



ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE) **DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (POM) DE** **RIÓPAR (ALBACETE)**

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| 1.- INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1.- PROMOTOR..... | 2 |
| 1.1.1.- DATOS DEL PROMOTOR..... | 2 |
| 1.1.2.- DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO | 2 |
| 1.2.- LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN | 2 |
| 1.2.1.- PROVINCIA, TÉRMINO MUNICIPAL Y PARAJE..... | 2 |
| 1.2.2.- POLÍGONOS Y PARCELAS DE CATASTRO AFECTADAS | 4 |
| 1.2.3.- COORDENADAS UTM REFERIDAS A CARTOGRAFÍA DIGITAL..... | 4 |
| 1.2.4.- ALTITUD MEDIA SOBRE EL NIVEL DEL MAR | 5 |
| 1.2.5.- DATOS URBANÍSTICOS DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICA EL PLAN | 5 |
| 1.2.6.- DISTANCIA A SUELO URBANO | 5 |
| 1.2.7.- DISTANCIA A INDUSTRIAS | 5 |
| 1.2.8.- INFRAESTRUCTURAS..... | 7 |
| 1.2.9.- PLANO DE SITUACIÓN..... | 8 |
| 2.- OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA, ESBOZO DEL CONTENIDO Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS..... | 9 |
| 2.1.- OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA | 9 |
| 2.1.1.- OBJETIVOS GENERALES QUE PRETENDE ALCANZAR EL P.O.M. | 9 |
| 2.1.2.- OBJETIVOS AMBIENTALES Y SECTORIALES | 10 |
| 2.2.- ESBOZO DEL CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA | 13 |
| 2.2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL POM | 18 |
| 2.2.2.- RESUMEN DE CLASIFICACIÓN PROPUESTA | 20 |
| 2.2.3.- DESCRIPCIÓN DE ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA..... | 38 |
| 2.2.4.- USOS PERMITIDOS, AUTORIZABLES Y NO AUTORIZABLES | 52 |
| 2.2.5.- INTENSIDADES Y DENSIDADES MÁXIMAS | 91 |
| 2.2.6.- PLAN DE ETAPAS..... | 104 |
| 2.2.7.- DOCUMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL | 110 |
| 2.3.- RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS..... | 112 |
| 2.3.1.- PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ENTIDAD MUNICIPAL..... | 113 |
| 2.3.2.- PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ENTIDAD SUPRAMUNICIPAL..... | 113 |
| 2.3.3.- PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN) .. | 115 |
| 2.3.4.- PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES (PORF) | 115 |
| 2.3.5.- OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL | 115 |



| | |
|---|------------|
| 2.3.6.- PLANES TERRITORIALES SECTORIALES | 116 |
| 3.- ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN..... | 118 |
| 3.1.- CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES CONOCIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN | 118 |
| 3.1.1.- SITUACIÓN | 118 |
| 3.1.2.- NÚCLEOS DE POBLACIÓN | 119 |
| 3.1.3.- RELIEVE..... | 123 |
| 3.1.4.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA..... | 123 |
| 3.1.5.- EDAFOLOGÍA..... | 123 |
| 3.1.6.- CLIMATOLOGÍA | 125 |
| 3.1.7.- HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA | 126 |
| 3.1.8.- ÁREAS SENSIBLES | 126 |
| 3.1.9.- HÁBITATS Y ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/99 DE CLM)..... | 132 |
| 3.1.10.- ESPECIES AMENAZADAS DE CASTILLA – LA MANCHA (DECRETO 33/98 Y DECRETO 200/2001)..... | 133 |
| 3.1.11.- PARQUES NACIONALES..... | 133 |
| 3.1.12.- FLORA Y VEGETACIÓN | 133 |
| 3.1.13.- FAUNA..... | 134 |
| 3.1.14.- PAISAJE | 135 |
| 3.1.15.- GESTIÓN DE RESIDUOS | 137 |
| 3.1.16.- RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES | 138 |
| 3.1.17.- PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS, MONTES PÚBLICOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO)..... | 141 |
| 3.1.18.- INFRAESTRUCTURAS..... | 144 |
| 3.1.19.- MEDIO SOCIOECONÓMICO..... | 151 |
| 3.1.20.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVA CERO..... | 157 |
| 4.- CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA..... | 159 |
| 4.1.- RELIEVE, GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA, EDAFOLOGÍA | 159 |
| 4.2.- CLIMATOLOGÍA..... | 160 |
| 4.3.- HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA..... | 160 |
| 4.3.1.- PROBLEMÁTICA ACTUAL | 160 |
| 4.3.2.- PROPUESTA DE ACTUACIONES | 166 |
| 4.4.- ÁREAS PROTEGIDAS (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y ZONAS SENSIBLES)..... | 169 |
| 4.5.- HÁBITAT Y ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL..... | 170 |
| 4.6.- VEGETACIÓN Y FAUNA | 170 |
| 4.7.- PAISAJE..... | 171 |
| 4.8.- PATRIMONIO | 171 |
| 4.9.- INFRAESTRUCTURAS | 174 |
| 4.10.- MEDIO SOCIOECONÓMICO | 175 |
| 5.- PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL POM | 176 |
| 5.1.- IDENTIFICACIÓN DE ZONAS O PUNTOS CUYA PROBLEMÁTICA EXISTENTE SE VEA AGRAVADA POR EL PLAN O PROGRAMA | 176 |



| | |
|---|------------|
| 6.- OBJETIVOS DE PROTECCION AMBIENTAL..... | 183 |
| 6.1.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL APLICABLES AL POM | 183 |
| 6.1.1.- OBJETIVOS AMBIENTALES RELEVANTES..... | 184 |
| 6.2.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES..... | 195 |
| 7.- PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE..... | 201 |
| 7.1.- EFECTOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES | 201 |
| 7.2.- EFECTOS AMBIENTALES SOBRE LOS USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS | 206 |
| 7.3.- EFECTOS DERIVADOS DE LA ORDENACIÓN DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS A DESARROLLAR..... | 207 |
| 8.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL | 212 |
| 8.1.- INTRODUCCIÓN..... | 212 |
| 8.2.- MEDIDAS SOBRE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, ZONAS SENSIBLES Y HÁBITATS PROTEGIDOS..... | 212 |
| 8.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS EN EL MEDIO ATMOSFÉRICO..... | 213 |
| 8.4.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA RUIDO Y VIBRACIONES | 214 |
| 8.5.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA EL AGUA..... | 214 |
| 8.6.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA FLORA Y VEGETACIÓN | 218 |
| 8.7.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA LA FAUNA..... | 219 |
| 8.8.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA EL SUELO Y LA GEOMORFOLOGÍA | 220 |
| 8.9.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA EL PATRIMONIO HISTÓRICO..... | 221 |
| 8.10.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA EL PAISAJE | 222 |
| 8.11.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO..... | 223 |
| 8.12.- MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE EL SISTEMA TERRITORIAL | 224 |
| 8.13.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS EN EL ÁMBITO DE LA EDIFICACIÓN | 225 |
| 9.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN | 227 |
| 9.1.- DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS..... | 227 |
| 9.2.- COSTES AMBIENTALES DE ACTUACIONES PROPUESTAS..... | 229 |
| 9.3.- PRINCIPALES IMPACTOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR..... | 230 |
| 9.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA | 231 |
| 9.5.- DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN | 231 |
| 10.- MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO: PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL | 239 |
| 10.1.- OBJETIVO | 239 |
| 10.2.- METODOLOGÍA | 239 |



| | |
|---|------------|
| 10.2.1.- ZONAS PROTEGIDAS CON VALORES NATURALES Y MEDIOAMBIENTALES | 240 |
| 10.2.2.- CONTROL SUELOS Y AGUA..... | 241 |
| 10.2.3.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA | 241 |
| 10.2.4.- POBLACIÓN, SOCIOECONÓMICOS | 242 |
| 10.3.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN | 243 |
| 11.- RESUMEN NO TÉCNICO | 244 |
| 12.- INFORME DE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL PLAN O PROGRAMA..... | 246 |
| 13.- REDACCIÓN DEL DOCUMENTO..... | 247 |
| ANEXO I: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE..... | 1 |
| ANEXO II: SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DRENAJE..... | 1 |
| ANEXO III: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 1 |
| ANEXO IV: ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS | 1 |
| PLANOS..... | 1 |

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (E.A.E.)

1.- INTRODUCCIÓN

La legislación vigente hasta ahora en Castilla-La Mancha en materia de Evaluación de Impacto Ambiental era la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha que aportó una nueva concepción de la protección del Medio Ambiente en el ámbito de actuación de Proyectos, Planes y Programas. Su aplicación suponía la implantación de una cultura de prevención en todos los niveles del Medio Ambiente tendente a evaluar y, evitar y/o minimizar los impactos que para la conservación del Medio Ambiente pudiera ocasionar la actividad o actuación de Proyectos, Planes y Programas.

Del mismo modo, el Decreto 178/2002 de 17/12/02, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla - La Mancha, y se adaptan los anexos, establecía en su artículo 31, la necesidad de realizar la Evaluación Ambiental Preliminar de planes y programas.

En el año 2006 se aprueba la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, a nuestro sistema legislativo nacional.

Para adecuar el ordenamiento autonómico a las innovaciones de la normativa comunitaria que han sido traspuestas a la regulación básica estatal, surge la **Ley 4/2007**, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Posteriormente, en el año 2013 se aprueba la Ley estatal **21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, que deroga la ley 9/2006 así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

El presente documento supone la continuación de la tramitación ambiental del P.O.M. de Riópar (Albacete) conforme a esta nueva ley.



1.1.- PROMOTOR

1.1.1.- DATOS DEL PROMOTOR

Se redacta el Plan de Ordenación Municipal (POM) por encargo del promotor, en este caso el Ayuntamiento de Riópar con domicilio en la Plaza Luis Escudero, 1; C.P. 02450 Riópar (Albacete).

1.1.2.- DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

La persona responsable del seguimiento será el Secretario del Ayuntamiento de Riópar, desde la Secretaría del mismo.

El teléfono 967 43 50 01

e-mail: riopar@dipualba.es

1.2.- LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN

1.2.1.- PROVINCIA, TÉRMINO MUNICIPAL Y PARAJE

El ámbito de aplicación del POM de Riópar es todo el término municipal de Riópar.

El término municipal de Riópar se encuentra situado dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha en la provincia de Albacete, situado en el extremo occidental de la provincia, al Suroeste de la capital, Albacete. Pertenece a la comarca de la Sierra de Alcaraz, a una distancia de 115 Km de la capital de provincia.

El término municipal cuenta con un enclave llamado Dehesa Angulo a varios kilómetros de distancia al suroeste del término. Dicho enclave cuenta con una superficie de aproximadamente 1 km².



Figura 1. Término Municipal de Riópar. Al suroeste se identifica el enclave de Dehesa Angulo.

Está rodeado por los términos municipales de Bogarra, Alcaraz, Villaverde de Guadalimar, Vianos, Yeste y Molinicos. El municipio de Riópar se encuentra a una altitud de 920 metros sobre el nivel del mar.

Riópar se comunica con la capital de provincia Albacete de dos modos distintos, por la CM-412 hasta Hellín y posteriormente por la A-30 hasta Albacete, o bien por la CM-412 hacia el este y tomando la N-322 desde Alcaraz.

Se encuentra encuadrado en la Hoja 841 del Mapa Geológico de España a escala 1/50.000.

Riópar limita con los siguientes municipios:

- Al Norte: Bogarra y Alcaraz
- Al Oeste: Villaverde de Guadalimar
- Al Sur: Vianos y Yeste
- Al Este: Molinicos

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



El enclave de la Dehesa Angulo limita con los siguientes municipios:

- Al Norte: Villaverde de Guadalimar
- Al Oeste: Cotillas y Villaverde de Guadalimar
- Al Sur: Siles (provincia de Jaén)
- Al Este: Vianos

En cuanto a la delimitación del enclavado propiedad de Riópar que se encuentra lindando con el término municipal de Siles, cuya delimitación afecta al Monte de Utilidad Pública nº 57, en el POM, al efecto de establecer el límite del ámbito de aplicación de sus determinaciones, se ha tomado como límite del término municipal el establecido en la cartografía oficial (MTN-25).

1.2.2.- POLÍGONOS Y PARCELAS DE CATASTRO AFECTADAS

El Plan de Ordenación Municipal afecta a la totalidad de las parcelas de catastro de rústica y de urbana de todo el término municipal de Riópar.

1.2.3.- COORDENADAS UTM REFERIDAS A CARTOGRAFÍA DIGITAL

A continuación mostramos una tabla en que se indica la posición de todos los núcleos mencionados.

| NÚCLEO DE POBLACIÓN | UTM X (x1.000) | UTM Y (x1.000) |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Riópar | 550 | 4261 |
| Riópar Viejo | 548 | 4262 |
| Cortijo del Cura | 545 | 4262 |
| El Gollizo | 551 | 4262 |
| Casa de la Noguera | 551 | 4259 |
| Umbría Angulo | 541 | 4251 |

Tabla 1. Núcleos de Población en Riópar.



| ALDEAS Y RESTO DE NÚCLEOS RURALES | UTM X (x1.000) | UTM Y (x1.000) |
|-----------------------------------|----------------|----------------|
| El Carrizal | 548 | 4261 |
| El Arrecife | 551 | 4260 |
| La Casa de las Tablas | 549 | 4261 |
| El Laminador | 552 | 4260 |
| La Dehesa | 547 | 4261 |
| Miraflores | 545 | 4260 |
| El Lugar Nuevo | 553 | 4261 |
| El Cortijo del Búho | 546 | 4261 |
| El Villar | 548 | 4262 |
| Urb. Los Pinos | 551 | 4262 |

Tabla 2. Núcleos Rurales en Riópar.

1.2.4.- ALTITUD MEDIA SOBRE EL NIVEL DEL MAR

El municipio de Riópar se encuentra a una altitud de 920 metros sobre el nivel del mar.

1.2.5.- DATOS URBANÍSTICOS DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICA EL PLAN

No existe planeamiento territorial y urbanístico aprobado sino que actualmente la actividad urbanística está regulada por las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de la provincia de Albacete, aprobadas en 1987.

1.2.6.- DISTANCIA A SUELO URBANO

El propio Plan de Ordenación Municipal de Riópar comprende todo el término municipal, por lo que no procede la delimitación de la distancia a suelo urbano.

1.2.7.- DISTANCIA A INDUSTRIAS

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera deroga el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), que establecía limitaciones a la implantación de determinados usos en las inmediaciones de un núcleo residencial.



El POM determinará las condiciones y medidas correctoras a adoptar en cada tipo de actividad para la implantación de usos en el término municipal, adaptando sus determinaciones a la Ley 1/2013, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla – La Mancha.

Actualmente, Riópar no cuenta con suelo de uso mayoritario industrial en ningún núcleo de población. Si bien, existen diversas naves en suelo rústico que cuentan con su licencia correspondiente.

En el ámbito del Plan de Ordenación Municipal, que es todo el término municipal de Riópar, se va a establecer suelo de uso industrial, al objeto de disponer de un espacio físico donde poder localizar empresas e industrias compatibles con la cercanía del núcleo residencial tales como naves, almacenes, etc.

Se pretende clasificar nuevo suelo industrial, ya que este municipio cuenta con un tejido empresarial sólido y emprendedor, en el que el sector industrial ha tenido históricamente gran importancia en la economía del municipio.

En todo caso, cerca del núcleo urbano solo se podrán implantar industrias de las clasificadas por el citado RAMINP (D.2414/1961 de 30 de noviembre) como molestas y nocivas que, aunque derogado, entendemos sigue siendo válido como documento de orientación al respecto y siempre teniendo en cuenta que habrán de aplicar cuantas medidas correctoras se determinen en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el órgano competente en aplicación de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha así como la Ley estatal 21/2013 de 9 de diciembre. En todo caso será también de aplicación y prevalecerá sobre el planeamiento la normativa sectorial vigente, especialmente en cuanto a emplazamientos, distancias mínimas, etc.

El resto de industrias estarán obligadas a solicitar su emplazamiento en suelo rústico de reserva (SRR) de manera excepcional como actividad calificada en suelo rústico, a una distancia mínima de 2.000 m de cualquier núcleo urbano.



1.2.8.- INFRAESTRUCTURAS

1.2.8.1.- CARRETERAS

- Carretera de la Red Básica: CM-412
- Carretera de la Red Comarcal: CM-3204
- Carretera de la Diputación: AB-5015, antigua denominación A-31.
- Carretera de la Diputación: AB-516, antigua denominación CC-415.
- Carretera de la Diputación: AB-5025, antigua denominación A-29.

1.2.8.2.- FERROCARRILES

No existen líneas de ferrocarril en el Término Municipal de Riópar.

1.2.8.3.- TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO

Riópar no cuenta con Estación de Autobuses, existe una parada en el centro del núcleo urbano.

Las líneas de transporte público interurbano con parada en Riópar son las siguientes:

- AUTOBUS A ALBACETE. L. a V. 5h 40' (con trasbordo en Alcaraz)
- AUTOBUS DE ALBACETE. L. a V. 15h (con trasbordo en Alcaraz)
- AUTOBUS A HELLÍN. L a V 6h 20' (enlace a Albacete Requense 8h 10')
- AUTOBUS DE HELLÍN. L a V 15h (enlace con Requense en Albacete a las 13h 40')

1.2.8.4.- TELECOMUNICACIONES

Existe una antena repetidora de telefonía móvil en el término municipal, siendo la cobertura, en general, buena.

1.2.8.5.- LÍNEAS ELÉCTRICAS

Líneas Eléctricas: El Término Municipal de Riópar es atravesado por diversas líneas eléctricas que han sido tenidas en cuenta en la planificación.



1.2.8.6.- CEMENTERIOS

Existe un cementerio en Riópar, ubicado al este del núcleo, en la salida por la CM-412 hacia Alcaraz. Adicionalmente, en el núcleo de Riópar Viejo existe un cementerio junto a las ruinas del castillo y la Iglesia del Espíritu Santo.

1.2.9.- PLANO DE SITUACIÓN

Al final del documento se adjunta el plano de situación del ámbito del Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete).

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



2.- OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA, ESBOZO DEL CONTENIDO Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS

2.1.- OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA

2.1.1.- OBJETIVOS GENERALES QUE PRETENDE ALCANZAR EL P.O.M.

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar tiene como principal objetivo convertir el municipio en un foco de desarrollo residencial y turístico de la comarca. Esto se pretende conseguir coordinando crecimiento y desarrollo económico del municipio.

Este crecimiento está apoyado en un desarrollo de la actividad turística a través de la puesta en valor de los valores paisajísticos e históricos del municipio, propiciando una diversificación del sector económico.

Todo ello se pretende conseguir conjugando la óptima relación de los elementos territorio, población, actividades, recursos, servicios e infraestructuras de Riópar, y con la ordenación racional del suelo rústico.

Los objetivos generales del POM de Riópar, tras el estudio y análisis de la situación actual realizado en la Memoria Informativa, son los siguientes:

- Mantener el modelo de desarrollo existente de núcleo desarrollado en torno a las infraestructuras existentes, introduciendo una mayor diversidad de usos, de manera que se permita la convivencia de usos residenciales y terciarios.
- Mantener y potenciar el modelo económico actual ordenando su crecimiento de forma que el municipio se consolide como un foco de desarrollo residencial y de la comarca, al tiempo que se desarrolla la actividad turística, que en los últimos años ha experimentado un crecimiento significativo.
- Permitir una modernización y actualización a las nuevas tecnologías del sector agrícola existente en el municipio.



- Dar respuesta a la demanda de 1ª y especialmente de 2ª residencia existente, resultado del desarrollo demográfico previsible para el término municipal.
- Potenciar el atractivo turístico del municipio a través de la puesta en valor de sus activos culturales, históricos y paisajísticos.
- Estructurar el tejido urbano, integrando las diferentes tramas urbanas existentes y solucionando los problemas detectados, fundamentalmente en los bordes urbanos.
- Ampliar y mejorar la red de comunicaciones y sistemas generales.
- Conservación y preservación de los valores naturales, medioambientales, paisajísticos y culturales existentes en el término municipal, favoreciendo su uso y disfrute de una manera sostenible, en la línea definida por el artículo 6.2.d del TRLOTAU.

Todo esto pretende hacerse, en la medida de lo posible, manteniendo los derechos particulares consolidados, pero posibilitando nuevos modos de desarrollo del suelo considerado así como la implantación de nuevas actuaciones que reporten claros beneficios colectivos y que garanticen asimismo una adaptación con el medio en el que se deban implantar.

2.1.2.- OBJETIVOS AMBIENTALES Y SECTORIALES

El suelo urbano y urbanizable se refiere al territorio de Riópar, al escenario que se estudia y sobre el que se actúa. En ese ámbito lo ambiental se plantea como dimensión valorativa que cualifica y jerarquiza las propuestas formuladas.

El desarrollo sostenible es «un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar la degradación o destrucción de su propia base ecológica de producción y habitabilidad, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones».

Desde esa concepción, los objetivos ambientales se centran en:

- El aumento de la calidad de vida de la población, de la riqueza material y cultural y de su distribución equitativa y equilibrada, creando



- escenarios de consenso, a los efectos de contribuir a la constitución de un proyecto de ciudad compartido y de largo plazo.
- Optimizar la gestión y el reparto de los recursos existentes en el municipio, planificando conjuntamente las zonas residenciales e industriales existentes y previstas.
 - Evitar el afloramiento de múltiples edificaciones aisladas den suelo rústico de forma desordenada, sin ningún tipo de planificación y sin conexión entre ellas.
 - Preservar las riquezas naturales de la zona, estudiándolas y protegiendo los valores medioambientales de interés.
 - Tender a que todos los habitantes de Riópar tengan acceso a servicios básicos de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, a circular y habitar en áreas libres de residuos, de contaminación visual, sonora y ambientalmente sana, y al uso y goce de espacios verdes y abiertos.
 - Integrar en la regulación de usos en el término municipal las determinaciones de la normativa sectorial relativa a los espacios naturales protegidos y elementos integrantes de la Red Natura 2000 existentes en Riópar.

Indirectamente, los objetivos fijados por la Directiva 91/271/CEE transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el R. D. Ley 11/1995 y el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración, se completarán a través del Plan de Ordenación Municipal.

Se ha considerado en la elaboración del planeamiento como un elemento principal el aprovechamiento racional de los recursos naturales, sobre todo el agua mediante la previsión de nuevas infraestructuras de abastecimiento. El Plan de Ordenación Municipal determinará las infraestructuras necesarias para garantizar el abastecimiento de agua potable en condiciones de calidad y cantidad a todas las nuevas zonas de suelo urbano y urbanizable. Del mismo modo que para el saneamiento, se supeditarán la ejecución de cualquier actuación urbanística a la ampliación y mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable.

Las actuaciones urbanizadoras en suelo urbanizable estarán condicionadas a la existencia de recursos hídricos para el aumento de la demanda correspondiente,



debiendo certificarse por el organismo de cuenca la concesión de aguas para consumo en el volumen que corresponda.

De ese modo se han planificado conjuntamente las necesidades y previsiones del municipio completo, colaborando de este modo con el municipio de Riópar en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).

Por otro lado, los objetivos sectoriales son los siguientes:

- Mejorar la integración del paisaje urbano con el paisaje ecológico del municipio, y reducir el posible impacto que ocasionaría una ordenación irracional del mismo. Bajo la premisa de mejorar el paisaje, se conseguirá reforzar el atractivo turístico y residencial de los núcleos de Riópar, Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura, Umbría Angulo y el Gollizo.
- Mejorar y ordenar adecuadamente la urbanización del núcleo de Riópar, teniendo en cuenta los valores medioambientales y naturales, así como las infraestructuras que afectan y atraviesan el mismo. Con la nueva ordenación se pretende dar respuesta a la demanda de segunda residencia detectada, correspondiente sobre todo, a población emigrada que busca una residencia vacacional en el municipio.
- Favorecer el desarrollo de actividades económicas vinculadas a la hostelería, restauración y desarrollo rural del municipio.
- Conservación, protección y mejora del medio urbano y rural y la salud de las personas, el uso racional de los recursos naturales, y el desarrollo equilibrado del territorio.
- Ofrecer nuevas oportunidades de trabajo y vivienda en el municipio.
- Aportar suelo urbanizable de uso residencial e industrial de buena calidad.
- Ampliar y mejorar la cobertura de los servicios.
- Propiciar el desarrollo sostenible.
- Favorecer la dotación de infraestructuras.
- Favorecer la modernización del entorno rural de Riópar.



- Conectar e integrar adecuadamente la urbanización a que se refiere el POM con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios existentes en Riópar.
 - o Manteniendo las carreteras como sistema general viario, ampliándolas en caso necesario y ejecutando la urbanización con acabados de vial urbano.
 - o Manteniendo los equipamientos públicos existentes como sistema general de equipamientos.
 - o Conexión de las redes generales de infraestructuras a crear (saneamiento, abastecimiento, alumbrado, etc.) con las redes generales de la localidad.
- Suplementar las infraestructuras y dotaciones públicas para no disminuir sus niveles de calidad o de servicio.
- Urbanizar convenientemente las zonas de ordenación propuestas y realizar las obras precisas, con los estándares de calidad de la ordenación.

El Plan de Ordenación Municipal será un instrumento que facilitará la gestión municipal en materia de urbanismo, estableciendo un desarrollo armónico y ordenado de los núcleos de Riópar, Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura, Umbría Angulo y el Gollizo.

En definitiva, se pretenden armonizar los intereses públicos y privados relacionados con la ordenación del territorio en el municipio de Riópar, procurando que sea en beneficio de toda la comunidad, y preservando en todo caso las riquezas naturales y los recursos de la zona.

2.2.- ESBOZO DEL CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar (Albacete) tiene por objeto la total ordenación del territorio comprendido dentro de su término municipal y sustituirá en su totalidad al planeamiento anterior.

El nuevo Plan clasificará los terrenos de todo el término municipal según lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación



del Territorio y la Actividad Urbanística aprobado por D.L. 1/2010, (en adelante TRLOTAU) como:

SUELO URBANO

- Suelo Urbano Consolidado (SUC) aquél que ya está completamente urbanizado y dispone de los servicios necesarios para la condición de solar (suele ser el casco urbano ya existente)
- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) aquel que está edificado al menos en las dos terceras partes del espacio que tiene los servicios pero que necesita la delimitación de una Unidad de Actuación Urbanizadora para su ejecución.

SUELO URBANIZABLE

- Suelo Urbanizable (SUB) aquel que es apto para la urbanización según las previsiones del planeamiento y conforme a sus determinaciones.

SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (SRNUEP)

Para la determinación del suelo rústico no urbanizable de especial protección se seguirán los criterios establecidos en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

El Suelo Rústico no Urbanizable de Especial protección se divide en diferentes categorías y subcategorías. La clasificación de suelo rústico no urbanizable de especial protección en Riópar es la siguiente:

1. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, CATEGORÍA AMBIENTAL, NATURAL, PAISAJÍSTICA O DE ENTORNO: SRNUEP-PA.

Existen 4 subcategorías, ambiental, natural, cultural y paisajística que se describen a continuación:

1.1. Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Ambiental: SRNUEP-PAA: Comprende los terrenos que contengan bienes de dominio público hidráulico y pecuario, y sus zonas de protección.

En Riópar se identifican en esta subcategoría los siguientes terrenos:



Dominio Público Hidráulico:

Las distintas ramblas y cauces públicos identificados en la fase de información, junto con los terrenos comprendidos en la zona de policía de 100 m de anchura situada en los márgenes del cauce, salvo en los siguientes casos:

- Los tramos de los cauces incluidos en el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas, en los que se ha obtenido mediante diversos métodos la delimitación de la zona inundable. En estos tramos, se incluyen dentro del SRNUEP-PAA los terrenos incluidos dentro de la delimitación de la T-500, con independencia de que los usos en la zona de policía quedarán condicionados según establece el RDPH.
- Los tramos en que dichos cauces discurran a través de suelo urbano o completamente rodeados de suelo urbano y/o urbanizable, en los que será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico.

Las áreas de captación de aguas subterráneas para abastecimiento público y sus perímetros de protección (300 m alrededor de la captación).

Dominio Público Pecuario:

La superficie ocupada por las vías pecuarias identificadas en la fase de información, así como una franja de 5 m a cada lado de las mismas.

1.2. Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Natural: SRNUEP-PAN: se adscriben los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas por el alto valor natural que poseen, los terrenos que presenten Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, las formaciones boscosas naturales, los montes de utilidad pública y las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas.

En la fase de información se han identificado las diferentes áreas incluidas en esta subcategoría.

De acuerdo con el Plan de Gestión de «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo» Los aprovechamientos y actividades que tengan lugar dentro del espacio Natura 2000, así como los usos tradicionales permitidos que se vienen realizando consuetudinariamente por los habitantes de la zona, se efectuarán de forma que se respete la conservación de los recursos naturales y bajo el principio de



desarrollo sostenible del entorno. Los aprovechamientos consuntivos de los recursos naturales renovables habrán de ser sostenibles tanto a medio como largo plazo. En el caso de los recursos naturales no renovables, no serán objeto de aprovechamiento cuando éste suponga una merma para los mismos.

A fin de conservar los valores descritos y compatibilizar su protección con las actividades desarrolladas en la zona, se propone establecer unas condiciones adicionales en la regulación de usos del SRNUEP-PAN-ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, de manera que se tenga en cuenta la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA: Zona de conservación y uso tradicional, Zona de uso compatible y zona de uso especial, definiéndose cada una de las ellas de la siguiente manera:

ZONA DE CONSERVACIÓN Y USO TRADICIONAL

Se encuentra constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

Se han seleccionado para esta zona por un lado los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el espacio Natura 2000, a los que será de aplicación su normativa específica, y por otro lado los hábitat prioritarios siguientes: paredones rocosos, las galerías fluviales, los cursos de agua y los pastizales húmedos asociados a los mismos, los pinares naturales de laricio, los matorrales pulvulares de alta montaña y los yesares con vegetación gipsófila asociada.

Se podrán seguir realizando los mismos usos que han sido tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad, si bien podrían establecerse limitaciones cuando se detectaran perjuicios a los recursos naturales protegidos de conservación prioritaria.

ZONA DE USO COMPATIBLE

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitat protegidos o que, aun no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitat y zonas de alimentación de especies protegidas por la normativa de la red.



Esta zona comprende principalmente los terrenos forestales no incluidos en la zona de conservación, los terrenos agrícolas y las huertas que junto a la zona de conservación, completan las zonas de alimentación y campeo de las especies de fauna protegida de la ZEC/ZEPA.

Así mismo, también se integran en esta zona los caminos, sendas, y en general todas las vías de comunicación identificadas con este uso en el SIGPAC.

Además de los usos tradicionales desarrollados en las mismas, estas zonas pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.

ZONA DE USO ESPECIAL

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso.

Se han seleccionado zonas edificadas de caseríos, cortijos, caminos de acceso, instalaciones, etc.

1.3. Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Cultural: SRNUEP-PAC.

La Carta Arqueológica de Riópar se encuentra aprobada por resolución de la Consejería de Cultura. En ella se señalan los elementos del patrimonio histórico y cultural que es preciso proteger adecuadamente mediante la normativa que el Plan determine.

Espacios del patrimonio cultural

En primer lugar, se han identificado yacimientos arqueológicos que atestiguan la presencia de asentamientos humanos desde la prehistoria. Por lo que la Carta Arqueológica define varios ámbitos de protección arqueológica.

Bienes del patrimonio cultural

En la Carta Arqueológica se identifican los cuatro elementos declarados Bien de Interés Cultural (BIC) existentes en Riópar. También vienen identificados los distintos elementos de patrimonio etnográfico e industrial. Todos estos elementos se protegerán adecuadamente por el POM.



La ubicación y características de todos los elementos vienen especificadas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT), que forma parte del POM.

2. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL: SRNUEP-PE

Comprende terrenos que presenten una alta potencialidad de aprovechamiento ganadero, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.

Se incluyen en la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Extractivo los terrenos en los que se ubican las diferentes canteras existentes en el término municipal.

3. SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS: SRNUEP-PI

Comprende los terrenos en suelo rústico por albergar algún tipo de infraestructura, equipamientos o instalaciones.

En Riópar se incluyen en esta categoría las tres carreteras que atraviesan el término municipal, así como sus zonas de servidumbre, además de las líneas eléctricas de alta y media tensión más una banda de protección de 5 m a ambos lados de las mismas.

Por otro lado, las infraestructuras y dotaciones de carácter estructurante relevante son señaladas en el POM como Sistemas Generales en Suelo Rústico: los depósitos y los pozos de abastecimiento, la EDAR y el cementerio, tanto el de Riópar como el de Riópar Viejo.

SUELO RÚSTICO DE RESERVA (SRR)

Se adscribirán todos los terrenos pertenecientes al suelo rústico que no presenten valores que los hagan merecedores de pertenecer a alguna de las categorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección anteriormente definidas.

2.2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL POM

La necesidad de un nuevo planeamiento existente en el término municipal de Riópar surge fundamentalmente por las siguientes causas:



- Adaptación del Planeamiento al nuevo Decreto Legislativo 1/2.010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, promulgada por las Cortes de Castilla - La Mancha.
- Necesidad de solucionar el problema de urbanizaciones irregulares existentes en el casco urbano.
- Falta de concreción en la regulación de usos en el casco urbano.
- Falta de condiciones básicas de accesibilidad en el núcleo urbano.
- Necesidad de dotar de un nuevo impulso socio-económico a la población adaptando y favoreciendo sus posibilidades reales.

Con este Plan de Ordenación Municipal se pretende:

- Habilitar suelo para la construcción de nuevas viviendas, que suplan la demanda previsible a corto y medio plazo, tanto en viviendas principales como secundarias.
- Regularizar urbanizaciones existentes en el casco urbano.
- Establecer un tratamiento urbanístico adecuado para el núcleo urbano de Riópar, puesto que actualmente carece de planeamiento vigente y se rige únicamente por las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de la provincia de Albacete, lo que no es adecuado a su realidad urbanística.
- Establecer un régimen de protección adecuado para los valores histórico-artísticos y paisajísticos del municipio, así como para los valores paisajísticos, ecológicos y medioambientales.
- Dotar al municipio de unas condiciones idóneas en materia de accesibilidad, prestando especial atención a las personas con capacidades sensoriales y/o movilidad reducidas.
- Definir y mejorar los Sistemas Generales Dotacionales del núcleo urbano, de manera que se cumplan los estándares de calidad urbanística que demanda la sociedad actual.

En relación con la ordenación estructural de los distintos núcleos urbanos, en los apartados siguientes se presentan, agrupados por ZOU, los parámetros más



relevantes de la ordenación estructural (usos, tipologías, intensidades y densidades máximas) correspondientes a cada uno de ellos. En el caso de los núcleos de carácter rural, que constituyen una única ZOU (El Gollizo, Cortijo del Cura y Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo) los resultados se presentan también desagregados por núcleo de población.

En cualquier caso, se entiende que la inclusión de estos núcleos dentro del suelo urbano conlleva una reducción del impacto ambiental de estas áreas, pues en cuanto a las operaciones de urbanización, el recurso suelo se encuentra ya sellado, por lo que no existe consumo del mismo, y el POM prevé varias actuaciones, especialmente centradas en mejoras en la red de saneamiento y depuración de aguas que permitirán eliminar los vertidos directos que actualmente se producen en algunos núcleos.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, queda suficientemente justificada la necesidad de redacción de una nueva figura de planeamiento municipal, pero esta necesidad se evidencia aún más al considerar, como hemos dicho, el Decreto Legislativo 1/2010, y el Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2.2.2.- RESUMEN DE CLASIFICACIÓN PROPUESTA

2.2.2.1.- SUPERFICIES

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar clasifica los terrenos de todo el término municipal, según lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 del TRLOTAU y en los artículos 104 y 105 del RP, en suelo urbano (SU), urbanizable (SUB) y suelo rústico (SR), en las categorías y subcategorías que proceda.

Las superficies de cada clase, categoría y subcategoría de suelo se muestran en la siguiente tabla:



| Clase | Categoría | Subcategoría | Superficie (m2s) |
|--------------------------------|-----------|--|-------------------|
| SU | | | 526.836 |
| | SUC | | 361.044 |
| | SUNC | | 165.792 |
| <hr/> | | | |
| SUB | | | 208.146 |
| SR | | | 80.485.495 |
| | SRR | | 5.914.166 |
| | SRNUEP | | 74.571.329 |
| | | PA (Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno) | 74.320.664 |
| | | PE (Estructural) | 33.042 |
| | | PI (Infraestructuras) | 847.731 |
| <hr/> | | | |
| Total Término Municipal | | | 81.220.477 |

Tabla 3. Superficies de las diferentes clases y categorías de suelo.

* Las superficies indicadas corresponden a la superficie total medida de cada una de las categorías. Cuando se superponen varias categorías y subcategorías de protección prevalece (aunque no excluye) la de mayor rango de protección. Todo esto se indica más detalladamente en el Documento nº5, que corresponde a las Normas Urbanísticas.

El resto de terrenos que no se adscriben a ninguna de las categorías del SRNUEP se clasifican de acuerdo al artículo 6 del RSR como Suelo Rústico de Reserva (SRR).

En un apartado posterior se describe la ordenación estructural (OE) definida por el POM para el suelo rústico (SR).

2.2.2.2.- SUELO URBANO

La práctica totalidad del núcleo de Riópar se clasifica como suelo urbano por contar con todos los servicios para obtener la condición de solar, o estar parcialmente urbanizados, siempre que la deficiencia sea subsanable con un proyecto de urbanización simplificado según establece el art 99.2 de RP. La existencia de dichos servicios se puede consultar en el Documento nº2 Planos de Información.

Así mismo, los núcleos de Riópar Viejo, Casa de la Noguera, El Gollizo, Umbría Angulo y Cortijo del Cura también se clasifican como suelo urbano por el mismo motivo.



SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)

Los terrenos definidos como SUC se corresponden con aquellos terrenos que cuentan con todos los servicios para obtener la condición de solar. Cabe decir que en ningún caso se clasificado como suelo urbano consolidado actuaciones urbanizadoras irregulares.

RIÓPAR

Prácticamente todo el casco urbano de **Riópar** se ha clasificado como suelo urbano consolidado, ya que los terrenos se encuentran completamente urbanizados y el POM mantiene sin incremento alguno la edificabilidad preexistente lícitamente realizada.

Únicamente se identifican algunos viales, como los que bordean el colegio, instituto y campo de fútbol al sur del núcleo donde existen carencias, no obstante el Ayuntamiento tiene previsto subsanarlas mediante la ejecución de Proyectos de Obra Pública Ordinaria. En cuanto a las áreas identificadas en la fase de información como Suelos Urbanizados Irregularmente se han excluido de la delimitación del Suelo Urbano Consolidado al haberse desarrollado al margen de los procedimientos previstos en la legislación urbanística.

En la parte norte del núcleo de Riópar se han realizado pequeños ajustes para permitir completar de manera funcional la red viaria, de este modo se han incluido dentro del SUC los terrenos que conectan el Paseo del Prado con la calle Pintor Velázquez y su prolongación hasta la avenida de la Chopera, además del tramo del camino de El Gollizo que discurre junto al futuro Parque de San Rafael, que en la actualidad tienen un uso dotacional viario pero con carencias en la urbanización que el Ayuntamiento prevé subsanar mediante Obra Pública Ordinaria.

RIÓPAR VIEJO

Como se ha señalado en la Memoria Informativa, el núcleo de **Riópar Viejo** cuenta con pavimentación de calles y servicios urbanos, salvo red de saneamiento y evacuación de aguas a un sistema de depuración. Adicionalmente la pavimentación de la calle Victoria y la explanada anexa a la misma presenta algunas deficiencias. El Ayuntamiento tiene previsto realizar las mejoras de pavimentación y saneamiento mediante Proyectos de Obra Pública Ordinaria, además el POM prevé la inversión



municipal en un sistema de depuración adecuado para sustituir las fosas sépticas y pozos filtrantes que existen en la actualidad en las viviendas.

Por todo ello se ha procedido a la delimitación de los terrenos que cuentan con servicios urbanos en los que el POM mantiene la edificabilidad respecto de la existente lícitamente realizada y a su clasificación como SUC de acuerdo al artículo 105.2 del RP.

CASA DE LA NOGUERA

Casa de la Noguera cuenta con viales pavimentados de plataforma única por su reducida anchura, además de con servicio de alumbrado público, abastecimiento de agua y electricidad. En cuanto al saneamiento las viviendas vierten a fosas sépticas o pozos filtrantes individuales por lo que el Ayuntamiento tiene previsto la instalación de una red de saneamiento y un sistema de depuración de aguas residuales que permita solucionar esta carencia mediante Obra Pública Ordinaria.

Por todo ello se ha procedido a la delimitación de los terrenos que cuentan con servicios urbanos en los que el POM mantiene la edificabilidad respecto de la existente lícitamente realizada y a su clasificación como SUC de acuerdo al artículo 105.2 del RP.

NÚCLEOS DE CARÁCTER RURAL

En el caso de **Cortijo del Cura** las carencias detectadas se centran en la red de saneamiento, inexistente en la actualidad ya que las viviendas vierten a fosas sépticas individuales. No obstante lo anterior, se prevé que el Ayuntamiento acometa las obras necesarias para la instalación de este servicio en el núcleo, así como la implantación de un sistema de depuración de aguas adecuado. Todas estas actuaciones se prevé realizarlas mediante Obra Pública Ordinaria.

Por su parte, **El Gollizo** dispone de todos los servicios urbanos, abastecimiento, electricidad y saneamiento con su red conectada a la EDAR municipal. Sus calles se encuentran pavimentadas, recientemente se han realizado obras de mejora de la pavimentación en el barrio norte.

Cortijo de Arroyo Frío, también conocido por los lugareños como Umbría Angulo, dispone de viales pavimentados, abastecimiento de agua y electricidad, pero no existe red de saneamiento. Se prevé que el Ayuntamiento ejecute las obras



necesarias para instalar la red de saneamiento, así como la instalación de un sistema de depuración de aguas mediante Obra Pública Ordinaria.

El resto de núcleos de población identificados en la fase de información no están integrados en una malla urbana que justifique su clasificación como suelo urbano, además, su dinámica urbanística es escasa y su relevancia en el modelo municipal pequeña. Por todo ello se ha optado por mantener el carácter rural de todas estas unidades de población manteniendo la clasificación como suelo rústico de los terrenos que las componen.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)

ÁMBITOS QUE EL POM REMITA A OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR

El POM de Riópar no delimita ningún ámbito sometido a operaciones de reforma interior, por lo que no existe suelo urbano no consolidado incluido en este supuesto.

ÁMBITOS A LOS QUE EL POM ATRIBUYA UN INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

El POM de Riópar no atribuye incrementos de aprovechamiento en suelo urbano, por lo que no procede la clasificación como suelo urbano no consolidado de terrenos bajo este supuesto.

TERRENOS EN LOS QUE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN REQUIERE LA PREVIA DELIMITACIÓN DE UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

En Riópar existen varias áreas dotadas de servicios urbanos que se encuentran parcialmente consolidadas por la edificación en las que la actividad de ejecución requiere delimitar previamente una Unidad de Actuación Urbanizadora (UA) con el objetivo de regularizar su situación, completando su urbanización y garantizando los mecanismos de obtención de las reservas de suelo dotacional público necesarias para obtener unas condiciones óptimas de urbanización. Estas áreas quedarán vinculadas al proceso de urbanización mediante la programación de actuaciones urbanizadoras.

Estas áreas coinciden con los ámbitos delimitados en la fase de información como Suelo Urbanizado Irregularmente SUI-1: «Loma del Pajar», SUI-2: «SAU-1/S-5»,



SUI-3: «Haza de San Luis» y SUI-4: «Collado de la Era». Se trata de urbanizaciones irregulares, en la periferia del núcleo de Riópar. Estas urbanizaciones se encuentran parcialmente integradas en la trama urbana existente por lo que se han clasificado como suelo urbano, en la categoría de suelo urbano no consolidado (SUNC) para su desarrollo mediante la programación de actuaciones urbanizadoras.

A continuación se procede a cuantificar la superficie ocupada por la edificación.

SUI-1: «LOMA DEL PAJAR»

Se ha delimitado un área coincidente con la urbanización ejecutada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la urbanización recoge una delimitación coincidente con el Sector SAU-1/S-9 delimitado por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

| Ámbito | Sup. Lucrativa total (m ² _s) | Sup. Lucrativa edificada (m ² _s) | % ocupado edificación |
|--------|---|---|-----------------------|
| SUI-1 | 40.276 | 1.235 | 3% |

SUI-2: «MINGOBAZO»

Se ha delimitado un área coincidente con la Fase 1 de la urbanización ejecutada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la urbanización recoge una delimitación coincidente con la Fase 1 del Sector SAU-1/S-5 delimitado por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

| Ámbito | Sup. Lucrativa total (m ² _s) | Sup. Lucrativa edificada (m ² _s) | % ocupado edificación |
|--------|---|---|-----------------------|
| SUI-2 | 7.795 | 2.718 | 35% |

**SUI-3: «HAZA DE SAN LUIS»**

Se ha delimitado un área que incluye la zona urbanizada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la delimitación incluye los terrenos calificados como ZU-3/EA-7 por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente. Cabe señalar que se han excluido de la delimitación los terrenos que presentan riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, según la información extraída del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

| Ámbito | Sup. Lucrativa total (m ² _s) | Sup. Lucrativa edificada (m ² _s) | % ocupado edificación |
|--------|---|---|-----------------------|
| SUI-3 | 47.116 | 22.922 | 49% |

SUI-4: «COLLADO DE LA ERA»

Se ha delimitado un área coincidente con la urbanización ejecutada de modo irregular que se describe en el Capítulo 6 de la Memoria Informativa del presente POM. Como se recoge en dicha M.I. la urbanización recoge una delimitación coincidente con el Sector SAU-1/S-2 delimitado por las NNSS Municipales de Riópar, que no llegaron a aprobarse definitivamente.

La zona cuenta con servicios urbanos. La siguiente tabla recoge la superficie edificable (lucrativa) total abastecida por las redes de servicios, así como la superficie de las parcelas edificadas.

| Ámbito | Sup. Lucrativa total (m ² _s) | Sup. Lucrativa edificada (m ² _s) | % ocupado edificación |
|--------|---|---|-----------------------|
| SUI-4 | 45.877 | 16.474 | 36% |

En consecuencia, se han delimitado cuatro unidades de actuación (UA), UA-1, UA-2, UA-3 y UA-4 en Suelo Urbano No Consolidado ubicadas en el perímetro del núcleo de Riópar y cuya delimitación se corresponde con las siguientes zonas de SUI (Suelo Urbanizado Irregularmente):



- UA-1: SUI-1 Loma del Pajar.
- UA-2: SUI-2: Fase 1 SAU-1/S-5 NNSS Municipales.
- UA-3: SUI-3: Haza de San Luis.
- UA-4: SUI-4: Collado de la Era.

Como puede comprobarse, los cuatro ámbitos están ocupados por la edificación en una proporción inferior a las dos terceras partes del espacio servido por las redes de servicios. No obstante lo anterior, dado el avanzado estado actual de las obras de urbanización, no parece adecuado adscribir estos terrenos a la clase legal de suelo urbanizable, ya que su programación y ejecución no va a dar lugar en la práctica a su transformación, tal y como establece en su artículo 106 el RP al definir esta clase de suelo. En realidad, la programación y ejecución dará lugar a la regularización y posibilitará la obtención del suelo dotacional público en la proporción legalmente establecida, repartiendo el coste de estas actuaciones entre los propietarios incluidos en la correspondiente Unidad de Actuación urbanizadora, pero manteniendo la estructura urbana que se ha generado con la ejecución de los viales. Por todo ello se ha procedido a su clasificación como suelo urbano no consolidado, de acuerdo con el artículo 105.3.B del Reglamento de Planeamiento.

El objetivo principal reside en la necesidad de regularizar actuaciones urbanizadoras irregulares observando todos los procedimientos legales. La delimitación de las correspondientes UA en SUNC permitirá regularizar la situación, respetando las obligatorias reservas para suelo dotacional público que establece el art. 21 del RP y realizando las cesiones pertinentes.

2.2.2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LAS URBANIZACIONES IRREGULARES DE LA PERIFERIA DE RIÓPAR

Como puede comprobarse, los cuatro ámbitos están ocupados por la edificación en una proporción inferior a las dos terceras partes del espacio servido por las redes de servicios. No obstante lo anterior, dado el avanzado estado actual de las obras de urbanización y su integración dentro de la malla urbana de Riópar, no parece adecuado adscribir estos terrenos a la clase legal de suelo urbanizable, ya que su programación y ejecución no va a dar lugar en la práctica a su transformación, tal y como establece en su artículo 106 el RP al definir esta clase de suelo. En realidad, la



programación y ejecución dará lugar a la regularización y posibilitará la obtención del suelo dotacional público en la proporción legalmente establecida, repartiendo el coste de estas actuaciones entre los propietarios incluidos en la correspondiente Unidad de Actuación urbanizadora, pero manteniendo la estructura urbana que se ha generado con la ejecución de los viales. Por todo ello se ha procedido a su clasificación como suelo urbano no consolidado, de acuerdo con el artículo 105.3.B del Reglamento de Planeamiento.

El objetivo principal reside en la necesidad de regularizar actuaciones urbanizadoras irregulares observando todos los procedimientos legales. La delimitación de las correspondientes UA en SUNC permitirá regularizar la situación, respetando las obligatorias reservas para suelo dotacional público que establece el art. 21 del RP y realizando las cesiones pertinentes.

2.2.2.4.- SUELO URBANIZABLE (SUB)

El suelo urbanizable (SUB) definido es siempre adyacente al suelo urbano (SU), excepto en el caso de la Urbanización Los Pinos (S-6) y el área industrial definida al sureste del núcleo de Riópar (S-7).

Al este del núcleo de población se han delimitado dos áreas de suelo urbanizable residencial, comprendidas entre el perímetro del suelo urbano consolidado y una zona donde la topografía es abrupta (S-1 y S-2). Estos dos ámbitos servirán para dar continuidad a la trama urbana en la franja de crecimiento al este de Riópar que se inició con las actuaciones irregulares de la Loma del Pajar y Mingobazo.

Así mismo, en la parte sur del núcleo de población se ha delimitado otra zona de suelo urbanizable compuesta por dos sectores (S-3 y S-4), situada junto a la plaza de toros, lo que permitirá urbanizar adecuadamente una bolsa de terreno rústico que el desarrollo de la urbanización Collado de la Era dejó aislada en forma de isla completamente rodeada de suelo urbanizado.

En la parte suroeste del núcleo, junto a la carretera de Alcaraz y la Calle Rosario hay una pequeña zona clasificada como suelo urbanizable de uso residencial (S-5). Es bordeada por un SGDC que sirve de vial perimetral del núcleo, esta zona permitirá dar continuidad al frente sur del núcleo y completar la apertura y ejecución de la calle Circunvalación, que permitirá desviar el tráfico interurbano que actualmente cruza por la calle Valencia y Paseo de los Plátanos.



Al sur del núcleo de Riópar, con acceso desde la carretera CM-3204 se ha delimitado un área de suelo urbanizable con el objetivo de regularizar la Urbanización Los Pinos (S-6). Se ha optado por la clasificación de estos terrenos como suelo urbanizable para proceder a su regularización al tratarse de una urbanización aislada, que no se encuentra integrada en la malla urbana de Riópar. Hay que señalar que la delimitación del sector de suelo urbanizable no coincide con la totalidad del área urbanizada de modo irregular (identificada en la fase de información como SUI-6 Urbanización «Los Pinos»). Esto se ha realizado así para excluir de la delimitación aquellos terrenos que presentan valores dignos de protección por hallarse incluidos dentro de la delimitación del espacio Red Natura 2000 ZEC – ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo».

Al sureste del núcleo de Riópar, adyacente con la carretera CM-412 se ha delimitado un área de suelo urbanizable de uso industrial con el objetivo de implantar una pequeña área industrial (S-7).

Como se ha estudiado en la Memoria Informativa, se ha desestimado establecer áreas de crecimiento urbanístico en zonas condicionadas por la presencia de valores naturales o por ciertos equipamientos, como el caso del entorno del cementerio.

2.2.2.5.- SUELO RÚSTICO

Aquellos terrenos que cumplen alguno de los criterios señalados por el artículo 2 del RSR, son clasificados como suelo rústico (SR).

Según los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio (modificado por el RD 177/2010 de 1 de julio y el RD 29/2011 de 19 de abril), el suelo rústico (SR) se subdivide en las siguientes categorías:

- Suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP).
- Suelo rústico de reserva (SRR).

SUELO RÚSTICO DE RESERVA: SRR

Se adscribirán todos los terrenos pertenecientes al suelo rústico que no presenten valores que los hagan merecedores de pertenecer a alguna de las categorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección anteriormente definidas.



SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: SRNUEP-PAA CAUCES

DEFINICIÓN

Será de aplicación a todos los bienes de dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

Las distintas ramblas y cauces públicos identificados en la fase de información, junto con los terrenos comprendidos en la zona de policía de 100 m de anchura situada en los márgenes del cauce, salvo en los siguientes casos:

- Los tramos de los cauces incluidos en el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas, en los que se ha obtenido mediante diversos métodos la delimitación de la zona inundable. En estos tramos, se incluyen dentro del SRNUEP-PAA los terrenos incluidos dentro de la delimitación de la T-500, con independencia de que los usos en la zona de policía quedarán condicionados según establece el RDPH.
- Los tramos en que dichos cauces discurran a través de suelo urbano o completamente rodeados de suelo urbano y/o urbanizable, en los que será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico.

Las áreas de captación de aguas subterráneas para abastecimiento público y sus perímetros de protección (300 m alrededor de la captación).

IDENTIFICACIÓN

Esta Norma de Protección es de aplicación en el término municipal de Riópar a las siguientes zonas:

- Río Mundo
- Río de la Vega
- Arroyo Frío
- Arroyo de la Celada
- Arroyo de las Cañadas
- Arroyo Salado
- Arroyo del Gollizo
- Arroyo del Noguerón



- Arroyo del Rigüelo.

Pero esta protección se amplía a otros cauces de menor importancia, todos ellos no permanentes, señalados en los planos.

Se incluyen en esta categoría de SRNUEP los terrenos comprendidos entre las líneas de policía de cada uno de estos cauces públicos, excepto en aquellos casos en los que un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas (debidamente informado por el organismo de cuenca) haya determinado una anchura menor.

También se incluyen los terrenos incluidos en los perímetros de protección de captaciones de agua para abastecimiento de la población (300 m alrededor de cada pozo).

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: SRNUEP-PAA PECUARIO

DEFINICIÓN

Será de aplicación a todos los bienes de dominio público pecuario y sus zonas de protección.

IDENTIFICACIÓN

Esta Norma de Protección es de aplicación en el término municipal de Riópar a las siguientes zonas:

- Cañada Real de Andalucía
- Cañada de Almenara
- Vereda de Bogarra

Se incluyen en esta categoría de SRNUEP una banda de anchura la nominal de la vía pecuaria, delimitada en el correspondiente deslinde y amojonamiento. Así mismo, se incluirá una zona de protección adicional de 5 m a cada lado de la vía pecuaria.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL: SRNUEP-PAN ESPACIOS PROTEGIDOS

DEFINICIÓN

Será de aplicación a todos los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas por el alto valor natural que poseen, los elementos geomorfológicos de protección especial, las zonas que se indiquen en los



Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, y las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas.

IDENTIFICACIÓN

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Parque Natural de Los Calares del Mundo y de La Sima, declarado por Ley 3/2005, de 05-05-2005, de las Cortes de Castilla-La Mancha.

RED NATURA 2000 (DIRECTIVA 92/43/CEE) (DIRECTIVA 79/409/CEE)

ZEC - ZEPA «Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo» (ES4210008 – ES0000388), aprobados por Decreto 20/2017. Estos Espacios Naturales Protegidos cuentan con Plan de Gestión aprobado por Orden 32/2017, de 28 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

OTRAS ZONAS SENSIBLES

Refugio de Pesca «Los Chorros del Río Mundo», declarado por Decreto 9/1999, de 09-02-1999, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Área Crítica del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*, especie clasificada como «en peligro de extinción» según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha, Decreto 33/1998. El plan de recuperación de esta especie se aprobó mediante el Decreto 76/2016, de 13 de diciembre).

Dentro del SRNUEP-PAN ESPACIOS PROTEGIDOS el POM ha tenido en cuenta la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC – ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo», incorporando condiciones específicas para los terrenos incluidos en cada zona:

ZONA DE CONSERVACIÓN Y USO TRADICIONAL

DEFINICIÓN

Se encuentra constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

Se han seleccionado para esta zona por un lado los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el espacio Natura 2000, a los que será de aplicación su



normativa específica, y por otro lado los hábitat prioritarios siguientes: paredones rocosos, las galerías fluviales, los cursos de agua y los pastizales húmedos asociados a los mismos, los pinares naturales de laricio, los matorrales pulvulares de alta montaña y los yesares con vegetación gipsófila asociada.

Se podrán seguir realizando los mismos usos que han sido tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad, si bien podrían establecerse limitaciones cuando se detectaran perjuicios a los recursos naturales protegidos de conservación prioritaria.

ZONA DE USO COMPATIBLE

DEFINICIÓN

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aun no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitat y zonas de alimentación de especies protegidas por la normativa de la red.

Esta zona comprende principalmente los terrenos forestales no incluidos en la zona de conservación, los terrenos agrícolas y las huertas que junto a la zona de conservación, completan las zonas de alimentación y campeo de las especies de fauna protegida de la ZEC / ZEPA.

Así mismo, también se integran en esta zona los caminos, sendas, y en general todas las vías de comunicación identificadas con este uso en el SIGPAC.

Además de los usos tradicionales desarrollados en las mismas, estas zonas pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.

ZONA DE USO ESPECIAL

DEFINICIÓN

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso.

Se han seleccionado zonas edificadas de caseríos, cortijos, caminos de acceso, instalaciones, etc.



SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL: SRNUEP-PAN VEGETACIÓN

DEFINICIÓN

Será de aplicación a todos los terrenos que presenten Hábitats de Protección Especial y las formaciones boscosas naturales.

IDENTIFICACIÓN

Esta Norma de Protección es de aplicación en el término municipal de Riópar a las siguientes zonas:

- Hábitats de Interés Comunitario:
 - *Encinar; Berberido hispanicae-Quercetum rotundifoliae.*
 - *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del molinion-Holoschoenion; Cirsio monspessulani-Holoschoenetum.*
 - *Quejigares; Daphno latifoliae-Aceretum granatensis.*
 - *Comunidades rupícolas; Jasiono minutae-Saxifragetum rigoi.*
 - *Matorrales almohadillados espinosos: Saturejo intricatae-Echinopartetum boissieri.*
 - *Moehringietum giennensis.*
 - *Lysimachio ephemeri-Holoschoenetum.*
 - *Pilosello capitatae-Brachypodietum retusi.*
 - *Salicetum discoloro-angustifoliae.*
 - *Fumano paradoxae-Thymetum sabulicolae.*
 - *Salicetum neotrichae.*
 - *Melojar; Berberido Australis-Quercetum pyrenaicae.*
 - *Rubio tinetorum-Populetum albae.*
 - *Rhamno-Quercion cocciferae.*
 - *Matorral esclerófilo; Crataego monogynae-Quercetum cocciferae.*
 - *Daphno hispanicae-Pinetum sylvestris.*
 - *Peucedano hispanici-Molinietum arundinaceae.*
 - *Paeonio coriacea-Quercetum rotundifoliae.*
 - *Trachelio coeruleae-Adiantetum capilli-veneris.*
 - *Salicetum purpureo-albae.*
 - *Festuco hystricis-Helietotrichetum (Avenentum) filifolii.*
- Hábitats de Protección Especial:
 - Galerías fluviales arbóreas



- Galerías fluviales arbustivas.
- Alamedas blancas
- Saucedas
- Matorrales pulvulares espinosos de carácter permanente.
- Comunidades rupícolas no nitrófilas.
- Comunidades dolomíticas oromediterráneas prebéticas
- Comunidades de paredones rezumantes y tobas húmedas
- Comunidades halófilas terrestres o acuáticas

Se han identificado elementos geomorfológicos de protección especial (definidos por la ley 9/1999).

- Calares
- Poljes
- Dolinas
- Escarpes
- Uvalas
- Surgencias y simas

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL: SRNUEP-PAC

DEFINICIÓN

Esta Norma es de aplicación para los terrenos situados en suelo rústico no urbanizable de especial protección en los que se señala la existencia de Parques Arqueológicos, zonas arqueológicas (incluidas las industriales) y Sitios Históricos, así como los que se delimiten en la Carta Arqueológica o Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar, bien por formar parte de las tierras circundantes de otros elementos del patrimonio histórico y etnológico declarados Bienes de Interés Cultural (tales como molinos de viento y otras manifestaciones de la arquitectura popular, como los silos, bombos, ventas y arquitectura negra de más de cien años de antigüedad), bien por presentar valores culturales de importancia.



En caso de que un estudio arqueológico de detalle demostrase la ausencia de valores patrimoniales en cualquier terreno incluido en esta clase de suelo, se procedería a la desclasificación del mismo, por ausencia del motivo que indujo su protección.

IDENTIFICACIÓN

En el término municipal de Riópar se aplica a los ámbitos de protección y al patrimonio etnográfico e industrial, identificados en la Carta arqueológica o Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar y en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT).

De acuerdo con el Informe sobre Delimitación del Ámbito de Protección AP-1. Reales Fábricas de Riópar, emitido el 9 de junio de 2017 por el Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, una vez revisada la Carta Arqueológica del término municipal, así como los datos sobre los diferentes bienes incluidos en el Ámbito de Protección AP-1 Fábricas de Metales de Riópar, se ha comprobado que el trazado de la franja que bordea el casco urbano de Riópar por el este, y su continuación hacia El Laminador, no corresponde a ninguno de los elementos culturales que componen el citado Ámbito, en referencia específica a los trazados de posibles canalizaciones recogidas en el bien denominado Canales de Riego y Caz del Laminador (07020670045), sin que se hayan documentado en la zona de referencia ningún indicio de restos de canalizaciones en relación con el sistema de abastecimiento hidráulico de las Fábricas.

Por último, debemos señalar que los estudios realizados posteriormente a la Carta Arqueológica (Plan Director del Conjunto Industrial de las Reales Fábricas de Riópar, encargado por la Subdirección General del Instituto de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes), no incluyen la citada franja de terrenos que delimita el AP-1 por el este, ante la ausencia de evidencias que permitieran recrear un posible trazado de canalizaciones en la zona.

Por todo lo anteriormente expuesto, el citado informe concluye que no existe impedimento para la clasificación de dichos terrenos (en referencia a la citada franja que rodea el núcleo de Riópar por el este), debiendo señalar asimismo, que independientemente de la citada clasificación, la normativa sobre Patrimonio Cultural establece la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/2013 de 6 de



mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, para cualquier actuación que se pretenda realizar en los inmuebles del patrimonio cultural de Castilla – La Mancha.

En consecuencia los terrenos incluidos en la franja anteriormente descrita no se encuentran sujetos a la regulación normativa específica del suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN EXTRACTIVO: SRNUEP-PEE

DEFINICIÓN

Debe cumplir esta Norma de Protección, el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Estructural que presente una alta potencialidad de aprovechamiento por razón de su carácter extractivo.

IDENTIFICACIÓN

En el municipio de Riópar se incluyen en esta categoría los terrenos en los que ya existe una explotación minera, cantera o de extracción de áridos para la construcción, con un derecho minero reconocido y autorizado, debidamente inscrito en el catastro minero.

Las actividades extractivas y mineras que coinciden con los derechos mineros actualmente autorizados se clasifican como suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural extractivo (SRNUEP-PEE) y se muestra en los planos de ordenación.

Se permite la ampliación de las canteras ya existentes o la implantación de nuevas canteras siempre que cumplan los siguientes requisitos establecidos en el artículo correspondiente de las Normas Urbanísticas.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS: SRNUEP-PIC

DEFINICIÓN

Corresponden a esta categoría aquellos suelos en los que es necesaria la preservación de su funcionalidad por razón de su carácter de albergar una carretera existente o prevista.



IDENTIFICACIÓN

La zona de dominio público y servidumbre de las siguientes carreteras, así como la zona comprendida entre las líneas de edificación de los tramos de variante: CM-412; CM-3204; A-77; salvo que merezcan la consideración de travesías.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE SERVICIOS: SRNUEP-PII

DEFINICIÓN

Corresponden a esta categoría aquellos suelos en los que es necesaria la preservación de su funcionalidad por razón de su carácter de albergar una infraestructura general relacionada con los servicios urbanos, ya sea existente o como reserva para futuras ampliaciones.

IDENTIFICACIÓN

Se incluyen es esta categoría:

- Energía:
 - Líneas eléctricas aéreas de alta y media tensión.
 - Subestaciones eléctricas.
 - Parques eólicos.
 - Centrales solares.

2.2.3.- DESCRIPCIÓN DE ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

En virtud del Anexo III del RP, se han definido 12 ZOUs en Riópar, identificando mediante la integración de las variables uso global y tipología edificatoria, teniendo en cuenta las circunstancias urbanísticas particulares de cada zona. Son las siguientes:

| ZOU | Uso Global | Tipología Edificatoria |
|------------------------------|------------|------------------------|
| ZOU-1 Casco | R | EAV |
| ZOU-2 Vivienda Unifamiliar | R | EAA |
| ZOU-3 Conjunto Histórico | R | EAA/EAV |
| ZOU-4 Hotel | T | EAE |
| ZOU-5 Riópar Viejo | R | EAV |
| ZOU-6 Casa de la Noguera | R | EAV |
| ZOU-7 Núcleos Carácter Rural | R | EAV |



| ZOU | Uso Global | Tipología Edificatoria |
|-------------------------------|------------|------------------------|
| ZOU-8 Nuevos Desarrollos Este | R | EAV/EAA |
| ZOU-9 Nuevos Desarrollos Sur | R | EAV/EAA/EAE |
| ZOU-10 Haza de San Luis | R | EAV/EAE |
| ZOU-11 Urb. Los Pinos | R | EAE |
| ZOU-12 Área Industrial | I | EAA/EAE |

Tabla 4. Zonas de Ordenación Urbanística.

- **ZOU-1 Casco:** Esta ZOU se ha delimitado incluyendo la mayor parte de los terrenos que integran el casco urbano de Riópar, cuyo tejido urbano responde al esquema de los cascos urbanos tradicionales. El uso global es el Residencial (R). La red viaria presenta un trazado sensiblemente ortogonal que se va adaptando a la orografía del terreno. Es característico el predominio de la edificación alineada a vial (EAV) en manzana cerrada (EMC). Dominan las edificaciones unifamiliares, con patios, configurando manzanas de tamaño variable, aunque se ha detectado la existencia de edificios plurifamiliares. El tamaño de las parcelas es reducido. La morfología de las manzanas suele ser alargada, siguiendo una dirección longitudinal este – oeste, aunque en el centro del núcleo se identifican algunas manzanas de gran tamaño menos alargadas.

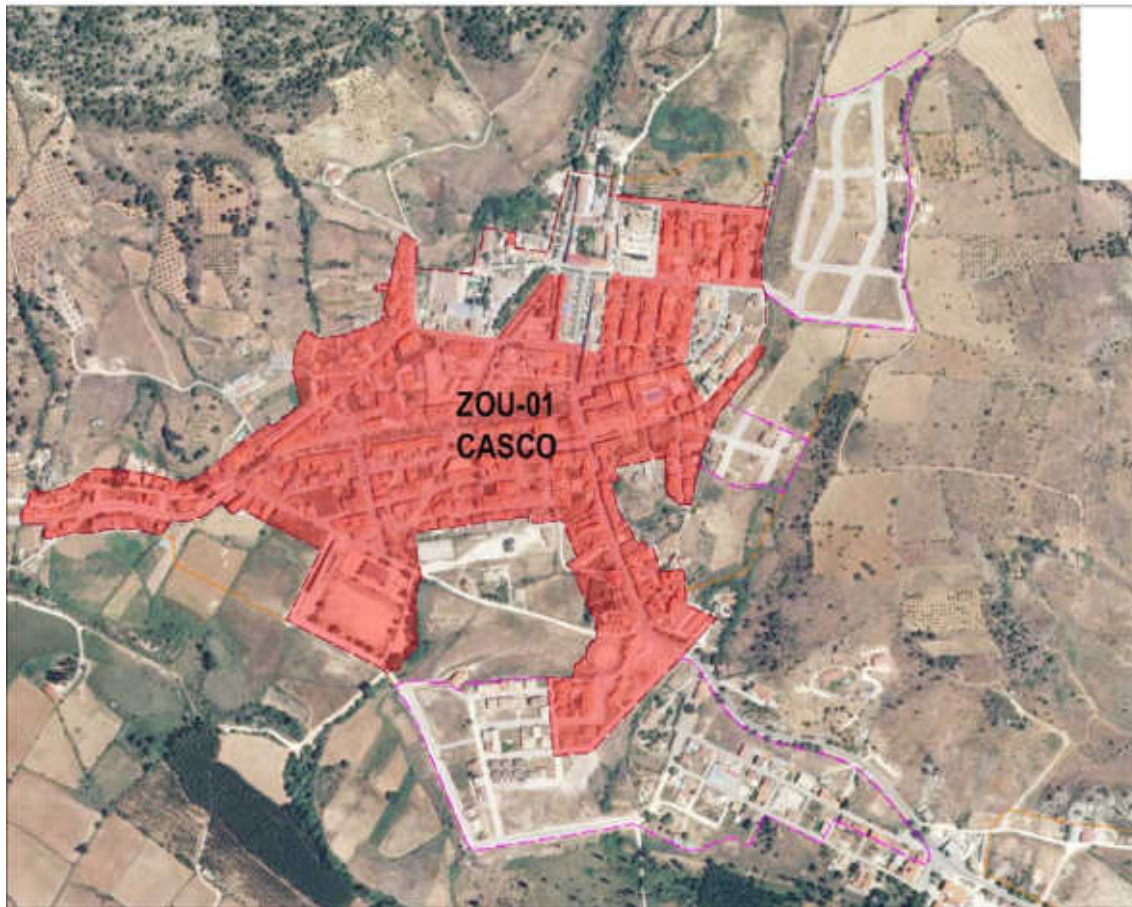


Figura 2. ZOU-1 Casco.

- **ZOU-2 Vivienda Unifamiliar:** Al noreste del núcleo de Riópar, en el entorno de la calle Maestro Galindo Arjona, se ha delimitado una ZOU correspondiente con una zona de uso global residencial, donde predominan las viviendas unifamiliares en tipología aislada (EA) y adosada (EAA). En esta zona el tejido urbano presenta una densidad inferior al resto del casco, al tener tamaños de parcela algo mayores y existir una mayor proporción de espacios libres dentro de la parcela que en el resto del casco, el POM define en esta ZOU unos parámetros de edificabilidad y condiciones de ocupación de la parcela que permitan mantener el carácter de la zona.



Figura 3. ZOU-2: Vivienda Unifamiliar.

- **ZOU-3 Conjunto Histórico:** con uso global residencial, está ubicado al norte del suelo urbano consolidado del núcleo de Riópar. En estas zonas la tipología edificatoria mayoritaria es la de edificación aislada (EA), en la categoría de edificación aislada adosada (EAA), aunque también existen viviendas alineadas a vial. Se ha adoptado el criterio de delimitar una ZOU independiente dado que el origen histórico de esta zona es diferente. Si bien el conjunto presenta valor histórico y tipológico, es cierto que muchas de sus edificaciones han sido objeto de reformas y añadidos que han desvirtuado ese valor original. En esta zona el POM plantea mantener la trama urbana existente, respetando la relación entre espacios libres y ocupados por la edificación, así como el carácter de los patios delanteros y la vegetación existente como umbral de transición entre el espacio público y el privado, así como la protección y recuperación de aquellos elementos con valor histórico que se conservan. Además estos inmuebles se encuentran incluidos en la declaración de Bien de Interés Cultural.



Figura 4. ZOU-3: C/ Jardines.

- **ZOU-4 Hotel:** El POM delimita una ZOU de uso global terciario y tipología edificación aislada exenta (EAE) al norte del núcleo de Riópar. La zona está ocupada por un establecimiento hotelero que, a pesar de no ocupar una gran extensión de terreno, sí presenta unas características diferentes al resto de terrenos que lo rodean, con grandes espacios libres dentro de las parcelas y una intensidad edificatoria mucho menor. El POM propone el mantenimiento de estas condiciones dado que se trata de una actividad que genera empleo y con un impacto económico positivo en el municipio.



Figura 5. ZOU-4: Hotel.

- **ZOU-5 Riópar Viejo:** esta ZOU comprende el núcleo tradicional donde se originó la población de Riópar, al oeste del núcleo principal, que en la actualidad ha cambiado su denominación a Riópar Viejo, su uso global es residencial y en ella predominan las edificaciones alineadas a vial, en planta baja y primera. Las edificaciones presentan unas condiciones estéticas bastante homogéneas, con predominio de las fachadas en mampostería, cubiertas inclinadas de teja y carpinterías de madera, lo que unido a la pavimentación de las calles en piedra da un carácter singular a la zona, por lo que se ha decidido que configure una ZOU independiente. Además de las viviendas existen varios alojamientos turísticos, los cuales se encuentran bien integrados en la trama urbana, respetando las tipologías de edificación tradicionales de forma que no desvirtúan el paisaje urbano característico de este pequeño núcleo ni representan una agresión al entorno natural circundante.



Figura 6. ZOU-5: Riópar Viejo.

- **ZOU-6 Casa de la Noguera:** esta ZOU incluye la totalidad del núcleo de Casa de la Noguera, un núcleo de población ubicado al sur del núcleo de Riópar. El uso global de esta ZOU es residencial y la tipología edificatoria es la edificación alineada a vial (EAV). Las manzanas presentan una morfología alargada, lo que hace que predominen los espacios ocupados sobre el espacio libre en la parcela, lo que unido a la estrechez de los viales y la ausencia de grandes espacios libres da lugar a una trama densa. En su mayor parte se trata de edificaciones tradicionales integradas en el entorno natural en el que se ubican, aunque también existen algunas construcciones más recientes. La diferencia de intensidad en la edificación respecto del resto de núcleos, así como las condiciones estéticas de la edificación han llevado a la delimitación de una ZOU independiente en este núcleo.



Figura 7. ZOU-6: Casa de la Noguera.

- **ZOU-7 Núcleos de Carácter Rural:** El POM incluye dentro de esta ZOU el conjunto de núcleos de carácter rural dotados de una malla urbana simple, tal es el caso de Cortijo del Cura, El Gollizo y Cortijo de Arroyo Frío. Estos núcleos se han agrupado al presentar circunstancias semejantes. El uso global mayoritario es el residencial (R) con tipología edificatoria vivienda unifamiliar alineada a vial (EAV). En su mayor parte está ocupada por edificaciones tradicionales, aunque existen algunas construcciones más recientes.

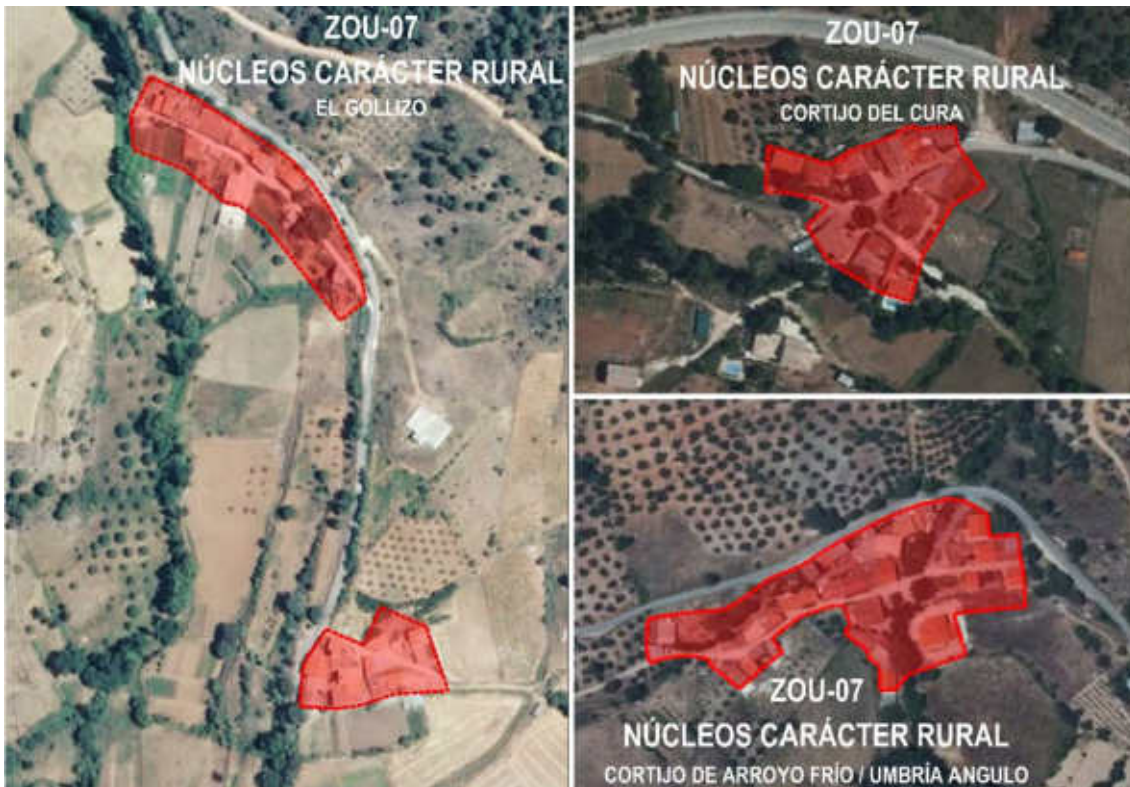


Figura 8. ZOU-7: Núcleos de Carácter Rural.

- **ZOU-8 Nuevos Desarrollos Este:** En esta ZOU se han incluido tanto las actuaciones de regularización como los nuevos desarrollos de uso residencial que configurarán el nuevo frente este del núcleo de población. En esta ZOU se integran distintos ámbitos de planeamiento, dos Unidades de Actuación (UA-1 y UA-2) en suelo urbano no consolidado (SUNC) y dos Sectores (S-1 y S-2) en suelo urbanizable (SUB). Esta integración de suelos que pertenecen a clases de suelo diferentes responde a la intención de generar un tejido urbano cohesionado, por lo que se pretende que exista integración en las tipologías edificatorias a materializar en toda la ZOU. El uso global será el Residencial (R), con una tipología mayoritaria de edificación unifamiliar aislada en sus categorías aislada y exenta (EAA y EAE), aunque en la parte sur, en la zona de contacto con el suelo urbano consolidado se prevé completar la trama existente con algunas viviendas en tipología alineada a vial (EAV).

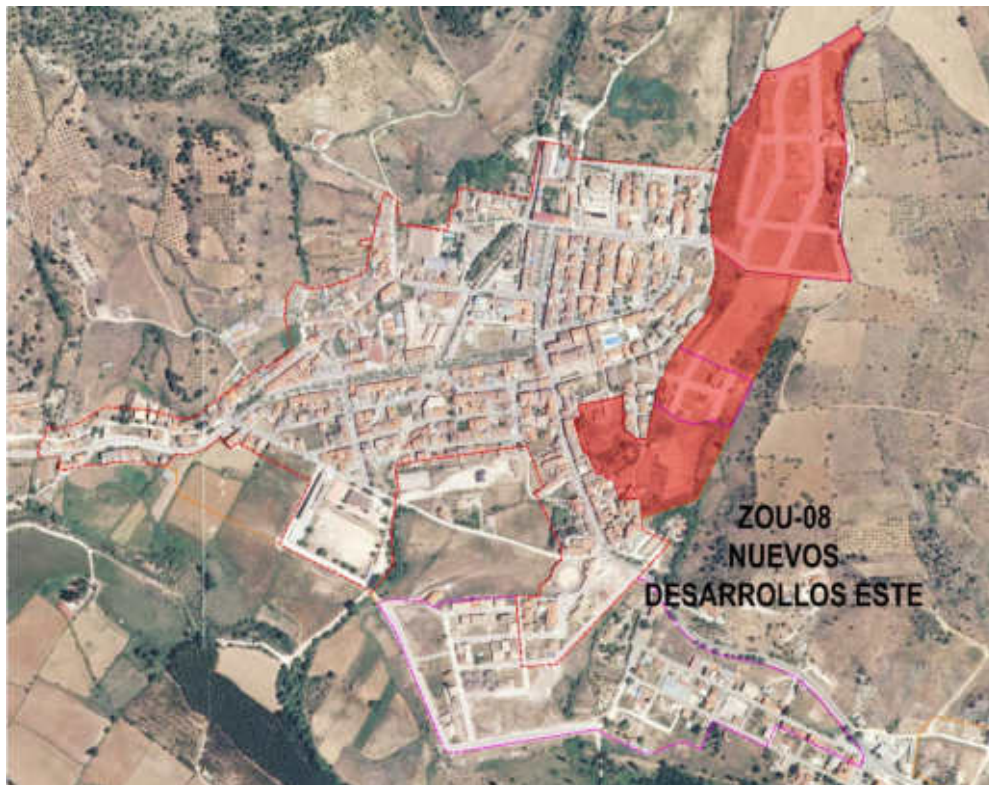


Figura 9. ZOU-8 Nuevos Desarrollos Este.

- **ZOU-9 Nuevos Desarrollos Sur:** En esta ZOU se han incluido tanto las actuaciones de regularización como los nuevos desarrollos de uso residencial que configurarán el nuevo frente sur del núcleo de población. En esta ZOU se integran distintos ámbitos de planeamiento, una Unidad de Actuación (UA-4) en suelo urbano no consolidado (SUNC) y tres Sectores (S-3, S-4 y S-5) en suelo urbanizable (SUB). Esta integración de suelos que pertenecen a clases de suelo diferentes responde a la intención de generar un tejido urbano cohesionado, por lo que se pretende que exista integración en las tipologías edificatorias a materializar en toda la ZOU. El uso global será el Residencial (R), con una tipología mayoritaria de edificación unifamiliar aislada en sus categorías aislada y exenta (EAA y EAE), aunque en la parte norte, en el encuentro con el suelo urbano consolidado se prevé completar la trama existente con algunas viviendas en tipología alineada a vial (EAV).



Figura 10. ZOU-9 Nuevos Desarrollos Sur.

- **ZOU-10 Haza de San Luis:** esta ZOU comprende los terrenos ubicados al sureste del núcleo de Riópar, en la zona tradicionalmente conocida como Haza de San Luis, al sur de la carretera CM-412. Esta zona se encuentra en la actualidad parcialmente urbanizada, sin suficientes dotaciones, por lo que se ha incluido en una unidad de actuación (UA-3) en suelo urbano no consolidado (SUNC). A pesar de que el desarrollo de esta UA se encuentra incluido dentro del grupo de actuaciones encaminadas a la regularización del frente sur del núcleo de Riópar, puede observarse que la zona presenta un tejido urbano diferenciado del resto de los ámbitos, con una trama ortogonal. Su uso global es el residencial y la tipología edificatoria predominante es la edificación aislada en su categoría exenta, aunque en la parte más cercana a la carretera CM-412 la tipología edificatoria es la de edificación alineada a vial. No obstante esta variedad tipológica, se entiende que por su situación, delimitada por sistemas generales, así como sus características, puede considerarse toda esta zona como una ZOU única, que configura un barrio periférico de Riópar.



Figura 11. ZOU-10 Haza de San Luis.

- **ZOU-11 Los Pinos:** esta ZOU, donde se propone un uso global residencial y tipología edificatoria unifamiliar aislada exenta comprende los terrenos incluidos en la urbanización irregular Los Pinos. No obstante no se ha incluido la totalidad del suelo urbanizado sino únicamente los terrenos que no se encuentran incluidos en alguna figura de protección natural. En esta ZOU también existen usos terciarios del tipo alojamiento rural y hostelería.



Figura 12. ZOU-11 Los Pinos.

- **ZOU 12 Área Industrial:** se incluyen en esta ZOU los terrenos ubicados al sureste del núcleo de Riópar, en un área bien comunicada cerca de la intersección entre las dos principales carreteras que atraviesan Riópar (CM-412 y CM-3204). El uso global de esta ZOU es industrial y la tipología edificatoria es edificación aislada (EA).



Figura 13. ZOU-12 Área Industrial.

2.2.3.1.- TABLA RESUMEN ZOUS

A continuación se adjunta una tabla resumen donde se señala, para cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística definidas, el uso mayoritario, la tipología dominante, la densidad poblacional (calculada según los estándares fijados en la disposición preliminar del TRLOTAU), así como el número máximo de viviendas previsto por el POM.



| Núcleo | ZOU | Uso | Tipol. | DP (hab/ha) | Nº máx. Viv. | DE (viv/ha) |
|------------------------|-------------------------------|-----|-------------|----------------|--------------------|----------------|
| Riópar | ZOU-1 Casco | R | EAV | 163 | 879 | 42 |
| Riópar | ZOU-2 Vivienda Unifamiliar | R | EAA | 115 | 28 | 25 |
| Riópar | ZOU-3 Conjunto Histórico | R | EAA/EAV | 117 | 78 | 54 |
| Riópar | ZOU-4 Hotel | T | EAE | 0 | 0 | 0 |
| Riópar Viejo | ZOU-5 Riópar Viejo | R | EAV | 154 | 36 | 38 |
| Casa de la Noguera | ZOU-6 Casa de la Noguera | R | EAV | 184 | 50 | 63 |
| Núcleos Carácter Rural | ZOU-7 Núcleos Carácter Rural | R | EAV | 186 | 70 | 32 |
| Cortijo del Cura | ZOU-7 Núcleos Carácter Rural | R | EAV | 186 | 12 | 24 |
| El Gollizo | ZOU-7 Núcleos Carácter Rural | R | EAV | 196 | 34 | 36 |
| Umbría Angulo | ZOU-7 Núcleos Carácter Rural | R | EAV | 173 | 24 | 32 |
| Riópar | ZOU-8 Nuevos Desarrollos Este | R | EAV/EAA | 99 | 279 | 26 |
| Riópar | ZOU-9 Nuevos Desarrollos Sur | R | EAV/EAA/EAE | 103 | 265 | 24 |
| Riópar | ZOU-10 Haza de San Luis | R | EAV/EAE | 104 | 99 | 24 |
| Urb. Los Pinos | ZOU-11 Urb. Los Pinos | R | EAE | 87 | 58 | 14 |
| Área. Ind. | ZOU-12 Área Industrial | I | EAA/EAE | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | | | | 119 | 1.842 | 30 |

Tabla 5. Tabla resumen por ZOUs.

2.2.4.- USOS PERMITIDOS, AUTORIZABLES Y NO AUTORIZABLES

2.2.4.1.- SUELO URBANO

Los usos permitidos, autorizables y no autorizables en suelo urbano (SU) quedan establecidos en las Normas Zonales que además, regulan las condiciones de la edificación en el SU siendo expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras determinaciones análogas. Se definen las siguientes ordenanzas:

MNZ.1, MNZ.2, MNZ.3, MNZ.4, MNZ.5, CH.MNZ: RESIDENCIAL MANZANA CERRADA

USO MAYORITARIO

RESIDENCIAL (R).

USO PORMENORIZADO

Residencial (R) Categorías 1ªA, 2ªA, 3ªA y 4ªA.

USOS COMPATIBLES

Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de Comunicaciones (DC).



Comercial (TC), Hotelero y Hostelero (TH), Oficinas (TO).

Industrial Productivo (IP) en categoría 1ªA, 1ªB, 2ªA.

Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 1ªA, 1ªB, 2ªA, 3ª.

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.

Nota: en las zonas de aplicación de la norma zonal MNZ incluidas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar, el POM establece un régimen transitorio de aplicación en tanto no se apruebe el citado Plan Especial. Dicho régimen transitorio queda definido en el Título X del Documento Nº5, Normas Urbanísticas del POM.

ADO1, ADO.2, CH.ADO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA

USO MAYORITARIO

RESIDENCIAL (R).

USO PORMENORIZADO

Residencial Unifamiliar (RU) Categorías 1ª D y 4ª D.

USOS COMPATIBLES

Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de Comunicaciones (DC).

Comercial (TC), Hotelero y Hostelero (TH) en Clase B, Oficinas (TO).

Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 3ª.

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.

Nota: en las zonas de aplicación de la norma zonal ADO incluidas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar, el POM establece un régimen transitorio de aplicación en tanto no se apruebe el citado Plan Especial. Dicho régimen transitorio queda definido en el Título X del Documento Nº5, Normas Urbanísticas del POM.



AIS.1, AIS.2: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA

USO MAYORITARIO

RESIDENCIAL (R).

USO PORMENORIZADO

Residencial Unifamiliar (RU) Categorías 1ª C y 4ª C para todos los grados.

USOS COMPATIBLES

Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de Comunicaciones (DC).

Comercial (TC), Hotelero y Hostalero (TH) en Clase B, Oficinas (TO).

Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 3ª.

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.

THO: TERCIARIO HOTELERO

USO MAYORITARIO

TERCIARIO (T).

USO PORMENORIZADO

Terciario en las categorías: Comercial (TC), Hotelero y Hostalero (TH), Oficinas (TO) y Recreativo (TR).

USOS COMPATIBLES

Residencial (R) Categoría 1ª

Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de Comunicaciones (DC).

Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 1ªA

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.



IND: INDUSTRIAL

USO MAYORITARIO

INDUSTRIAL (I).

USO PORMENORIZADO

Industrial Productivo (IP). Categorías 1ªA, 1ªB, y 2ªA.

Industrial de Almacenaje (IA). Categorías 1ªA, 1ªB, 2ªA, y 3ª (todas las subcategorías).

Se exigirá la adopción de medidas correctoras para actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, dada la proximidad al núcleo habitado.

USOS COMPATIBLES

Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de Comunicaciones (DC).

Comercial (TC), Hotelero y Hostelero (TH), Oficinas (TO).

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.

Asimismo, a continuación se especifican los usos relacionados con el suelo dotacional, zonas verdes y comunicaciones:

USO DOTACIONAL (D)

Es el uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas, destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, el enriquecimiento cultural, la salud y el bienestar, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Comunicaciones (DC)
- Zonas verdes (DV).
- Equipamientos (DE).



DE: DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS

Aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativa de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Dada la existencia de riesgo de inundación en el casco urbano de Riópar, en el caso de equipamientos existentes ubicados en zona de flujo preferente o en zona inundable, las administraciones competentes deberán fomentar la adopción las medidas de autoprotección necesarias y para la autorización de obras y/o cambios de uso en estas edificaciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo obtenerse informe favorable del organismo de cuenca con carácter previo al inicio de las obras.

En este sentido y dentro de este uso pormenorizado se pueden distinguir los siguientes equipamientos:

USO MAYORITARIO

DOTACIONAL (D).

USO PORMENORIZADO

Dotacional de Equipamientos (DE).

Salvo que en los planos de ordenación se haya marcado el grado concreto, éste se decidirá por el Ayuntamiento, o por la Administración o entidad propietaria de los terrenos, en el momento de la edificación, de entre los siguientes:

- **DEIS: Infraestructuras –servicios urbanos**

Equipamientos destinados a las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

Instalaciones cuyo fin sea el aprovechamiento de algún tipo de energía renovable, entendiendo como tales la energía solar y la energía eólica y cualesquiera otros tipos para transformarla en energía eléctrica, estando permitido únicamente el suministro al propio edificio.



Se incluyen aquí las instalaciones para el mantenimiento del estado de los espacios públicos (servicios de limpieza y similares) además de los mercados de abastos y centros de comercio básico mediante los que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población (matadero municipal, etc.).

- **DAI: Administrativo – Institucional**

Aquellos equipamientos destinados a las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones Públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.

- **DSA: Sanitario – Asistencial**

Comprende los equipamientos destinados a las actividades de asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Se excluyen de este tipo de equipamientos los destinados a la prestación de servicios de asistencia médica o quirúrgica en despachos profesionales.

- **DEDU: Educativo**

Equipamientos destinados a las actividades vinculadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, incluyendo las enseñanzas no regladas y la investigación, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- **D-CU-DE: Cultural – Deportivo**

Son aquellos equipamientos destinados a la formación intelectual, cultural y religiosa de las personas, conservando y transmitiendo el conocimiento (iglesias, bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales, etc.). También se incluyen aquí aquellos equipamientos destinados a la expansión deportiva de las personas.



Ambos tipos de equipamientos pueden tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Se subdivide en 3 categorías:

- 1ª Cultural (D-CU): bibliotecas, museos, centros de internet, salas de exposiciones.
- 2ª Deportivo (D-DE): polideportivos al aire libre o cubiertos, piscinas, pabellones.
- 3ª Religioso (D-RE): iglesias, capillas, ermitas.

USOS COMPATIBLES

Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Comunicaciones (DC).

Oficinas (TO), Hotelero (TH) únicamente de restauración, Recreativo (TR).

Industrial de Almacenaje (IA), compatible con el uso global dotacional o con las pertinentes medidas correctoras para no ocasionar molestias de ningún tipo.

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.

DC USO DE COMUNICACIONES

Comprende las áreas destinadas al uso Dotacional Viario o de Comunicaciones (DC), ya sean de titularidad pública o privada.

En las zonas calificadas con el uso dotacional de comunicaciones que se encuentren incluidas en zona de flujo preferente o zona inundable, además de lo previsto en la presente Norma, serán de aplicación las condiciones recogidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y cualquier actuación estará sometida a la obtención de informe favorable del organismo de cuenca con carácter previo al inicio de las obras.

El Plan de Actuación Local frente a Emergencias por Inundación, o en su defecto un instrumento específico de gestión del riesgo en la zona deberá incluir las medidas preventivas de alerta e interrupción de la circulación por los viales que presenten riesgo de inundación.

Se definen dos categorías:



- Sistema general de comunicaciones (SGDC).
- Sistema local de comunicaciones (SLDC).

USO MAYORITARIO

DOTACIONAL (D).

USO PORMENORIZADO

Dotacional de Comunicaciones (DC).

USOS COMPATIBLES

Dotacional zona verde (DV).

Dotacional de Infraestructuras y Servicios Urbanos (DEIS). Por ejemplo, almacenes para el mantenimiento de la zona verde o depósitos para el agua de riego.

DV USO DE ZONAS VERDES

Comprende las áreas destinadas al uso Dotacional de Zona Verde (DV), ya sean de titularidad pública o privada.

Las Normas Urbanísticas del POM establecen una regulación específica para el caso de los terrenos que cuentan con calificación de zona verde y se encuentran incluidos en alguna de las zonas de protección de cauces públicos definidas en el RDPH.

Se definen las siguientes categorías:

- Sistema general de zonas verdes (SGDV).
- Sistema local de zonas verdes (SLDV).
- Zona verde privada (DV-Priv).

Se definen, así mismo, tres tipos (art. 24 del RP):

- Parques (P).
- Jardines (J).
- Áreas de Juego (AJ).

USO MAYORITARIO

DOTACIONAL (D).

USO PORMENORIZADO

Dotacional de Zonas Verdes (DV).



USOS COMPATIBLES

Comercial (TC) únicamente de restauración, en edificio de uso exclusivo. Por ejemplo, para quioscos.

Dotacional Cultural-Deportivo (D-CU-DE). Por ejemplo, anfiteatros al aire libre, templetos de música, o pequeñas áreas deportivas al aire libre.

Dotacional de Infraestructuras y Servicios Urbanos (DEIS). Por ejemplo, almacenes para el mantenimiento de la zona verde o depósitos para el agua de riego.

USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos prohibidos los restantes.

2.2.4.2.- SUELO URBANIZABLE (SUB)

Los usos permitidos, autorizables y no autorizables en suelo urbanizable (SUB) quedan establecidos en las mismas Normas Zonales que rigen el SU.

2.2.4.3.- SUELO RÚSTICO

A continuación se analizan los usos permitidos en cada categoría y subcategoría del suelo rústico definida por el POM.

Con carácter general, y de acuerdo con lo que se recoge en el artículo 88 del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM, las actividades recogidas en el apartado 5 del artículo 11 del RSR (actividades asociadas a otros usos) se permitirán siempre y cuando se permita el uso al que van asociadas en la categoría y subcategoría del suelo rústico que se trate.

En particular, las condiciones de los vallados y cerramientos en suelo rústico vienen recogidas en el artículo 58.5 del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM.

En cuanto a los usos recreativos – deportivos y turísticos, quedan englobados dentro de las actividades terciarias – comerciales, y sus condiciones se regulan en el artículo 64.2 del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM.

La actividad extractiva únicamente se permite en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Extractivo y también en Suelo Rústico de Reserva, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 y 64.1 del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM.



CONDICIONES DE USO EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA (SRR)

CONDICIONES GENERALES

Serán de aplicación las condiciones generales de uso y edificación definidas en los capítulos 1 y 2 de este título II.

Las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, deben cumplir unas condiciones y requisitos de cumplimiento inexcusable que vienen indicadas en los Art. 14 y 17 del RSR, con independencia de que requieran además calificación urbanística.

En todo momento se deberá asegurar la preservación de carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

En suelo rústico de reserva se deberá asegurar lo descrito en el Art. 10 del RSR, que establece unas garantías que deben cumplir las construcciones en suelo rústico.

USOS PERMITIDOS

Clave 1) «Usos asociados al sector primario».

Se permiten por ser los usos característicos del suelo rural.

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

Clave 2) «Uso residencial familiar».

Se permiten siempre que se cumplan los requisitos de la ITP SR y se asegure la preservación de carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por el propio interés público de los mismos.



Clave 4.a) «Usos industriales».

De manera excepcional se permitirán los usos industriales.

Para su autorización deberá acreditarse la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, por las siguientes razones concurrentes:

- que su normativa reguladora exige su alejamiento de núcleo de población.
- que se da la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que pudiera albergarlas o, existiendo este, por su ineptitud o insuficiencia para acoger la actividad que se pretende implantar.

A pesar de que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se encuentra derogado en la actualidad, se considera que la clasificación de actividades que establece sigue siendo de utilidad. En particular, se permitirán en esta clase de suelo las actividades industriales molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas para las cuales no existen medidas correctoras para hacerlas compatibles con el uso residencial o industrial, debiendo emplazarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo.

En cuanto a las actividades industriales y productivas clasificadas, y a los depósitos de residuos, sólo podrán implantarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, y nunca en las partes altas del término municipal, para evitar impactos paisajísticos inaceptables. Para ello, en la oportuna licencia, deberá presentarse un estudio de cuencas visuales que justifique el bajo impacto paisajístico, haciendo especial hincapié en el paisaje visible desde los núcleos de población y desde las carreteras.

En cuanto al uso industrial extractivo, se permitirá con las siguientes condiciones particulares:

- La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Fomento – Dirección General de Industria, Energía y Minas, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.



- Aun cuando lo autorice la Consejería competente en esa materia, ésta podrá exigir establecer medidas concretas para garantizar la protección del rendimiento de las explotaciones.
- Así mismo, la Consejería competente en materia de protección del medioambiente también podrá exigir medidas concretas para evitar impactos sobre el paisaje o el medio ambiente, a través de la oportuna evaluación de impacto ambiental.
- En concreto, será necesario que la entidad titular de la explotación garantice el sellado, acondicionamiento paisajístico y reforestación de aquellos frentes de cantera abandonados o en desuso, estando prohibido que se mantengan estos frentes abiertos al descubierto, debido al fuerte impacto visual sobre el paisaje del suelo rústico.
- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 45 de las presentes Normas Urbanísticas.

Las actividades tales como los vertederos, basureros, escombreras y estercoleros, encuadradas bajo la clave 4.a.iii) se permitirán con la condición de que obtengan, con carácter previo a la licencia municipal, la autorización por parte de la administración competente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

Clave 4.b) «Usos terciarios».

Se permiten siempre que se cumplan los requisitos de la ITP SR y se asegure la preservación de carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población.

Clave 4.c) «Usos dotacionales de titularidad privada».

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por el propio interés público de los mismos.

USOS PROHIBIDOS

Los restantes.



CONDICIONES DE USO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: SRNUEP-PAA CAUCES

CONDICIONES GENERALES DE USO

La administración competente de estos bienes demaniales es el organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica) que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

CONDICIONES DE USO EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO

En la zona de dominio público no se autorizará ningún uso, salvo los señalados en el art. 50 del RDPH, y aquellos autorizados expresamente por el Organismo de Cuenca, mediante la pertinente concesión administrativa (título II del RDPH).

CONDICIONES DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE

USOS PERMITIDOS

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

Solamente se permitirán actos no constructivos alrededor del cauce como son las labores agrícolas para la propia explotación de la finca.

Clave 3) «Uso dotacional de titularidad pública».

Se permitirán estos usos siempre y cuando se ajuste a lo definido en el Art. 7 del RDPH.

USOS PROHIBIDOS

Los restantes.

CONDICIONES DE USO EN ZONA DE POLICÍA

USOS PERMITIDOS:

Clave 1) «Usos asociados al sector primario».

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).



Clave 2) «Uso residencial familiar».

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

Clave 4) «Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad pública o privada», excepto las actividades extractivas y mineras (clave 4.a.i), que estarán prohibidas en esta clase de suelo.

Se permitirán todos esos usos definidos, siempre y cuando no afecten al dominio público ni al régimen de corrientes, lo cual deberá acreditarse.

Así mismo, deberán ajustarse a lo definido en los art. 9, 10 y 11 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH, RD 849/1986 y posteriores disposiciones legales que lo modifican).

Las actividades tales como los vertederos, basureros, escombreras y estercoleros, encuadradas bajo la clave 4.a.iii) se permitirán con la condición de que obtengan, con carácter previo a la licencia municipal, la autorización por parte de la administración competente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

Cualquier actuación en la zona de policía del dominio público hidráulico precisará autorización previa del correspondiente Organismo de Cuenca (art. 78 y ss. del RDPH), debiéndose aportar, para ello, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas, que determinará la afección al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la alteración de las escorrentías que comportaría la actuación planteada.

Dicho estudio hidrológico determinará la zona inundable (por las avenidas de T=100 años y T=500 años) en la que será de aplicación el artículo correspondiente de las Normas Urbanísticas.

Quedarán sometidos a lo dispuesto en el RDPH: la extracción de áridos, alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las construcciones de todo tipo y cualquier otro uso o actividad que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

También deberá garantizarse la no afección a la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.



CONDICIONES ADICIONALES DE APLICACIÓN EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE Y ZONA INUNDABLE

En los terrenos incluidos en la delimitación de la Zona de Flujo Preferente o Zona Inundable de cauces públicos, además de lo indicado en los puntos anteriores serán de aplicación las condiciones que correspondan de entre las establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH.

Para las construcciones existentes las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección.

CONDICIONES DE USO EN PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE POZOS

USOS PERMITIDOS:

Clave 1) «Usos asociados al sector primario».

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

Clave 2) «Uso residencial familiar».

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

Clave 4) «Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad pública o privada», excepto las actividades extractivas y mineras (clave 4.a.i), que estarán prohibidas en esta clase de suelo.

Las actividades tales como los vertederos, basureros, escombreras y estercoleros, encuadradas bajo la clave 4.a.iii) se permitirán con la condición de que obtengan, con carácter previo a la licencia municipal, la autorización por parte de la administración competente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

Se permitirán todos esos usos definidos, siempre y cuando no afecten a la calidad de las aguas subterráneas, lo cual deberá acreditarse.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.



CONDICIONES DE USO EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: SRNUEP-PAA PECUARIO

CONDICIONES GENERALES

La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Agricultura, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

USOS PERMITIDOS:

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

En el dominio público pecuario se permiten únicamente los usos regulados en el Art. 29 y ss. de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha.

El uso común prioritario y específico es el tránsito de ganado, con carácter prioritario sobre cualquier otro.

Son usos comunes, compatibles con la actividad pecuaria los tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero, tales como: la circulación de personas a pie, el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias colindantes, o las plantaciones lineales, cortavientos y ornamentales (previa autorización).

Son usos comunes complementarios los recreativos y de esparcimiento, las actividades deportivas sobre vehículos no motorizados no competitivos, el senderismo y la cabalgada, o las educativas y formativas en materia de medio ambiente y del acervo cultural.

En la zona de protección de la vía (5 m a cada lado de la misma), se permitirán actos no constructivos únicamente siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el Art. 28 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha, siendo estos actos simplemente labores agrícolas para la propia explotación de la finca.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

Se permitirán siempre que no supongan actos constructivos. En el caso de infraestructuras de transportes, hídricas, de energía, telecomunicaciones, etc. tendrán



que cruzar la vía pecuaria a distinto nivel (pasos inferiores, superiores, subterráneos o aéreos).

Clave 4.c) «Usos dotacionales de titularidad privada».

Se permitirán sólo dotacionales de equipamientos de titularidad privada, siempre que no supongan actos constructivos. En el caso de infraestructuras de transportes, hídricas, de energía, telecomunicaciones, etc. tendrán que cruzar la vía pecuaria a distinto nivel (pasos inferiores, superiores, subterráneos o aéreos).

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes. En particular, de acuerdo con la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla – La Mancha, se prohíben expresamente:

El acondicionamiento de viales para el tráfico ordinario de vehículos motorizados o para dar acceso directo a parcelas de suelo urbano, así como el asfaltado y hormigonado de los viales existentes.

La ocupación para el establecimiento de basureros, escombreras y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

El aprovechamiento de tierras, áridos o canteras.

Cualquier otro establecido por la legislación vigente.

CONDICIONES DE USO EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL: SRNUEP-PAN ESPACIOS PROTEGIDOS

CONDICIONES GENERALES

La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Agricultura, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

Aun cuando lo autorice la Consejería competente en esa materia, ésta podrá exigir establecer medidas concretas para garantizar la protección del medio y la sostenibilidad de la actuación.

Deberá justificarse en todo caso que los usos autorizados no implican un cambio significativo de uso del suelo que pudiera afectar al medio ambiente.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el Art. 14 y ss. de la Ley 9/1999.

En cuanto a la regulación de usos en la superficie declarada como Parque Natural será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 5 de mayo, de declaración



del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, en particular deberá ajustarse a lo previsto en el Anejo 2 de la citada ley, también se tendrá en cuenta el Decreto 160/2002, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, en la provincia de Albacete, y se inicia el procedimiento de declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, y de las Microrreservas de Peñas Coloradas, del Cerro de Rala, de la Cuerda de la Melera y del Ardal y Tinjarra, y Orden de 17 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan parcial para la regulación de actividades deportivas de aventura en el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima.

Según el Art. 56 de la Ley 9/99, modificado por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, de Conservación de la Naturaleza, con carácter previo a la autorización de las actividades que se relacionan en el Anejo 2 de la ley 9/99 que pretendan realizarse en las Zonas Sensibles, así como cualquier otro plan, programa o proyecto que sin tener relación directa con la gestión de la Zona Sensible o sin ser necesario para la misma pueda afectarla de forma apreciable, se requerirá la previa evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales que, en cada caso, hayan motivado su designación o declaración.

En todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección. Del mismo modo, cuando se trate de viviendas, granjas, establos y edificaciones similares deberán adoptarse precauciones para aislar las construcciones de la masa forestal.

USOS PERMITIDOS:

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

Se permiten siempre que las explotaciones sean respetuosas con el hábitat y el medio ambiente, en las condiciones que fije el organismo competente. Por ejemplo, en el caso de actos agrícolas, será de aplicación el art. 14.2 de la Ley 9/1999; en el caso de actos forestales, el art. 19 de dicha Ley; en el caso de actos cinegéticos, el art. 21 de dicha Ley.



Clave 1.b) «Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras».

Se permitirá cualquier tipo de acto no constructivo ya que la propia naturaleza del suelo lo requiere para su mantenimiento y explotación agrícola.

Clave 1.c) «Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca».

Estas edificaciones se permitirán siempre y cuando sean necesarias para la propia explotación, a efectos de vigilancia, mejor aprovechamiento del suelo y mantenimiento de la zona.

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

Clave 2) «Uso residencial familiar».

Estas edificaciones se permitirán únicamente si están adscritas a la propia explotación agrícola, y son para labores de vigilancia y mantenimiento de la misma. Si bien, este uso sólo se permitirá cuando no se vean afectados especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas, tanto por la propia vivienda como por las infraestructuras asociadas (sistemas de saneamiento de aguas residuales, suministro de agua potable y de electricidad, acondicionamiento de accesos, adecuación para la prevención contra incendios, etc.) necesarios para su habitabilidad.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

Todos los usos asociados al sistema viario de comunicaciones, ciclo hidráulico, sistema energético, telecomunicaciones, etc... de titularidad pública, se permitirán por ser necesarios para permitir el propio desarrollo, mantenimiento y mejora de estas infraestructuras y por su propio interés público.

El pertinente procedimiento de evaluación ambiental, en caso de ser necesario, determinará medidas correctoras o preventivas para garantizar la no afección al medio ambiente.



Clave 4.b) «Usos terciarios de titularidad pública o privada».

Sólo se permitirán usos vinculados al estudio y disfrute del medio ambiente, aplicando unas condiciones estéticas propias del medio en que se pretende ubicar, pretendiendo integrarse lo más posible al medio rural.

Se permitirán Aulas de la Naturaleza, observatorios de aves, campamentos juveniles, etc... siempre para ocio educativo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 23 y 24 de la Ley 9/1999.

Clave 4.c) «Usos dotacionales de titularidad privada».

Se permitirán si se justifica que su ubicación en estos terrenos es necesaria y justificada en los mismos.

En el caso concreto de líneas eléctricas aéreas, se estará a lo dispuesto en el RD 1432/2008.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.

CONDICIONES ESPECÍFICAS TERRENOS INCLUIDOS EN LA ZEC-ZEPA, ÁREA CRÍTICA DE CONSERVACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA Y PARQUE NATURAL:

Los terrenos incluidos en la ZEC – ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo» quedarán sometidos a condiciones de uso específicas con el objetivo de preservar los valores que han motivado su declaración. A tal efecto, el Plan de Gestión de la ZEC – ZEPA define una zonificación donde establece un régimen de usos compatibles, autorizables y no compatibles.

CONDICIONES GENERALES:

La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Agricultura, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

En el Plan de Gestión de «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo», los usos, aprovechamientos y actividades se clasifican en:

- **Compatibles** – Los de carácter tradicional que pueden realizarse de una forma, extensión e intensidad tales que pueden ser positivos o al menos no resultar lesivos para la conservación de los valores naturales de la ZEC/ZEPA. Estos usos y aprovechamientos tendrán la



consideración de compatibles y se regularán por la normativa sectorial aplicable a los mismos.

- **Autorizables** – Aquellos que por su carácter no tradicional y por su normal desarrollo puedan generar un impacto negativo sobre los recursos y valores naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente deberán ser objeto de autorización ambiental expresa y previa por la Administración Ambiental. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado técnico preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución será negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.
- **No compatibles** – Los usos y actividades que con carácter general puedan causar un impacto grave o irreversible sobre algunos recursos o valores del espacio Natura 2000, los ecosistemas, la biodiversidad o el medio ambiente, tendrán la consideración de incompatibles con los objetivos de conservación establecidos, resultando, por tanto, prohibidos con carácter general. Para el resto de elementos identificados se estará a lo dispuesto en los puntos siguientes.

Según el Art. 56 de la Ley 9/99, modificado por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, de Conservación de la Naturaleza, con carácter previo a la autorización de las actividades que se relacionan en el Anejo 2 de la ley 9/99 que pretendan realizarse en las Zonas Sensibles, así como cualquier otro plan, programa o proyecto que sin tener relación directa con la gestión de la Zona Sensible o sin ser necesario para la misma pueda afectarla de forma apreciable, se requerirá la previa evaluación de sus efectos sobre los recursos naturales que, en cada caso, hayan motivado su designación o declaración.

Los terrenos que pertenecen a esta categoría de protección se encuentran incluidos en el Área Crítica del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*), especie clasificada como «en peligro de extinción» según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha (Decreto 33/1998). El Plan de Recuperación de esta especie se aprobó mediante Decreto 76/2016, de 13 de diciembre.

Así, según lo establecido en el mencionado Plan de Recuperación y en la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe en estas áreas cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio con ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/1999 o sus normas de desarrollo.



Para aquellos planes, programas, proyectos y actividades que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas críticas, deberá indicarse expresamente, en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del águila perdicera.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 5 del Anexo I del Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila Fasciata*) en Castilla – La Mancha, aprobado por Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, en particular en cuanto a actividades incompatibles, evaluación ambiental de planes, programas, proyectos y actividades, instalación de tendidos eléctricos y parques eólicos.

ZONA DE CONSERVACIÓN Y USO TRADICIONAL ZEC – ZEPA

Las siguientes condiciones de uso se aplicarán a los terrenos incluidos en la Zona de Conservación y Uso Tradicional definida en el Plan de Gestión de la ZEC – ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo», constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

Se han seleccionado para esta zona por un lado los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el espacio Natura 2000, a los que será de aplicación su normativa específica, y por otro lado los hábitat prioritarios siguientes: paredones rocosos, las galerías fluviales, los cursos de agua y los pastizales húmedos asociados a los mismos, los pinares naturales de laricio, los matorrales pulvulares de alta montaña y los yesares con vegetación gipsófila asociada.

Se podrán seguir realizando los mismos usos que han sido tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad, si bien podrían establecerse limitaciones cuando se detectaran perjuicios a los recursos naturales protegidos de conservación prioritaria.

USOS PERMITIDOS:

- Usos y actividades compatibles:
 - Clave 1.a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.



- Ganadería extensiva de ganado lanar o caprino.
- La caza realizada de forma extensiva y sostenible. La caza mayor se mantendrá en densidades que no supongan afección a los hábitats y especies protegidas presentes en la zona. Estas densidades quedarán reguladas dentro del condicionado de la resolución aprobatoria del plan técnico de caza correspondiente.
- La apicultura.
- Usos y actividades autorizables
 - Clave 1.a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.
 - Aprovechamientos forestales.
 - Tratamientos selvícolas.
 - Forestaciones sobre terrenos forestales.
 - Actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico, geológico o paleontológico.
 - Introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.
 - Competiciones deportivas (carreras, BTT, orientación, etc.), con informe vinculante del gestor del espacio Natura 2000 y la práctica de actividades deportivas que puedan afectar a los valores naturales de la ZEC / ZEPA, como la escalada, el barranquismo, etc. Estas actividades solo podrán ser autorizadas en aquellas zonas y épocas que se identifiquen y señalicen por el gestor del espacio Natura 2000.
 - Clave 3.a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.
 - Apertura de caminos siempre que no afecte a hábitat prioritarios o especies protegidas.
 - La conservación, el mantenimiento y mejora de carreteras, caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas y siempre que no afecte a hábitats prioritarios o especies protegidas.
 - Actividades asociadas a otros usos:
 - Instalación de cercados. Para su autorización se deberá tener especial atención a la afección que los mismos puedan tener sobre las especies protegidas.
 - Acondicionamiento y mejora de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan



de Gestión de «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo».

- Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como compatible o no compatible (previa obtención de la correspondiente autorización ambiental expresa emitida por la Administración Ambiental).
 - En particular, para el uso residencial familiar (clave 2.a), solo se permitirá cuando la edificación esté adscrita al sector primario, solo para labores de vigilancia o mantenimiento de la explotación y no se vean afectadas negativamente especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas, tanto por la propia vivienda como por las infraestructuras asociadas (sistemas de saneamiento de aguas residuales, suministro de agua potable y de electricidad, acondicionamiento de accesos, adecuación para la prevención contra incendios, etc.) necesarias para su habitabilidad.

USOS PROHIBIDOS:

- Usos y actividades no compatibles:
 - En general, todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativo o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.
 - Clave 1.a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.
 - Roturación de terrenos forestales con fines agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas para su puesta en cultivo.
 - Eliminación de setos, ribazos, muros de piedra, etc.
 - Tratamientos biocidas identificados como masivos o no selectivos por la sustancia aplicada o el método empleado.
 - Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.



- Introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona.
- Sobrevuelo de aeronaves a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia, extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente, la limitación será de 500 metros sobre áreas de nidificación durante la época de reproducción del águila perdicera (*Aquila fasciata*).
- Clave 1.c) Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca.
 - Implantación de nuevas explotaciones agrícolas de carácter intensivo.
 - Implantación de nuevas explotaciones ganaderas intensivas.
- Clave 3.a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.
 - Construcción de nuevas infraestructuras de comunicaciones y transportes en todas sus modalidades, a excepción de las que cuenten con resolución de autorización en vigor.
- Clave 3.b) y 4.c.i) Usos dotacionales de titularidad pública y usos dotacionales de titularidad privada. Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
 - Las obras de canalización, dragado, sondeos, etc. a excepción de las derivaciones de caudal o captaciones que cuenten con concesión de aguas en vigor.
- Clave 3.c) y 4.c.ii) Usos dotacionales de titularidad pública y usos dotacionales de titularidad privada. Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.
 - Construcción de nuevas infraestructuras de energía, a excepción de las que cuenten con resolución de autorización en vigor y las líneas aéreas eléctricas de abastecimiento a núcleos urbanos.
 - Nueva construcción de presas y minicentrales hidroeléctricas.
- Clave 4.a.i) Actividades extractivas y mineras, entendiendo por estas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias



primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.

- Nuevas actividades extractivas de minerales y rocas que no cuenten con autorización en el momento de aprobación del Plan de Gestión de la ZEC.
- Clave 4.a.ii) Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico
 - Construcción de nuevas instalaciones o actividades industriales.
- Clave 4.a.iii) Depósitos de materiales o residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.
 - El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros y las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas, con excepción de los vertidos generados por los actuales núcleos de población, en las condiciones en que estos se vienen produciendo a la entrada en vigor del Plan de Gestión, a las que será de aplicación lo dispuesto en las directrices sobre conservación y restauración del medio natural, descritas en el apartado 11 del Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA.

ZONA DE USO COMPATIBLE ZEC – ZEPA

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aun no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitat y zonas de alimentación de especies protegidas por la normativa de la red.

Esta zona comprende principalmente los terrenos forestales no incluidos en la zona de conservación, los terrenos agrícolas y las huertas que junto a la zona de conservación, completan las zonas de alimentación y campeo de las especies de fauna protegida de la ZEC/ZEPA.

Así mismo, también se integran en esta zona los caminos, sendas, y en general todas las vías de comunicación identificadas con este uso en el SIGPAC.

Además de los usos tradicionales desarrollados en las mismas, estas zonas pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.



USOS PERMITIDOS:

Se permiten los usos clasificados como Compatibles por el Plan de Gestión. Para implantar un uso clasificado como Autorizable deberá obtenerse autorización ambiental expresa y previa por la Administración Ambiental.

- Usos y actividades compatibles:
 - Clave 1.a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.
 - Agricultura con los tipos y condiciones de cultivo y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA.
 - Ganadería extensiva.
 - Apicultura.
 - Caza realizada de forma extensiva y sostenible. La caza mayor se mantendrá en densidades que no supongan afección a los hábitats y especies protegidas presentes en la zona. Estas densidades quedarán reguladas dentro del condicionado de la resolución aprobatoria del plan técnico de caza correspondiente.
- Usos y actividades autorizables:
 - Clave 1.a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.
 - Cambios de uso de parcelas agrícolas. Para su autorización se deberá tener especial atención a la afección que los mismos puedan tener sobre las especies protegidas presentes en el espacio Natura 2000, y sobre el conejo.
 - Forestación de tierras agrícolas y no agrícolas, empleando exclusivamente especies autóctonas de la zona. Para su autorización se deberá tener especial atención a la afección que los mismos puedan tener sobre las especies protegidas presentes en el espacio Natura 2000, y sobre el conejo.
 - Aprovechamientos forestales.
 - Aprovechamientos selvícolas.
 - Competiciones deportivas (carreras, BTT, orientación, etc.), con informe vinculante del gestor del espacio Natura 2000 y la práctica de actividades deportivas que puedan afectar a los valores naturales de la ZEC/ZEPA, como la escalada, el barranquismo, etc. Estas actividades solo podrán ser autorizadas en aquellas



zonas y épocas que se identifiquen y señalicen por el gestor del espacio Natura 2000.

- Clave 1.c) Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca.
 - Construcciones vinculadas a usos agrarios.
- Clave 3.a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.
 - La conservación, el mantenimiento y mejora de carreteras, caminos y sendas.
- Actividades asociadas a otros usos:
 - Instalación de cercados. Para su autorización se deberá tener especial atención a la afección que los mismos puedan tener sobre las especies protegidas presentes en la ZEC/ZEPA, y sobre el conejo.
- Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como compatible o no compatible (previa obtención de la correspondiente autorización ambiental expresa emitida por la Administración Ambiental).
 - En particular, para el uso residencial familiar (clave 2.a), solo se permitirá cuando la edificación esté adscrita al sector primario, solo para labores de vigilancia o mantenimiento de la explotación y no se vean afectadas negativamente especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas, tanto por la propia vivienda como por las infraestructuras asociadas (sistemas de saneamiento de aguas residuales, suministro de agua potable y de electricidad, acondicionamiento de accesos, adecuación para la prevención contra incendios, etc.) necesarias para su habitabilidad.
 - En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

USOS PROHIBIDOS:

- Usos y actividades no compatibles:
 - Clave 1.a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.



- Tratamientos biocidas identificados como masivos o no selectivos por la sustancia aplicada o el método empleado.
- Clave 3.c) y 4.c.ii) Usos dotacionales de titularidad pública y usos dotacionales de titularidad privada. Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.
 - Instalación de parques eólicos.
- Clave 4.a.i) Actividades extractivas y mineras, entendiendo por estas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.
 - La actividad extractiva de minerales y rocas, a excepción de canteras de préstamos para obtención de zahorras para arreglos de caminos, ubicadas sobre terrenos agrícolas, que se considerarán autorizables.
- Clave 4.a.ii) Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.
 - Toda nueva actividad industrial que pueda repercutir directa o indirectamente en el estado de conservación de los hábitats y especies objeto de protección.
- Clave 4.a.iii) Depósitos de materiales o residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.
 - El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros y las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas, con excepción de los vertidos generados por los actuales núcleos de población, en las condiciones en que estos se vienen produciendo a la entrada en vigor del Plan de Gestión, a las que será de aplicación lo dispuesto en las directrices sobre conservación y restauración del medio natural, descritas en el apartado 11 del Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA.

ZONA DE USO ESPECIAL ZEC – ZEPA

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso.

Se han seleccionado zonas edificadas de caseríos, cortijos, caminos de acceso, instalaciones, etc.



USOS PERMITIDOS:

- Usos y actividades compatibles:
 - Tienen la consideración de usos y actividades autorizados en la ZEC/ZEPA, y por tanto, podrán realizarse sin necesidad de autorización expresa de la Consejería competente en Medio Ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que los usos o actividades requieran de otras Administraciones, todos aquellos usos y actividades no relacionados expresamente como prohibidos o no incluidos en el Anejo 2 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.
- Usos y actividades autorizables:
 - Aquellos usos y actividades que se encuentren entre los supuestos descritos en el Anexo 2 de la Ley 9/1999 modificada por la Ley 8/2007 de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha, a los que será de aplicación el régimen de evaluación de actividades en Zonas Sensibles definido en el artículo 56 de la misma.
 - En particular, para el uso residencial familiar (clave 2.a), solo se permitirá cuando la edificación esté adscrita al sector primario, solo para labores de vigilancia o mantenimiento de la explotación y no se vean afectadas negativamente especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas, tanto por la propia vivienda como por las infraestructuras asociadas (sistemas de saneamiento de aguas residuales, suministro de agua potable y de electricidad, acondicionamiento de accesos, adecuación para la prevención contra incendios, etc.) necesarias para su habitabilidad.
 - En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

USOS PROHIBIDOS:

- Usos y actividades no compatibles:
 - Clave 4.a.ii) Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.
 - Toda nueva actividad industrial que pueda repercutir directa o indirectamente en el estado de conservación del espacio Natura 2000.



- Clave 4.a.iii) Depósitos de materiales o residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.
 - El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros y las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas, con excepción de los vertidos generados por los actuales núcleos de población, en las condiciones en que estos se vienen produciendo a la entrada en vigor del Plan de Gestión, a las que será de aplicación lo dispuesto en las directrices sobre conservación y restauración del medio natural, descritas en el apartado 11 del Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA.

CONDICIONES DE USO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL: SRNUJEP- PAN VEGETACIÓN

CONDICIONES GENERALES:

La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Agricultura, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

En la solicitud deberá demostrarse que no se va a producir deterioro notable de la cubierta vegetal ni la tala indiscriminada e injustificada de ningún árbol.

Entre las medidas correctoras, deberá incluirse la reforestación de una superficie no inferior a la mitad del total de la finca, así como cumplir el resto de condiciones fijadas en el art. 38 del RSR.

También deberán incluirse medidas para evitar el riesgo de producción y/o propagación de incendios forestales, en los términos que exija la administración competente, y según lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 3/2008 de Montes.

En todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección. Del mismo modo, cuando se trate de viviendas, granjas, establos y edificaciones similares deberán adoptarse precauciones para aislar las construcciones de la masa forestal.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el Art. 14 y ss. de la Ley 9/1999.



USOS PERMITIDOS:

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

Se permitirá cualquier tipo de acto no constructivo, en el caso de existir fincas de uso agrícola o forestal, ya que en esos casos la propia naturaleza del suelo requiere de estos actos para su aprovechamiento y mantenimiento como zona natural o para la propia explotación de la finca.

Se permiten siempre que las explotaciones sean respetuosas con la vegetación natural, en las condiciones que fije el organismo competente. Por ejemplo, en el caso de actos agrícolas, será de aplicación el Art. 14.2 de la Ley 9/1999; en el caso de actos forestales, el Art. 19 de dicha Ley; en el caso de actos cinegéticos, el Art. 21 de dicha Ley.

Clave 1.b) «Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras».

Se permitirán siempre que sean justificadas por la necesidad ineludible de explotación de los terrenos forestales.

Clave 1.c) «Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca».

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

Clave 2) «Uso residencial familiar»

Estas edificaciones se permitirán únicamente si están adscritas a la propia explotación agrícola, y son para labores de vigilancia y mantenimiento de la misma. Si bien, éste uso sólo se permitirá cuando no se vean afectados especies de fauna protegidas, hábitats de interés comunitario, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial u otras formaciones naturales protegidas, tanto por la propia vivienda como por las infraestructuras asociadas (sistemas de saneamiento de aguas residuales, suministro de agua potable y de electricidad, acondicionamiento de



accesos, adecuación para la prevención contra incendios, etc.) necesarios para su habitabilidad.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública»

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por ser necesarios para permitir el propio desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras y por su propio interés público.

Clave 4.b) «Usos terciarios de titularidad pública o privada»

Sólo se permitirán establecimientos de turismo rural, siempre y cuando se justifique que se sitúan en las zonas en que las formaciones vegetales se sitúan dispersas, no se altera ninguna de las especies colindantes y el emplazamiento de estos establecimientos es compatible en esa zona para la mejora y conservación de los terrenos que han sido protegidos.

Se permite la realización de aulas, centros de investigación, campamentos juveniles, etc... realizadas por la propia Administración competente requiera para su mejor conservación.

Se estará a lo dispuesto en el art. 23 y 24 de la Ley 9/1999.

Clave 4.c) «Usos dotacionales de titularidad privada»

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por ser necesarios para permitir el propio desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes. De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en los casos excepcionales indicados en el mencionado artículo.



CONDICIONES DE USO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL: SRNUEP-PAC

CONDICIONES GENERALES:

La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Dirección General de Patrimonio Cultural, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

Dicha administración, tras examinar la solicitud, la documentación incluida en la Carta Arqueológica, el uso pretendido, las características de las obras que se pretenden realizar, y la ubicación exacta de las mismas, podrá autorizar o no las obras.

Dicha resolución será motivada sobre el riesgo de destrucción del patrimonio, en especial, de los restos arqueológicos del subsuelo.

También podrá imponer la necesidad de aportar un estudio arqueológico más preciso, en los términos previstos en el Art. 48 de la Ley 4/2013.

Adicionalmente, las obras que se pretendan realizar sobre inmuebles incluidos en el catálogo de bienes y espacios protegidos (CAT), respetarán las determinaciones normativas del mismo.

En especial, las construcciones que representen manifestaciones de la arquitectura popular e inmuebles de interés histórico-artístico podrán ser restauradas, recuperadas o reformadas (siempre que mantengan las características que le son propias), en virtud de la Disposición Adicional 6ª del RSR, pudiendo no aplicarse las condiciones de superficie mínima de la finca o superficie máxima de ocupación, entre otros requisitos.

USOS PERMITIDOS:

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

Se permitirá cualquier tipo de acto no constructivo ya que los ámbitos comprenden gran parte de suelo y la propia naturaleza del suelo requiere de sus labores básicas para su mantenimiento o explotación de la finca.



Clave 1.b) «Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras».

Se permitirán entendiendo que estas instalaciones son justificadamente necesarias para la explotación de los terrenos de uso agrícola.

Clave 1.c) «Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca».

Se permitirá este uso únicamente en edificaciones preexistentes, en las que se podrán autorizar todo tipo de obras de conservación y reforma, pero no de ampliación o nueva planta. En cualquier caso las obras autorizadas deberán informarse favorablemente por el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

Se entiende que un uso que se desarrolla sobre una edificación existente es perfectamente compatible con los restos arqueológicos que puedan existir en el subsuelo.

Clave 2) «Uso residencial familiar»

Se permitirá este uso únicamente en edificaciones preexistentes, en las que se podrán autorizar todo tipo de obras de conservación y reforma, pero no de ampliación. En cualquier caso las obras autorizadas deberán informarse favorablemente por el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

Se entiende que un uso que se desarrolla sobre una edificación existente es perfectamente compatible con los restos arqueológicos que puedan existir en el subsuelo.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública»

Todos los usos asociados al sistema viario de comunicaciones, ciclo hidráulico, sistema energético, telecomunicaciones, etc... de titularidad pública, se permitirán por ser necesarios para permitir el propio desarrollo, mantenimiento y mejora de estas infraestructuras y por su propio interés público.

Clave 4) «Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada», excepto la subclave «actividades extractivas y mineras» (clave 4.a.i).

Se permitirán estos usos únicamente en edificaciones preexistentes, en las que se podrán autorizar todo tipo de obras de conservación y reforma, pero no de



ampliación. En cualquier caso las obras autorizadas deberán informarse favorablemente por el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

Se entiende que un uso que se desarrolla sobre una edificación existente es perfectamente compatible con los restos arqueológicos que puedan existir en el subsuelo.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.

Queda prohibido todo tipo de obras de paso, obras de tendidos aéreos o subterráneas, obras de demolición, obras de provisión de servicios como agua, saneamiento, telefonía, etc... o cualquier tipo de obra de conservación o mantenimiento de éstas o cualquier tipo de actuaciones en los terrenos en los que se localiza este tipo de suelo, que afecten o supongan riesgo de pérdida o daño de las características actuales de la zona, sin el permiso del Organismo Competente.

CONDICIONES DE USO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN EXTRACTIVO: SRNUEP-PEE

CONDICIONES GENERALES

La administración competente de estos bienes demaniales es la Consejería de Fomento – Dirección General de Industria, Energía y Minas, que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

Aun cuando lo autorice la Consejería competente en esa materia, ésta podrá exigir establecer medidas concretas para garantizar la protección del rendimiento de las explotaciones.

Así mismo, la Consejería competente en materia de protección del medioambiente también podrá exigir medidas concretas para evitar impactos sobre el paisaje o el medio ambiente, a través de la oportuna evaluación de impacto ambiental.

En concreto, será necesario que la entidad titular de la explotación garantice el sellado, acondicionamiento paisajístico y reforestación de aquellos frentes de cantera abandonados o en desuso, estando prohibido que se mantengan estos frentes abiertos al descubierto, debido al fuerte impacto visual sobre el paisaje del suelo rústico.



USOS PERMITIDOS

Clave 1) «Usos asociados al sector primario».

Se permitirán, ya que son necesarios para la propia explotación del uso agrícola.

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo, además de cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 324/2000 o normativa que lo sustituya).

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por el propio interés público de los mismos.

Clave 4.a) «Usos industriales».

Se permitirán por ser necesarios para la explotación de la propia instalación extractiva.

Las actividades tales como los vertederos, basureros, escombreras y estercoleros, encuadradas bajo la clave 4.a.iii) se permitirán con la condición de que obtengan, con carácter previo a la licencia municipal, la autorización por parte de la administración competente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

Clave 4.c) «Usos dotacionales de titularidad privada».

Sólo se permitirán los usos dotacionales de titularidad privada, siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por el propio interés público de los mismos.

USOS PROHIBIDOS

Los restantes.

CONDICIONES DE USO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS: SRNUEP-PIC

CONDICIONES GENERALES DE USO

La administración competente de estos bienes demaniales es:

- la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, para el caso de la CM-412, y la CM-3204;



- la Excm. Diputación de Albacete, para el caso de la A-77.

Estas administraciones titulares de la vía deberán autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

En las zonas de afección y en la banda delimitada por las líneas de edificación, que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta norma SRNUEP-PIC, por estar clasificadas como suelo rústico de reserva (SRR), se permitirán los usos definidos en la «Norma del Suelo Rústico de Reserva» de estas normas, con las limitaciones establecidas por la ley de carreteras.

CONDICIONES DE USO EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO

Se prohíben todos los usos, salvo los señalados en el art. 23 de la Ley 9/1990 y en el art. 29 de la Ley 37/2015, cuando estén expresamente autorizados por la administración titular de la vía.

CONDICIONES DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE

Estas condiciones de uso se aplicarán a las zonas de servidumbre de las carreteras, pero también, en el caso de variantes de población, a las bandas delimitadas exteriormente por las líneas de edificación, que se clasifican como SRNUEP.

USOS PERMITIDOS:

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

Se permiten actividades tales como arar, labrar, rulear, cosechar, etc... siempre y cuando la finca de uso agrícola esté incluida en la zona de servidumbre, y la administración titular lo permita.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

En el caso de los usos dotacionales de titularidad pública, se permitirán los usos, actos o actividades dotacionales de titularidad pública, que sean imprescindibles por el servicio de interés general, siempre y cuando sean autorizados por la propia Administración titular de la vía.

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (Art. 25.2 de la Ley 9/1990).



La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera. (Art. 25.3 de la Ley 9/1990)

USOS PROHIBIDOS

Serán prohibidos todos los restantes.

CONDICIONES DE USO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE SERVICIOS: SRNUEP-PII

CONDICIONES GENERALES

En todos los casos la administración o entidad titular de estos bienes deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.

USOS PERMITIDOS

Clave 1.a) «Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados».

Se permiten actividades tales como arar, labrar, rulear, cosechar, etc... siempre y cuando no se afecte a la infraestructura.

Clave 3) «Usos dotacionales de titularidad pública».

En el caso de los usos dotacionales de titularidad pública, se permitirán los usos, actos o actividades dotacionales, que estén expresamente autorizados por la administración o entidad titular de la infraestructura.

Las infraestructuras, existentes o previstas, en caso de afectar a la ZFP o ZI de cauces públicos deberán estar a lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH. De igual modo, en el caso de la EDAR existente se deberán adoptar, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad recogidos en los artículos anteriormente mencionados, debiendo fomentar las administraciones competentes la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección.

Clave 4.c) «Usos dotacionales de titularidad privada».



En el caso de los usos dotacionales de titularidad privada, se permitirán los usos, actos o actividades dotacionales, que estén expresamente autorizados por la administración o entidad titular de la infraestructura.

Las infraestructuras privadas, existentes o previstas, en caso de afectar a la ZFP o ZI de cauces públicos deberán estar a lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.

USOS PROHIBIDOS

Serán prohibidos todos los restantes.

2.2.5.- INTENSIDADES Y DENSIDADES MÁXIMAS

2.2.5.1.- CRITERIOS GENERALES

En virtud de lo establecido por el art. 19.4 del RP, para el cálculo de las intensidades y densidades máximas de cada ámbito de planeamiento se tendrá en cuenta la superficie ocupada por los mismos excluyendo la de los terrenos destinados a sistemas generales (SG). A esta superficie le denominaremos superficie neta (o superficie del ámbito), y, por tanto, no coincide con la superficie total del sector.

El aprovechamiento objetivo máximo materializable se ha calculado tras medir la superficie de terrenos susceptibles de aprovechamiento y aplicar sobre ellos la edificabilidad prevista en la ordenanza tipológica correspondiente. En los ámbitos en los que no se ha previsto ordenación detallada (OD), por no incluirse en los necesarios para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo (art. 20.8 del RP), se ha estimado a partir de una determinada proporción de cesiones locales.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2009, se abandona el paradigma de la densidad residencial, focalizado en el establecimiento del límite máximo de viviendas, y se presenta la densidad poblacional, que se centra en la población prevista. No obstante, se incluyen en la ordenación ambas determinaciones, para una efectiva regulación de la intensidad y densidad poblacional y residencial.

A continuación se presentan las intensidades asignadas por el POM en cada ámbito, para calcular seguidamente el número de viviendas que corresponde a dicha intensidad en función de la tipología prevista. Finalmente se calcula la población asociada a dichos parámetros para obtener la densidad poblacional.

**2.2.5.2.- ÁREAS DE SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)**

El modelo de ciudad propuesto por el POM persigue el mantenimiento de las intensidades en el suelo urbano consolidado, entendiendo que una densificación del tejido urbano repercutiría negativamente en el conjunto al perderse el carácter tradicional de los núcleos de población.

En consecuencia, las intensidades atribuidas por el POM en suelo urbano consolidado coinciden con la intensidad preexistente lícitamente materializada calculada en la fase de información según los criterios definidos en la NTP, salvo en el caso de la ZOU 3 Conjunto Histórico, donde, en aplicación del artículo 39.4 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, se ha mantenido la intensidad atribuida a nivel de ZOU respecto de la existente realmente materializada (sin aplicar las correcciones recogidas en el párrafo 4º del apartado 5.3.2 NTP), realizando ciertos ajustes en la edificabilidad de atribuida a las distintas tipologías presentes, con el objetivo de corregir ciertos desequilibrios detectados entre la intensidad existente y la tipología edificatoria dominante (todos estos desequilibrios se producen dentro del área delimitada por el Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar) que desvirtúan la lectura del entorno del Conjunto Histórico.

Este cálculo, realizado para cada ZOU, da lugar a las siguientes edificabilidades máximas atribuidas por el Plan en esta clase de suelo:

EDIFICABILIDAD RESULTANTE DE LAS INTENSIDADES ATRIBUIDAS POR EL POM

| Ámbito | Tipología | eN (m ² _c /m ² _s) | Sup. Lucr. (m ² _s) | AO (m ² _c) | Sup neta (m ² _s) | ie (m ² _c /m ² _s) |
|------------------------------|------------|---|---|--------------------------------------|--|---|
| ZOU 1 Casco | EAV (B+II) | 1,72 | 151.163 | 260.000 | 211.418 | 1,23 |
| ZOU 2 Vivienda Unifamiliar | EAA (B+I) | 1,08 | 8.754 | 9.454 | 11.516 | 0,82 |
| ZOU 3 Conjunto Histórico | EAA (B+I) | 1,10 | 10.062 | 11.112 | 14.674 | 0,76 |
| ZOU 4 Hotel | EAE (B+II) | 0,74 | 4.244 | 3.141 | 5.473 | 0,57 |
| ZOU 5 Riópar Viejo | EAV (B+I) | 1,23 | 6.299 | 7.748 | 9.567 | 0,81 |
| ZOU 6 Casa de la Noguera | EAV (B+II) | 1,65 | 5.135 | 8.473 | 8.025 | 1,06 |
| ZOU 7 Núcleos Carácter Rural | EAV (B+I) | 1,40 | 17.273 | 24.182 | 22.242 | 1,09 |
| Cortijo del Cura | EAV (B+I) | 1,40 | 3.911 | 5.475 | 5.063 | 1,08 |
| El Gollizo | EAV (B+I) | 1,40 | 7.806 | 10.928 | 9.474 | 1,15 |
| Cortijo de Arroyo Frío | EAV (B+I) | 1,40 | 5.556 | 7.778 | 7.705 | 1,01 |
| TOTAL SUC | | | 202.930 | 324.110 | 282.915 | 1,15 |

Tabla 6.

Edificabilidad atribuida por el POM en SUC según tipologías.



eN: edificabilidad unitaria sobre parcela neta.

Sup. Lucr.: superficie de suelo destinada a usos lucrativos.

AO: Aprovechamiento objetivo, entendido como la edificabilidad destinada a usos lucrativos atribuida por el POM a cada ámbito.

Sup. neta: superficie de suelo excluyendo la superficie ocupada por sistemas generales.

ie: intensidad neta de la edificación (valor unitario).

DENSIDADES RESULTANTES DE LAS INTESIDADES ATRIBUIDAS POR EL POM

Una vez conocida la edificabilidad máxima que se obtiene de aplicar la intensidad atribuida por el POM a la superficie de suelo edificable, se calcularán las densidades. En este punto hay que señalar que la densidad poblacional se ha calculado aplicando un ratio de hab/100 m²_{TR} según establece el TRLOTAU.

El punto 13 de la DP del TRLOTAU establece este ratio en 3,00 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales. En la fase de información se ha podido comprobar que este valor queda lejos de la realidad de un municipio como Riópar. Podría aceptarse para ciudades, pero no para municipios de menor tamaño. En cualquier caso, se ha dejado en 3,0 hab/100m²t en los cálculos referidos a los ámbitos de planeamiento en SUNC y SUB por referirse a la máxima población que puede acogerse. En el caso del SUC, se justifica a continuación el ratio empleado, obtenido de los datos extraídos en la fase de información. Este parámetro y los datos de población que se deriven de él no podrán utilizarse para estimar la población realmente prevista, es decir, la evolución del padrón. Por el contrario, sí que será el parámetro a partir del cual dimensionar las dotaciones e infraestructuras.

Como hemos obtenido en el estudio estadístico de la edificabilidad preexistente, el valor promedio de la superficie construida por vivienda es de 125 m²t considerando todas las viviendas existentes en los distintos núcleos. Asumiendo un valor promedio de 125 m²t por vivienda y 2,60 habitantes por vivienda (dato obtenido en el apartado 4.1.2.7 de la Memoria Informativa), tenemos una proporción de 2,1 habitantes por cada 100m² construidos de uso residencial, que es inferior al estándar previsto en la DP 13^a del TRLOTAU (3,0 hab/100m²tR).

Como se puede comprobar, este ratio dista mucho de alcanzar el valor de 3,0 hab/100m²t propuesto en el DL 1/2010, que puede considerarse adecuado para grandes ciudades pero no para pueblos como Riópar. En primer lugar, porque el tamaño medio de la familia es menor, pues en los pueblos la población está más envejecida, hay una mayor proporción de ancianos y personas viudas, con lo que hay muchas unidades familiares formadas por 1 o 2 miembros (al estar los hijos emancipados). En segundo lugar, porque en los pueblos el precio por m² de vivienda



es menor y es más asequible disponer de grandes viviendas, lo que hace que el tamaño medio de la vivienda sea mayor que en las ciudades.

Para poder aplicar ese ratio ha de conocerse la superficie construida residencial, que en adelante se denominará AOR. Para ello, se extraerán los datos procedentes del estudio de la edificación realizado en el apartado 5 de la Memoria Informativa, donde para cada ZOU se obtuvo el tamaño medio de vivienda y la fracción de superficie destinada a usos residenciales (F_{res}), así como la superficie destinada a usos complementarios, considerando que estos tamaños de vivienda serán los que se mantengan para el horizonte del Plan, al considerarse adecuados a la demanda actual. Los datos son los siguientes:

| Ámbito | Tipología | Tam. Viv. (m ² _c) | F.Res (%) |
|------------------------------|-----------|---|--------------|
| ZOU 1 Casco | EAV | 242 | 63% |
| ZOU 2 Vivienda Unifamiliar | EAA | 277 | 66% |
| ZOU 3 Conjunto Histórico | EAA | 123 | 73% |
| ZOU 4 Hotel | EAA | 0 | 0% |
| ZOU 5 Riópar Viejo | EAV | 122 | 90% |
| ZOU 6 Casa de la Noguera | EAV | 125 | 83% |
| ZOU 7 Núcleos Carácter Rural | EAV | 142 | 81% |

Tabla 7. Tamaño medio de vivienda en Suelo Urbano Consolidado.

Conocida la edificabilidad máxima y la fracción residencial puede obtenerse el valor de AOR, sobre el que se aplicará el ratio de habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales para obtener la población máxima que puede acoger el suelo urbano.

Una vez obtenida dicha población máxima puede calcularse la densidad poblacional máxima en habitantes/hectárea bajo la hipótesis de saturación completa o máximo desarrollo del suelo urbano consolidado.

Los resultados del cálculo descrito en los párrafos anteriores se presentan en la siguiente tabla:

| Ámbito | AO Máx. (m ² _c) | F. Res (%) | AOR (m ² _{cR}) | Ratio (hab/100m ² _{cR}) | Pob. máx. (hab) | Sup. neta (m ² _s) | DP (hab/ha) |
|----------------------------|--|------------------|--|---|-----------------------|--|----------------|
| ZOU 1 Casco | 260.000 | 63% | 163.800 | 2,1 | 3.440 | 211.418 | 163 |
| ZOU 2 Vivienda Unifamiliar | 9.454 | 66% | 6.240 | 2,1 | 132 | 11.516 | 115 |



| Ámbito | AO Máx. (m ² _c) | F. Res (%) | AOR (m ² _{cR}) | Ratio (hab/100m ² _{cR}) | Pob. máx. (hab) | Sup. neta (m ² _s) | DP (hab/ha) |
|------------------------------|--|------------|-------------------------------------|--|-----------------|--|-------------|
| ZOU 3 Conjunto Histórico | 11.112 | 73% | 8.111 | 2,1 | 171 | 14.674 | 117 |
| ZOU 4 Hotel | 3.141 | 0% | 0 | 2,1 | 0 | 5.473 | 0 |
| SUBTOTAL RIÓPAR | 283.707 | 63% | 178.152 | 2,1 | 3.743 | 243.081 | 154 |
| ZOU 5 Riópar Viejo | 7.748 | 90% | 6.973 | 2,1 | 147 | 9.567 | 154 |
| ZOU 6 Casa de la Noguera | 8.473 | 83% | 7.032 | 2,1 | 148 | 8.025 | 184 |
| ZOU 7 Núcleos Carácter Rural | 24.182 | 81% | 19.588 | 2,1 | 413 | 22.242 | 186 |
| TOTAL | 324.110 | | 211.744 | | 4.451 | 282.915 | 157 |

Tabla 8. Densidad poblacional por ZOU en SUC.

Se observa que la densidad poblacional en las zonas de viviendas en manzana cerrada en el núcleo de Riópar está en torno a los 160 hab/ha, lo que da idea de un núcleo compacto, con edificaciones de entre dos y tres alturas, con patios en la parcela. El valor es algo bajo para tramas urbanas en las que existen edificaciones de tres alturas, no obstante esto encuentra su explicación en el alto porcentaje de superficie destinada a usos compatibles en las viviendas.

En el caso de las viviendas unifamiliares, se observa que las densidades son algo inferiores, especialmente en la zona este de Riópar.

Por su parte, Riópar Viejo presenta una densidad de en torno a 150 habitantes por hectárea. Este valor resulta algo elevado para la tipología dominante de viviendas en planta baja y primera. No obstante se observa que los usos compatibles en las viviendas representan una proporción muy baja (aproximadamente un 10%), lo que unido a que la trama urbana presenta viales de poca anchura da lugar a una predominancia de los espacios edificables sobre los espacios libres, lo que incrementa la densidad.

En Casa de la Noguera y los núcleos de carácter rural el fenómeno explicado en el párrafo anterior se muestra de manera más acusada. La existencia de edificaciones con planta baja y dos alturas, la ausencia de espacios libres y equipamientos y la alta proporción de espacios destinados a uso residencial en relación con el total edificado dan lugar a densidades elevadas.

DENSIDAD EDIFICATORIA

A continuación, y con carácter meramente informativo, pues el parámetro normativo a considerar es la Densidad Poblacional, se presenta el cálculo de la densidad edificatoria o número de viviendas por hectárea. Para su cálculo se ha



empleado el número de viviendas previsto por el POM en suelo urbano, en lugar de obtener la cifra máxima de viviendas asociada a la máxima edificabilidad atribuida por el Plan al suelo urbano. Esto se hace así para proporcionar un dato realista de las densidades esperables en el horizonte de aplicación del Plan, ya que el suelo urbano se encuentra ocupado por edificaciones que no consumen la edificabilidad máxima y que no serán sustituidas en un horizonte temporal de 12 años.

Así, el número total de viviendas previsto por el POM en suelo urbano se calcula como las viviendas existentes más un incremento, que se ha considerado como el equivalente a la construcción del 100% de los solares. En la práctica se producirán algunas reformas de viviendas existentes que generen nuevas viviendas, pero esta cifra queda compensada por el hecho de que la geometría de los solares vacantes no siempre permite la construcción del número máximo teórico de viviendas calculado, bien por fondos excesivos, por frentes de parcela demasiado estrechos o por formas irregulares que dan lugar a espacios poco aprovechables.

En consecuencia el número de viviendas previsto en SUC es el siguiente:

| Ámbito | Tipología | Viv. Exis. (Viv.) | Suelo vacante (m ² s) | eN (m ² c/m ² s) | AO suelo vacante (m ² c) | Tam. Viv. (m ² c) | Viv. nuevas (Viv.) | Total Viv. (Viv.) |
|------------------------------|------------|----------------------|-------------------------------------|---|--|---------------------------------|-----------------------|----------------------|
| ZOU 1 Casco | EAV (B+II) | 694 | 25.926 | 1,72 | 44.593 | 241 | 185 | 879 |
| ZOU 2 Vivienda Unifamiliar | EAA (B+I) | 19 | 2.203 | 1,08 | 2.379 | 273 | 9 | 28 |
| ZOU 3 Conjunto Histórico | EAA (B+I) | 78 | 0 | 1,10 | 0 | 170 | 0 | 78 |
| ZOU 4 Hotel | EAE (B+II) | 0 | 0 | 0,74 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SUBTOTAL RIÓPAR | | 791 | 28.129 | --- | 46.972 | --- | 194 | 985 |
| ZOU 5 Riópar Viejo | EAV (B+I) | 30 | 637 | 1,23 | 784 | 122 | 6 | 36 |
| ZOU 6 Casa de la Noguera | EAV (B+II) | 47 | 61 | 1,65 | 345 | 125 | 3 | 50 |
| ZOU 7 Núcleos Carácter Rural | EAV (B+I) | 56 | 1.281 | 1,4 | 2.048 | 143 | 14 | 70 |
| Cortijo del Cura | EAV (B+I) | 10 | 211 | 1,4 | 295 | 143 | 2 | 12 |
| El Gollizo | EAV (B+I) | 24 | 1.070 | 1,4 | 1.498 | 143 | 10 | 34 |
| Cortijo de Arroyo Frío | EAV (B+I) | 22 | 0 | 1,4 | 255 | 143 | 2 | 24 |
| TOTAL SUC | | 924 | 30.108 | --- | 50.150 | --- | 217 | 1.141 |

Tabla 9. Número de viviendas previsto por el POM en SUC.

De los cálculos realizados se obtiene que el suelo urbano consolidado puede incrementar el número de viviendas existente en aproximadamente un 20 – 25% a través de la edificación del suelo vacante y las reformas en parcelas infraedificadas hasta agotar el aprovechamiento máximo que permite el POM.



La densidad asociada al número de viviendas previsto es la siguiente:

| Ámbito | Tipología | Total Viv. (Viv.) | Sup. neta (m ² _s) | DE (Viv/ha) |
|------------------------------|------------|----------------------|---|----------------|
| ZOU 1 Casco | EAV (B+II) | 879 | 211.418 | 42 |
| ZOU 2 Vivienda Unifamiliar | EAA (B+I) | 28 | 11.516 | 25 |
| ZOU 3 Conjunto Histórico | EAA (B+I) | 78 | 14.674 | 54 |
| ZOU 4 Hotel | EAE (B+II) | 0 | 5.473 | 0 |
| SUBTOTAL RIÓPAR | | 985 | 243.081 | 41 |
| ZOU 5 Riópar Viejo | EAV (B+I) | 36 | 9.567 | 38 |
| ZOU 6 Casa de la Noguera | EAV (B+II) | 50 | 8.025 | 63 |
| ZOU 7 Núcleos Carácter Rural | EAV (B+I) | 70 | 22.242 | 32 |
| Cortijo del Cura | EAV (B+I) | 12 | 5.063 | 24 |
| El Gollizo | EAV (B+I) | 34 | 9.474 | 36 |
| Cortijo de Arroyo Frío | EAV (B+I) | 24 | 7.705 | 32 |
| TOTAL SUC | | 1.141 | 282.915 | 41 |

Tabla 10. Densidad edificatoria en viviendas por hectárea prevista por el POM en SUC.

2.2.5.3.- ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO

INTENSIDADES ATRIBUIDAS POR EL POM

La asignación de intensidades en cada uno de los ámbitos de planeamiento previstos viene determinada fundamentalmente por la tipología de vivienda dominante en cada área. De este modo, el POM asigna una edificabilidad sobre parcela neta para cada tipología de vivienda prevista, obteniéndose unas reservas dotacionales que se derivan de la edificabilidad resultante de aplicar la intensidad atribuida por el POM en cada ámbito. Las distintas intensidades en función de la tipología edificatoria se recogen a continuación:

| | Tipología | eN atribuida (m ² _c /m ² _s) |
|--|---------------|--|
| Viviendas en Sectores en SUB y Unidades de Actuación en SUNC | EAV | 1,00 |
| | EAA | 0,80 |
| | EAE Riópar | 0,60 |
| | EAE Los Pinos | 0,60 |

Tabla 11. Edificabilidad sobre parcela neta según tipologías previstas por el POM.



Estos valores, algo bajos en el caso de la edificación alineada a vial, permiten ir ajustando la edificabilidad, reduciendo la intensidad edificatoria desde el centro hacia la periferia, como un modo de suavizar la transición entre el medio urbano y el suelo rústico.

Los valores atribuidos a la edificación aislada y adosada se han asignado teniendo en cuenta la tipología de vivienda, con espacios libres de parcela.

De la aplicación de estas intensidades sobre la superficie lucrativa resultante, tras descontar todo el suelo dotacional necesario, se obtiene la edificabilidad máxima que el POM atribuye a cada ámbito de planeamiento. Se obtienen los siguientes valores.

| Ámbito | ZOU/Tipol ^a | eN (m ² _c /m ² _s) | Sup. Lucr. (m ² _s) | AO (m ² _c) | Sup neta (m ² _s) | ie (m ² _c /m ² _s) |
|---|------------------------|---|--|--------------------------------------|--|---|
| UA-1 | ZOU-8 | 0,60 | 29.813 | 23.850 | 56.917 | 0,42 |
| UA-2 | ZOU-8 | 0,60 | 5.756 | 4.604 | 11.205 | 0,41 |
| UA-3 | R-EAV | 0,60 | 10.188 | 10.187 | 16.609 | 0,61 |
| | R-EAE | 0,60 | 16.129 | 9.677 | 26.295 | 0,37 |
| UA-3 | ZOU-10 | | 26.317 | 19.864 | 42.904 | 0,46 |
| UA-4 | R-EAA | 0,60 | 8.001 | 6.400 | 11.837 | 0,54 |
| | R-EAE | 0,60 | 27.930 | 16.758 | 41.322 | 0,41 |
| UA-4 | ZOU-9 | | 35.931 | 23.158 | 53.160 | 0,44 |
| TOTAL UA EN SUNC | | | 97.817 | 71.476 | 164.186 | 0,44 |
| S-6 | EAE | 0,60 | 26.725 | 16.035 | 44.356 | 0,36 |
| TOTAL LOS PINOS | | | 26.725 | 16.035 | 44.356 | 0,36 |
| TOTAL ACTUACIONES REGULARIZACIÓN | | | 124.542 | 87.511 | 208.542 | 0,42 |

Tabla 12. Intensidades atribuidas por el POM en ámbitos de regularización de actuaciones urbanizadoras.

En las áreas de nuevo desarrollo, el criterio adoptado ha sido similar, obteniéndose las siguientes intensidades:

| Ámbito | ZOU/Tipol ^a | eN (m ² _c /m ² _s) | Sup. Lucr. (m ² _s) | AO (m ² _c) | Sup neta (m ² _s) | ie (m ² _c /m ² _s) |
|--------|------------------------|---|--|--------------------------------------|--|---|
| S-1 | ZOU-8 | 0,60 | 10.019 | 8.015 | 18.488 | 0,44 |
| S-2 | R-EAV | 0,60 | 4.789 | 4.788 | 8.158 | 0,59 |
| | R-EAA | 0,60 | 9.637 | 7.709 | 16.418 | 0,47 |
| S-2 | ZOU-8 | | 14.426 | 12.497 | 24.576 | 0,51 |
| S-3 | R-EAV | 0,60 | 2.729 | 2.729 | 4.692 | 0,59 |
| | R-EAE | 0,60 | 10.151 | 6.090 | 17.452 | 0,35 |
| S-3 | ZOU-9 | | 12.880 | 8.819 | 22.144 | 0,40 |



| Ámbito | ZOU/Tipol ^a | eN (m ² _c /m ² _s) | Sup. Lucr. (m ² _s) | AO (m ² _c) | Sup neta (m ² _s) | ie (m ² _c /m ² _s) |
|---------------------------------|------------------------|---|--|--------------------------------------|--|---|
| S-4 | ZOU-9 | 0,60 | 11.575 | 9.260 | 19.830 | 0,47 |
| S-5 | ZOU-9 | 0,60 | 10.282 | 8.225 | 16.274 | 0,51 |
| S-7 | I-EAE | 0,80 | 24.007 | 19.205 | 40.094 | 0,48 |
| TOTAL NUEVOS DESARROLLOS | | | 83.189 | 66.021 | 141.405 | 0,47 |

Tabla 13. Intensidades atribuidas por el POM en nuevos desarrollos.

DENSIDADES RESULTANTES DE LAS INTENSIDADES ATRIBUIDAS POR EL POM

Una vez obtenida la intensidad máxima puede calcularse la población máxima asociada a dicha intensidad mediante el mismo método empleado en el suelo urbano. En primer lugar se calculará el AOR, como la fracción del AO máximo que se destinaría a uso vivienda en el caso de que el 100% de las edificaciones de cada ámbito tuvieran uso residencial (se descuenta un porcentaje por usos compatibles como almacenes, trasteros, garajes...). Las tipologías de vivienda previstas son las siguientes:

| | Tipología | Sup. Cons. Res (m ² _{CR}) | Sup. Cons Otros Usos (m ² _c) | Sup. Cons. Total (m ² _c) |
|--|---------------|---|--|--|
| Viviendas en Sectores en SUB y Unidades de Actuación en SUNC | EAV | 140 (70%) | 60 (30%) | 200 |
| | EAA | 130 (75%) | 43 (25%) | 173 |
| | EAE Riópar | 160 (80%) | 40 (20%) | 200 |
| | EAE Los Pinos | 220 (80%) | 55 (20%) | 275 |

Tabla 14. Tamaño de viviendas considerado según tipología.

Conocido el AOR, puede obtenerse la población asociada a dicho aprovechamiento máximo, calculada a partir del ratio de 3,00 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales, según recoge el punto 13 de la DP del TRLOTAU. Una vez se ha obtenido este dato puede calcularse la densidad poblacional máxima.

| Ámbito | ZOU/Tipol. | AO máx. (m ² _c) | F. Res (%) | AOR (m ² _{CR}) | Ratio (hab/100m ² _{CR}) | Pob. máx. (hab) | Sup. neta (m ² _s) | DP (hab/ha) |
|--------|------------|---|---------------|--|---|--------------------|---|----------------|
| UA-1 | ZOU-8 | 23.850 | 75% | 17.888 | 3,00 | 537 | 56.917 | 95 |



| Ámbito | ZOU/Tipol. | AO máx. (m ² _c) | F. Res (%) | AOR (m ² _{CR}) | Ratio (hab/100m ² _{CR}) | Pob. máx. (hab) | Sup. neta (m ² _s) | DP (hab/ha) |
|------------------------------|------------|---|---------------|--|---|--------------------|---|----------------|
| UA-2 | ZOU-8 | 4.604 | 75% | 3.453 | 3,00 | 104 | 11.205 | 93 |
| UA-3 | R-EAV | 10.187 | 70% | 7.131 | 3,00 | 214 | 16.609 | 129 |
| | R-EAE | 9.677 | 80% | 7.742 | 3,00 | 233 | 26.295 | 89 |
| UA-3 | ZOU-10 | 19.864 | 75% | 14.873 | 3,00 | 447 | 42.904 | 105 |
| UA-4 | R-EAA | 6.400 | 75% | 4.800 | 3,00 | 144 | 11.837 | 122 |
| | R-EAE | 16.758 | 80% | 13.406 | 3,00 | 403 | 41.322 | 98 |
| UA-4 | ZOU-9 | 23.158 | 79% | 18.206 | 3,00 | 547 | 53.160 | 103 |
| TOTAL UA EN SUNC | | 71.476 | | 54.419 | | 1.635 | 164.186 | 100 |
| S-6 | ZOU-11 | 16.035 | 80% | 12.828 | 3,00 | 385 | 44.356 | 87 |
| TOTAL LOS PINOS | | 16.035 | | 12.828 | | 385 | 44.356 | 87 |
| TOTAL ACT. REGULARIZ. | | 87.511 | | 67.247 | | 2.020 | 208.542 | 97 |
| S-1 | ZOU-8 | 8.015 | 75% | 6.011 | 3,00 | 181 | 18.488 | 98 |
| S-2 | R-EAV | 4.788 | 70% | 3.352 | 3,00 | 101 | 8.158 | 124 |
| | R-EAA | 7.709 | 75% | 5.782 | 3,00 | 174 | 16.418 | 106 |
| S-2 | ZOU-8 | 12.497 | 73% | 9.133 | 3,00 | 275 | 24.576 | 112 |
| S-3 | R-EAV | 2.729 | 70% | 1.910 | 3,00 | 58 | 4.692 | 124 |
| | R-EAE | 6.090 | 80% | 4.872 | 3,00 | 147 | 17.452 | 85 |
| S-3 | ZOU-9 | 8.819 | 77% | 6.782 | 3,00 | 205 | 22.144 | 93 |
| S-4 | ZOU-9 | 9.260 | 75% | 6.945 | 3,00 | 209 | 19.830 | 106 |
| S-5 | ZOU-9 | 8.225 | 75% | 6.169 | 3,00 | 186 | 16.274 | 115 |
| S-7 | ZOU-12 | 19.205 | 0% | 0 | 0,00 | 0 | 40.094 | 0 |
| TOTAL NUEVOS DESARR. | | 66.021 | | 35.041 | | 1.056 | 141.405 | 75 |

Tabla 15. Densidades en ámbitos de planeamiento, separadas en actuaciones de regularización y nuevos desarrollos.

Se observa que las densidades poblacionales se ubican entre valores de densidad media y densidad alta, de acuerdo con el planteamiento de un modelo de ciudad compacta.

DENSIDAD EDIFICATORIA

Al igual que en el SUC, se procede a continuación a mostrar, con carácter meramente informativo pues el número de viviendas en última instancia vendrá fijado en el Plan Parcial o instrumento de desarrollo correspondiente, con la finalidad de adecuar la superficie de la vivienda demandada por el mercado inmobiliario a la edificabilidad residencial atribuida.

El número de viviendas previstas se ha calculado considerando la superficie construida máxima atribuida por el Plan en cada ámbito de planeamiento (UA en SUNC y S en SUB), dividido por la superficie media de vivienda en cada uno de los ámbitos, que se ha establecido según las tipologías previstas.



Con los tamaños de viviendas anteriormente descritos, se obtiene el siguiente número de viviendas en cada ámbito. Se han separado los ámbitos según el tipo de actuaciones previstas (actuaciones de regularización o nuevos desarrollos).

| Ámbito | ZOU/Tipol. | AO (m ² c) | Tam. Viv. (m ² c) | Nº Viv. |
|---|------------|--------------------------|---------------------------------|------------|
| UA-1 | ZOU-8 | 23.850 | 173 | 138 |
| UA-2 | ZOU-8 | 4.604 | 173 | 27 |
| UA-3 | R-EAV | 10.187 | 200 | 51 |
| | R-EAE | 9.677 | 200 | 48 |
| UA-3 | ZOU-10 | 19.864 | --- | 99 |
| UA-4 | R-EAA | 6.400 | 173 | 37 |
| | R-EAE | 16.758 | 200 | 84 |
| UA-4 | ZOU-9 | 23.158 | --- | 121 |
| TOTAL UA EN SUNC | | 71.476 | --- | 385 |
| S-6 | ZOU-11 | 16.035 | 275 | 58 |
| TOTAL LOS PINOS | | 16.035 | 275 | 58 |
| TOTAL ACTUACIONES REGULARIZACIÓN | | 87.511 | --- | 443 |

Tabla 16. Cálculo del número de viviendas previstas en actuaciones de regularización.

| Ámbito | ZOU/Tipol. | AO (m ² c) | Tam. Viv. (m ² c) | Nº Viv. |
|---------------------------------|------------|--------------------------|---------------------------------|------------|
| S-1 | ZOU-8 | 8.015 | 173 | 46 |
| S-2 | R-EAV | 4.788 | 200 | 24 |
| | R-EAA | 7.709 | 173 | 44 |
| S-2 | ZOU-8 | 12.497 | --- | 68 |
| S-3 | R-EAV | 2.729 | 200 | 14 |
| | R-EAE | 6.090 | 200 | 30 |
| S-3 | ZOU-9 | 8.819 | --- | 44 |
| S-4 | ZOU-9 | 9.260 | 173 | 53 |
| S-5 | ZOU-9 | 8.225 | 173 | 47 |
| TOTAL NUEVOS DESARROLLOS | | 46.816 | --- | 258 |

Tabla 17. Cálculo del número de viviendas en ámbitos de nuevo desarrollo.

La densidad edificatoria resultante del número de viviendas calculado es la siguiente:

| Ámbito | ZOU/Tipol. | Total Viv. (Viv.) | Sup. neta (m ² s) | DE (Viv/ha) |
|--------|------------|----------------------|---------------------------------|----------------|
| UA-1 | ZOU-8 | 138 | 56.917 | 25 |
| UA-2 | ZOU-8 | 27 | 11.205 | 25 |
| UA-3 | R-EAV | 51 | 16.609 | 31 |
| | R-EAE | 48 | 26.295 | 19 |



| Ámbito | ZOU/Tipol. | Total Viv. (Viv.) | Sup. neta (m ² _s) | DE (Viv/ha) |
|------------------------------|------------|----------------------|---|----------------|
| UA-3 | ZOU-10 | 99 | 42.904 | 24 |
| UA-4 | R-EAA | 37 | 11.837 | 32 |
| | R-EAE | 84 | 41.322 | 21 |
| UA-4 | ZOU-9 | 121 | 53.160 | 23 |
| TOTAL UA EN SUNC | | 385 | 164.186 | 24 |
| S-6 | ZOU-11 | 58 | 44.356 | 14 |
| TOTAL LOS PINOS | | 58 | 44.356 | 14 |
| TOTAL ACT. REGULARIZ. | | 443 | 208.542 | 22 |
| S-1 | ZOU-8 | 46 | 18.488 | 25 |
| S-2 | R-EAV | 24 | 8.158 | 30 |
| | R-EAA | 44 | 16.418 | 28 |
| S-2 | ZOU-8 | 68 | 24.576 | 28 |
| S-3 | R-EAV | 14 | 4.692 | 30 |
| | R-EAE | 30 | 17.452 | 18 |
| S-3 | ZOU-9 | 44 | 22.144 | 20 |
| S-4 | ZOU-9 | 53 | 19.830 | 27 |
| S-5 | ZOU-9 | 47 | 16.274 | 29 |
| S-7 | ZOU-12 | 0 | 40.094 | 0 |
| TOTAL NUEVOS DESARR. | | 258 | 141.405 | 19 |

Tabla 18. Densidad edificatoria ámbitos de planeamiento.

Las densidades edificatorias se sitúan en el entorno de 20 – 30 viviendas por hectárea, correspondientes a las tipologías unifamiliares de edificación aislada y adosada, en ocasiones mezclada con edificación unifamiliar alineada a vial. Por su parte, la urbanización «Los Pinos» tiene atribuida una densidad menor, al tratarse de una urbanización aislada, con viviendas de gran tamaño y grandes espacios libres de parcela.

Para concluir este apartado hay que señalar que los parámetros AO (m²t), IE (m²t/m²s) y DP (hab/ha) forman parte de la ordenación estructural (OE) del Plan, y tienen carácter normativo, por lo que se incluyen en las fichas de los ámbitos de planeamiento correspondientes. El resto sólo tienen interés a nivel justificativo, para mostrar el razonamiento seguido hasta alcanzar los anteriores parámetros.

La metodología seguida para obtener las tablas anteriores ha sido aplicar los parámetros previstos en las ordenanzas tipológicas (normas urbanísticas) del POM, sobre las superficies edificables señaladas en la ordenación detallada, para aquellos ámbitos en los que el POM prevé OD. Para los que no se fija ordenación detallada, estos parámetros se han estimado a partir de una cierta proporción de cesiones locales.



La estimación de la evolución del padrón correspondiente a las viviendas previstas en ámbitos de planeamiento, es la siguiente:

| Núcleo | Ámbito | N viv | F princ. | Pobl. Censo |
|----------------|--------|------------|----------|--------------|
| Riópar | UA-1 | 138 | 49% | 263 |
| Riópar | UA-2 | 27 | 49% | 51 |
| Riópar | UA-3 | 99 | 49% | 219 |
| Riópar | UA-4 | 121 | 49% | 269 |
| Riópar | S-1 | 46 | 49% | 89 |
| Riópar | S-2 | 68 | 49% | 135 |
| Riópar | S-3 | 44 | 49% | 101 |
| Riópar | S-4 | 53 | 49% | 103 |
| Riópar | S-5 | 47 | 49% | 91 |
| Urb. Los Pinos | S-6 | 58 | 25% | 97 |
| Área. Ind. | S-7 | 0 | 0% | 0 |
| Total | | 701 | | 1.418 |

Tabla 19. Previsión de población censada en ámbitos de planeamiento.

2.2.5.4.- TABLA RESUMEN INTENSIDADES Y DENSIDADES

A partir de los datos obtenidos estudiados en apartados anteriores se presenta a continuación la siguiente tabla resumen de las intensidades y densidades atribuidas por el POM.

| ZOU | IDENTIFICACIÓN | U. GLOBAL | TIPOL ^a | SUP. TOT | SUP. NETA | ie | INTENSIDAD (I) | COEF. U.R. | INT. RES. | hb/aR | Habit. Pot. | Dneta | Dbruta | NIVEL | |
|--------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|-------------|-----------|---------|----------------|------------|-----------|--------|-------------|-------|--------|-------|-------|
| ZOU-1 | Casco urbano Riópar | Casco Urbano Riópar | R | 320.245 | 211.418 | 1,23 | 260.000 | 0,63 | 163.800 | 2,1 | 3.440 | 163 | 117 | MEDIO | |
| ZOU-2 | Unif. Casco urbano | | R | | EAA | 11.516 | 0,82 | 9.454 | 0,66 | 6.240 | 2,1 | 132 | | | 115 |
| ZOU-3 | Conjunto Histórico | | R | | EAA/EAV | 14.674 | 0,76 | 11.112 | 0,73 | 8.111 | 2,1 | 171 | | | 117 |
| ZOU-4 | Uso hotelero en C.U. Riópar | | T | | EAE | 5.473 | 0,57 | 3.141 | 0,00 | 0 | 2,1 | 0 | | | 0 |
| ZOU-5 | Riópar Viejo | Resto de núcleos | R | 9.567 | 9.567 | 0,81 | 7.748 | 0,90 | 6.973 | 2,1 | 147 | 154 | ALTO | | |
| ZOU-6 | Casa de la Noguera | | R | EAV | 8.025 | 8.025 | 1,06 | 8.473 | 0,83 | 7.032 | 2,1 | 148 | | 184 | |
| ZOU-7 | Otros núcleos carácter rural | | R | EAV | 22.242 | 22.242 | 1,09 | 24.182 | 0,81 | 19.588 | 2,1 | 413 | | 186 | |
| ZOU-7 | Cortijo del Cura | | R | EAV | 5.063 | 5.063 | 1,08 | 5.475 | 0,81 | 4.435 | 2,1 | 94 | | 186 | |
| ZOU-7 | El Gollizo | | R | EAV | 9.474 | 9.474 | 1,15 | 10.928 | 0,81 | 8.852 | 2,1 | 186 | | 196 | |
| ZOU-7 | Umbria Angulo | R | EAV | 7.705 | 7.705 | 1,01 | 7.778 | 0,81 | 6.301 | 2,1 | 133 | 173 | | | |
| ZOU-8 | Unif. Borde este Riópar | Áreas de crecimiento Riópar | R | EAV/EAA | 118.450 | 111.185 | 0,44 | 48.966 | 0,75 | 36.485 | 3 | 1.097 | 99 | 93 | MEDIO |
| ZOU-9 | Unif. Borde sur Riópar | | R | EAV/EAA/EAE | 121.165 | 111.408 | 0,44 | 49.462 | 0,77 | 38.102 | 3 | 1.147 | 103 | 95 | |
| ZOU-10 | Barrio Haza San Luis | | R | EAV/EAE | 44.510 | 42.904 | 0,46 | 19.864 | 0,75 | 14.873 | 3 | 447 | 104 | 100 | |
| ZOU-11 | Urb. Los Pinos | | R | EAE | 49.423 | 44.356 | 0,36 | 16.035 | 0,80 | 12.828 | 3 | 385 | 87 | 78 | |

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



| ZOU | IDENTIFICACIÓN | U. GLOBAL | TIPOL ^a | SUP. TOT | SUP. NETA | ie | INTENSIDAD (I) | COEF. U.R. | INT. RES. | hb/aR | Habit. Pot. | Dneta | Dbruta | NIVEL |
|--------------|-----------------|-----------|--------------------|----------|-----------|------|----------------|------------|-----------|-------|-------------|-------|--------|-------|
| ZOU-12 | Zona Industrial | I | EAA/EAE | 40.390 | 40.094 | 0,48 | 19.205 | 0,00 | 0 | --- | 0 | 0 | 0 | --- |
| TOTAL | | | | 734.017 | 632.862 | | | | | | 7.527 | 119 | 119 | |

Tabla 20. Tabla resumen intensidades y densidades según POM.

2.2.6.- PLAN DE ETAPAS

De acuerdo con el artículo 19.3 del RP, el Planeamiento debe determinar la secuencia lógica de desarrollo de los ámbitos de planeamiento, ya sean unidades de actuación (UA) en suelo urbano no consolidado (SUNC) o sectores (S) de suelo urbanizable (SUB).

El Plan contempla un orden de prioridades o secuencia de desarrollo entre los distintos ámbitos de planeamiento.

En general, se exige que cualquier sector sea adyacente a suelo urbano (SU) antes de su ejecución. Los nuevos desarrollos planteados en áreas aisladas suponen excepciones a esta regla y se justifican a continuación.

En el caso del POM de Riópar todos los sectores son adyacentes al suelo urbano (SU), excepto el S-6, de uso residencial, ubicado en la Urbanización Los Pinos y que pretende una regularización de la misma, y el S-7, área de uso industrial de nueva creación a la entrada del núcleo urbano por el este, este sector hace aconsejable su ubicación independiente del núcleo principal para evitar las molestias que pudiera provocar a los usos residenciales (principalmente ruidos). No obstante se ha optado por ubicar este sector próximo al núcleo para reducir los desplazamientos necesarios, y cerca de las dos principales carreteras que atraviesan Riópar para conseguir las mejores comunicaciones posibles.

En las Unidades de Actuación UA-1, UA-2 y UA-4 y los sectores S-1 y S-2 está previsto instalar un sistema separativo de evacuación de aguas para evitar el vertido de las aguas pluviales sobre el casco urbano. Este sistema contará con una red de pluviales independiente que permita evacuar las aguas de lluvia sin afectar al suelo urbano ni sobrecargar la depuradora. Las redes internas de cada ámbito deben conectarse a un colector general que lleve estas aguas hasta un punto de vertido adecuado, este colector se ha previsto de manera conjunta para varios ámbitos (ver planos OE.5 y OD.4) y evitará que la evacuación del agua de lluvia produzca escorrentías superficiales en los viales. Es por esto que, si el desarrollo de estos ámbitos no se realiza de manera conjunta, al menos sí debe haberse ejecutado la

infraestructura necesaria para garantizar la evacuación de las aguas pluviales y de escorrentía con carácter previo al desarrollo de cualquiera de los ámbitos.

En el caso de los sectores S-3 y S-4, es necesario completar la urbanización de la calle del Rosario, así como la ampliación de este vial (ver plano OE.4), calificado como sistema general de comunicaciones de manera que, en caso de no desarrollarse ambos sectores de manera simultánea, al momento del desarrollo del primero de ellos se ejecuten las obras necesarias para garantizar la adecuada funcionalidad de este vial, no obstante esta cuestión no supondrá un condicionante al desarrollo como tal al haberse previsto adscrita la superficie a obtener a dichos ámbitos y estar cuantificado en el ISE el coste de estas obras y su reparto entre ambos sectores, de modo que el sector que se desarrolle primero tenga garantizada la recuperación del importe de las obras correspondientes al otro sector que se vea obligado a adelantar con el objetivo de que no se vea comprometida la funcionalidad del vial.

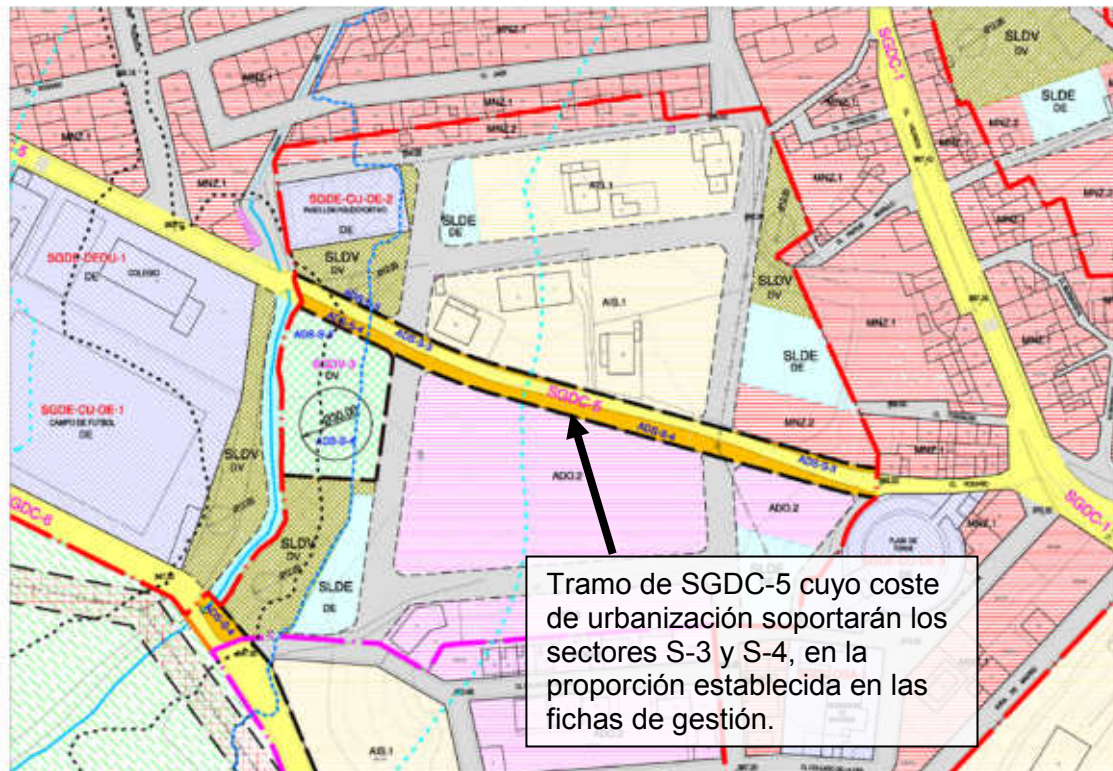


Figura 14. Tramo de SGDC a urbanizar con cargo a los sectores S-3 y S-4.

Además, con carácter previo al desarrollo de los sectores S-3 y S-4, deberán soterrarse o desviarse las líneas de media tensión que atraviesan cada uno de los ámbitos.



En tanto no se ejecuten las obras de mejora de la canalización del arroyo del Gollizo previstas por el POM, los terrenos pertenecientes a los sectores S-3 y S-4 que quedan afectados por la zona inundable y la zona de flujo preferente del arroyo del Gollizo quedarán sujetos a las limitaciones que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por su parte, el sector S-5 presenta en la actualidad riesgo de inundación, proveniente tanto de las aguas que desbordan en el casco urbano, como del propio río de la Vega al sur. El POM prevé una serie de mejoras en el arroyo del Gollizo con el objetivo de eliminar el riesgo de inundación en el casco urbano (ver apartado 1.7.1.5 de la presente Memoria Justificativa), así como la elevación de la cota de los terrenos que presentan riesgo de inundación en el sector S-5. Si se desarrollase este sector con anterioridad a la ejecución de las mejoras en el arroyo del Gollizo, la elevación de la cota del terreno prevista ejercería un efecto barrera sobre las aguas procedentes del casco urbano, agravando el riesgo.

Como consecuencia de lo anterior, se establece que previamente a iniciar el desarrollo del sector S-5 deberán haberse ejecutado las mejoras en la canalización del arroyo del Gollizo previstas por el POM, de manera que se elimine el riesgo de inundación en el suelo urbano y en los terrenos ocupados por este sector, para evitar un posible agravamiento del riesgo al elevar la cota del sector para protegerlo de las inundaciones del río de la Vega, ya que podría hacerse un efecto dique sobre las aguas procedentes del desbordamiento del arroyo del Gollizo.

Con carácter previo al desarrollo del sector S-6 deberá aprobarse un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, según lo establecido en el art. 58 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla – La Mancha.

El desarrollo del sector S-7 (área industrial) quedará condicionado a la eliminación del riesgo de inundación en los terrenos ocupados por el mismo, para ello el POM prevé la ejecución de obras de elevación de la cota del terreno por encima del nivel máximo esperable para la lámina de agua con un periodo de retorno de 500 años.

Además de las cuestiones analizadas en los párrafos anteriores, existen algunos condicionantes administrativos que afectan a los diferentes sectores y unidades de actuación en función de la legislación sectorial de aplicación (carreteras, espacios naturales, montes, zona de policía de cauces públicos...).



En la siguiente tabla se señalan las condiciones específicas de cada ámbito de planeamiento:

| Ámbito | Condiciones específicas |
|--------|--|
| UA-1 | Resolver la evacuación de las aguas pluviales para evitar su vertido al casco urbano con carácter previo al desarrollo de la UA. Para ello el POM propone la ejecución de un colector conjunto con los ámbitos UA-2, UA-4, S-1 y S-2. |
| UA-2 | Resolver la evacuación de las aguas pluviales para evitar su vertido al casco urbano con carácter previo al desarrollo de la UA. Para ello el POM propone la ejecución de un colector conjunto con los ámbitos UA-1, UA-4, S-1 y S-2. |
| UA-3 | Obtención de informe favorable Admon. titular de las carreteras CM-412 y CM-3204, así como del Organismo de cuenca. Como la UA incluye terrenos dentro de la Zona de Policía de cauces, de acuerdo con el art. 78 del RDPH, los proyectos necesarios para el desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH. En las zonas donde exista riesgo de inundación se adoptarán las medidas necesarias para que la cota de las edificaciones quede en cualquier caso por encima de la cota máxima de la lámina de agua para un periodo de retorno de 500 años. |
| UA-4 | Resolver la evacuación de las aguas pluviales para evitar su vertido al casco urbano con carácter previo al desarrollo de la UA. Para ello el POM propone la ejecución de un colector conjunto con los ámbitos UA-1, UA-2, S-1 y S-2. Como la UA incluye terrenos dentro de la Zona de Policía de cauces, de acuerdo con el art. 78 del RDPH, los proyectos necesarios para el desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH. |
| S-1 | Resolver la evacuación de las aguas pluviales para evitar su vertido al casco urbano con carácter previo al desarrollo de la UA. Para ello el POM propone la ejecución de un colector conjunto con los ámbitos UA-1, UA-2, UA-4, y S-2. |
| S-2 | Resolver la evacuación de las aguas pluviales para evitar su vertido al casco urbano con carácter previo al desarrollo de la UA. Para ello el POM propone la ejecución de un colector conjunto con los ámbitos UA-1, UA-2, UA-4 y S-1. |
| S-3 | Soterramiento o desvío de la línea eléctrica de media tensión que atraviesa el sector. Como el sector incluye terrenos dentro de la Zona de Policía de cauces, de acuerdo con el art. 78 del RDPH, los proyectos necesarios para el desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH. Costear y ejecutar las obras de urbanización de la prolongación de la calle del Rosario, de modo que quede garantizada su funcionalidad. |



| Ámbito | Condiciones específicas |
|--------|---|
| S-4 | <p>Soterramiento o desvío de la línea eléctrica de media tensión que atraviesa el sector. Como el sector incluye terrenos dentro de la Zona de Policía de cauces, de acuerdo con el art. 78 del RDPH, los proyectos necesarios para el desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH.</p> <p>Costear y ejecutar las obras de urbanización de la prolongación de la calle del Rosario, de modo que quede garantizada su funcionalidad.</p> |
| S-5 | <p>Ejecución de las obras de mejora previstas por el POM en el arroyo del Gollizo a su paso por Riópar, con carácter previo al desarrollo del sector.</p> <p>Ejecución del relleno previsto para garantizar que la cota del terreno quede por encima de la lámina de agua para la avenida de periodo de retorno 500 años (calados máximos de 20 cm). Como el sector incluye terrenos dentro de la Zona de Policía de cauces, de acuerdo con el art. 78 del RDPH, los proyectos necesarios para el desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH.</p> <p>Para el desarrollo de este sector es necesario elaborar un documento donde se definan las medidas previstas para eliminar la zona inundable y queden justificadas con detalle similar al de un proyecto, justificándose que no se producen incrementos de peligrosidad a terceros con motivo de estas obras. Este documento deberá ser informado por el Organismo de cuenca.</p> |
| S-6 | <p>Redacción de un Plan de Autoprotección frente a incendios forestales según 58.9 Ley 3/2008.</p> <p>Obtención de informe favorable de la Admon. titular de la carretera CM-3204.</p> |
| S-7 | <p>Ejecución de las obras previstas para que la cota del terreno quede por encima de la cota de la lámina de agua para la avenida de 500 años (calados máximos de 70 cm). Obtención de informe favorable de la Admon. titular de la carretera CM-412.</p> <p>Para el desarrollo de este sector es necesario elaborar un documento donde se definan las medidas previstas para eliminar la zona inundable y queden justificadas con detalle similar al de un proyecto, justificándose que no se producen incrementos de peligrosidad a terceros con motivo de estas obras.</p> |

Tabla 21. Condiciones para la programación y ejecución.

En Riópar, una vez se cumplan las condiciones comentadas, pueden desarrollarse sin ninguna otra condición específica todos los ámbitos de planeamiento.



Esta decisión se basa en que la delimitación propuesta garantiza que en todo momento la red viaria y las redes de servicios urbanos sean funcionales, para cualquier orden posible de secuenciación.

Para concluir, a continuación se incluye la secuencia lógica de desarrollo y orden básico de prioridades a que hace referencia el art. 24.1.c del TRLOTAU y el art. 19.3 del RP.

| Núcleo | Nombre | AÑOS DE DESARROLLO | | |
|----------------|--------|--------------------|-----|------|
| | | 1-4 | 5-8 | 9-12 |
| Riópar | UA-1 | X | | |
| Riópar | UA-2 | X | | |
| Riópar | UA-3 | X | | |
| Riópar | UA-4 | X | | |
| Riópar | S-1 | | X | |
| Riópar | S-2 | | | X |
| Riópar | S-3 | | X | |
| Riópar | S-4 | | | X |
| Riópar | S-5 | | X | |
| Urb. Los Pinos | S-6 | | | X |
| Área. Ind. | S-7 | | | X |

Tabla 22. Orden básico de prioridades.

El criterio general es priorizar el desarrollo de las actuaciones en SUNC respecto a las actuaciones en SUB. Este criterio pretende incentivar la regularización de las actuaciones urbanizadoras que se encuentran parcialmente ejecutadas, por lo que se planifica su desarrollo en el primer horizonte del plan.

Posteriormente, el desarrollo del SUB se plantea de modo que se fomente la cohesión de la trama urbana y la eliminación de islas y franjas de suelo rústico completamente rodeadas de suelo urbano.

No obstante, esta secuencia de desarrollo y las condiciones establecidas deben entenderse como orientativas, especialmente en lo que respecta a las actuaciones urbanizadoras en suelo urbano, ya que este tipo de operaciones pueden dilatarse en el tiempo.

En consecuencia, y para evitar el bloqueo del desarrollo del plan, en caso de no desarrollarse según lo esperado, el desarrollo de los sectores cuyas condiciones objetivas establecen el desarrollo previo de algunas UA en SUNC podrá realizarse aunque estas UA no se hayan desarrollado por completo, siempre y cuando pueda



garantizarse la conexión del sector con la red viaria y las redes de servicios urbanos, y se acredite la capacidad suficiente de estas redes para la demanda prevista o se ejecuten las obras necesarias para su mejora.

| Infraestructura | AÑOS DE DESARROLLO | | |
|--|--------------------|-----|------|
| | 1-4 | 5-8 | 9-12 |
| Nuevo Depósito Agua Potable 250 m ³ | | X | |
| Depósito Cortijo de Arroyo Frío 10 m ³ | X | | |
| Instalación colectores saneamiento Riópar Viejo | X | | |
| Mejoras saneamiento y pavimentación Casa de la Noguera | | X | |
| Mejoras saneamiento y pavimentación pequeños núcleos | | X | |
| Sistema de depuración Riópar Viejo | X | | |
| Sistema de depuración Casa de la Noguera | X | | |
| Sistema de depuración Cortijo del Cura | X | | |
| Sistema de depuración Umbría Angulo | X | | |
| Mejoras canalización Arroyo del Gollizo | X | | |
| Plan de accesibilidad | X | X | X |

Tabla 23. Sistemas Generales no incluidos en ningún AR.

2.2.7.- DOCUMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

El contenido del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Riópar se ajusta a lo exigido en el artículo 40 del RP y en la NTP, y se compone de los siguientes documentos:

Doc. nº 1: MEMORIA INFORMATIVA, que refleja la descripción urbanística básica, general y global del territorio, en los términos establecidos por el art. 41.1 del RP. Incluye los siguientes Anexos:

ANEXO I: Estudio Estadístico Intensidad Neta Existente

Doc. nº 2: PLANOS DE INFORMACION, que reflejan el estado actual del territorio, la estructura catastral, la topografía del terreno, los usos, aprovechamientos y vegetación, las infraestructuras, redes generales de servicios y bienes demaniales, el estado actual de los núcleos de población (señalando el grado de consolidación por la urbanización y la edificación) y



el planeamiento vigente. Su contenido se ajusta a lo establecido en el art. 42 del RP.

Doc. nº 3: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN, que define los objetivos generales, las conclusiones de la información urbanística, los criterios adoptados, la justificación del modelo territorial elegido concretamente de la ordenación estructural y detallada, del análisis del tráfico y la movilidad y de la evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras, así como establece las características y previsiones de futuro. Su contenido es el requerido en el art. 41.2 del RP. Incluye los siguientes Anexos:

- ANEXO I: Abastecimiento de Agua Potable
- ANEXO II: Depuración de Aguas Residuales
- ANEXO III: Abastecimiento de Energía Eléctrica
- ANEXO IV: Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas
- ANEXO V: Estudio Ambiental Estratégico
- ANEXO VI: Memoria Ambiental

Doc. nº 4: PLANOS DE ORDENACIÓN, donde se definen los elementos fundamentales de las determinaciones de la ordenación estructural y detallada del territorio como son la clasificación del suelo, los sistemas generales y las grandes infraestructuras de los servicios, la división del territorio, los usos pormenorizados de los ámbitos ordenados, así como las alineaciones y los resultados posibles de la ordenación prevista. Su contenido sigue las determinaciones del art. 49 del RP.

Doc. nº 5: NORMAS URBANÍSTICAS, que definen las condiciones generales y particulares de cada clase y categoría de suelo, integran las reglas técnicas y jurídicas que, de forma articulada, precisen las condiciones sustantivas, temporales y administrativas a que deben ajustarse todas y cada una de las actuaciones urbanísticas que puedan tener lugar en el término municipal. En ellas se diferencian con claridad las determinaciones de la ordenación estructural (OE) y de la ordenación detallada (OD). Incluyen apartados correspondientes a las normas generales de los usos y de las edificaciones. En su articulado se indican las



normas específicas de cada clase de suelo, ya sea urbano (SU), urbanizable (SUB) o rústico (SR). Por lo tanto, su contenido incluye todas las determinaciones exigidas por los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del RP. Se incluye los siguientes Anexos:

ANEXO I: Fichas de ZOUs

Doc. nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT), que formaliza las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de valor relevante por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común, o por razones paisajísticas o naturales, en línea con lo establecido en el art. 65 del RP. Incluye los siguientes Anexos:

ANEXO I: Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar.

ANEXO II: Resolución Declaración BIC Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar.

Doc. nº 7: CATÁLOGO DE SUELO RESIDENCIAL PÚBLICO (CSRP), definido en el art. 48.2 del RP. Se refiere exclusivamente al suelo clasificado como urbano (SU) de uso residencial exclusivo o predominante, que es propiedad de las Administraciones o Empresas Públicas.

2.3.- RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS

En este punto se estudian las posibles repercusiones que pueda tener el Plan de Ordenación Municipal (POM) de Riópar sobre otros planes o programas incluidos dentro del ámbito de aplicación del POM, y a su vez como otros planes pueden afectar al desarrollo del POM de Riópar. Estos planes tienen entidad municipal y



supramunicipal, y este último caso sirven para encauzar el desarrollo o la ordenación de varios municipios que comparten un mismo territorio.

Los tipos de planes que podrían relacionarse con el POM de Riópar son los siguientes:

Planes de Ordenación del Territorio de entidad municipal

Planes de Ordenación del Territorio de entidad supramunicipal

Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)

Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF)

A continuación se describen las posibles relaciones.

2.3.1.- PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ENTIDAD MUNICIPAL

Muchos los municipios de la provincia están elaborando sus planes de ordenación municipal. Sin embargo, dado que aún están en fase de redacción, no se sabe la calificación de los terrenos limítrofes que pudieran afectar al Plan de Riópar.

En la redacción de cada uno de estos planes, es obligatorio informar del contenido del Plan a los municipios vecinos, con lo que los ayuntamientos están al corriente de los problemas que pudieran surgir en las zonas limítrofes.

Desde el punto de vista estrictamente ambiental, el Plan de Ordenación Municipal de Riópar ha seguido la tramitación ambiental, habiendo sido presentado el Documento de Inicio del Plan al Órgano Ambiental, que ha recabado consultas a las instituciones y municipios afectados, no habiendo sido recogida ninguna contestación especialmente importante en dicha fase.

2.3.2.- PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ENTIDAD SUPRAMUNICIPAL

Los Planes que se relacionan con el POM de Riópar son los siguientes:

- Plan de Ordenación Territorial de CLM o «Estrategia territorial en Castilla-La Mancha» (POT ET), que abarca todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (919 términos municipales). Se describe a continuación.

2.3.2.1.- POT DE CASTILLA – LA MANCHA

Actualmente no hay aprobado ningún Plan de Ordenación del Territorio de Castilla-La Mancha (POT Regional) cuyas determinaciones sea preceptivo aplicar. No obstante, por resolución de 28 de septiembre de 2010 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda se aprobó inicialmente el POT de Castilla – La Mancha, un documento que quedó pendiente de aprobación definitiva pero que a pesar de ello contiene indicaciones interesantes por zonas, que pueden ser tenidas en cuenta en cualquier trabajo de planeamiento.

Según el POT respecto al modelo territorial actual, Riópar se encuadra en el área A.10. Sierras de Segura, incluida en el dominio A. Zonas Rurales.



Figura 15. Delimitación de las unidades territoriales a desarrollar mediante planes de ordenación del territorio subregionales (POT de Castilla – La Mancha)



El POT pretende cohesionar la región y encauzar su desarrollo futuro, con una visión supramunicipal y estratégica. El modelo territorial horizonte (MTH) intenta lograr un territorio competitivo, innovado, abierto, cohesionado, formado, accesible, conectado, integrado, sostenible y culto.

El POT tiene 4 ejes estratégicos básicos. A su vez, cada eje cuenta con unos objetivos y unas líneas de actuación. Uno de sus ejes, es la cohesión social y la calidad de vida, entre cuyas líneas de actuación está coordinar el planeamiento municipal. Esto servirá para introducir criterios objetivos de sostenibilidad ambiental y social para los hábitats urbanos que se desarrollen entre dos o más municipios que sirvan de directrices a los Planes de Ordenación Municipal.

Población y territorio están interrelacionados, por ello el POT sienta las bases para una interacción virtuosa entre ambos.

2.3.3.- PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN)

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar establece varias zonas diferenciadas (Zona de Reserva, Zona de Conservación Prioritaria, Zona de Conservación Compatible, Río Mundo, Tus, Río Frío y afluentes...). La regulación de usos en suelo rústico del POM recoge las determinaciones del Decreto 160/2002, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, así como las recogidas en la Ley 3/2005, de 5 de mayo, de declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima.

2.3.4.- PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES (PORF)

No existe en vigor ni en tramitación ningún Plan de Ordenación de los Recursos Forestales que afecte al POM de Riópar.

2.3.5.- OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

La regulación de usos incluida en el POM tiene en cuenta las determinaciones del Plan de Gestión de la ZEC – ZEPA Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo (ES-4210008/ES0000388), incluyendo la zonificación de los



espacios incluidos en la ZEC – ZEPA, así como los usos permitidos, compatibles y prohibidos en cada zona delimitada por el Plan de Gestión.

Con respecto a las especies amenazadas, se identifican hábitat de algunas de estas especies en parte del término municipal de Riópar. Se tomarán las medidas necesarias para evitar su afección tanto en el presente EAE como en el POM.

Existen también dentro del término municipal de Riópar, Hábitats de Interés Comunitario. Se tendrá en cuenta el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, que traspone la Directiva 92/43/CEE, que establece que para llevar a cabo cualquier actuación en un lugar que albergue un tipo de hábitat natural prioritario sólo podrá ejecutarse «alegando consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden».

Todas estas figuras protegidas se encuentran delimitadas y señaladas en el correspondiente plano de información, Valores Medioambientales e incluidos en los Planos de Ordenación como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección, para que estén protegidos y se asegure su conservación.

2.3.6.- PLANES TERRITORIALES SECTORIALES

2.3.6.1.- POLÍTICA EUROPEA DE DESARROLLO RURAL

La Política Europea de Desarrollo Rural se basa en la decisión del Consejo sobre directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (2006/144/CE), tiene como objetivos:

- Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal.
- Mejora del medio ambiente y el entorno rural.
- Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la actividad económica.
- Desarrollar capacidad local de creación de empleo y diversificación.
- Garantizar la coherencia de la programación.
- Complementariedad entre los instrumentos comunitarios.



Estos objetivos se encuentran financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el LEADER.

En cuanto a nivel nacional, está la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que cuenta con objetivos similares, que en definitiva son evitar el abandono rural a través de favorecer y fortalecer la economía rural, asegurar el bienestar y los servicios públicos necesarios para la población, y conservar a su vez los recursos naturales y culturales.

2.3.6.2.- PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

También se encuentra en revisión la Planificación Hidrológica, con la intención de aplicar la Directiva Marco del Agua (DMA), en particular de los artículos 4 al 8, lo que también se tiene en consideración en la redacción del POM.

Se han tenido en cuenta de igual manera el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015 – 2021, y el Plan Hidrológico del Guadalquivir, aprobados por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, publicado en BOE de 19 de enero de 2016.

2.3.6.3.- PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

El principal texto sobre la articulación de las políticas autonómicas de desarrollo rural es el «Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla - La Mancha». El objetivo fundamental de este instrumento es la detención del despoblamiento de las zonas rurales, especialmente del que afecta a la población femenina y juvenil, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes a través del desarrollo generalizado de los servicios prestados a la población, y del desarrollo socioeconómico de todas las potencialidades endógenas del territorio.

2.3.6.4.- PLANES SECTORIALES EN MATERIA DE AGUAS

En materia de abastecimiento de agua potable, es de aplicación el Plan Director de Abastecimiento en Castilla – La Mancha, mientras que en saneamiento y depuración es de aplicación el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas en Castilla – La Mancha.



2.3.6.5.- PLANES SECTORIALES EN MATERIA DE ENERGÍA

La Ley 1/2007 de fomento de las Energías Renovables e incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla – La Mancha establece el marco para la construcción de nuevas instalaciones y la mejora de las redes de transporte de la energía. Se encuentra en preparación el Plan Estratégico para el Desarrollo Energético de Castilla - La Mancha, con la intención de alcanzar el objetivo de que el 100% de la energía consumida en la región sea renovable.

3.- ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN

3.1.- CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES CONOCIDAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN

3.1.1.- SITUACIÓN

El ámbito del Plan de Ordenación Municipal de Riópar es el propio municipio de Riópar (queda afectada la totalidad de las parcelas de catastro de rústica y de urbana), que se encuadra dentro de la Provincia de Albacete.

Riópar limita con los siguientes municipios:

- Al Norte: Bogarra y Alcaraz
- Al Oeste: Villaverde de Guadalimar
- Al Sur: Vianos y Yeste
- Al Este: Molinicos

El enclave de la Dehesa Angulo limita con los siguientes municipios:

- Al Norte: Villaverde de Guadalimar
- Al Oeste: Cotillas y Villaverde de Guadalimar
- Al Sur: Siles (provincia de Jaén)
- Al Este: Vianos



Este municipio dista de la capital, Albacete, 115 kilómetros. A continuación se muestran las distancias por la Carretera competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

| | |
|------------------------|---------|
| Riópar – Albacete..... | 115 Km. |
| Riópar – Valencia..... | 265 Km. |
| Riópar – Murcia..... | 157 Km. |
| Riópar – Madrid..... | 300 Km. |
| Riópar – Hellín..... | 72 Km. |
| Riópar – Alcaraz..... | 38 Km. |

Se encuentra encuadrado en las Hoja 841 (23-33), 865 (22-34) y 866 (23-34) del Mapa Geológico de España a escala 1/50.000.

3.1.2.- NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población de Riópar se encuentra distribuida en numerosos núcleos de población que conforman una red interconectada distribuida por el término municipal. La mayor parte de los núcleos poblados se encuentran en la mitad norte del término municipal, en el valle por el que discurre la carretera CM-412, al tratarse de la zona menos escarpada, que ha constituido históricamente el paso entre las montañas circundantes al tiempo que resultaba la zona donde es más sencilla la ocupación urbana. Se puede analizar el conjunto de núcleos de población en función de su dimensión y nivel de importancia dentro del conjunto del municipio.

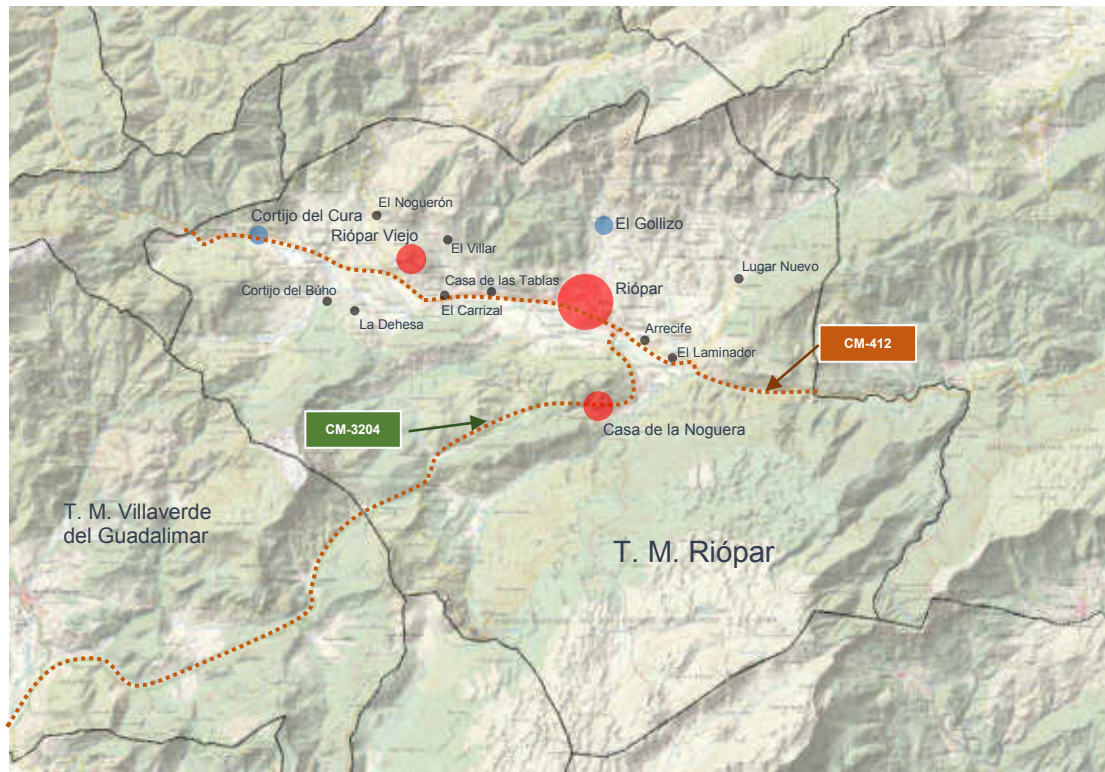


Figura 16. Núcleos de Población en Riópar.



Figura 17. Enclave Dehesa de Angulo. Conexión con Riópar CM-3204.

En las figuras anteriores se representan los distintos núcleos de población existentes en Riópar. En color rojo se destacan los pertenecientes al primer nivel de

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



importancia, Riópar, Riópar Viejo y Casa de la Noguera. En color azul se identifican los núcleos que presentan una menor población y un grado menor de desarrollo de la trama urbana que los anteriores.

En color gris se señalan los pequeños núcleos rurales en los que no puede identificarse una trama urbana característica y constituyen más bien pequeños asentamientos rurales tradicionales en las que las edificaciones se agrupan en torno a un camino (o a un cruce de caminos), o bien se disponen al borde de una carretera,

Por último existen numerosos diseminados distribuidos principalmente por la parte norte del término. Se trata de pequeñas aldeas y cortijos constituidos por pequeñas agrupaciones de edificaciones en muchas ocasiones carentes incluso de pavimentación y servicios.

Según el Nomenclátor elaborado por el INE para el Padrón Continuo de 2017 el Municipio de Riópar cuenta con once entidades singulares (unidades poblacionales), que cuentan con los siguientes núcleos de población:

| Nº | Entidad Singular (Unidad Poblacional) | Nº | Núcleo | Población 2017 |
|----|---------------------------------------|----|--|----------------|
| 1 | Riópar | 1 | Riópar | 1.197 |
| | | 2 | Casa de las Tablas | 6 |
| | | 3 | (Diseminado) | 9 |
| 2 | Riópar Viejo | 4 | El Carrizal | 10 |
| | | 5 | Riópar Viejo | 5 |
| | | 6 | (Diseminado) | 1 |
| 3 | Casa de la Noguera | 7 | Casa de la Noguera | 17 |
| | | 8 | (Diseminado) | 11 |
| 4 | El Gollizo | 9 | El Gollizo | 10 |
| | | 10 | (Diseminado) | 1 |
| 5 | Cortijo del Cura | 11 | Cortijo del Cura | 8 |
| | | 12 | (Diseminado) | 4 |
| 6 | Umbría Angulo | 13 | Umbría-Angulo (Cortijo de Arroyo Frío) | 6 |
| | | 14 | Diseminado | 7 |
| 7 | La Dehesa | 15 | Cortijo del Búho | 4 |
| | | 16 | La Dehesa | 14 |
| | | 17 | (Diseminado) | 0 |
| 8 | El Laminador | 18 | Arrecife | 12 |
| | | 19 | El Laminador | 2 |
| | | 20 | (Diseminado) | 5 |
| 9 | Lugar Nuevo | 21 | Lugar Nuevo | 13 |



| Nº | Entidad Singular (Unidad Poblacional) | Nº | Núcleo | Población 2017 |
|--------------|---------------------------------------|----|--------------|----------------|
| | | 22 | (Diseminado) | 20 |
| 10 | El Noguerón | 23 | (Diseminado) | 25 |
| 11 | El Villar | 24 | (Diseminado) | 4 |
| TOTAL | | | | 1.391 |

Tabla 24. Clasificación de los núcleos de población de Riópar según el INE.

Destaca el alto número de núcleos de población de pequeña entidad, probablemente consecuencia de las características del territorio y reflejo de la historia del municipio. Como es sabido, Riópar Viejo fue el enclave original donde surgió el primer asentamiento en la zona. No obstante, a finales del siglo XVIII se inauguró en Riópar la primera fábrica de producción de latón de toda España. Esta infraestructura dio lugar a la fundación de un nuevo asentamiento para los obreros que trabajaban en las fábricas. En origen este asentamiento se denominó Fábricas de San Juan de Alcaraz, posteriormente pasó a denominarse Fábricas de Riópar. Este asentamiento corresponde con el Riópar actual.

Otro de los núcleos de población con una relación estrechamente ligada a las Reales Fábricas es El Laminador, donde se construyó una presa terminada en 1781. Esta presa permitía aprovechar la energía del agua para mover la maquinaria de las fábricas que aprovechaban el zinc que se extraía de las minas cercanas. En la actualidad no cuenta apenas con población.

Como puede verse, las Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz han tenido un papel preponderante en la formación de la estructura polinuclear de Riópar, salpicada a su vez por una red de infraestructuras hídricas que permitían aprovechar la energía del agua para el funcionamiento de las fábricas.

Tras una primera aproximación desde el punto de vista histórico, es necesario completar un análisis más pormenorizado de cada uno de los núcleos, encuadrándolos en la entidad singular a la que pertenecen y haciendo una breve reseña de su estructura urbana y su papel en el conjunto del municipio.

En primer lugar se encuentran las tres unidades poblacionales de mayor entidad, sus núcleos principales presentan una trama urbana compleja y en ellos reside la mayor parte de la población. Se encuentran en las inmediaciones de las principales carreteras que atraviesan el término municipal.



3.1.3.- RELIEVE

Se trata de una región con relieve accidentado, con una cota media entre 900 y 1000 m de altura, en la zona central del término donde se ubica la mayoría de núcleos de población. Las zonas más escarpadas ubicadas al norte y sur del término municipal tienen altitudes de entre 1.400 – 1.600 m.

3.1.4.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

El territorio municipal presenta dos dominios geológicos estructurales diferentes situados aproximadamente a ambos lados del río Mundo. El conjunto extendido al norte del río, con un potente afloramiento mesozoico, posee una extensa mancha de triás de materiales predominantemente arenosos y con frecuentes intercalaciones margosas, arcillosas e incluso yesos. El otro conjunto geológico está separado del primero por un frente de cabalgamiento hacia el Nornoroeste siguiendo aproximadamente el valle fluvial hasta su misma cabecera. Está constituido principalmente por calizas, margocalizas y calizas arenosas. La importante plataforma kárstica del calar del Mundo pertenece a este dominio. Aquí se encuentran las máximas culminaciones del municipio: Argel (1.694 m), Viboreros (1.655m) y el Padroncillo (1.586m), todas ellas en el límite municipal.

Este conjunto cretácico pertenece a una más vasta región de escamas y aparece muy fracturado al oeste del valle de Los Chorros; una red de fallas, unas inversas sensiblemente paralelas entre sí y con una marcada vergencia hacia el Oeste, otras ortogonales y de desgarre que cortan las estructuras generales. Estos y aquellos rasgos geológicos dan idea de la complejidad tectónica que el territorio ofrece.

Entre las sierras y plataformas calizas se abren angostos valles, de espacios reducidos y sólo localmente ensanchados donde lo permite el juego de bloques y la erosión fluvial ha sido más activa: valles del Mundo, del río de la Vega, arroyo de las Cañadas, arroyo de la Celada, arroyo Salado, etc., siendo en ellos donde se concentra casi la totalidad de la actividad humana.

3.1.5.- EDAFOLOGÍA

En la zona predominan los suelos de tipo Pardos y Pardo-Calizos. Presentan un perfil con un Horizonte A pobre en humus y horizonte B donde se forman costras de



caliza. Esta costra se forma en zonas donde la precipitación es menor que la evaporación, lavándose las bases de calcio y magnesio, lo que origina un ascenso capilar del carbonato cálcico de la roca madre, que suele ser caliza aunque también puede encontrarse arenisca o de materiales arcillosos.

Otros suelos que predominan en menor medida son los Rojos Mediterráneos sobre material Calizo, cuyo color rojo es debido a la presencia de óxido férrico en su composición. Presentan tres Horizontes desarrollados en los que predominan, respectivamente, el hierro (A), carbonato cálcico (B) y la caliza (roca madre).

En las zonas más elevadas del territorio se distinguen dos tipos de suelos, asociados a la presencia de rocas carbonatadas consolidadas:

- Suelos rendsiniformes (Rendsinas órticas). Formados sobre la roca caliza que circunda las depresiones, son suelos superficiales debido a un constante rejuvenecimiento por efecto de la erosión. Su perfil consiste en un horizonte A1 muy humífero, de color negro – marrón oscuro, descarbonatado o poco calizo, con un espesor inferior a 10 cm.
- Suelos profundos (Haploxeroll cumúlico). Se desarrollan en el fondo de las depresiones (dolinas, uales y poljes) por acumulación continua del material edáfico procedente de la erosión de los suelos rendsiniformes. Presentan un elevado contenido en carbono orgánico incluso a profundidades mayores de 50 cm. Son suelos esencialmente limosos, que van creciendo a expensas de los aportes de los bordes, alcanzando un gran espesor. El contenido en nitrógeno también es muy alto, lo que indica una buena humificación de la materia orgánica.

La mayoría de los perfiles se encuentran descarbonatados, arrojando valores de pH inferiores a 7. Presentan cierta acidificación en la parte superior. El alto contenido en materia orgánica de estos suelos enmascara la liberación de óxidos de hierro. Solamente en los poljes y uvalas existen suelos rojos en los sectores más alejados de los bordes, donde no llegan los aportes de los suelos rendsiniformes.

Asociados a los afloramientos arcillosos del Trías, en una banda alargada que se extiende desde Riópar a Siles, se reconocen suelos no consolidados que sólo presentan un horizonte de diagnóstico A ócrico (Regosoles). Presentan una escasa evolución, con un perfil muy sencillo de tipo A-C, cuyo horizonte A es pobre en materia



orgánica. La vegetación natural en las zonas de mayor pendiente son retamas, aulagas y tomillos.

A partir de los materiales detríticos de las facies Weald-Utrillas, se han desarrollado Arenosoles, suelos silíceos, con valores de pH entre 6,2 en el horizonte A y 5,9 en el C.

Otros tipos de suelo que pueden aparecer son los suelos Aluviales en las depresiones próximas a las montañas, los Coluviales en los valles de los ríos, las Tierras Negras en las zonas húmedas sobre materiales aluviales, los Grises Subdesérticos (Xerosem) en el sur sobre rocas margosas y los Litosoles en las zonas más montañosas, con la roca madre al descubierto.

3.1.6.- CLIMATOLOGÍA

El clima de Riópar puede ser clasificado como de tipo húmedo, mesotérmico y con gran exceso de agua en la mitad invernal del año. Este exceso de agua constituye el stock que mantiene en verano una moderada escorrentía subterránea, alimentadora de numerosas surgencias kársticas y sobre todo de la más importante, la de Los Chorros que da origen al Mundo.

A continuación, se refleja una tabla con la precipitación y temperaturas medias mensuales.

| | P | Dp | T |
|------------|-------|------|------|
| Enero | 118.7 | 9.5 | 4.4 |
| Febrero | 80.6 | 9.0 | 5.2 |
| Marzo | 85.4 | 10.2 | 8.2 |
| Abril | 74.5 | 9.3 | 10.6 |
| Mayo | 43.4 | 6.6 | 15.0 |
| Junio | 35.8 | 4.8 | 18.5 |
| Julio | 6.2 | 1.5 | 22.2 |
| Agosto | 18.2 | 1.8 | 22.1 |
| Septiembre | 46.3 | 4.8 | 18.4 |
| Octubre | 66.9 | 7.4 | 12.8 |
| Noviembre | 80.2 | 9.2 | 7.8 |



| | P | Dp | T |
|-----------|-------|------|------|
| Diciembre | 92.9 | 8.9 | 4.8 |
| AÑO | 749.1 | 83.0 | 12.5 |

Tabla 25. Precipitación y temperatura media mensual en Riópar.

P= Precipitación media anual en mm³

Dp= Promedio de días de precipitación

T= Temperaturas medias mensuales

Asimismo, conocemos que los vientos dominantes proceden del Noroeste, aunque en determinados periodos llegan a ser de importancia los procedentes de Levante.

3.1.7.- HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Los ríos de Castilla –La Mancha desaguan en su mayor parte en la vertiente atlántica y se caracterizan por su poca pendiente, y por atravesar un territorio de clima mediterráneo con escasas precipitaciones.

La red fluvial está desarrollada, como corresponde a un medio climático relativamente húmedo y a unas condiciones geológicas en las que predominan los materiales carbonatados. Gran número de fuentes de carácter kárstico permanentes o temporales y de variable caudal originan una densa y jerarquizada red de arroyos que van a confluir a la arteria principal, el río Mundo, que da unidad hidrológica al territorio.

Además del río Mundo, destacan el río de la Vega y Arroyo Frío. De entre los arroyos, cabe citar el arroyo de la Celada, de las Cañadas, Arroyo Salado, del Gollizo, del Noguerón y del Rigüelo.

Todos estos cursos de agua pertenecen a la cuenca hidrográfica del Segura, salvo el arroyo Frío, que pertenece a la cuenca del Guadalquivir.

3.1.8.- ÁREAS SENSIBLES

De la información obtenida tanto de la página web de la Consejería de Agricultura y Medioambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), en la cual se adjunta una base de datos con la información



medioambiental provincial a tener en cuenta, así como de los informes recibidos de las Distintas Administraciones con competencias en las materias de Agricultura y Medio Ambiente (Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla La Mancha, Dirección General de Política Forestal, etc.) se desprende que en el municipio de Riópar existen los siguientes Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles de acuerdo a la Ley 9/1999, de 12 de junio de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

3.1.8.1.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Parque Natural de Los Calares del Mundo y de La Sima, declarado por Ley 3/2005, de 05-05-2005, de las Cortes de Castilla-La Mancha.

3.1.8.2.- RED NATURA 2000

- LIC «Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo», adoptado por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006.
- ZEC - ZEPA «Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo», declarada por Decreto 20/2017, de 28-02-2017, del Consejo de Gobierno.

A este respecto hay que señalar que la delimitación de la ZEC – ZEPA anteriormente mencionada incluye ciertos suelos que el POM clasifica como suelo urbano o urbanizable, como es el caso de una pequeña franja de terreno en el límite oeste de la urbanización «Los Pinos», una pequeña parte al oeste del núcleo de Casa de la Noguera y el núcleo de Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo.

Se analiza a continuación de manera singularizada cada una de estas áreas, justificando las decisiones adoptadas por el POM en cada caso, al objeto de obtener, de estimarse procedente, el correspondiente Informe que permita su no clasificación como SRNUEP-PAN, emitido al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

URBANIZACIÓN LOS PINOS

En la urbanización Los Pinos la delimitación por el oeste del suelo urbanizable cuyo objetivo es la regularización de la urbanización ya ejecutada se ha ajustado a los límites del espacio incluido en la Red Natura 2000 ZEC-ZEPA «Sierra de Alcaraz y



Segura y cañones del Segura y del Mundo» (ES4210008 – ES0000388). Se señala que se ha incluido como delimitación la recogida en la propuesta de modificación de los límites del LIC y modificación de los límites de la ZEPA aprobados mediante el Decreto 20/2017). Como consecuencia de la adopción de estos límites para respetar el SRNUEP-PAN han quedado fuera del ámbito aproximadamente una cuarta parte de las viviendas ya ejecutadas (las ubicadas más al oeste), que quedarán sometidas al régimen del suelo no urbanizable protegido a la entrada en vigor del POM.

Cabe señalar respecto del ajuste de la delimitación propuesto en el Decreto 20/2017 que en el límite oeste del suelo clasificado por el POM como urbanizable se han incluido los terrenos ocupados por el vial existente, ya que la actual delimitación de la ZEC-ZEPA llega hasta el límite de fachada de las parcelas catastrales edificadas. Dado que se trata de un ajuste menor, motivado por la mayor precisión de la cartografía disponible para el POM, y que se trata de un vial ya ejecutado y que por lo tanto no presenta valores naturales se ha considerado adecuado la inclusión de este vial existente (exclusivamente la superficie necesaria para dar acceso a las parcelas que quedan fuera de la ZEC – ZEPA). En cualquier caso esta modificación no supone incluir suelo edificable que esté dentro de la superficie afectada por la declaración de ZEC-ZEPA.

CASA DE LA NOGUERA

En cuanto a las viviendas situadas más al oeste del núcleo de Casa de la Noguera, incluidas dentro de la nueva delimitación de la ZEC – ZEPA, se ha comprobado in situ que se trata de viviendas servidas por las redes de servicios urbanos, integradas en la malla urbana de Casa de la Noguera, un núcleo de población tradicional asentado con anterioridad a la declaración de la ZEC – ZEPA. Se adjunta a continuación una fotografía de la zona en cuestión, donde se verifica la antigüedad de las construcciones y su carácter tradicional, por lo que se ha optado por incluirlas dentro del límite del suelo urbano consolidado al objeto de obtener el correspondiente Informe emitido al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.



Figura 18. Viviendas existentes incluidas dentro de la delimitación de ZEC – ZEPA.

CORTIJO DE ARROYO FRÍO – UMBRÍA ANGULO

El núcleo de Cortijo de Arroyo Frío (también conocido como Umbría Angulo) se encuentra incluido dentro de la nueva delimitación del territorio Red Natura 2000 ZEC-ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo» (ES4210008 – ES0000388). Esta zona se encuentra ocupada por edificaciones que en su mayoría son de carácter tradicional, edificadas con anterioridad a la aprobación de la figura de protección. Se adjunta una fotografía de la zona. En este caso se ha procedido a la delimitación de los terrenos que cumplen con las condiciones para su clasificación como suelo urbano consolidado, con el objetivo de obtener el correspondiente Informe que permita su no clasificación como SRNUEP-PAN, emitido al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

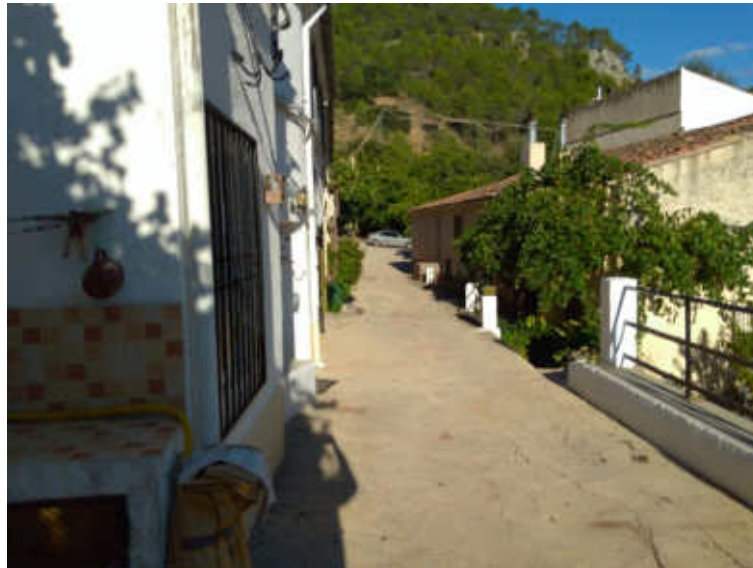


Figura 19. Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo. Suelo urbano incluido en la delimitación de la ZEC – ZEPA.

3.1.8.3.- OTRAS ZONAS SENSIBLES

- Refugio de Pesca «Los Chorros del Río Mundo», declarado por Decreto 9/1999, de 09-02-1999, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Área Crítica del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*), especie clasificada como «en peligro de extinción» según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha (Decreto 33/1998). El Plan de Recuperación de esta especie se aprobó mediante Decreto 76/2016, de 13 de diciembre.



3.1.8.4.- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (DIRECTIVA 92/43/CEE)

En Riópar existen áreas consideradas como Hábitats de Interés Comunitario según la Directiva 92/43/CEE:

- *Encinar; Berberido hispanicae-Quercetum rotundifoliae*
- *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del molinion-Holoschoenion; Cirsio monspessulani-Holoschoenetum.*
- *Quejigares; Daphno latifoliae-Aceretum granatensis.*
- *Comunidades rupícolas; Jasiono minutae-Saxifragetum rigoii*
- *Matorrales almohadillados espinosos: Saturejo intricatae-Echinopartetum boissieri.*
- *Moehringietum giennensis*
- *Lysimachio ephemeri-Holoschoenetum*
- *Pilosello capitatae-Brachypodietum retusi (este hábitat está considerado hábitat de interés comunitario prioritario).*
- *Sedetum micraniho-sediformis (este hábitat está considerado hábitat de interés comunitario prioritario).*
- *Salicetum discoloro-angustifoliae*
- *Fumano paradoxae-Thymetum sabulicola*
- *Salicetum neutrichae*
- *Melajar; Berberido Australis-Quercetum pyrenaicae*
- *Rubio tinetorum-Populetum albae*
- *Rhamno-Quercion cocciferae*
- *Matorral esclerófilo; Crataego monogynae-Quercetum cocciferae.*
- *Daphno hispanicae-Pinetum sylvestris*
- *Peucedano hispanici-Molinetum arundinaceae.*
- *Paeonio coriacea-Quercetum rotundifoliae*
- *Trachelio coeruleae-Adiantetum capilli-veneris*



- *Salicetum purpureo-albae*
- *Festuco hystricis-Helietotrichetum (Avenentum) filifolii*

En los planos de información se identifican las áreas donde se ha detectado la existencia de estos hábitats, para ello se ha realizado un trabajo exhaustivo de gabinete complementado con visitas de campo.

3.1.9.- HÁBITATS Y ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/99 DE CLM)

Dentro del término municipal de Riópar se identifican varios hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial de los contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, y en el Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, por el que se amplía en Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha.

- Galerías fluviales arbóreas
- Galerías fluviales arbustivas.
- Alamedas blancas
- Saucedas
- Matorrales pulvinulares espinosos de carácter permanente.
- Comunidades rupícolas no nitróflas.
- Comunidades dolomíticas oromediterráneas prebéticas
- Comunidades de paredones rezumantes y tobas húmedas
- Comunidades halófilas terrestres o acuáticas

Se han identificado elementos geomorfológicos de protección especial (definidos por la ley 9/1999).

- Calares
- Poljes
- Dolinas
- Escarpes
- Uvalas



- Surgencias y simas

En los planos de información se identifican las zonas en las que se encuentran estos elementos.

3.1.10.- ESPECIES AMENAZADAS DE CASTILLA – LA MANCHA (DECRETO 33/98 Y DECRETO 200/2001)

Riópar se caracteriza por la presencia de las siguientes especies amenazadas:

- Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), en peligro de extinción.
- Plataforma de nidificación de Águila real (*Aquila chrysaetos*). Vulnerable.

3.1.11.- PARQUES NACIONALES

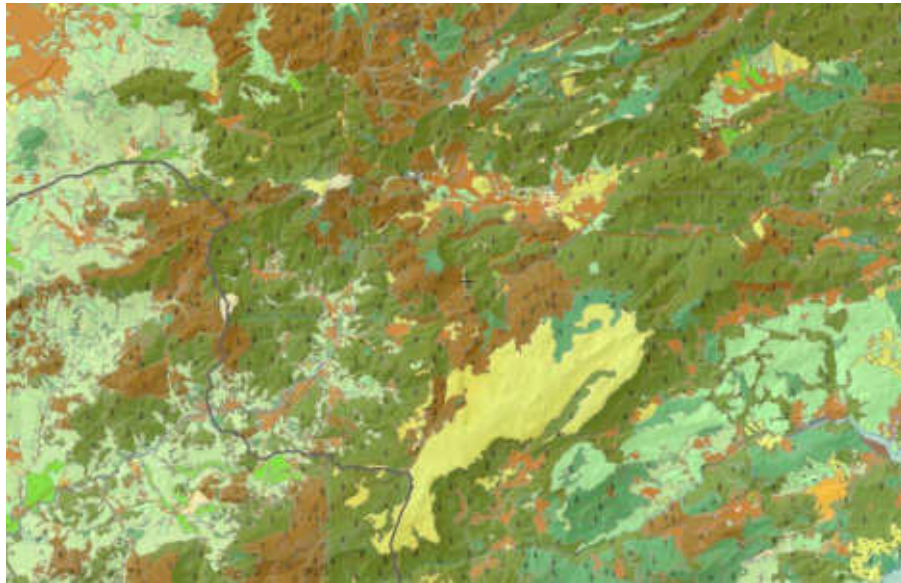
De los informes remitidos por las distintas Administraciones, se desprende que en el municipio de Riópar no hay ningún Parque Nacional conforme a la legislación estatal.

3.1.12.- FLORA Y VEGETACIÓN

La mayor parte del territorio municipal está cubierto por vegetación forestal, sobre todo coníferas. En la zona del valle, en el centro norte del municipio, es donde encontramos la mayor actividad agrícola, y humana en general.

Por otra parte, la principal carretera que atraviesa el término municipal es la CM-412, perteneciente a la red autonómica básica (dirección Hellín-Valdepeñas), de la que surge la carretera autonómica comarcal CM-3204, dirección Siles. Existe asimismo un pequeño tramo de carretera perteneciente a la Diputación de Albacete, que nace de la CM-3204 y conduce al nacimiento del Río Mundo, y otra carretera de la Diputación que sale de la CM-412 dirección Norte.

Por último, ha de mencionarse la existencia de una cantera al norte del término, llamada «Las Carretas» (UTM 550550, 4262875).



| Sobrecarga | Uso | |
|-----------------------|-------------------------------|---|
| No codificado | Regadío | Chopo y álamo |
| Arroz | Labor secano | Eucalipto |
| Huerta | Frutales en secano | Otras frondosas |
| Cítricos | Olivar en secano | Asociación de coníferas y eucalipto |
| Frutales en regadío | Viñedo en secano | Asociación de coníferas y otras frondosas |
| Olivar en regadío | Asociación de viñedo y olivar | Improductivo |
| Viñedor en regadío | Prados naturales | Improductivo agua |
| Espartizal | Pastizal | Asociación de viñedo y frutales |
| Coníferas | Matorral | |
| Frondosas | Pastizal-matorral | |
| Coníferas y frondosas | Coníferas | |

Figura 20. Usos existentes en el término municipal de Riópar.

3.1.13.- FAUNA

En el presente apartado y como parte de la descripción de la situación actual del medio ambiente, se desarrolla el factor fauna.

ESPECIES CATALOGADAS

El Decreto 33/1998, de 05-05-98, recoge el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM, 15 de mayo de 1998). Posteriormente se publica el Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza. (DOCM, núm. 119 de 13 de noviembre de 2001) y también el Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (DOCM, núm. 119, de 13 de noviembre de 2001).



En su conjunto, en el Catálogo Regional están incluidos 253 taxones de flora, 56 invertebrados y 307 vertebrados, totalizando 616 taxones y suponiendo extender la protección a 339 nuevos taxones respecto de los incluidos en el Catálogo Nacional, con una sustancial mejora en la graduación de la protección de los vertebrados y una representación mucho más adecuada a la realidad regional de la flora y los invertebrados. Las categorías recogidas son:

- Categoría I. Especies catalogadas «En Peligro de Extinción» (PE).
- Categoría II. Especies catalogadas «Vulnerables» (VU).
- Categoría III Especies catalogadas «De interés especial» (IE).

En Riópar se identifican la presencia de especies de avifauna amenazadas, como una plataforma de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y una plataforma de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*).

El POM tendrá además en cuenta el artículo 77 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para estas especies.

3.1.14.- PAISAJE

El paisaje es uno de los recursos naturales más apreciados y de gran importancia en la zona. La principal característica del paisaje natural es su bajo grado de antropización. Por un lado dominan los pinares en las zonas de media y baja altitud, en segundo lugar pueden encontrarse bosques mixtos con presencia de frondosas de hoja caduca y en último lugar encontramos los calares, que dominan las zonas altas del paisaje mostrando su relieve al no poseer una cubierta vegetal. Otro elemento de singular importancia en el paisaje de Riópar son los numerosos cursos de agua que surcan el territorio, asociados a estos elementos encontramos presencia de vegetación de ribera. Como recurso paisajístico singular, que constituye un atractivo turístico a nivel provincial, destaca el Nacimiento del río Mundo. A todos estos elementos debe añadirse el paisaje antropizado, constituido por las áreas urbanas, los núcleos de carácter tradicional insertos en el medio rural y los cultivos.

A nivel urbano Riópar es el elemento de mayor importancia, en cuanto al resto de núcleos, son en su mayoría áreas urbanas de muy reducido tamaño. En el caso particular de los núcleos tradicionales ubicados en el medio rural las actuaciones



previstas pasan por la rehabilitación del patrimonio edificado, como representativo de la arquitectura tradicional popular de la zona.

Los elementos anteriores se integran de manera que constituyen un conjunto de elevado valor paisajístico

Se pretende descomponer el término municipal de Riópar en unidades paisajísticas para su análisis detallado. Estas unidades representan porciones que poseen unas características visuales homogéneas y permiten obtener una respuesta a la posible perturbación relativamente semejante. A continuación se lleva a cabo una valoración de las mismas siguiendo los conceptos de calidad y fragilidad paisajística.

UNIDADES DESCRIPTIVAS DEL PAISAJE

Este apartado hace referencia a la calidad del paisaje. La calidad del paisaje, expresa un conjunto de características, visuales y emocionales, que califican su belleza. Este concepto impone un alto grado de subjetividad a la hora de su medida, dado que la belleza se aprecia y reconoce de forma distinta y en mayor o menor medida según el observador. Se consideran cuatro variables para evaluar la calidad del paisaje, que son la topografía, vegetación, presencia de agua y elementos antrópicos. El análisis de estas variables lleva a definir las siguientes unidades de paisaje las cuales varían entre cuatro calidades, Alta, Media, Baja y Nula.

| Unidades del paisaje | Tipo general de paisaje |
|--|----------------------------|
| Urbano | Tejido urbano continuo |
| Zonas cultivos | Paisaje agrícola |
| Cauces y entorno inmediato | Paisaje fluvial natural |
| Zonas con espacios de vegetación natural | Paisaje forestal y natural |

CONDICIONES DE VISIBILIDAD. UNIDADES DE INTERVISIBILIDAD

El objeto del análisis de las condiciones de visibilidad es determinar las áreas visibles desde cada punto o conjunto de puntos, a la vez que las áreas desde las que es o son vistos los mismos. El objetivo de este análisis es la posterior evaluación de la medida en que cada área contribuye a la percepción de paisaje.

Para ello se realiza un estudio por cuencas visuales, áreas que pueden ser consideradas a través de uno de los parámetros generalizadores, visibilidad o intervisibilidad. Se estudian las características fisiográficas y los usos del suelo. Los resultados obtenidos se presentan en clases Alta, Media, Baja y Nula. Se pueden



considerar otros factores como son el tipo de vegetación, la presencia de edificaciones antrópicas, la geomorfología, etc.

VALORACIÓN DEL PAISAJE DE LA ZONA DE ESTUDIO

Integrando los valores expuestos, puede determinarse que el paisaje de la zona de estudio se caracteriza por los siguientes parámetros de percepción visual:

- Relieve y complejidad topográfica: existe una mezcla de zonas llanas y zonas de grandes ondulaciones.
- Desnivel : En torno a los 700 m
- Vegetación y usos del suelo: cultivos de labor, masas boscosas y vegetación de protección natural
- Presencia de masas de agua: existen numerosos cauces
- Actuaciones humanas: núcleos de población
- Accesibilidad: carreteras competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de la Diputación de Albacete.
- Incidencia visual: relieve acusado.

Los elementos enumerados definen una calidad global de paisaje alta en Riópar.

3.1.15.- GESTIÓN DE RESIDUOS

Los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) son gestionados según el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla - La Mancha (RD 70/1999).

La AGES a la que pertenece Riópar es AGES 2 «Albacete Sur» que comprende 45 municipios de la Provincia de Albacete. Riópar se encuadra en la UNION «Sierra del Segura».

Se establecen mecanismos e infraestructuras necesarias en edificación, en subsuelo o en el espacio público que permitan la gestión de residuos basada en las tres R (reducir, reutilizar y reciclar).



3.1.16.- RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

Respecto al riesgo de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal, se ha hecho un análisis de éstos.

El sistema de predicción de incendios forestales es la contingencia o posibilidad de que se produzca un incendio en un momento determinado y lugar definido por el riesgo local y el grado meteorológico de peligro.

Como consecuencia de la grave sequía producida en España en las últimas décadas, unida a las altas temperaturas que se registran durante los períodos estivales, el riesgo de incendios forestales y de que éstos tengan efectos devastadores es alto. Cualquier descuido o negligencia puede desencadenar, en estas adversas condiciones.

En Riópar se deduce de los datos estudiados de estadísticas de incendio así como de los factores meteorológicos que influyen en el estado de los combustibles forestales, así como que es un municipio con zonas de gran riqueza forestal, exceptuando zonas puntuales, existe riesgo de incendios forestales en los mismos, aunque contrastando datos no se ha producido ninguno en el período de tiempo que se recuerda.

A continuación se incluyen cifras obtenidas de las provincias de Castilla – La Mancha. Debido a que no se aprecia correctamente la leyenda, ésta indica, para el color verde más oscuro riesgo muy bajo, el color verde claro riesgo bajo, el verde más claro de todos riesgo moderado. El color amarillo indica riesgo alto, el naranja riesgo grave y el rojo riesgo extremo.

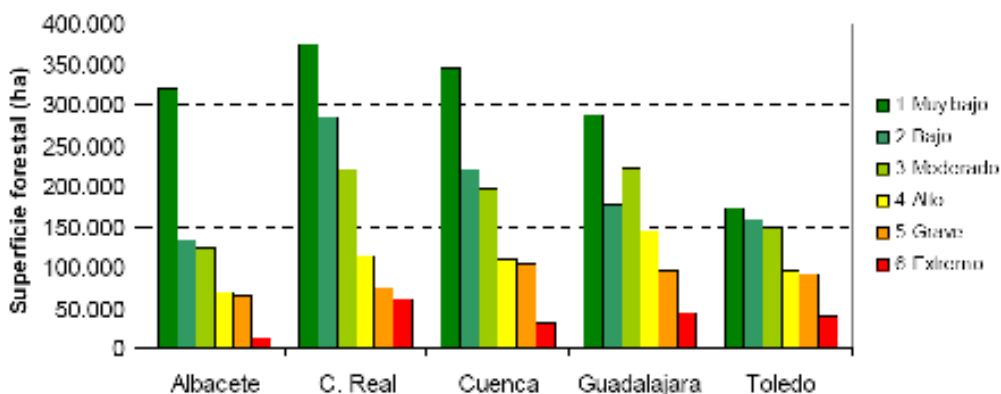


Figura 21. Superficie forestal provincial por rasgos de riesgo estadístico

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



En provincias como Albacete y Cuenca, el riesgo estadístico de incendios en el ámbito forestal donde las zonas de alto peligro estadístico están más localizadas y controladas.

En Castilla La Mancha existen métodos y medios de lucha contra incendios que tratan de identificar y localizar a escala regional aquellas zonas donde es más probable que acontezca un incendio forestal. Estos medios se programan en función del riesgo potencial de cada zona, compuesto por equipos terrestres y aéreos, a través de un sistema de detección y alarma que detecta los incendios en el menor tiempo posible con el fin de atajarlos rápidamente. Para evaluar el riesgo estadístico se utiliza información existente en la base de datos de incendios forestales (EGIF) de la D.G.B. para Castilla La Mancha, donde se extraen datos de los incendios (incluyendo los conatos) producidos en la región durante los últimos 15 años para proceder al análisis estadístico. Según datos de los últimos años, en Riópar no ha habido ni se prevé incendios forestales.

Otra manera de saber si el municipio tiene riesgo de sufrir incendio son los datos estadísticos. Según el informe del Ministerio de Medio Ambiente «Los incendios forestales en España. Decenio 1996-2005», Castilla La Mancha sufrió un 3,92 % del total Nacional.

Las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección que contemple, entre otras medidas preventivas, la construcción de cortafuegos perimetrales así como otras precauciones semejantes para aislar las construcciones de la masa forestal (Art. 58.9 de la Ley 3/2008, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha). Se detallan las siguientes:

- Durante todo el año, queda prohibido con carácter general el empleo del fuego en el medio natural fuera de las instalaciones adecuadas y autorizadas a tal efecto (Orden 16.05.2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales).
- Durante la época de peligro alto de incendio forestal (definida en la Orden de 16.05.2006), deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos.



En la provincia de Albacete, se realizan tratamientos silvícolas durante todo el año, actuando sobre unas 20.000 ha, dentro del Plan de Prevención como método utilizado dentro de la «Campaña de Prevención y Extinción de Incendios Forestales» de Albacete. Durante los últimos años se han ampliado los medios terrestres y aéreos para el transporte del personal de extinción y lanzamiento de agua. Además se da una formación continuada a todos los trabajadores que forman el dispositivo por parte de GEACAM, (empresa pública de gestión ambiental en Castilla La Mancha).

EN MATERIA DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES

Todos los polígonos de Riópar, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible en Castilla La Mancha y el Plan Regional de Incendios Forestales, aprobado por Orden de 23 de abril de 2010 de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, están considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio (ZARI), en consecuencia, el municipio está obligado a la elaboración de un Plan de Actuación Municipal por Incendios Forestales (PAMIF).

El procedimiento de elaboración, homologación y aprobación de los PAMIF está definido en la Orden de 27 de enero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la planificación de emergencias de ámbito municipal. Los PAMIF se elaborarán por los órganos competentes de las entidades locales, y es requisito previo tener elaborado y en vigor el PLATEMUN, cuya elaboración, igualmente, corresponde al municipio.

Además de la necesidad de elaborar el Plan de Autoprotección por incendios forestales, en estas nuevas instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano – forestal se habrán de cumplir unas especificaciones adicionales recogidas en el Anexo III de la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla – La Mancha y en el Anexo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales.

En cuanto a la regulación de la concesión de Licencias de Actividad en los casos previstos en el artículo 58 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla – La Mancha, se ha recogido la necesidad de incorporar el Plan de Autoprotección a la



documentación que se presente para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad.

3.1.17.- PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS, MONTES PÚBLICOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO).

Entendiendo como Patrimonio el formado por las Vías Pecuarias, Montes Públicos y el Patrimonio Histórico-Artístico, obtenemos las siguientes conclusiones del término municipal de Riópar obtenidas de la misma información recibida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y de la Consejería de Cultura:

3.1.17.1.- VÍAS PECUARIAS

Se identifican tres vías pecuarias en el Término Municipal de Riópar:

- Cañada Real de Andalucía, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud de 8.200 metros.
- Cañada de Almenara, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud de 7.016 metros.
- Vereda de Bogarra, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud de 6.321 metros.

3.1.17.2.- MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

En Riópar se identifican los siguientes Montes de Utilidad Pública:

- Monte de Utilidad Pública nº 52: «Acebeda, Cerro Bardal y Solanas de Miraflores», propiedad del Ayuntamiento de Riópar, con una superficie de 1.707,48 hectáreas.
- Monte de Utilidad Pública nº 53: «Barranco Ontur», propiedad del Ayuntamiento de Riópar, con una superficie de 309,325 hectáreas.
- Monte de Utilidad Pública nº 54: «Malojar», propiedad del Ayuntamiento de Riópar, con una superficie de 149,125 hectáreas.
- Monte de Utilidad Pública nº 55: «Monte Arriba», propiedad del Ayuntamiento de Riópar, con una superficie de 143,933 hectáreas.
- Monte de Utilidad Pública nº 56: «San Cristóbal», propiedad del Ayuntamiento de Riópar, con una superficie de 265,187 hectáreas.



- Monte de Utilidad Pública nº 57: «Umbría Angulo», propiedad del Ayuntamiento de Riópar, con una superficie de 226,324 hectáreas.

3.1.17.3.- PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, ETNOGRÁFICO Y CULTURAL

Riópar cuenta con una Carta Arqueológica elaborada por la Dirección General de Patrimonio y Museos, que recoge los datos de elementos de interés cultural o histórico-artístico existentes en el término municipal, con el fin de clasificarlos adecuadamente en alguna categoría de protección que asegure su conservación, preservación, divulgación, uso y disfrute.

En Riópar se identifican los siguientes Bienes de Interés Cultural

- Declarados por Decreto Individual y asimilables (en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985):
 - Castillo de Riópar. (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
 - La Torrecica 1. (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
 - Iglesia del Espíritu Santo de Riópar. (Declarado por Real Decreto de 7 de mayo de 1979, publicación en el boletín de 24/03/82).
 - Situada en Riópar Viejo, la iglesia parroquial de Espíritu Santo es una construcción del siglo XV. Presenta planta rectangular con cinco tramos separados por arcos diafragma y cabecera plana. El templo cuenta con una armadura de madera decorada con pinturas de tipo mudéjar. En el interior, donde impera un estilo armónico, se encuentra un coro de madera sostenido por una columna. En el exterior destaca una sólida torre, cuyo cuerpo inferior está ocupado por la capilla de Bautismo; y entre los contrafuertes se halla situada una portada con arco ojival.
 - Fábricas de Metales de Riópar (acuerdo de declaración de 06/07/2010, publicado en el DOCM el 14/07/2010), con categoría de Conjunto Histórico.



- Declarado como Bien de Interés Cultural por el Acuerdo de 06/07/2010, del Consejo de Gobierno, con categoría de Conjunto Histórico, las Fábricas de Metales de Riópar, localizadas en Riópar (Albacete) adquieren esta protección.
 - En la declaración, publicada en el DOCM nº 134/2010, de 14 de julio de 2000 se delimita un entorno de protección.
- Incoados: Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Art. 23.2 de la Ley 4/90). Se incluyen en la Carta Arqueológica los siguientes:
- Molino de Picote.
 - Molino del Arroyo.
 - Molino del Cortijo del Cura.
 - Molino de la Sara del Noguerón.
 - Molino del Arroyo de Las Higueras.
 - Batán de la Torre de Agua.
 - Molino de Quico del Noguerón.

En la Carta Arqueológica se definen los siguientes ámbitos de protección arqueológica:

- A.1- Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz
- A.2- Castillo de Riópar
- A.3- La Torrecilla

En la Carta Arqueológica de Riópar se identifican los siguientes Ámbitos de Prevención Arqueológica.

- B.1- Peña del Castellar
- B.2- Peña del Tesoro
- B.3- Peña de la Torre
- B.4- Collado del Oso / Regueral
- B.5- El Retamar
- B.6- El Vado
- B.7- La Marija
- B.8- Miraflores
- B.9- Soterón



3.1.18.- INFRAESTRUCTURAS

En el término municipal de Riópar se localizan las siguientes infraestructuras:

DE COMUNICACIONES:

- Carretera de la Red Básica: CM-412
- Carretera de la Red Comarcal: CM-3204
- Carretera de la Diputación: AB-5015, antigua denominación A-31.
- Carretera de la Diputación: AB-516, antigua denominación CC-415.
- Carretera de la Diputación: AB-5025, antigua denominación A-29.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

El Término Municipal es atravesado por diversas líneas eléctricas que han sido tenidas en cuenta en la planificación.

El municipio cuenta con numerosos centros de transformación situados en diversas zonas del núcleo urbano de Riópar.

El resto de núcleos de población también cuentan con centros de transformación.

Todas las edificaciones existentes del interior del suelo urbano cuentan con servicio de suministro de energía eléctrica domiciliaria.

La red eléctrica es abastecida por la compañía Iberdrola.

OTRAS INFRAESTRUCTURAS:

DE ABASTECIMIENTO

El abastecimiento de agua potable se realiza mediante varias captaciones.

Actualmente el Excmo. Ayuntamiento de Riópar es titular de cuatro inscripciones en el registro de aguas. La resolución emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 28 de octubre de 2014 (expediente RCR-53/2012) modificó la concesión inscrita a nombre del Ayuntamiento de Riópar en el Registro de Aguas como aprovechamiento 7.422 (Sección A, Tomo 7, Hoja 1386), regularizando las características de los derechos de extracción de aguas en varias tomas que estaban en uso y fusionando los distintos aprovechamientos inscritos a nombre del Ayuntamiento. La concesión inscrita queda como sigue:

TITULAR: Ayuntamiento de Riópar. CIF: P0206700G.



Dirección: Plaza Luis Escudero, 1. 02450 Riópar, Albacete.

DESTINO DE LAS AGUAS: Abastecimiento de casco urbano y pedanías del término municipal de Riópar, Albacete.

CORRIENTE O ACUÍFERO Y LUGAR DE LA TOMA: Varios, conforme al siguiente cuadro.

| PUNTO DE TOMA | UTM (ETRS89) | VOLUMEN (m3/año) | Q (l/s) | ACUÍFERO |
|-------------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|
| Toma del Agua | 553.693; 4.263.484 | 39.262,5 | 5 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente del Limonar | 550.957; 4.263.236 | 39.262,5 | 5 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente del Olmo | 547.510; 4.260.200 | 3.285 | 0,5 | Sin catalogar |
| Fuente del Búho | 546.683; 4.261.165 | 2.190 | 0,1 | Sin catalogar |
| Fuente Vieja | 549.301; 4.259.144 | 4.380 | 0,2 | Sin catalogar |
| Arroyo de las Higuercas | 554.236; 4.263.128 | 30.000 | 3 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente de la Calera | 550.826; 4.261.932 | 3.000 | 0,5 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente del Lavadero | 550.810; 4.261.927 | 3.000 | 0,5 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente Cortijo del Cura | 545.259; 4.262.356 | 1.000 | 0,5 | Sin catalogar |
| Fuente del Noguerón | 547.442; 4.264.061 | 4.000 | 1,5 | Sin catalogar |
| Fuente de la Toba | 549.494; 4.262.794 | 600 | 0,5 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente Grande | 549.775; 4.263.373 | 1.000 | 1,0 | Gallinero-Mohedas |
| Fuente Carrizal | 548.326; 4.262.338 | 1.500 | 0,5 | Gallinero-Mohedas |



Derechos de extracción de aguas subterráneas inscritos en el Registro de Aguas a favor del Ayuntamiento de Riópar.

CAUDAL MÁXIMO: 18,8 l/s.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 132.480 m³.

DOTACIÓN: 245,8 l/hab/día.

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Bogarra, Molinicos y Riópar (Albacete).

(*) La fuente de El Noguerón se encuentra en el término municipal de Bogarra, y la fuente Toma del Agua en el término municipal de Molinicos. El resto de captaciones se encuentran en el término municipal de Riópar, así como la zona de aprovechamiento municipal de las aguas.

Si el desarrollo urbanístico transcurre según lo previsto, deberá solicitarse una nueva concesión de aguas para el horizonte del POM. El Ayuntamiento de Riópar inició en Confederación Hidrográfica del Segura en junio de 2016 los trámites de solicitud de aumento de concesión de recursos para abastecimiento asociado al desarrollo del POM de Riópar. El Organismo de cuenca asignó a este trámite el expediente CSA-1/2016 requiriendo al Ayuntamiento la presentación de documentación. En la actualidad no se han finalizado los trámites necesarios para el otorgamiento de la ampliación de concesión, no obstante el expediente se encuentra abierto y el Ayuntamiento tiene intención de presentar la documentación necesaria para culminar los trámites a la mayor brevedad.

En los planos de información se muestra la red de abastecimiento de agua potable de cada núcleo. Se indica tanto las calles que disponen de red, como las características en cada uno de los tramos.

Los datos de consumo de agua en los últimos años, facilitados por el Ayuntamiento de Riópar, se recogen en la siguiente tabla. Hay que destacar que no se ha diferenciado entre usuarios domésticos y no domésticos:

| Año | 2013 | 2014 | 2015 |
|--------------------------------|---------|---------|---------|
| Consumos (m ³ /año) | 117.755 | 111.158 | 115.169 |

Tabla 26. Consumo de agua en los últimos tres años.

Existen varios depósitos repartidos por el término municipal. A continuación se recogen aquellos que dan servicio a los núcleos de población. Existen además



numerosos depósitos privados que dan servicio a viviendas e instalaciones en suelo rústico.

La capacidad de regulación de los depósitos actuales (2.215 m³) es suficiente para tener garantía de suministro hasta el año horizonte del Plan.

| Depósito | Capacidad (m ³) | Ubicación (ETRS 89 UTM30N) |
|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Depósito de El Gollizo | 1.452 | X: 551.290 Y: 4.262.460 |
| Depósito del Arroyo de Las Higuericas | 108 | X: 554.175 Y: 4.262.990 |
| Depósito Fuente del Lavadero | 180 | X: 550.580 Y: 4.261.710 |
| Depósito Fábricas | 78 | X: 551.090 Y: 4.261.700 |
| Depósito de Riópar Viejo | 16 | X: 548.160 Y: 4.261.955 |
| Depósito de Fuente Vieja | 40 | X: 550.345 Y: 4.259.565 |
| Depósito Cortijo del Cura | 27 | X: 545.270 Y: 4.262.290 |
| Depósito El Noguerón | 80 | X: 547.220 Y: 4.263.200 |
| Depósito El Carrizal | 81 | X: 548.265 Y: 4.262.180 |
| Depósito El Villar | 33 | X: 548.775 Y: 4.262.310 |
| Depósito Casa de las Tablas | 46 | X: 549.035 Y: 4.262.660 |
| Depósito Cortijo del Búho / Dehesa | 74 | X: 547.520 Y: 4.260.240 |

Tabla 27. Depósitos en Riópar.

El depósito de mayor volumen (El Gollizo) da servicio tanto al núcleo del mismo nombre como a Riópar y las urbanizaciones existentes en su periferia.

Los depósitos de Fuente del Lavadero y Fábricas se encuentran dentro del núcleo de Riópar y complementan al primero.

Por su parte el depósito el Arroyo de las Higuericas se encuentra al noreste del término municipal, próximo a la captación del mismo nombre y a la toma del agua. Está conectado con los anteriores y da servicio tanto a Lugar Nuevo, El Laminador, Arrecife y la Urbanización «Los Pinos», además de a Riópar.



El depósito de Riópar Viejo abastece al núcleo del mismo nombre, tomando el agua de la Fuente Grande.

El depósito de Fuente Vieja da servicio a Casa de la Noguera. Toma el agua de la captación Fuente Vieja, al oeste del núcleo de población.

El depósito de Cortijo del Cura sirve al núcleo de Cortijo del Cura, donde además existe una captación.

El resto de depósitos dan servicio a los núcleos de El Noguerón, El Carrizal, El Villar, Casa de las Tablas, Cortijo del Búho y La Dehesa, tomando las aguas de captaciones cercanas.

RIÓPAR

Desde 1962 Riópar cuenta con una red de distribución de aguas gestionada por el Ayuntamiento. El abastecimiento de agua al núcleo de Riópar se realiza desde las captaciones Toma del Agua y Fuente del Limonar, que conectan con el depósito de El Gollizo. Este depósito está a su vez conectado con los depósitos de la Fuente de El Lavadero y del Arroyo de las Higueras. Existe además un depósito (Fábricas) a la entrada norte de Riópar, junto al camino que conduce a El Gollizo, de pequeña capacidad.

El depósito de El Gollizo está conectado a los otros: el de El Gollizo recibe agua de la Toma del Agua y de la Fuente del Limonar. El depósito de la fuente del Lavadero se nutre de la fuente del mismo nombre.

Por último, el depósito del arroyo de Las Higueras acumula agua procedente de dicho arroyo. Los nuevos desarrollos residenciales que han surgido al este y sur de Riópar y el Haza de San Luis se abastecen de esta red.

La red de distribución de Riópar está ejecutada en fibrocemento en la parte oeste del núcleo. Su estado es regular. La parte este del núcleo (a partir del giro de la carretera CM-412 dentro del núcleo) está ejecutada en polietileno y se encuentra en buen estado de conservación.

RIÓPAR VIEJO

En el caso de Riópar Viejo, al igual que la aldea de El Villar, se abastecen de la captación de Fuente Grande, a través del Depósito de Riópar Viejo ubicado al noroeste del núcleo.



CASA DE LA NOGUERA

Casa de la Noguera se abastece del depósito de Casa de la Noguera, ubicado a aproximadamente 1,5 km del núcleo. Existe una captación al oeste del núcleo (Fuente Vieja).

EL GOLLIZO

El Gollizo dispone de un depósito propio, que abastece también al núcleo principal de Riópar.

CORTIJO DEL CURA

El Cortijo del Cura dispone de una captación y depósito propios, el depósito está situado a unos 500 metros del núcleo.

CORTIJO DE ARROYO FRÍO

Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo cuenta con abastecimiento de agua potable. Existe una captación al sureste del núcleo de población, pero el Ayuntamiento tendrá que tramitar una concesión de abastecimiento.

DE SANEAMIENTO

Hasta el año 2015 el municipio de Riópar disponía de autorización de vertidos ante la Confederación Hidrográfica del Segura para un volumen anual de 87.883 m³/año.

En la actualidad el municipio no dispone de autorización de vertido de aguas residuales ya que esta fue revocada por la Confederación Hidrográfica del Segura (Expediente RVO-6/2015). El Ayuntamiento de Riópar está actualmente finalizando los trámites para obtener una nueva autorización de vertido.

A continuación se recogen en una tabla las cifras de población equivalente previstas para el horizonte del POM, por núcleos de población, a efectos de justificar las soluciones previstas en cada caso.

| Núcleo | Pob. eq. año horiz. |
|--------------------|---------------------|
| Riópar | 3.334 |
| Riópar Viejo | 19 |
| Casa de la Noguera | 27 |
| Cortijo del Cura | 12 |
| El Gollizo | 22 |



| Núcleo | Pob. eq. año horiz. |
|------------------------|---------------------|
| Cortijo de Arroyo Frío | 12 |
| Urb. Los Pinos | 131 |
| Área Industrial | 55 |

Tabla 28. Población equivalente a año horizonte por núcleos de población.

RIÓPAR

La actual red de saneamiento en Riópar se distribuye adecuadamente por toda la población y desemboca en una estación depuradora de aguas residuales ubicada junto al río Mundo, en la zona de El Laminador (UTM 552.425, 4.260.262), construida hace unos pocos años y con capacidad para 3.800 hab-equiv. Dicha depuradora es gestionada por el Ayuntamiento de Riópar.

La actual red es unitaria y se encuentra ejecutada en fibrocemento y hormigón. Su estado de conservación es en general bueno.

Para el año horizonte se prevé que los núcleos conectados a la EDAR generen una demanda de 3.542 h – e (Riópar, El Gollizo, Urbanización «Los Pinos» y área industrial), lo que supone un incremento de 1.944 habitantes equivalentes, asumible por las infraestructuras existentes.

RIÓPAR VIEJO

El núcleo de Riópar Viejo evacúa las aguas fecales a fosas sépticas o pozos filtrantes. El POM prevé la inversión para la introducción de colectores de saneamiento en las calles que no disponen de esta dotación, además de instalar un sistema de depuración de aguas residuales dimensionado para 30 h – e.

CASA DE LA NOGUERA

El núcleo de Casa de la Noguera cuenta con red de saneamiento pero no existe sistema de depuración de aguas, por lo que vierte directamente sus aguas residuales sobre el cauce existente al sur del núcleo. El POM ha previsto instalar un sistema de depuración de aguas residuales dimensionado para 30 h – e.

EL GOLLIZO

El Gollizo evacúa sus aguas fecales a la EDAR ubicada junto al río Mundo.



CORTIJO DEL CURA

El núcleo de Cortijo del Cura cuenta con red de saneamiento. El POM prevé una inversión municipal para instalar un sistema de depuración de aguas residuales en este núcleo de población dimensionado para 20 h – e.

CORTIJO DE ARROYO FRÍO

El núcleo de Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo cuenta con red de saneamiento, pero no con sistema de depuración de aguas, por lo que evacúa sus aguas residuales directamente al río Frío, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. El POM prevé la instalación de un sistema de depuración de aguas residuales en este núcleo mediante una inversión municipal, este sistema se ha dimensionado para una capacidad máxima de 20 h – e.

CEMENTERIO

Existe un cementerio en Riópar, ubicado al este del núcleo, en la salida por la CM-412 hacia Alcaraz. Adicionalmente, en el núcleo de Riópar Viejo existe un cementerio junto a las ruinas del castillo y la Iglesia del Espíritu Santo.

3.1.19.- MEDIO SOCIOECONÓMICO

3.1.19.1.- POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA

Para comparar la evolución de la población en Riópar respecto a las de su contexto territorial, se ha creído conveniente escoger los municipios con los que Riópar comparte unas mismas características culturales y territoriales, esto es, la unidad geográfica formada por la sierra de Alcaraz y Segura, cuyos pueblos se adscriben administrativamente a las provincias de Albacete y Jaén. La comparación exclusivamente con el resto de la provincia de Albacete, o sólo con aquellos municipios de la sierra de Alcaraz y Segura que pertenezcan a dicha provincia, desvirtuaría los resultados como consecuencia de la artificialidad y, por tanto, arbitrariedad del límite provincial.

A continuación se muestra una tabla con los censos de población realizados aproximadamente cada diez años, desde 1900 hasta 2016:



Poblaciones de hecho desde 1900 hasta 2016

| provincia Albacete | 1900 | 1910 | 1920 | 1930 | 1940 | 1950 | 1960 | 1970 | 1981 | 1991 | 2001 | 2009 | 2015 |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Alcaraz | 4501 | 5405 | 4879 | 5279 | 5864 | 6132 | 4771 | 2755 | 1808 | 2087 | 1740 | 1664 | 1529 |
| Ayna | 1671 | 1970 | 2647 | 2782 | 3177 | 3531 | 3036 | 2199 | 1875 | 1026 | 936 | 827 | 717 |
| Bienservida | 1883 | 1997 | 2613 | 2810 | 2748 | 2461 | 2162 | 1405 | 1512 | 909 | 895 | 742 | 664 |
| Bogarra | 1866 | 2007 | 2232 | 3102 | 3468 | 3565 | 3380 | 2416 | 1792 | 1436 | 1269 | 1021 | 947 |
| Casas de Lázaro | 1591 | 1714 | 1673 | 1917 | 1986 | 2028 | 1824 | 1054 | 573 | 520 | 431 | 451 | 403 |
| Cotillas | 568 | 436 | 595 | 782 | 810 | 755 | 715 | 502 | 409 | 274 | 193 | 161 | 141 |
| Elche de la Sierra | 4027 | 4484 | 4527 | 5788 | 6560 | 7063 | 5846 | 5007 | 3866 | 3793 | 3917 | 3962 | 3761 |
| Férez | 1203 | 1197 | 1603 | 1640 | 1799 | 2000 | 1576 | 1254 | 920 | 780 | 814 | 724 | 705 |
| Letur | 2153 | 2394 | 2750 | 3298 | 4347 | 3798 | 3577 | 2358 | 1960 | 1307 | 1271 | 1122 | 987 |
| Masegoso | 1470 | 1460 | 1418 | 1447 | 1404 | 1391 | 1193 | 526 | 359 | 191 | 151 | 95 | 121 |
| Molinicos | 2061 | 2743 | 3431 | 3867 | 4086 | 4989 | 3179 | 2601 | 2084 | 1613 | 1288 | 1091 | 917 |
| Nerpio | 4420 | 4573 | 5012 | 4930 | 5631 | 5538 | 4997 | 3971 | 2829 | 1972 | 1728 | 1538 | 1362 |
| Paterna del Madera | 1701 | 1525 | 1726 | 1539 | 1812 | 1779 | 1554 | 1161 | 713 | 565 | 539 | 473 | 378 |
| Peñascosa | 1595 | 1545 | 1549 | 1680 | 1743 | 1676 | 1471 | 986 | 543 | 417 | 403 | 399 | 355 |
| Riópar | 2755 | 2415 | 2244 | 2594 | 3063 | 2786 | 2280 | 1731 | 1373 | 1290 | 1509 | 1507 | 1448 |
| Salobre | 1160 | 1533 | 1659 | 2147 | 2189 | 2017 | 1470 | 971 | 760 | 639 | 587 | 620 | 554 |
| Socovos | 2039 | 2260 | 2471 | 2861 | 3290 | 3424 | 3242 | 3115 | 2241 | 1983 | 2003 | 2015 | 1832 |
| Villaverde de Guadalimar | 1090 | 1021 | 1164 | 1397 | 1728 | 1653 | 1524 | 1170 | 798 | 656 | 514 | 424 | 373 |
| Yeste | 6615 | 7421 | 8713 | 10468 | 9997 | 10467 | 8992 | 7787 | 5542 | 4431 | 4157 | 3397 | 2869 |

Tabla 29. Evolución de población en el último siglo. Fuente: INE.

Se observa rápidamente que todos los municipios serranos han sufrido un descenso de población respecto a 1900, y en la mayoría de ellos este descenso es considerable. Sin embargo, Riópar es uno de los pocos municipios que ha experimentado un saldo positivo en el cómputo global de las últimas tres décadas, mientras que el de todas las poblaciones más cercanas ha sido negativo: Bogarra, Molinicos, Paterna del Madera, Yeste, Alcaraz, Villaverde de Guadalimar y Cotillas.

En la tabla siguiente se pormenoriza el crecimiento anual desde 1991, año en que la población de Riópar empieza a experimentar un crecimiento que se estabiliza a partir del año 2000.

| AÑO | Nº habitantes |
|------|---------------|
| 1991 | 1.369 |
| 1992 | 1.390 |
| 1993 | 1.384 |
| 1994 | 1.382 |
| 1995 | 1.398 |



| AÑO | Nº habitantes |
|------|---------------|
| 1996 | 1.436 |
| 1997 | Sin censo |
| 1998 | 1.420 |
| 1999 | 1.473 |
| 2000 | 1.511 |
| 2001 | 1.509 |
| 2002 | 1.498 |
| 2003 | 1.487 |
| 2004 | 1.495 |
| 2005 | 1.479 |
| 2006 | 1.463 |
| 2007 | 1.471 |
| 2008 | 1.509 |
| 2009 | 1.507 |
| 2010 | 1.486 |
| 2011 | 1.481 |
| 2012 | 1.463 |
| 2013 | 1.480 |
| 2014 | 1.477 |
| 2015 | 1.448 |

Tabla 30. Evolución pormenorizada de la población en Riópar durante los últimos años.
Fuente: INE.

La tasa de crecimiento anual en estos 17 años es del 0,11%. No obstante esta tasa de crecimiento incluye el periodo 2011-2015, época en la que la coyuntura económica desfavorable ha acentuado la despoblación de los núcleos rurales. Toda vez que esta situación parece revertirse en los últimos años, puede realizarse un cálculo más detallado, eliminando el efecto distorsionador del periodo anteriormente mencionado, con lo que se obtiene una tasa de crecimiento del 0,38% entre 1998 y 2010. La explicación a esta variación en la tasa de crecimiento entre ambos periodos debe buscarse sobre todo en la situación económica. Además, en la última década del siglo XX se produjo la colmatación del suelo consolidado de Riópar; se desarrollaron



varias manzanas en Riópar que supusieron el crecimiento poblacional reflejado en las tablas anteriores. En la primera década del presente siglo, este desarrollo iba a tener su continuación en la ejecución de los sectores que preveían las Normas Subsidiarias Municipales cuya aprobación definitiva no llegó a producirse. Sin embargo, se han urbanizado dos sectores y parte de otro (los llamados S-2, S-5 y S-9 en las mencionadas Normas Subsidiarias Municipales), pero no se han podido edificar o sólo en parte, debido precisamente a que no poseían la condición legal de solar al no ser urbanos, ya que ni las Normas Subsidiarias Municipales que los definían, ni en consecuencia el propio instrumento de desarrollo de los sectores se aprobó finalmente.

Esta tasa, sin embargo, ha de estudiarse de forma separada para el núcleo de Riópar y para el resto de núcleos de población. Seguidamente se muestra la distinta evolución de todos ellos:

| Unidad Poblacional | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|--------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| RIÓPAR | 1.255 | 1.255 | 1.281 | 1.253 | 1.237 | 1.247 | 1.282 | 1.282 | 1.258 | 1.264 | 1.263 | 1.287 | 1.286 | 1.255 |
| RIÓPAR VIEJO | 25 | 22 | 18 | 27 | 27 | 29 | 21 | 23 | 23 | 22 | 20 | 20 | 20 | 23 |
| CASA DE LA NOGUERA | 48 | 48 | 37 | 37 | 42 | 40 | 38 | 41 | 35 | 31 | 32 | 30 | 33 | 26 |
| CORTIJO DEL CURA | 21 | 19 | 17 | 16 | 16 | 16 | 22 | 22 | 24 | 23 | 18 | 13 | 10 | 10 |
| DEHESA (LA) | 26 | 22 | 25 | 25 | 26 | 24 | 25 | 24 | 23 | 24 | 22 | 22 | 23 | 20 |
| GOLLIZO (EL) | 18 | 18 | 19 | 18 | 16 | 15 | 16 | 14 | 15 | 16 | 15 | 14 | 17 | 15 |
| LAMINADOR (EL) | 20 | 18 | 18 | 19 | 18 | 16 | 15 | 16 | 17 | 13 | 10 | 10 | 9 | 22 |
| LUGAR NUEVO | 37 | 37 | 35 | 38 | 39 | 43 | 47 | 46 | 50 | 49 | 43 | 39 | 33 | 33 |
| NOGUERÓN (EL) | 22 | 21 | 22 | 24 | 21 | 20 | 21 | 20 | 19 | 18 | 17 | 24 | 25 | 25 |
| UMBRÍA-ANGULO | 21 | 22 | 21 | 20 | 19 | 17 | 18 | 15 | 16 | 15 | 17 | 15 | 17 | 14 |
| VILLAR (EL) | 5 | 5 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 6 | 6 | 6 | 6 | 4 | 5 |
| TOTAL | 1.498 | 1.487 | 1.495 | 1.479 | 1.463 | 1.471 | 1.509 | 1.507 | 1.486 | 1.481 | 1.463 | 1.480 | 1.477 | 1.448 |

Tabla 31. Evolución de población desglosada por núcleos. Fuente: INE.

En general se aprecia cierto estancamiento en el crecimiento del núcleo principal, este fenómeno se explica por la colmatación del núcleo explicada en el párrafo anterior, unida a la imposibilidad del desarrollo de las distintas unidades de actuación previstas dado que no se produjo la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que las desarrollaban.



En las aldeas se observan dos tendencias diferenciadas, algunas (El Gollizo, Riópar Viejo, El Noguerón) mantienen su población. En el resto se ha producido cierto descenso en el periodo estudiado. Este fenómeno tiene su causa fundamentalmente en el cambio de uso que se ha dado en los últimos años a las viviendas en estas aldeas. Existe una tendencia a rehabilitar viviendas antiguas que eran viviendas principales para destinarlas a turismo rural o convertirlas en segundas residencias, con lo que se produce un descenso en la población censada y se incrementa la estacionalidad de la población. Un ejemplo característico es el de Riópar Viejo, a pesar de que no se aprecia un incremento en la población censada, se han rehabilitado varias edificaciones destinándose a turismo rural.

En las siguientes tablas se muestran otros datos extraídos del padrón municipal:

| DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR EDADES Y SEXO | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| RANGO | < 20 años | 20-64 años | > 64 años | TOTAL |
| VARONES | 8,5 % | 32,0 % | 10,5 % | 51,0 % |
| MUJERES | 9,4 % | 28,0 % | 11,6 % | 49,0 % |
| TOTAL | 18,0 % | 60,0 % | 22,0 % | 100 % |

Tabla 32. Distribución de población por edades y sexo. Fuente: INE.

| MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN | | | | | |
|------------------------------------|------|------|------|------|------|
| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Nacimientos | 11 | 6 | 8 | 4 | 9 |
| Defunciones | 22 | 26 | 20 | 27 | 23 |

Tabla 33. Movimiento natural de población. Fuente: INE.

El saldo vegetativo tiene una tendencia claramente negativa. Así pues, en la variación poblacional interviene necesariamente los movimientos migratorios.

| POBLACIÓN EXTRANJERA | | | |
|----------------------|---------|---------|-----------|
| | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
| Europa | 10 | 11 | 21 |
| América | 0 | 3 | 3 |
| TOTAL | 10 | 14 | 24 |

Tabla 34. Población extranjera en Riópar. Fuente: INE.

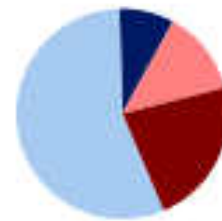
El porcentaje de extranjeros en Riópar es bajo.

3.1.19.2.- SECTORES ECONÓMICOS DE ACTIVIDAD

La economía de Riópar se basa mayoritariamente en el sector servicios, seguido de la construcción.

TRABAJADORES POR SECTOR DE ACTIVIDAD

| | | | % |
|--------------------|-----|-------|------|
| ■ Agricultura | 30 | | 8,4 |
| ■ Industria | 47 | | 13,1 |
| ■ Construcción | 78 | | 21,8 |
| ■ Servicios | 203 | | 56,7 |
| ■ No Consta | 0 | | 0 |
| Total | 358 | | 100 |
| - Autónomos | 141 | | |
| - Por cuenta ajena | 217 | | |



EMPRESAS POR SECTOR DE ACTIVIDAD

| | | | % |
|----------------|----|-------|------|
| ■ Agricultura | 6 | | 8,5 |
| ■ Industria | 4 | | 5,6 |
| ■ Construcción | 15 | | 21,1 |
| ■ Servicios | 46 | | 64,8 |
| ■ No Consta | 0 | | 0 |
| Total | 71 | | 100 |



Figura 22. Sectores de Actividad en Riópar.

En los últimos tiempos se ha apreciado un notable aumento de la actividad turística de tipo rural, que proporciona una fuente de ingresos en la temporada estival y periodos vacacionales, palpable en la proliferación de establecimientos hosteleros, dedicados algunos de ellos a la explotación de cabañas y zonas de acampada principalmente. Por esta razón, abundan los trabajadores y empresas dedicadas a los servicios.



| ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 2010 | 2011 | Variación |
|--|-----------|-----------|---------------|
| Total | 59 | 58 | -1,7 % |
| Comercio al por mayor e intermediarios | 4 | 5 | 25,0 % |
| Comercio al por menor | 55 | 53 | -3,6 % |
| Comercio al por menor de alimentación, bebidas y tabaco | 18 | 18 | 0,0 % |
| Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos | 0 | 0 | -- % |
| Carnes, despojos, huevos, aves, conejos, caza | 3 | 2 | -33,3 % |
| Pescados y otros productos de la pesca | 0 | 0 | -- % |
| Pan, pastelería, confitería y productos lácteos | 4 | 4 | 0,0 % |
| Vinos y bebidas de todas clases | 0 | 0 | -- % |
| Labores de tabaco y productos de fumador | 7 | 8 | 14,3 % |
| Productos alimenticios y bebidas en general | 4 | 4 | 0,0 % |
| Comercio al por menor de productos no alimenticios | 26 | 25 | -3,9 % |
| Textil, confección, calzado y artículos de cuero | 1 | 2 | 100,0 % |
| Productos farmacéuticos, droguería, perf. y cosmética | 4 | 4 | 0,0 % |
| Equipamiento hogar, bricolaje, constr. y saneamiento | 14 | 12 | -14,3 % |
| Vehículos terrestres, accesorios y recambios | 2 | 2 | 0,0 % |
| Combustible, carburantes y lubricantes | 2 | 2 | 0,0 % |
| Bienes usados (muebles y enseres de uso doméstico) | 0 | 0 | -- % |
| Instrumentos musicales y accesorios | 0 | 0 | -- % |
| Otro comercio al por menor | 3 | 3 | 0,0 % |
| Comercio al por menor mixto y otros | 11 | 10 | -9,1 % |
| Grandes almacenes | 0 | 0 | -- % |
| Hipermercados | 0 | 0 | -- % |
| Almacenes Populares | 0 | 0 | -- % |
| Resto | 11 | 10 | -9,1 % |

EQUIPAMIENTO BÁSICO

| | 2010 | 2011 | Variación |
|---|------|------|-----------|
| Hoteles y moteles | 0 | 0 | -- % |
| Hostales y pensiones | 2 | 3 | 50,0 % |
| Fondas y casas de huéspedes | 0 | 0 | -- % |
| Hoteles - apartamentos | 0 | 0 | -- % |
| Restaurantes | 6 | 7 | 16,7 % |
| Cafeterías | 2 | 2 | 0,0 % |
| Cafés y Bares | 19 | 23 | 21,1 % |
| Bancos | 0 | 0 | -- % |
| Cajas de ahorro | 1 | 0 | -100,0 % |
| Índice de bancarización (por 10.000 hab.) | | 0,00 | |

| | 2010 | 2011 | Variación |
|--|------|------|-----------|
| Farmacias y comercios sanitarios y de higiene | 1 | 1 | 0,0 % |
| Establecimientos de venta al por menor de carburantes, aceites... para vehículos | 0 | 0 | -- % |

| | 2010 | 2011 | Variación |
|-------------------|------|------|-----------|
| Locales de cine | 0 | 0 | -- % |
| Pantallas de cine | 0 | 0 | -- % |
| Butacas de cine | 0 | 0 | -- % |

3.1.20.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVA CERO

La alternativa cero implica el estudio de la evolución del municipio de Riópar en el caso de no desarrollarse el Plan de Ordenación Municipal.

En el mejor de los casos, el Ayuntamiento empezará a recibir Consultas Urbanísticas Previas para la obtención de suelo de uso residencial e industrial realizadas por distintos promotores, y dado que el municipio necesita de suelo a corto o medio plazo se aceptaría alguna de ellas.

Además, la superficie disponible es insuficiente para la demanda a corto y medio plazo existente en el término municipal, por lo que sería necesario plantear nuevas modificaciones puntuales al planeamiento actualmente vigente (Normas



Subsidiarias Provinciales). Desde el punto de vista medioambiental, es preferible plantear un nuevo instrumento de ordenación, en vez de plantear adaptaciones parciales del vigente, que necesariamente, no planificarán de una manera conjunta y coordinada las infraestructuras y servicios necesarios.

Al no haber sido planificadas conjuntamente en cuanto a infraestructuras y servicios, no optimizarán el aprovechamiento de los recursos existentes y además el impacto ambiental de las nuevas infraestructuras que sería necesario crear sería mucho mayor.

Lo mismo puede decirse de las instalaciones en suelo rústico. El actual planeamiento vigente dispone de muy poca reglamentación sobre este tipo de suelo y no está actualizado a la legislación actual. Esto conlleva que sea de muy difícil aplicación práctica, lo cual puede resultar en la autorización de actividades que deberían haberse rechazado, o a desautorizarse injustificadamente otras.

Otra vertiente, sería la continuación del abandono de los núcleos rurales por falta de expectativas laborales, emigrando la juventud hacia núcleos que ofrezcan trabajo, y quedando Riópar como núcleo de población vacacional, sin expectativas de mejorar, crecer o avanzar de acuerdo a sus necesidades.



4.- CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA

Una vez descrito el medio físico que configura el municipio de Riópar, se valoran en este apartado las alteraciones que pudieran producirse sobre las características ambientales del municipio, derivadas del planeamiento propuesto.

4.1.- RELIEVE, GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA, EDAFOLOGÍA

Se considera que el POM de Riópar no afecta significativamente a estos elementos del medio ni a sus características concretas, ya que el nuevo suelo urbanizable propuesto es siempre colindante al suelo urbano consolidado existente y se ha elegido su ubicación por ser el más apto para su uso, en zonas sin valores agrícolas o naturales existentes, sin ningún tipo de protección ni características edafológicas o geomorfológicas importantes.

Las dos únicas excepciones en cuanto a la colindancia del suelo urbanizable con el suelo urbano consolidado son

- El sector S-6, cuyo objetivo es la regularización de la urbanización «Los Pinos», una urbanización irregular de vivienda unifamiliar aislada en baja densidad, donde se han incluido dentro del suelo urbanizable los terrenos que no están incluidos en la Declaración de la ZEC-ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo».
- El sector S-7, una zona industrial que se ha ubicado en las proximidades del núcleo de Riópar, en una zona en la que no existen valores que hagan merecedores de protección al suelo. Se ha aprovechado la confluencia de las principales carreteras para mejorar las comunicaciones. En cualquier caso el objetivo de esta zona industrial es albergar las actividades industriales que no tengan cabida en los núcleos de población, de manera que se evite su dispersión en el suelo rústico. Esta concentración de actividades supone una reducción del impacto de las mismas sobre el medio ambiente y el paisaje.

4.2.- CLIMATOLOGÍA

Se considera que el POM de Riópar no afecta significativamente a este elemento del medio ni a sus características concretas, ya que para verse influenciado tendrían que sumarse una serie de factores geográficos y estructurales, que en el caso de un municipio de estas características no se van a producir.

Las únicas afecciones se podrían dar en la fase de funcionamiento, por emisiones debido a actividades industriales, pero no es el caso de Riópar, ya que solo se prevé suelo industrial para naves que no tendrán un gran impacto en este tipo de emisiones. La baja magnitud de las actuaciones propuestas no influyen en el clima ni en la atmósfera de la zona de estudio en modo alguno.

4.3.- HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

4.3.1.- PROBLEMÁTICA ACTUAL

Tal y como se recoge en el Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas, que forma parte del presente POM, en la actualidad existe un problema de inundabilidad que afecta a una gran extensión del suelo urbano consolidado del núcleo de Riópar.



Figura 23. Terrenos afectados por la avenida de 500 años de periodo de retorno según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Fuente: SNCZI. CHS.



Como puede observarse, el problema tiene su origen en el arroyo del Gollizo, que atraviesa el núcleo de población en dirección norte – sur. Se pueden distinguir tres tramos, el primero de ellos, desde la entrada al núcleo hasta el cruce con el Paseo de los Plátanos discurre en lámina libre a través de un canal revestido de mampostería en forma de U con unas dimensiones aproximadas de 2,7 metros de ancho x 1,9 metros de altura. En este tramo se producen pequeños desbordamientos.

A partir del citado cruce con el Paseo de los Plátanos el arroyo discurre soterrado, a través de una sección abovedada de medidas aproximadas 2 m de ancho x 1,50 m de profundidad. El insuficiente dimensionamiento de este tramo soterrado es la causa de los desbordamientos que se producen aguas arriba, ya que el conducto enterrado tiene una sección incapaz de evacuar el caudal de aguas que bajan por el cauce para la máxima avenida en un periodo de retorno de 500 años (algo más de 32 m³/s).

A la altura del colegio el canal vuelve a discurrir en lámina libre, saliendo del núcleo de Riópar hacia el sur hasta desembocar en el río de la Vega. Las medidas aproximadas del cauce en este tramo son 3 metros de ancho x 1,5 metros de profundo.

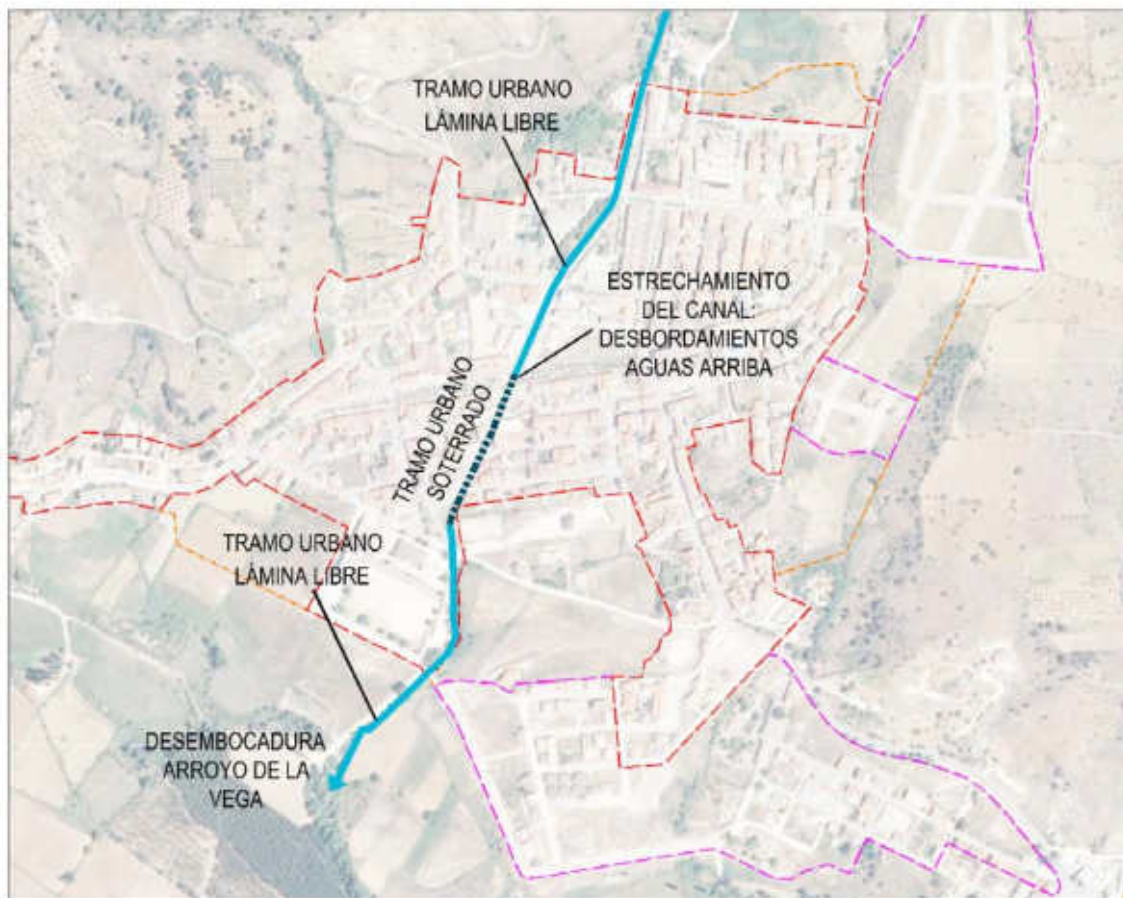


Figura 24. Esquema del paso del arroyo del Gollizo a través del núcleo de Riópar.

Como puede observarse la causa principal de los desbordamientos en suelo urbano es la insuficiente dimensión del tramo soterrado del cauce, aunque se ha comprobado que aguas arriba se producen pequeños desbordamientos que hacen necesario intervenir también sobre este tramo del cauce.

Una vez se dimensione correctamente la sección del tramo soterrado, además, será necesario intervenir también sobre el tramo a cielo abierto que queda inmediatamente aguas abajo del soterramiento hasta su desembocadura en el río de la Vega, ya que al suprimirse los desbordamientos para T500, se incrementará sensiblemente el caudal que bajará por este tramo, lo que obligará a aumentar su sección.

Volviendo al tramo de entrada del cauce en el núcleo urbano hasta el Paseo de los Plátanos, de acuerdo a los cálculos recogidos en el Estudio Hidrológico, que forma parte del presente POM, la sección actual de 2,70 m de anchura x 1,90 m de altura permite evacuar un caudal máximo de algo más de 28 m³/s, inferior a los 32 m³/s correspondientes a la máxima avenida de cálculo.



El tramo soterrado tiene una sección abovedada de aproximadamente 2,00 metros de ancho x 1,50 metros de altura. Según los cálculos recogidos en el Estudio Hidrológico, que forma parte del presente POM, esta sección tiene capacidad para evacuar un caudal máximo de algo menos de 14 m³/s. Esto significa que, para la máxima avenida calculada, el cambio de sección entre los dos tramos (señalado en la imagen anterior como «estrechamiento del canal») sería un punto donde se iría acumulando el agua, aumentando los calados hasta producir desbordamientos aguas arriba. Estos desbordamientos tendrán un caudal máximo igual a la diferencia entre el caudal de la avenida para T500 y el caudal que desagua el tramo soterrado, esto es, unos $32 - 14 = 18$ m³/s.

Por último, en el tramo ubicado a la salida por el sur del suelo urbano también será necesario intervenir para asegurar que la sección del cauce permite evacuar el caudal de agua procedente de la avenida máxima para el periodo de retorno de 500 años. En la actualidad, los desbordamientos que se producen hacen que parte de los 32 m³/s que corresponden a la máxima avenida se desvíen antes de llegar al tramo previo a la desembocadura en el río de la Vega. Una vez que el canal esté correctamente dimensionado, todo el caudal se canalizará por aquí, por lo que debe garantizarse que la capacidad de la sección es suficiente.

4.3.1.1.- ANÁLISIS DEL RIESGO EXISTENTE

Los desbordamientos anteriormente descritos causan la inundación de varios viales (fundamentalmente el Paseo de los Plátanos y las calles Hernán Cortés, Benjamín Palencia, Guadalajara y Jaén. El mayor riesgo se identifica en el Paseo de los Plátanos y la calle Benjamín Palencia, así como en el colegio e instituto existente, que quedan incluidos en la Zona de Flujo Preferente según el SNCZI.

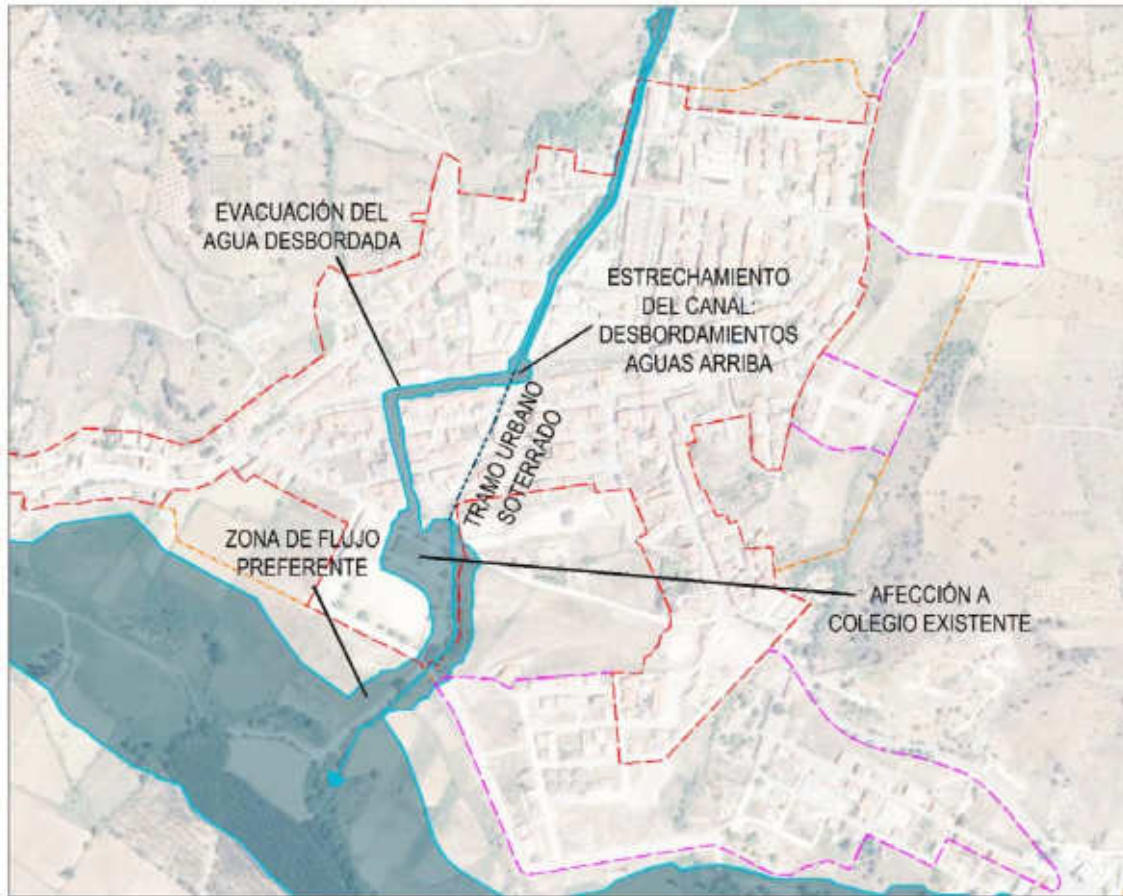


Figura 25. Terrenos incluidos en la ZFP, considerando el desbordamiento producido por la sección insuficiente del tramo soterrado. Afección al Paseo de los Plátanos, calle Benjamín Palencia y Colegio Público existente.

Los calados máximos que se alcanzan para un periodo de retorno de 500 años son los siguientes:

- Paseo de los Plátanos: 40 cm en zonas muy puntuales. En promedio se alcanzan calados entre 10 y 30 cm.
- C/ Benjamín Palencia: en torno a 50 cm en la intersección con la calle Hernán Cortés, entre 10 y 30 cm en promedio.
- C/ Hernán Cortés: en promedio los calados están entre 10 y 30 cm, no obstante se producen encharcamientos importantes en varios puntos.
 - Unos 60 cm en el límite este del vial al finalizar en fondo de saco y no poder evacuarse el agua que baja.
 - Calados superiores a 2 metros en el estrechamiento que se produce en el vial peatonal que discurre entre calle Hernán Cortés y calle

Guadalajara. El agua desbordada discurre por la superficie de los viales y se acumula peligrosamente en el estrechamiento que se produce en la intersección de la calle Hernán Cortés con la calle Guadalajara. Este es el punto con mayor calado que se ha identificado.

- Calados en torno a los 80 cm como máximo en el solar existente entre el vial descrito en el punto anterior y la calle Arroyo del Rosario. En este punto el agua se acumula contra el cerramiento de la vivienda existente más al sur, sin posibilidad de evacuarse, lo que incrementa significativamente la profundidad del encharcamiento.
- Calle Alicante: calados de en torno a 30 cm como máximo.
- El colegio e instituto existentes se ven afectados por calados de 40 cm como máximo, aunque en promedio los calados están entre 5 y 20 cm.
- En el resto del suelo urbano los calados están por debajo de los 30 cm, salvo zonas muy puntuales.
- En cuanto al suelo urbanizable, se observa afección al sector S-3 y S-4 (con terrenos incluidos en la ZFP y ZI, con calados máximos de entre 20 y 40 cm), así como al S-5, afectado por la zona inundable con calados por debajo de los 20 cm.

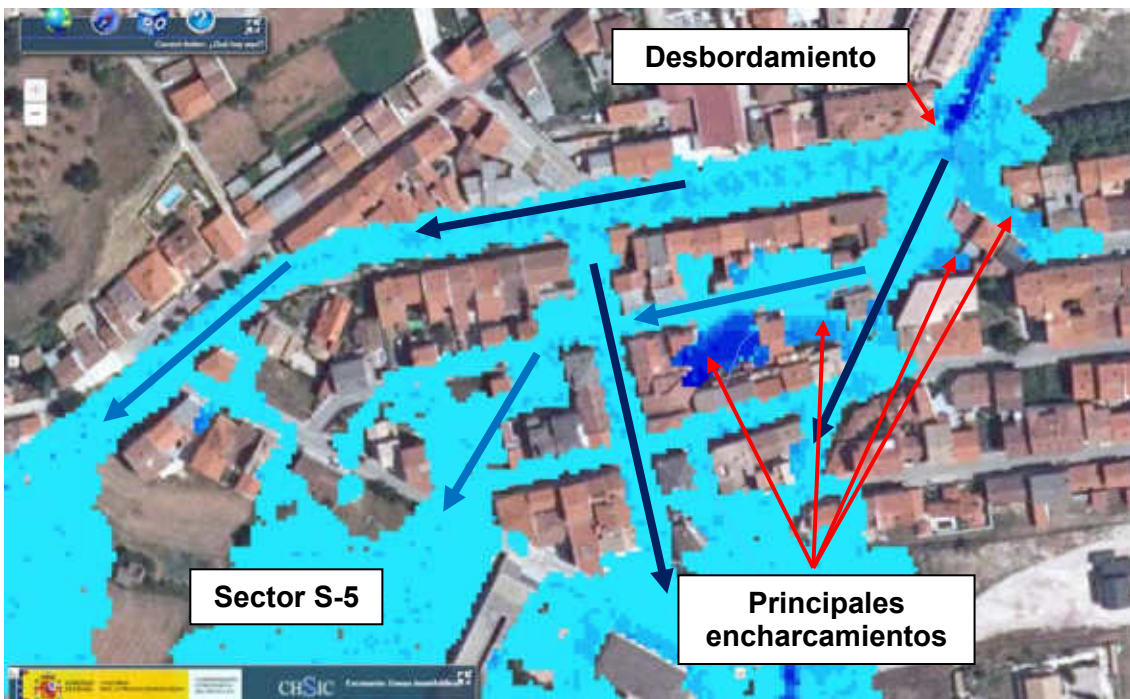


Figura 26. Encharcamientos por el desbordamiento del arroyo del Gollizo. Fuente SNCZI.



4.3.2.- PROPUESTA DE ACTUACIONES

Una vez identificados y valorados los riesgos es necesario proponer medidas que eliminen dichos riesgos o, en caso de no ser posible, los reduzcan a un nivel aceptable.

4.3.2.1.- AUMENTO DE LA SECCIÓN AL ENTRAR AL NÚCLEO DE RIÓPAR, AL NORTE DEL SOTERRAMIENTO

Para evitar los desbordamientos en el tramo del arroyo del Gollizo ubicado al norte del soterramiento es necesario aumentar el calado del cauce que puedan evacuarse con seguridad los caudales de máxima avenida para T500 ($32 \text{ m}^3/\text{s}$). Este incremento de capacidad se conseguirá excavando el fondo del cauce desde la entrada en suelo urbano hasta llegar al soterramiento en el cruce con el Paseo de los Plátanos. Se excavará en profundidad suficiente para conseguir un resguardo de al menos 50 cm. La sección final de este tramo será de 2,70 m de anchura por 3,70 metros de altura, resultando que esta sección, considerando un fondo de cauce de hormigón con tierras y paredes de mampostería y la pendiente calculada, tiene capacidad para evacuar un caudal máximo muy superior a los $32 \text{ m}^3/\text{s}$ correspondientes a la máxima avenida calculada para T500 con la pendiente y materiales previstos. Se ha comprobado que es necesario aumentar la profundidad por encima del valor teórico que arrojaría el cálculo de la sección tipo ya que, al realizar la simulación del canal en un modelo hidráulico, el efecto de los estrechamientos producidos por los distintos puentes y pasos obstaculiza el flujo del agua haciendo necesario aumentar la profundidad del cauce para evitar desbordamientos.

4.3.2.2.- AUMENTO DE LA SECCIÓN DEL TRAMO SOTERRADO

Para poder desaguar toda el agua que llega al tramo soterrado deberá aumentarse su sección. Esta operación requerirá el levantado de la calle Arroyo del Rosario y la sustitución del conducto actual por un marco rectangular de hormigón prefabricado. La sección abovedada dispuesta actualmente tiene unas dimensiones aproximadas de 2 metros de ancho por 1,50 metros de altura, lo que permite evacuar, como decíamos más arriba, algo menos de $14 \text{ m}^3/\text{s}$. La solución propuesta consiste en sustituir la sección abovedada de este tramo por una nueva sección compuesta por marcos rectangulares de hormigón hasta una anchura de 2,70 metros por 3,30 metros de altura.



Este cambio supone tanto un ensanchamiento como un aumento del calado, para lo que será necesario aumentar la profundidad del cauce. El aumento de anchura se considera viable ya que el vial existente bajo el que discurre el canal soterrado tiene una anchura libre total de 5 metros, por lo que admitiría este incremento de sección.

El incremento del calado se conseguirá excavando el fondo del cauce. Esta solución permitiría asumir la máxima avenida calculada para T500 con la pendiente y materiales previstos.

Se propone además que el tramo soterrado se prolongue en su parte sur unos 30 metros, hasta llegar al cruce con la calle del Rosario, con la misma sección que se dispone en el tramo soterrado que queda inmediatamente aguas arriba.

El aumento de la profundidad del cauce hará necesario intervenir aguas abajo hasta la desembocadura en el río de la Vega, adaptando la pendiente del fondo del cauce hasta alcanzar la rasante existente en el mencionado río de la Vega, verificándose que en todo momento las pendientes son suficientes para garantizar la evacuación del agua.

4.3.2.3.- INTERVENCIÓN SOBRE EL CAUCE EN LÁMINA LIBRE

Una vez el cauce vuelve a discurrir en superficie, a la altura del colegio existente, será necesario aumentar la sección del cauce aguas abajo de este punto, puesto que deberá evacuar un caudal mayor del que actualmente evacúa (ya no se producirán desbordamientos y, en consecuencia la sección tendrá que incrementar su capacidad para los 13 m³/s adicionales).

Esta operación puede realizarse ensanchando el cauce actual y aumentando su profundidad. En este punto es posible intervenir con mayor libertad al tratarse de una zona de desarrollo de la ciudad, que no está consolidada en la actualidad, a diferencia de las actuaciones sobre el tramo soterrado.

Según los cálculos realizados en el Estudio Hidrológico el cauce existente, de aproximadamente 3 metros de ancho por 1,5 metros de alto puede evacuar como máximo algo menos de 15 m³/s. Puede conseguirse una sección con capacidad para T500 y un resguardo de al menos 0,50 metros excavando el fondo del cauce en 1,80 metros y manteniendo el ancho actual de 3 metros durante los primeros 145 metros (aproximadamente hasta el paso elevado existente en el límite sur del campo de fútbol). Los laterales del cauce se ejecutarán con obra de fábrica de mampostería.

Esta solución, con unas medidas de 3 m de ancho x 3,30 m de alto permite evacuar un caudal suficiente para la avenida máxima correspondiente a T500 con las pendientes y materiales previstos. A partir del paso elevado mencionado en el párrafo anterior se puede aumentar la anchura del cauce hasta alcanzar los 5,5 metros (2,5 metros más de lo existente), además, el fondo del cauce irá recuperando cota en un tramo de transición hasta llegar a 2,0 m de profundidad, de manera que queda garantizado que en la desembocadura en el río de la Vega no se producen problemas de cota. La sección de 5,5 m x 2,0 m puede evacuar la máxima avenida correspondiente a T500 con las pendientes y materiales previstos.

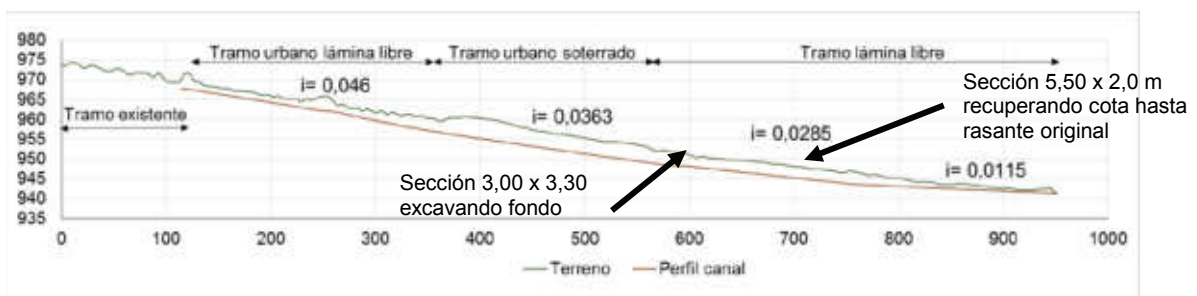


Figura 27. Perfil del tramo.

4.3.2.4.- RÉGIMEN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR RIESGO DE INUNDACIÓN EN SUELO URBANO

En el periodo de tiempo que transcurra desde la entrada en vigor del presente POM y la finalización de las obras previstas en el arroyo del Gollizo para eliminar el riesgo de inundación en suelo urbano, los terrenos que quedan incluidos en la zona inundable y la zona de flujo preferente del mencionado arroyo dentro del suelo urbano del núcleo de Riópar (grafitados en el plano OD.1 del POM) quedarán sometidos, de manera transitoria, a las condiciones establecidas en la legislación sectorial, especialmente se atenderá al cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 bis y 14 ter del Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Una vez se hayan ejecutado las obras arriba indicadas, estos terrenos quedarán exentos de la aplicación de las limitaciones definidas en el párrafo anterior, ya que la ZFP y la ZI quedarán delimitadas en el interior del cauce, cuya nueva sección podrá evacuar el caudal correspondiente a la máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años, según el modelo de cálculo empleado.



Los terrenos a urbanizar se encuentran en zonas que no son suelos rústicos no urbanizables de especial protección hidrológica, por lo que se descarta afección alguna por inundación de aguas en las zonas urbanizadas.

En los terrenos incluidos en los sectores S-5 y S-7, en los que se ha detectado riesgo de inundación, se ha previsto la ejecución de rellenos que garanticen que la cota del terreno queda por encima de la lámina de agua para avenidas con un periodo de retorno de 500 años, además, el desarrollo del sector S-5 queda condicionado a la ejecución previa de las obras de mejora del cauce del arroyo del Gollizo, para evitar que la elevación de la rasante del terreno agrave el riesgo de inundación.

En las zonas en las que se ha detectado riesgo de inundación las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Aunque los sectores S-3 y S-4 se encuentran próximos a al cauce del arroyo del Gollizo, el POM prevé mejoras en el encauzamiento para garantizar que tiene capacidad hidráulica suficiente para absorber la máxima avenida con periodo de retorno de 500 años; además, el POM califica con uso dotacional de zonas verdes todos los terrenos que están afectados actualmente por riesgo de inundación (para el mismo periodo de retorno de 500 años), lo que una vez ejecutadas las mejoras en el cauce constituirá un margen de seguridad adicional.

Ningún cauce permanente ni intermitente intersecta con el resto de zonas urbanas previstas.

Dado que las actuaciones se realizan a suficiente distancia de los cauces superficiales y en aquellas que se encuentran próximas a cauces se han previsto actuaciones para incrementar la seguridad tanto en suelo urbano como en nuevos desarrollos, y que todas las aguas residuales serán convenientemente depuradas, no es previsible que exista ninguna afección a la hidrología del entorno del Plan.

4.4.- ÁREAS PROTEGIDAS (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y ZONAS SENSIBLES)

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar no supone ningún tipo de afección a los Espacios Naturales Protegidos ni al resto de Zonas Sensibles, ya que las determinaciones del Plan se han adaptado a la legislación sectorial vigente, incluyendo



en la regulación de usos y la zonificación las previsiones de los diversos Planes de Gestión y PORN, así como las determinaciones contenidas en las correspondientes Declaraciones.

4.5.- HÁBITAT Y ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar no supone ningún tipo de afección a Hábitats ni Elementos Geomorfológicos de Protección Especial por la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

En Riópar existen hábitats de interés, que se clasifican por el POM como suelo rústico no urbanizable de especial protección natural (SRNUEP – PAN). El propio planeamiento establece unas normas aplicables a este tipo de suelo para su correcta protección de acuerdo a la legislación vigente.

4.6.- VEGETACIÓN Y FAUNA

El Plan de Ordenación Municipal de Riópar protege la vegetación merecedora de algún tipo de protección dentro del ámbito del mismo, como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección en la categoría correspondiente según el citado Reglamento de Suelo Rústico.

En Riópar se localizan especies de fauna amenazada, tal y como se ha indicado en apartados anteriores. El POM de Riópar protege las especies de fauna de la zona, estableciendo las correspondientes zonas de protección en las áreas donde se presume la existencia de estas especies merecedoras de algún tipo de protección.

No se considera un efecto significativo ya que no se va a urbanizar fuera del núcleo de población. Las aves no se mueven en torno a este, además de que gran parte del Término de Riópar se clasifica como suelo rústico no urbanizable de especial protección por la ubicación de otros valores medioambientales descritos, que son las zonas donde se mueven estas aves. Conjuntamente, en las zonas protegidas el plan asigna unas condiciones de uso y aprovechamiento adecuado en este tipo de suelo, (Documento nº 5: Normas Urbanísticas) que impide que se vean afectados negativamente por el desarrollo del POM.



El resto del suelo del Término Municipal de Riópar se identifica como suelo rústico de reserva. Tanto en el suelo rústico protegido (SRNUEP: suelo rústico no urbanizable de especial protección) como en el suelo rústico de reserva (SRR), a la hora de realizar cualquier tipo de obra en este tipo de suelo, se tendrá en cuenta lo indicado en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, por lo que para cualquier proyecto de obra, construcción, instalación, etc. que se encuentre incluida en algunos de los anejos de esta ley, deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la ley nombrada, previamente a su autorización por el Órgano que corresponda.

4.7.- PAISAJE

De los paisajes que dominan el Término Municipal de Riópar, las actuaciones urbanizadoras de suelo residencial e industrial de Riópar se realizarán en áreas aptas para urbanizar, siempre próximas al suelo urbano existente.

La transformación que el futuro desarrollo urbanístico puede causar en el paisaje ocurre tanto en la fase de construcción (intrusión visual temporal), como en la fase de funcionamiento, básicamente por el establecimiento permanente de la infraestructura urbanística creada. En este sentido se considera al paisaje como elemento receptor de las actuaciones, alterándose las partes y el conjunto del sistema ambiental que se muestra en la escena paisajística.

Se pretende dar continuidad a la arquitectura tradicional, tanto a la hora de diseñar nuevas construcciones como en la rehabilitación de edificios, viviendas, etc.

Asimismo, al ser las propuestas de suelo urbanizable de escasa entidad superficial, el posible efecto sinérgico de acumulación o «conurbación» de áreas urbanas no es relevante como para que exista un impacto apreciable sobre el paisaje global.

4.8.- PATRIMONIO

MONTES Y VÍAS PECUARIAS

Se considera que el POM de Riópar no afecta significativamente a estos elementos del medio ni a sus características concretas, más bien al contrario, ya que

se van a proteger por el mismo las vías pecuarias existentes en Riópar, así como los Montes de Utilidad Pública identificados en Riópar. Estas vías, como los Montes de Utilidad Pública se sitúan fuera del núcleo urbano y se van a clasificar por el planeamiento como suelo rústico no urbanizable de especial protección, siendo de aplicación su legislación sectorial y unas normas de protección establecidas por el POM.

En cuanto a la cuestión señalada en el informe de sugerencias relativa a la posible interferencia entre el suelo urbano y el Dominio Público Pecuario en el núcleo de Casa de la Noguera, como puede observarse, algunas viviendas ubicadas en el límite sur del núcleo de población quedan dentro de la franja formada por el ancho legal más la zona de protección de 5 m a cada lado de la vía pecuaria.



Figura 28. Suelo Urbano Consolidado en Casa de la Noguera. Sombreado en magenta: posible zona de interferencia.

No obstante lo anterior, de la visita a la zona parece desprenderse que existe un error en la cartografía oficial, ya que los terrenos teóricamente ocupados por la Cañada Real presentan fuertes desniveles y se encuentran en su mayor parte ocupados por arbolado, por lo que el tránsito ganadero no parece sencillo a través de ellos. Además, según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro, las construcciones afectadas datan de 1900, 1920 y 1976, respectivamente, por lo que son construcciones tradicionales. Como se ha comentado, pudiera tratarse de una imprecisión en la digitalización del trazado de la vía pecuaria, por lo que, dado que se trata de construcciones que tienen cierta antigüedad, y que la zona se encuentra urbanizada se ha optado, tras mantener diversas reuniones con el Servicio de Medio

Natural y Biodiversidad, por clasificar como suelo urbano los terrenos que reúnen los requisitos establecidos en la legislación urbanística.

En cualquier caso, las operaciones de acondicionamiento, mantenimiento y mejora que se vayan a acometer en la superficie de vial urbano que se encuentra incluida en el Dominio Público Pecuario quedarán sometidas a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla – La Mancha.



Figura 29. Situación de las fotografías aportadas.



Figura 30. Imagen A: Límite oeste de Casa de la Noguera, se observa el desnivel a la izquierda de la imagen. Al fondo se observa un pequeño puente sobre el arroyo de Roblellano, que discurre al sur de Casa de la Noguera.



Figura 31. Imagen B: Zona al suroeste de Casa de la Noguera, en terrenos que teóricamente se encuentran dentro del Dominio Público Pecuario. Se observa la densidad del arbolado y el paso del cauce, además del desnivel existente.

PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Los elementos del Patrimonio Histórico protegidos por la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español o por la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha también quedan protegidos en el Plan de Ordenación Municipal de Riópar. Existe un documento que forma parte del POM, que es el Documento nº 6, Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que da constancia de ello. No existe afección a los mismos.

4.9.- INFRAESTRUCTURAS

Las afecciones a las infraestructuras existentes que pueden generarse con la ampliación de suelo urbanizable no son significativas, ya que se mantienen o se amplían en caso de necesidad (abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad).

Las infraestructuras de depuración tendrán efectos ambientales beneficiosos ya que se evitarán vertidos incontrolados, contaminación de los suelos, etc.

En general las infraestructuras de servicios urbanos de la zona serán ampliadas al objeto de dar servicio a un mayor número de viviendas de manera que no disminuya la calidad ni la cantidad del servicio, garantizando a la vez que el consumo previsto sea compatible con los recursos existentes.



En cuanto al recurso hídrico, el desarrollo del suelo urbanizable está condicionado a la existencia de agua potable. Esto se obtiene mediante la certificación por parte del organismo de cuenca de una concesión administrativa del uso del recurso hídrico para el abastecimiento a la población, en el volumen correspondiente al consumo previsto.

Las infraestructuras de comunicaciones se han trazado después de estudiar minuciosamente cómo enlazar con mayor facilidad las distintas zonas, tratando de dar continuidad a los accesos ya existentes o previstos y teniendo en cuenta las nuevas obras de mejora previstas. Se han previsto los accesos en donde se encuentran localizados los actuales para minimizar en la medida de lo posible la realización de nuevos accesos.

4.10.- MEDIO SOCIOECONÓMICO

La afección al medio socioeconómico que la realización de un Plan de Ordenación Municipal puede generar es siempre positiva ya que con el establecimiento de nuevas viviendas y de industrias se potencia la economía municipal, se genera empleo y por lo tanto se prevé un aumento de la demografía del municipio.



5.- PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL POM

5.1.- IDENTIFICACIÓN DE ZONAS O PUNTOS CUYA PROBLEMÁTICA EXISTENTE SE VEA AGRAVADA POR EL PLAN O PROGRAMA

En el término municipal de Riópar, todas las zonas de valor ambiental, natural o cultural se han clasificado como suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP), en la categoría y subcategoría correspondiente, se les ha asignado unas normas de protección, y son de aplicación las normativas sectoriales. No se prevé incidencia ambiental en otras zonas de particular importancia ambiental.

En la regulación de usos en suelo rústico de especial protección ambiental natural se han tenido en cuenta las determinaciones de los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Gestión de espacios protegidos, estableciendo subcategorías de acuerdo con la zonificación prevista en estos documentos de manera que la regulación de usos se realice de manera acorde a sus previsiones, con lo que el Plan supondrá un impacto positivo en lugar de agravar la problemática existente.

En cuanto al riesgo de inundación, el POM prevé varias actuaciones tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable (implantación de planes de autoprotección en los equipamientos existentes que se ubican en zonas inundables, mejora de la capacidad del cauce del arroyo del Gollizo (tramo a cielo abierto y tramo soterrado), ensanchamiento del cauce del arroyo del Gollizo al sur de Riópar, ejecución de rellenos para elevar la cota del terreno en los sectores S-5 y S-7). Estas actuaciones suponen una mejora en cuanto a la gestión del riesgo de inundación.

Además el suelo urbanizable propuesto por el POM de Riópar se localiza colindante al suelo urbano consolidado (salvo en los dos casos mencionados anteriormente, Los Pinos y la zona industrial), sobre terrenos de menor valor ambiental, evitando crecimientos dispersos que dañen el medio ambiente o zonas de valor ambiental.



El Plan de Ordenación Municipal tomará las medidas preventivas y correctoras necesarias para contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en las zonas identificadas.

Otra problemática ambiental que adquiriría relevancia para la aplicación de este Plan de Ordenación Municipal se daría en el caso de existir zonas con problemas de abastecimiento, carencia de recursos, problemas de contaminación de cauces, etc.

En el caso del consumo de recursos naturales, el desarrollo del Plan de Ordenación Municipal supone un aumento de consumo de recursos, sobre todo de agua y energía. El consumo de agua se ha planificado de forma que los servicios y las infraestructuras existentes sean capaces de absorber la demanda o en su caso ampliando estas infraestructuras se pueda conseguir un abastecimiento apropiado. Esta planificación se ha hecho de modo que se optimicen los recursos, ya que se tienen en cuenta las necesidades conjuntas y la manera global de satisfacerlas sin derrochar ni desperdiciar los recursos.

Por otra parte, las actuaciones urbanizadoras en suelo urbanizable también estarán condicionadas a la existencia de recursos hídricos para el aumento de la demanda correspondiente, debiendo certificarse por el organismo de cuenca la concesión de aguas para consumo en el volumen que corresponda.

Igualmente, se establece en el Plan que las nuevas zonas verdes a crear se planten con especies naturales de la zona, adaptadas a la sequía estival y al clima de la zona. También que el riego se realice preferentemente con agua de lluvia o efluentes de agua depurada, así como otras medidas tendentes a optimizar la utilización del recurso hídrico.

En general no se prevén afecciones por aplicación del POM en ninguna zona, sino al contrario, la aplicación del planeamiento permitirá la protección de las zonas con valores relevantes o de importancia, y permitirá un uso racional del territorio en este término municipal.

A continuación se analizan más detenidamente los puntos más importantes:

**ABASTECIMIENTO:**

| Situación Actual | Limitaciones Ambientales | Plan de Ordenación Municipal |
|--------------------------|--|--|
| - Captaciones existentes | <ul style="list-style-type: none"> - Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura - Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir - RD 140/2003, establece criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano | <ul style="list-style-type: none"> - Imposición de obtener el agua necesaria para abastecer a la población prevista. - El desarrollo del suelo urbanizable se ha condicionado mediante el POM a la acreditación de disponer de los caudales de agua necesarios mediante la oportuna concesión por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente. - Dotación máxima la establecida por el Plan Hidrológico. - Consumo deberá ser minimizado mediante uso avances tecnológicos disponibles - Cumplir todo aquello que estimen oportuno los organismos competentes en materia de abastecimiento. - Cumplir el RD 140/2003. |

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

| Situación Actual | Limitaciones Ambientales | Plan de Ordenación Municipal |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Buen estado general de la red de saneamiento en Riópar. - Necesidad de ampliación de la EDAR de Riópar. - Necesidad de instalar colectores en Riópar Viejo. - El resto de núcleos de población (salvo el Gollizo) no están conectados a la EDAR. | <ul style="list-style-type: none"> - Directiva 91/271/CEE transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el R. D. Ley 11/1995 - Plan Nacional de Saneamiento y Depuración. - D 32/2007, Plan de Gestión de Lodos producidos en las EDAR - Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986). | <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir Directiva 91/271/CEE transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el R. D. Ley 11/1995 y con el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración. - Cumplir todo aquello que estimen oportuno los organismos competentes en materia de saneamiento y depuración - Antes de desarrollo de nuevas áreas de suelo urbanizable se deberá verificar que existe capacidad suficiente para garantizar la correcta depuración. - Previsión de ampliación de la EDAR de Riópar. - Previsión de inversiones municipales para instalar colectores en Riópar Viejo y subsanar deficiencias en las redes de saneamiento de los núcleos urbanos. - Previsión de inversión municipal en la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales en Riópar Viejo, Casa de la Noguera, Cortijo del Cura y Cortijo de Arroyo Frío. |

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.

**ESPACIOS NATURALES:**

En la urbanización «Los Pinos» la delimitación por el oeste del suelo urbanizable cuyo objetivo es la regularización de la urbanización ya ejecutada se ha ajustado a los límites del espacio incluido en la Red Natura 2000 ZEC-ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo» (ES4210008 – ES0000388). Se señala que se ha incluido como delimitación la recogida en la propuesta de modificación de los límites del LIC y modificación de los límites de la ZEPA aprobados mediante el Decreto 20/2017). Como consecuencia de la adopción de estos límites para respetar el SRNUEP-PAN han quedado fuera del ámbito aproximadamente una cuarta parte de las viviendas ya ejecutadas (las ubicadas más al oeste), que quedarán sometidas al régimen del suelo no urbanizable protegido a la entrada en vigor del POM.

Cabe señalar respecto del ajuste de la delimitación propuesto en el Decreto 20/2017 que en el límite oeste del suelo clasificado por el POM como urbanizable se han incluido los terrenos ocupados por el vial existente, ya que la actual delimitación de la ZEC-ZEPA llega hasta el límite de fachada de las parcelas catastrales edificadas. Dado que se trata de un ajuste menor, motivado por la mayor precisión de la cartografía disponible para el POM, y que se trata de un vial ya ejecutado y que por lo tanto no presenta valores naturales se ha considerado adecuado la inclusión de este vial existente (exclusivamente la superficie necesaria para dar acceso a las parcelas que quedan fuera de la ZEC – ZEPA). En cualquier caso esta modificación no supone incluir suelo edificable que esté dentro de la superficie afectada por la declaración de ZEC – ZEPA.

En cuanto a las viviendas situadas más al oeste del núcleo de Casa de la Noguera, incluidas dentro de la nueva delimitación de la ZEC – ZEPA, se ha comprobado in situ que se trata de viviendas servidas por las redes de servicios urbanos, integradas en la malla urbana de Casa de la Noguera, un núcleo de población tradicional asentado con anterioridad a la declaración de la ZEC – ZEPA. Se adjunta a continuación una fotografía de la zona en cuestión, donde se verifica la antigüedad de las construcciones y su carácter tradicional, por lo que se ha optado por incluirlas dentro del límite del suelo urbano consolidado al objeto de obtener el correspondiente Informe emitido al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.



Figura 32. Viviendas existentes incluidas dentro de la delimitación de ZEC – ZEPA.

De igual manera, el núcleo de Cortijo de Arroyo Frío (también conocido como Umbría Angulo) se encuentra incluido dentro de la nueva delimitación del territorio Red Natura 2000 ZEC-ZEPA «Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo» (ES4210008 – ES0000388). Esta zona se encuentra ocupada por edificaciones que en su mayoría son de carácter tradicional, edificadas con anterioridad a la aprobación de la figura de protección. Se adjunta una fotografía de la zona. En este caso se ha procedido a la delimitación de los terrenos que cumplen con las condiciones para su clasificación como suelo urbano consolidado, con el objetivo de obtener el correspondiente Informe que permita su no clasificación como SRNUEP-PAN, emitido al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

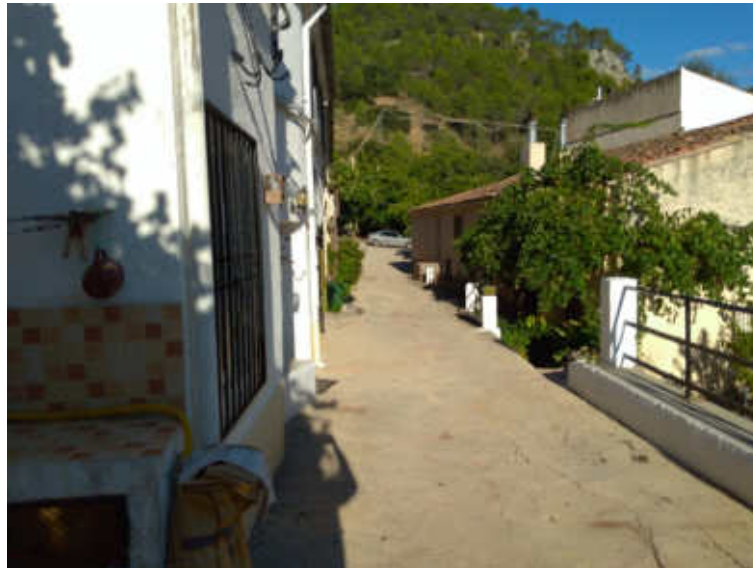


Figura 33. Cortijo de Arroyo Frío, también conocido como Umbría Angulo. Suelo urbano incluido en la delimitación de la ZEC – ZEPA.

Aparte de los problemas ambientales se han estudiado otras situaciones que se dan actualmente en el municipio de Riópar y que el Plan de Ordenación Municipal pretende solucionar, como son:



| | Situación Actual | Limitaciones | Plan de Ordenación Municipal |
|------------------------------|---|--|---|
| Equipamientos y Zonas verdes | - Existen varios equipamientos y zonas verdes en los distintos núcleos del TM de Riópar | - Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, Texto Refundido de la LOTAU - D 248/2004, Reglamento de la LOTAU | - El Plan de Ordenación Municipal propone nuevos equipamientos y zonas verdes en coherencia con el desarrollo urbanístico estimado y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU |
| Aparcamientos | - Aunque existen zonas de aparcamiento no son suficientes | - D 248/2004, Reglamento de la LOTAU | - El Plan dotará de aparcamientos las calles más anchas así como las zonas donde se sitúan los equipamientos y zonas verdes |

Por otro lado, las normas del propio Plan incluyen medidas y criterios de ahorro energético, ahorro de agua, depuración, tratamiento adecuado de residuos, etc.



6.- OBJETIVOS DE PROTECCION AMBIENTAL

6.1.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL APLICABLES AL POM

A la hora de redactar el Plan de Ordenación Municipal de Riópar se han tenido en cuenta los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacionales, comunitarios o nacionales que afecten directamente al Término Municipal de Riópar.

Se destaca la definición propuesta en la publicación del Ministerio de Medio Ambiente sobre Indicadores ambientales: «un indicador ambiental es una variable que ha sido socialmente dotada de un significado añadido al derivado de su propia configuración científica, con el fin de reflejar de forma sintética una preocupación social con respecto al medio ambiente e insertarla coherentemente en el proceso de toma de decisiones».

En esta misma publicación se contempla el concepto de índice, que se puede identificar como la expresión numérica, de carácter adimensional, obtenida de la fusión de varias variables ambientales mediante criterios de ponderación específicamente definidos. Posee un carácter social más acentuado debido a la intencionalidad con que se establece el proceso de ponderación. Los índices, por tanto, pueden hacer el papel de los indicadores.

Respecto a su utilidad, los indicadores ambientales presentan las funciones principales siguientes:

- Proveer información sobre los problemas ambientales.
- Apoyar el desarrollo de políticas y el establecimiento de prioridades, identificando los factores clave de presión sobre el medio ambiente.
- Contribuir al seguimiento de las políticas de respuesta y especialmente sobre las de integración.
- Ser una herramienta para difusión de información en todos los niveles, tanto para responsables políticos, expertos o científicos y público general.

Asimismo, en un sistema de indicadores ambientales la definición de indicadores se debe ajustar a unos criterios básicos que se refieren a la necesidad de:



- Establecer indicadores cuya comprensión sea sencilla y accesible a los no especialistas.
- Que cada indicador constituya una expresión clara de estado y tendencia, generalizable al área temática de referencia (es decir, el indicador se interpreta en el contexto de referencia para el que ha sido definido).
- Que el conjunto de indicadores definidos sea coherente de la realidad ambiental a la que se refiere.

La creación de un sistema de Indicadores persigue los siguientes objetivos:

- Facilitar la evaluación de la situación ambiental de un territorio o de una problemática específica.
- Proporcionar datos equivalentes entre sí en las diferentes regiones y países, de forma que puedan también agruparse para obtener datos globales (nacionales e internacionales).
- Proporcionar información sistematizada y de fácil comprensión para el público no experto en la materia sobre la situación ambiental en el ámbito que se contemple.

6.1.1.- OBJETIVOS AMBIENTALES RELEVANTES

1. Responder el aprovechamiento urbanístico a un modelo sostenible de ordenación del territorio y uso del suelo.

En Riópar se ha elaborado el planeamiento teniendo en cuenta principalmente el aprovechamiento racional de los recursos naturales, sobre todo el agua, mediante la previsión de nuevas infraestructuras de abastecimiento a las zonas clasificadas como suelo urbanizable, como puede observarse en el Anexo de Abastecimiento de Agua, planificándolas conjuntamente con las necesidades y previsiones del municipio completo, dando cumplimiento con los objetivos fijados por la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).

En la memoria justificativa del POM (documento nº 3), se describe el modelo de desarrollo propuesto, que ha tenido en cuenta una serie de limitaciones, criterios, etc., que han permitido definir un modelo sostenible de ordenación del territorio.



2. Ajustar el proceso de urbanización a planes de ordenación superiores

El único plan de ordenación superior por el que se ve afectado Riópar es el Plan de Ordenación Territorial de Castilla La Mancha (POT), que no se encuentra aprobado definitivamente.

Este POT, señala la necesidad de adoptar un modelo de desarrollo sostenible en la política territorial. En cuanto al paisaje, destaca la importancia de valorar su estado y proponer medios para conservarlo y gestionarlo racionalmente como un recurso más del territorio. De hecho, el paisaje es el resultado de la ordenación territorial a lo largo del tiempo.

En cuanto al medio rural, identifica la necesidad de reforzar el sistema de núcleos y favorecer el policentrismo, incentivando el desarrollo de lo rural por encima de lo urbano.

En relación con el agua y el sistema hidrológico es necesario establecer medidas específicas de protección de las masas de agua, tanto superficiales (cauces, lagunas) como subterráneas (acuíferos). Es imperativo realizar una adecuada gestión del recurso hídrico. Por último, hay que estudiar las áreas con riesgo de inundación por avenidas.

Todo esto se tiene en cuenta en el Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

3. Ajustar el proceso urbanizador a los instrumentos de planificación que gestionan áreas naturales, especies, recursos, etc.

El Plan de Ordenación Municipal se adapta a la siguiente normativa:

- Directiva 92/43/CEE, Conservación de Hábitat Naturales
- Directiva 72/402/CEE, Conservación de las Aves Silvestres
- Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha
- Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

4. Crear áreas a urbanizar con densidades medias, (densidades mínimas en torno a 25 viviendas por hectárea y limitación máxima a 50 viviendas por hectárea.

La densidad fijada, está establecida en función de los 3 hab cada 100 m²t residenciales que establece la legislación urbanística. Con este ratio se calcula la densidad poblacional (a partir de la cual se estima la densidad de viviendas). Para este



ratio (que es máximo) hay que calcular dotaciones y servicios según la Ley, que realmente son muy superiores a los necesarios.

Las densidades medias del presente Plan para los nuevos ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable (áreas de nueva urbanización) se encuentran dentro del intervalo de valores anteriormente citados, aunque se calculan como valores máximos.

En el caso del suelo urbano consolidado la densidad es algo mayor, no obstante se trata de terrenos ya consolidados por la edificación, en su mayoría de tipo unifamiliar alineada a vial y/o aislada, con dos y tres alturas como máximo.

5. Limitar las tipologías edificatorias creadoras de dispersión urbana y ocupación masiva del territorio.

En Riópar se proponen tipologías similares a las existentes actualmente, y no se espera una ocupación masiva del territorio.

6. Urbanizar en áreas adyacentes al núcleo urbano consolidado, buscando la conexión entre tejidos antiguos y nuevos.

Como ya se ha dicho en apartados anteriores, en Riópar se proponen crecimientos siempre en torno a al núcleo urbano, no se proponen islas urbanísticas ni zonas fuera del núcleo.

Las únicas excepciones a esta regla están constituidas por la urbanización «Los Pinos» (sector de suelo urbanizable para la regularización de una parte de la urbanización irregular existente) y la zona industrial (sector de suelo urbanizable ubicado al este del núcleo de Riópar, próximo a él, en una zona que no presenta valores merecedores de protección y que cuenta con comunicaciones óptimas).

7. Recuperar suelos en desuso en el interior de los ámbitos urbanos. Favorecer la rehabilitación.

Los solares existentes serán dedicados a futuras viviendas. No se prevén suelos en desuso.

Parte de los suelos «de propiedad municipal» serán dedicados en un futuro a dotaciones y equipamientos destinando otra parte al acceso a viviendas para colectivos desfavorecidos.



8. Establecer una mezcla mínima de usos en los nuevos desarrollos urbanos (comercios, empleos de proximidad, servicios de educación, ocio, deporte, sanitarios, culturales, etc.).

La distribución de la superficie destinada a equipamientos (zonas verdes, uso dotacional, etc.) se combina adecuadamente con las zonas residenciales e industriales, estableciéndose así la mezcla de usos requerida. Además, los bajos de los edificios de viviendas, tienen una ordenanza de aplicación que permite la creación de comercios y otros servicios.

9. Limitar el desarrollo de actividades monofuncionales de alta densidad (como grandes centros comerciales y de ocio).

Dadas las características del municipio, estas actividades no tienen cabida en el POM.

10. Buscar proximidad entre la residencia y el trabajo: prever espacios de actividad económica de pequeña escala como oficinas, pequeños negocios, locales comerciales, etc., de manera que se integre la actividad económica en los barrios residenciales, sin influir negativamente en la habitabilidad.

El POM de Riópar define como uso compatible con el residencial el terciario, que comprende oficinas y pequeños comercios, en todas las zonas de ordenación definidas.

11. Establecer un Plan verde urbano mediante la creación de corredores verdes que eviten el aislamiento de lo urbanizado con su entorno, calles arboladas y zonas verdes interconectadas, etc. Establecer arbolado urbano obligatorio en medianas de calles de 30 m de anchura o mayores, en aceras anchas o calles de anchura superior a 20 m. Utilizar preferiblemente especies de hoja caduca excepto en zonas verdes o con portes pequeños.

El Plan dota al municipio de varias zonas verdes.

- Se ha establecido arbolado urbano en aceras anchas (cumpliendo siempre las medidas mínimas para garantizar la accesibilidad).
- Se utilizarán preferiblemente especies de hoja caduca, excepto en zonas verdes o con en el caso de especies con portes pequeños (romeros, tomillos, etc.).



- El entorno natural periurbano estará conectado con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores. De esta manera, las zonas verdes no constituirán meras áreas residuales sin valor, sino que servirán de elemento de transición y de integración paisajística de las zonas urbanizadas.
- En la prolongación y diseño de las nuevas calles se ha contemplado que las aceras tengan el suficiente ancho para albergar dos filas de alcorques para implantación de arbolado, una a cada lado de la calle, con distancia máxima entre alcorques de la misma fila de 8 m. Los alcorques tendrán dimensiones mínimas de 1 m de lado.
- Para una mayor eficiencia de las plantaciones se ha considerado:
 - o Una correcta elección de las especies, priorizando las especies de hoja caduca, para que en invierno dejen pasar la luz y el calor radiante del sol, y en verano propicien sombra en nuestras calles, salvo en los casos siguientes:
 - en zonas verdes,
 - cuando se prevean junto a fachadas orientadas al norte,
 - cuando se trate de especies de pequeño porte o de matorral, como romeros, lavandas y tomillos.
 - o El porte de las especies será adecuado a la alineación y poseerán un moderado consumo hídrico.
 - o La presentación de la planta en el medio urbano será la adecuada: planta sana, ramificada a 2 metros de altura de fuste, dispuesta en cepellón repicado y enfardado.
 - o La plantación se realizará de manera cuidadosa, en época propicia, otoño, en hoyo de volumen vez y media el del cepellón, desmenuzado el fondo y laterales de excavación, con relleno de compost y estiércol en proporción 3:1. respeto de lo orientado en vivero y con varios riegos de apoyo al arraigo

12. Conseguir urbanizaciones de bajo impacto: evitar el sellado masivo y la impermeabilización del suelo (estableciendo en los proyectos de urbanización



valores mínimos no inferiores al 30 % de suelos permeables; Disminuir el índice de impermeabilidad pero no diseminándose sobre un territorio). Fomentar el desarrollo de superficies vegetales en las cubiertas de edificios. Utilizar pavimentos permeables al agua en áreas de aparcamiento.

El Plan procurará el cumplimiento de estas indicaciones en la etapa de urbanización.

13. Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía mediante la implantación de directrices bioclimáticas (orientación de edificios, producción de energía solar fotovoltaica o térmica). Aplicación de medidas de ahorro y eficiencia.

Al igual que el objetivo 11, el Plan fomentará este tipo de urbanización.

14. Ordenar adecuadamente los servicios urbanos (agua, electricidad, gas, etc.).

El Plan recoge la Ordenación de los servicios de saneamiento y alcantarillado, abastecimiento, electricidad y alumbrado, en sus condiciones generales de edificación y urbanización. En los anexos de abastecimiento, saneamiento y electricidad del documento nº 3 del POM, se definen infraestructuras necesarias para estos servicios.

15. Controlar y adecuar la iluminación pública urbana para minimizar el impacto sobre la fauna.

Además de establecer la intensidad lumínica y distribución adecuadas de las luminarias de alumbrado exterior, el Plan indica que la red de alumbrado público deberá incorporar un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, debiendo asimismo estar diseñada de tal manera que evite la contaminación lumínica.

16. Reducir la dependencia respecto del automóvil.

Adoptar medidas para la mejora del aparcamiento y la distribución urbana.

Liberar al espacio público de su función predominante al servicio del tráfico privado.

Crear un sistema de espacios libres integrado, con una red de itinerarios peatonales de enlace. Al ser un municipio pequeño, permite acceder a distintas zonas a pie, sin necesidad de depender del automóvil como pasa en otros municipios mayores.



17. Incrementar la oportunidad de los medios de transporte sostenible, cómodos y seguros (transporte colectivo, bicicleta y marcha a pie). Fomentar la intermodalidad de los transportes.

Estos objetivos se recogen en la elaboración del Plan, de tal forma, que puede apreciarse la existencia de itinerarios peatonales y mixtos y calles peatonales en los planos de Ordenación detallada. Asimismo, en calles de anchura menor a 6 m se prevé la supresión de las aceras para una pavimentación preferentemente peatonal o peatonal mixta.

18. Favorecer una estructura viaria organizada en manzanas alargadas en dirección este-oeste. Tipologías de vivienda con doble fachada, a calle y a patio de manzana o espacio libre.

Esta estructura se aprecia en los planos de ordenación así como en las normas de ordenación aplicables en el municipio según la tipología edificatoria.

19. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores ambientales hidráulicos y pecuarios, y sus zonas de protección (hidráulicos: zona de policía; pecuarios: 5 metros desde sus límites).

En el TM de Riópar existen diversos cauces, delimitados en los planos de ordenación del suelo rústico, a lo que hay que añadir una zona de policía de 100 m para los cauces públicos, todos considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental (SRNUEP-PAA según la nomenclatura utilizada en el POM).

De igual manera, se han clasificado como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental (SRNUEP-PAA) los terrenos que integran el dominio público pecuario, además de una franja de protección de 5 m a cada lado de la vía pecuaria.

20. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores naturales.

El Plan protege todos los valores naturales existentes en el término, clasificando estas zonas como suelo rústico no urbanizable de especial protección natural (SRNUEP-PAN), según lo establecido en el Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En el apartado de esbozo del contenido del plan, se identifican todos los valores naturales incluidos en esta categoría de suelo.

21. Contemplar la interfaz urbano-forestal en relación al riesgo de incendios forestales.



El Plan contempla una ordenación del suelo urbano alejado lo más posible de las masas forestales, a fin de evitar los incendios forestales, además, se establece la obligatoriedad de disponer del correspondiente Plan de Autoprotección de Incendios como condición previa al desarrollo de actuaciones urbanizadoras ubicadas en el interior o en colindancia con montes.

En cuanto a la regulación de la concesión de Licencias de Actividad en los casos previstos en el artículo 58 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla – La Mancha, se ha recogido la necesidad de incorporar el Plan de Autoprotección a la documentación que se presente para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad.

22. Contemplar los recursos hídricos como elementos de planeamiento.

En los distintos apartados del Plan se toman en cuenta los recursos hídricos, tanto para abastecimiento (Ver anejo de abastecimiento del POM incluido como anexo al Documento nº 3) como en referencia a los cauces naturales, los cuales se han dotado de la protección correspondiente (SRNUEP Ambiental).

23. Construir redes de saneamiento separativas.

El sistema de saneamiento será separativo para residuales y pluviales tal y como se indica en el anejo de saneamiento (Anejo al Documento nº 3 del POM).

Además se cumplirán los objetivos fijados por la Directiva 91/127/CEE y el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración.

Se deberá dar cumplimiento de los criterios previstos en el Capítulo II del Título III, referido a Vertidos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), en especial a lo dispuesto en su sección 1ª (Autorizaciones de Vertido), y en su artículo 259 ter.

24. Aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

El Plan incluye las medidas a aplicar para el ahorro y eficiencia en el uso de agua.

25. Mantener una buena calidad de las aguas.

El POM de Riópar establece:

- La EDAR de Riópar tiene suficiente capacidad para las necesidades previstas.



- Se implantarán nuevos sistemas de depuración de aguas residuales en los distintos núcleos de población que actualmente vierten en fosas sépticas o de modo directo a cauces cercanos.
- Las aguas residuales tratadas serán devueltas al dominio público cumpliéndose los límites de vertido propuestos por el Organismo de cuenca.
- No se podrá localizar ningún tipo de obra, instalación auxiliar o verter residuos sólidos urbanos en zonas que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.
- Se realizarán las actividades correspondientes de la EDAR por empresas de gestión autorizadas.

26. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores culturales.

El POM cuenta con el CAT (Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos) que protege adecuadamente todos estos valores situados tanto en suelo urbano como rústico, siendo de aplicación unos niveles de protección adaptados a la legislación en materia de Patrimonio.

27. Proteger el patrimonio arquitectónico histórico o caracterizador de la población.

Aquellas zonas que posean valor cultural o formen parte del patrimonio arquitectónico, histórico o caracterizador de la población se protegerán mediante la denominación suelo rústico no urbanizable de protección cultural si se localizan en suelo rústico o con su correspondiente norma de protección si se localizan en suelo urbano. Todo esto se recoge en el CAT (Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos), que forma parte del POM.

28. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores paisajísticos.

Todos los terrenos de interés medioambiental han sido adecuadamente protegidos para preservar los valores presentes en los mismos.

29. Mantener las vaguadas naturales y, en general, las características topográficas más relevantes del territorio.

En el Término Municipal de Riópar se han identificado diversos cauces públicos, como ya se ha descrito anteriormente, identificados como suelo rústico no



urbanizable de especial protección ambiental, con características topográficas relevantes en el territorio.

30. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores para la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

El Plan desarrolla esta protección mediante la clasificación Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Infraestructuras y Equipamientos. (SRNUEP-PI).

31. Favorecer la mezcla de rentas, culturas y etnias, estableciendo una diversidad de tipologías de viviendas y precios en todos los barrios.

En los distintos barrios de este municipio se permite una diversidad de tipología de viviendas, tal y como ya ocurre en la actualidad, permitiendo la diversidad de tipologías, culturas, etnias, etc...

32. Favorecer la participación de la ciudadanía en la elaboración del planeamiento y su posterior desarrollo.

Durante las consultas a los colectivos ciudadanos y entidades representativas, así como en el período de exposición pública tanto del POM como del EAE, se está favoreciendo la participación de la ciudadanía en la elaboración de planeamiento.

33. Favorecer en las contrataciones a las empresas en función de la calidad de su actuación desde el punto de vista ecológico y de la sostenibilidad ambiental.

Este objetivo, así como los dos anteriores se observarán no solamente en el Plan, sino en el proceso de urbanización y edificación posterior.

34. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga potencialidad para los aprovechamientos hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.

El Plan de Ordenación Municipal define suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural, por su potencialidad para los aprovechamientos definidos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Suelo Rústico.

35. Procurar la conservación de los trazados de caminos históricos en las nuevas expansiones.

En Riópar se identifican tres vías pecuarias, que se conservan de acuerdo a la legislación aplicable (Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha). El resto de caminos existentes se conserva su trazado actual.



36. Controlar el impacto sonoro mediante el uso de pavimentos de menor impacto acústico y diseño de viales en zonas residenciales para circular a menos de 20 km/h.

En aquellas zonas que puedan considerarse de especial producción de ruido, se adoptarán estas medidas en caso necesario.

37. Garantizar que no se superen las cargas y los niveles críticos, protegiendo de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica.

Las industrias más cercanas al núcleo urbano residencial de Riópar serán principalmente almacenes agrícolas. No se prevé otro tipo de industrias, aparte de las compatibles con los usos residenciales. El polígono industrial se sitúa a una distancia que no se prevé afecte a la población residente en el núcleo de Riópar. Aun así, en el caso de la implantación de nuevas industrias en el municipio, se atenderá a la legislación vigente en relación a contaminación atmosférica, y en especial al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, dichas industrias estarán a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

No obstante, las actividades que lo requieran, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos incluido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

38. Controlar la gestión de recursos y residuos. Conectar los planes y proyectos urbanísticos con los planes de gestión de residuos aprobados.

El Plan deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Castilla La Mancha vigente (RD 78/2016, de 20 de diciembre).



6.2.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

Se tendrán en cuenta a la hora de evaluar si los objetivos ambientales previstos por el POM se han llevado a cabo o el estado de consecución de los mismos.

Los indicadores son los que a continuación se relacionan:

1) Reducción de la afección a espacios con mayor valor natural.

- 1.1. Superficie de ocupación por la urbanización o edificación en áreas protegidas.
- 1.2. Superficie afectada de manera indirecta en áreas protegidas.
- 1.3. Superficie ocupada o afectada por la actuación de montes de utilidad pública, vías pecuarias y zona de policía de dominio público hidráulico.

Si a la hora de evaluar el POM se determinara que cualquiera de estos tres indicadores resultara muy alto, sobre todo por afecciones a la flora, fauna y suelo, habrá que replantearse los usos y actividades permitidos por el POM en el suelo protegido por tener valores naturales, porque no se habrían cumplido los objetivos ambientales previstos. En todo caso, el POM establece los usos teniendo en cuenta el Reglamento de Suelo Rústico, concretamente su artículo 12, que establece que los usos permitidos deben estarlo expresamente por la legislación sectorial y urbanística, por resultar compatibles con la mejor conservación de sus características y valores determinantes de su protección.

Estos indicadores son fácilmente evaluables, ya que desde el propio Ayuntamiento puede llevarse un control partiendo de los datos conocidos del POM y llevando un seguimiento sobre los usos, actividades o edificaciones que realmente se vayan permitiendo en esas zonas.

2) Reducción de la afección a especies protegidas, hábitats de especial protección y elementos geomorfológicos de especial protección.

- 2.1. Valor absoluto y relativo de especies amenazadas y catalogadas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha y presentes en la zona de estudio.



- 2.2. Superficie ocupada por hábitats naturales valiosos destruidos por ocupación o degradados por contaminación u otros efectos, en cada actuación.
- 2.3. Nº de pies arbóreos y arbustivos afectados por la actuación.
- 2.4. Afección negativa al patrimonio geológico: número de actuaciones y tipo de elementos geológicos.
- 2.5. Afección a la naturalidad, representatividad y carácter de paisajes naturales, agrarios o urbanos valiosos.
- 2.6. Afección a bosques de ribera o zonas forestales
- 2.7. Valor absoluto y relativo de la superficie afectada por incendios forestales en los últimos 10 años.

Estos indicadores deberían revisarse cada 4 años, haciendo censo de poblaciones de la fauna protegida, y mediante datos estadísticos sobre los incendios. La superficie ocupada por los hábitats naturales de partida es la clasificada como tal por el POM. El seguimiento desde la Corporación Municipal solo debería cuidar de que no se realice ninguna actuación en esas zonas en caso de no estar autorizadas por la propia Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En el caso de que las actuaciones a realizar sean cercanas a las zonas forestales deberán realizarse periódicamente durante las obras controles sobre el número de pies afectados.

3) Reducción de la afección a suelos y aguas.

- 3.1. Volumen anual de empleo de productos fertilizantes y fitosanitarios.
- 3.2. Volumen anual de producción de residuos.
- 3.3. Tasa de pérdida de suelo por erosión y superficie expuesta al arrastre.
- 3.4. Volumen anual de extracción de agua para abastecimiento de la población.
- 3.5. Volumen anual de extracción de agua para las prácticas agrícolas.
- 3.6. Estimación de pérdidas de agua por deficiencias en las infraestructuras.



- 3.7. Superficie absoluta y relativa de unidades hidrogeológicas consideradas sobreexplotadas, con riesgo de sobreexplotación o con problemas de contaminación por nitratos o plaguicidas.
- 3.8. Índices de ocurrencia histórica de inundaciones, volumen de escorrentía y superficie afectada.
- 3.9. Superficie absoluta de zonas sensibles y vulnerables (D. 91/271 y D 91/676).
- 3.10. % de parcelas cultivadas dentro del término municipal siguiendo el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- 3.11. % de parcelas dentro del término municipal dedicadas al cultivo ecológico en relación al total.
- 3.12. Número anual de edificios rehabilitados.
- 3.13. Densidades de edificación.
- 3.14. % de aguas residuales urbanas del municipio que son depuradas.
- 3.15. Número de vertidos accidentales a la red de alcantarillado municipal.
- 3.16. % de residuos recuperados en contenedores, separando por fracciones.

Desde el Ayuntamiento de Riópar pueden llevarse a cabo fácilmente las estimaciones de los indicadores 4, 5, 6, 8, dado que este Ayuntamiento puede solicitar a la empresa que gestiona el abastecimiento de agua, los datos necesarios.

Los indicadores 2 y 16 pueden llevarse a cabo a través de la empresa encargada de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y mantenimiento de vertedero.

Un aumento desmesurado de cualquiera de los indicadores de revisión anual o mensual pondría sobre aviso de la necesidad de una revisión de la consecución de objetivos prevista por el POM

El indicador número 1 se podría conocer haciendo un estudio de una zona en concreto y haciendo una estimación del total anual.

La tasa de pérdida de suelo por erosión y superficie expuesta al arrastre dependerá de la topografía del terreno y de la climatología de la zona, así como del



periodo de lluvias. Las principales zonas inundables en torno a los ríos, serían las que se podrían ver influidas. Se podría hacer un estudio hidrológico acorde a los mismos, y de ahí hacer la estimación de la misma dependiendo del resultado de este estudio.

Con respecto al indicador número 7, el propio Ayuntamiento podría estudiar las superficies correspondientes, aunque no se prevé que se den estos casos.

El indicador número 8 también puede ser objeto de un pequeño estudio preguntando a los ciudadanos más ancianos de Riópar, y viendo los datos climáticos de esos años. Nos puede dar una idea de cada cuánto tiempo es de esperar que ocurra, y comprobar si se han tomado las medidas oportunas al respecto.

Respecto al indicador nº 5 que indica la estimación de pérdidas de agua para las prácticas agrícolas, también se puede conocer. Se trataría de registrar esos datos y de compararlos entre sí.

El indicador nº 6 se obtendría de los datos reales que podrían recoger las empresas que se encargan del mantenimiento de las infraestructuras.

Los indicadores 2, 5 y 10 también podrían ser facilitados por los propios vecinos que formen la comunidad de regantes, siendo comparable con lo dispuesto en la Orden 10-01-2007 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en Castilla-La Mancha.

Simplemente llevando un control estadístico de los datos de los indicadores se pueden llegar a conclusiones que pueden determinar si los objetivos previstos por el POM en cuanto a la reducción de la afección al suelo o al agua está teniendo lugar, o por el contrario no se han alcanzado y es necesario revisar ciertas determinaciones del mismo.

La periodicidad de los indicadores relacionados puede ser en la mayoría de los casos anual y en el resto semestral, excepto el nº 3 y 4 que deberían ser objeto de un seguimiento mensual o trimestral como mucho.

4) Reducción de la contaminación atmosférica.

4.1. Emisiones anuales de gases de efecto invernadero en el ámbito de aplicación del plan.



- 4.2. Incremento/reducción de emisiones de CO₂ producido o inducido por las actuaciones.
- 4.3. Estimación del número de desplazamientos diarios.
- 4.4. Porcentaje de personas sobre el total que utilizan el transporte público.
- 4.5. Número de km dedicados a carril-bici
- 4.6. Tiempo medio empleado por la población para llegar al centro de trabajo.
- 4.7. Estimación del porcentaje de edificios bioclimáticos.
- 4.8. Niveles sonoros de las distintas áreas sociales.

Todos estos indicadores se medirían desde el Ayuntamiento de Riópar llevando un control semestral de todos ellos, y comprobando que la estadística no tiene puntos de dispersión importantes.

5) Objetivos en cuanto a la población.

- 5.1. Tasa de paro.
- 5.2. Densidad de población y distribución en el territorio.
- 5.3. Cambios en la renta.
- 5.4. Distribución de la renta.
- 5.5. Aumento o disminución del valor de los terrenos afectados por el plan.
- 5.6. % de parcelas abandonadas en relación al total de la zona de actuación
- 5.7. km² de construcción de infraestructuras asociadas al Plan.
- 5.8. Superficie ocupada por las infraestructuras asociadas al Plan
- 5.9. Tasa de escolaridad.
- 5.10. Disponibilidad de centros docentes, sanitarios para la población del término municipal.
- 5.11. Disponibilidad de centros hospitalarios para la población del término municipal.



5.12. Gasto realizado en medio ambiente por actividades.

5.13. Número anual de actividades de educación ambiental promovidas por la Administración Local.

Los indicadores arriba relacionados son fáciles de identificar y medir, y dan una idea a la Corporación de si el Plan de Ordenación Municipal está afectando de manera positiva o no a la población existente.

Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2007 es el órgano promotor el encargado del seguimiento de los efectos en el medio ambiente del plan o programa para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El Órgano ambiental participará en el seguimiento de los planes y programas.



7.- PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

7.1.- EFECTOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

Los efectos ambientales previsibles sobre los recursos naturales cuya eliminación, transformación o consumo se considera necesaria para la ejecución del Plan de Ordenación Municipal de Riópar son los siguientes:

1. AFECCIÓN A ÁREAS SENSIBLES:

En el estudio de las áreas sensibles se incluyen los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas Sensibles según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y Parques Nacionales. El Capítulo II de la citada Ley 9/1999 recoge en su artículo 54 la definición de las zonas sensibles.

Se enumera el elenco de zonas sensibles y se indica la posible afección ocasionada por el Plan:

1. Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas, Microrreservas, Monumentos naturales, paisajes protegidos, o parajes naturales, ya estén declarados o en proceso de declaración: **sin afección.**
2. Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial de Conservación, designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan: **sin afección.**
3. Áreas Críticas, derivadas de la aplicación de los Planes de Conservación de Especies Amenazadas, y las que declare el Consejo de Gobierno por contener manifestaciones importantes de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, protegidos adecuadamente por el POM: **sin afección.**
4. Áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales por aplicación de los artículos 19.3 y 20, que declare el Consejo de Gobierno: **sin afección.**
5. Refugios de fauna creados por aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza, de Castilla-La Mancha: **sin afección.**



6. Refugios de pesca creados por aplicación de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, de Castilla-La Mancha: **sin afección**
7. Aquellas obras que declare el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos, o por resultar preciso para el cumplimiento de normas o convenios de carácter regional, nacional o internacional: **sin afección.**

2. AFECCIÓN A HÁBITATS Y ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS

Tienen esta catalogación los elementos recogidos por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En el Anejo 1 de la ley 9/1999 se define el catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha. Son 4 los puntos que hay que analizar y para los que se ha estudiado la posible afección:

1. Hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad: **sin afección**
2. Hábitats seminaturales de interés especial: **sin afección**
3. Hábitats de especies de distribución restringida: **sin afección**
4. Elementos geológicos o geomorfológicos de interés especial: **sin afección**

Además existen otras figuras de protección a nivel europeo que también se han examinado:

1. Lista de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, sobre los tipos de Hábitat del Anexo I de la Directiva, prioritarios para su conservación: **sin afección**
2. Áreas Importantes para las aves (IBAS). Las Áreas Importantes para las Aves en España (IBAS) son aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife: **sin afección**
3. Humedales españoles inscritos en la lista del Convenio RAMSAR. El Convenio de Ramsar, o Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, establece la creación a nivel internacional de una red de humedales conocida como Lista Ramsar. Los lugares españoles incluidos en la Lista Ramsar representan una amplia tipología de humedales, como zonas húmedas, planas en áreas de



sedimentación, humedales asociados a valles fluviales, humedales artificiales, marismas, estuarios, formaciones deltaicas, marjales, lagunas litorales, etc.; son muestra de la gran ecodiversidad de ambientes acuáticos naturales y seminaturales de nuestro país: **sin afección**

4. Reservas de la Biosfera. Las Reservas de la Biosfera son zonas que pertenecen a ecosistemas terrestres o costeros propuestos por los diferentes Estados Miembros y reconocidas a nivel internacional por el programa «Hombre y Biosfera» (MaB). Las Reservas de la Biosfera incluyen una gran variedad de entornos naturales y tratan de integrar la protección de los elementos naturales existentes con la protección de formas tradicionales de explotación sostenible de los recursos naturales: **sin afección**

3. AFECCIÓN A LA FAUNA Y FLORA

En cuanto a afección a la fauna las zonas más importantes que podrían verse afectadas son las zonas de conservación de los hábitat de especies amenazadas. Estas zonas no se sitúan en torno al núcleo de población de Riópar. El POM no prevé crecimiento de suelo en otras zonas donde se muevan las mismas, por lo que **no se prevé afección** sobre las mismas.

Además a la hora de ejecutar cualquier proyecto en estas zonas, se tendrá en cuenta la Ley de Evaluación Ambiental, y en el caso de ser necesaria la evaluación ambiental se especificarán unas medidas de protección y prevención en todas las afecciones identificadas.

4. AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

En lo relativo a afección a la hidrología e hidrogeología, como ya se ha comentado anteriormente, en el ámbito del Plan de Ordenación Municipal de Riópar existen varios ríos y cursos de agua clasificados por el POM como suelo rústico protegido. **No existe afección** al medio hidrológico.

Con respecto los sistemas de depuración previstos en los distintos núcleos urbanos, no se prevén vertidos ni contaminación a las reservas subterráneas de agua. La afección a la hidrología superficial se considera mínima, ya que todos los bienes de dominio público se han clasificado como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental. Por otro lado, el Plan indica que a la hora de desarrollar la



urbanización, se deberá aportar informe que acredite la concesión de recursos hídricos, e informe que acredite la capacidad de la EDAR.

5. AFECCIÓN AL SUELO

La afección al suelo supone un cambio del uso del mismo. Este cambio de uso supone la eliminación de ese suelo y la alteración de la topografía del terreno, que en el caso del suelo urbanizable supondrá obras de movimiento de tierras, explanación, etc.

Sin embargo, **no se prevé afección**, ya que esta alteración no sería destacable, dado que las zonas clasificadas son las más aptas para la urbanización y no se requerirán grandes movimientos de tierras. En cuanto a la erosión, no se prevé que el Plan de Ordenación Municipal afecte a la erosión del suelo, ni a los terrenos colindantes, ya que el desarrollo del mismo requiere la realización de los correspondientes proyectos de urbanización que estudiarán detalladamente las zonas de vertido de aguas pluviales al objeto de que la escorrentía no produzca la erosión de los suelos adyacentes. Tampoco se prevé la contaminación de los suelos por vertidos ya que se han estudiado minuciosamente las posibilidades de depuración de aguas para dar servicio adecuado, como se detalla en el Anexo 2: Depuración de aguas residuales, del presente documento.

6. AFECCIÓN AL MEDIO ATMOSFÉRICO

La afección al medio ambiente atmosférico sería de forma indirecta por el desarrollo del mismo, ya que tanto en la fase de ejecución de los distintos proyectos de urbanización como una vez instaladas las distintas viviendas y las naves podrían afectar debido a la emisión de partículas a la atmósfera o por emisión de ruido. En el apartado 8 del presente documento se prevén las medidas correctoras para evitar o atenuar en la medida de lo posible estos impactos y en el apartado 9 las medidas para el seguimiento de las mismas mediante el Plan de Vigilancia y Control durante la fase de Ejecución.

7. AFECCIÓN AL PATRIMONIO

Respecto a la afección al Patrimonio no supone ningún tipo de afección al Patrimonio entendiendo como tal el formado por las Vías Pecuarias, Montes Públicos y el Patrimonio Histórico-Artístico, ya que se ha protegido el mismo tanto por el planeamiento (Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección SRNUEP y en el



Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos) como por su legislación aplicable, en el caso de los elementos del Patrimonio Histórico la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

8. AFECCIÓN AL PAISAJE

Aunque el paisaje podrá verse alterado a lo largo del desarrollo del POM dicha alteración será poco significativa promoviendo la creación de zonas verdes que integren las nuevas zonas a construir constituyendo así medidas correctoras relativas al paisaje. El agrario se transformará por un lado en un paisaje residencial, ampliando el ya existente junto a los terrenos que forman parte ya del núcleo urbano de Riópar.

9. CONSUMO DE RECURSOS NATURALES

El desarrollo del Plan de Ordenación Municipal supone un consumo de recursos importante, sobre todo de agua y energía. Este consumo supone que Riópar debe garantizar los servicios y las infraestructuras capaces de absorber la demanda al objeto de conseguir un abastecimiento apropiado. Esta planificación se ha hecho de modo que se optimizan los recursos, ya que se tienen en cuenta la manera de satisfacerlas sin derrochar ni desperdiciar los recursos.

10. GENERACIÓN DE RESIDUOS

Se generarán residuos una vez desarrollado el suelo urbanizable previsto por el Plan de Ordenación Municipal. Estos residuos deben ser tratados adecuadamente. La planificación se hará paulatinamente ya que las viviendas de nueva creación en suelo urbanizable se desarrollarán en varios años, con lo que los servicios de limpieza serán capaces de absorber esta demanda en una primera fase, y el propio Ayuntamiento será el encargado de ampliar estos servicios conforme vaya avanzando el Plan. El Planeamiento deberá adaptarse al Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha (Decreto 70/1999, de 25 de Mayo de 1999), al Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de Junio de 2001), al Plan de Castilla La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (Decreto 189/2005, de 13 de Diciembre de 2007) y al Plan de Gestión de Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla La Mancha (Decreto 32/2007 de 14 de Abril de 2007).



11. AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO

La afección al medio Socio-Económico que el Plan de Ordenación Municipal puede generar es siempre positiva ya que con el establecimiento de nuevos habitantes se potencia la economía municipal, se genera empleo estable y por lo tanto se prevé un aumento de la demografía del municipio.

7.2.- EFECTOS AMBIENTALES SOBRE LOS USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

Los efectos ambientales previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

1. La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente de nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo urbanizable.

En cuanto al uso de equipamientos e infraestructuras, se propone como ubicación preferencial las áreas ya ocupadas por equipamientos e infraestructuras preexistentes.

2. La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.

No se prevén en Riópar este tipo de áreas, por lo que tampoco se prevén equipamientos con alta capacidad de atracción e inducción del tráfico.

3. La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus defectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.

No se prevén nuevas actuaciones aisladas en el Término Municipal de Riópar. El caso de la urbanización «Los Pinos» constituye la regularización de un ámbito urbanizado irregularmente. Por su parte la zona industrial prevista se ubica en las proximidades del núcleo de Riópar. No se prevén efectos ambientales de este tipo.



4. La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas, aeroportuarias y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.

El POM de Riópar no incluye proyectos relevantes de infraestructuras energéticas, aeroportuarias y, por tanto, no existirán zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.

5. La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.

No se han definido por el POM nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o una ampliación significativa de las existentes.

6. La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

En el POM de Riópar no se ha tenido como prioridad la definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica. Si se establecen las condiciones de uso de acuerdo a la legislación sectorial correspondiente, para en el caso de implantarlas, se haga correctamente y en el suelo que lo permita.

En general, los efectos ambientales previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona derivada de las acciones del Plan de Ordenación Municipal de Riópar son poco significativos y totalmente compatibles con el desarrollo sostenible.

7.3.- EFECTOS DERIVADOS DE LA ORDENACIÓN DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS A DESARROLLAR

1. La determinación o los criterios para determinar los usos y actividades a desarrollar, su intensidad y características, densidad o edificabilidad, en relación con las características ambientales, territoriales, culturales o paisajísticas del ámbito afectado y su entorno, así como su afección al sistema territorial y la capacidad de sus infraestructuras y servicios.



El criterio seguido para determinar los usos y actividades a desarrollar, su intensidad y características, densidad o edificabilidad, en relación con las características ambientales, territoriales, culturales o paisajísticas del ámbito afectado y su entorno está relacionado con los usos y actividades ya existentes, con la necesidad de un impulso económico al municipio y la demanda de suelo residencial e industrial corroborada por el propio Ayuntamiento.

Estos criterios han permitido determinar que el municipio de Riópar posee unas características óptimas para el crecimiento y desarrollo de su medio socio-económico, con lo cual el POM se ha limitado dotarlo de las características necesarias para potenciar ese crecimiento.

En Riópar, se mantiene la morfología existente y el crecimiento se plantea de forma compacta, ya que debido a los condicionantes medioambientales, topográficos y de infraestructuras alrededor del núcleo urbano, se opta por un desarrollo hacia todas aquellas zonas que no estén protegidas y sean viables en cuanto a la urbanización desde el punto de vista de la topografía.

Esta ordenación responde a criterios de sostenibilidad, buscando un modelo que permite ampliar lo ya existente, con densidades bajas en las afueras, creando una transición desde el medio rural al urbano acorde con la topografía llana del terreno.

A la vez el POM protege los elementos del medio susceptibles de algún tipo de protección con el objeto de preservar sus características ambientales, culturales y paisajísticas.

2. Los criterios para la definición de tipologías y ordenación de la edificación por el planeamiento urbanístico, atendiendo especialmente a los efectos paisajísticos internos y externos

3. El tratamiento de bordes y elementos de enlace y transición con el entorno del ámbito ordenado.

Las tipologías empleadas también responden a los criterios citados, ya que se prevén tipologías similares a las existentes cerrando manzanas en el casco urbano (edificación alineada a vial en manzana cerrada), a continuación las viviendas unifamiliares adosadas con algo de jardín en la entrada (edificación aislada adosada) y en los extrarradios la vivienda unifamiliar aislada con una gran parcela ajardinada (edificación aislada exenta), transición al medio rural.



En cuanto a la definición de alturas, el POM sigue el criterio de mantener el carácter tradicional del municipio de Riópar.

Señalar que también es una prioridad para el POM cumplir y hacer cumplir la normativa en materia de accesibilidad urbanística mediante la ordenación del trazado, ancho y secciones de las calles del suelo urbano consolidado garantizando el acceso a todos los equipamientos urbanos.

4. Las infraestructuras básicas previstas en el Plan, con especial referencia a las de depuración y reutilización de aguas, viarias y energéticas.

En cuanto a la afección que puede preverse derivada de las infraestructuras básicas previstas por el Plan, podemos considerar que tendrán en general efectos ambientales beneficiosos.

Con respecto a las infraestructuras de transporte, los terrenos con la consideración de dominio público de carreteras, así como sus zonas de servidumbre (excepto en sus travesías y tramos urbanos), son clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras (SRNUEP – PI), en virtud de la DA 2ª del RSR, y del art. 27.5 de la Ley 9/1990.

En los casos en que las infraestructuras viarias forman parte de desarrollos previstos por el POM, de acuerdo a lo establecido en la disposición final primera del Decreto Legislativo 1/2010 (TRLOTAU) se clasifican como sistemas generales de comunicaciones (SGDC), pudiendo desplazar el límite del sector hasta la zona de dominio público. También podrán adscribirse a los ámbitos correspondientes, al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre será ordenada por el POM con usos que no comporten edificación.

En las travesías y tramos urbanos estos terrenos son clasificados como suelo urbano (SU), además de las disposiciones establecidas por la legislación sectorial correspondiente. En especial, en estos tramos se señala la línea límite de edificación, sin perjuicio de que la administración titular de la carretera pueda establecerla a una distancia inferior, en aplicación del artículo 27.3 de la Ley 9/1990 de Carreteras de C-LM, el artículo 33.3 de la Ley 37/2015 de Carreteras.



Infraestructuras de abastecimiento:

Se condicionará en todo caso la realización y ejecución de cada una de las áreas de suelo urbanizable a la ejecución de las posibles mejoras y ampliaciones necesarias de la infraestructura de abastecimiento, de forma que se garantice el abastecimiento de agua potable en óptimas condiciones de cantidad y calidad a las nuevas zonas sin perjudicar el suministro a las zonas urbanas ya consolidadas.

Para realizar una estimación del consumo de agua potable se recurrirá al anejo nº 1 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1992 (BOE del 16 de octubre de 1992), por la que se aprueban las instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de Cuencas intercomunitarias.

Los depósitos reguladores que se prevean para el sistema de abastecimiento de agua, como primera opción se intentarán construir en las zonas dotacionales reservadas para ello, con lo que no se prevén afecciones al medio rural en ese sentido. Los beneficios ambientales de disponer de depósitos ante un incendio o emergencia son incontables.

En cuanto al saneamiento y depuración de aguas residuales, el municipio de Riópar dispone de una depuradora de aguas residuales que sirve a Riópar, El Gollizo y la urbanización «Los Pinos». Se tendrá en cuenta el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el R. D. Ley 11/1995 y el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración.

El POM prevé la ejecución de nuevos sistemas de depuración para el resto de núcleos clasificados como urbanos, así como la ampliación de la EDAR existente para dar respuesta al incremento de demanda previsto en el suelo urbano de Riópar y El Gollizo, además del correspondiente al suelo urbanizable.

El POM establecerá las determinaciones necesarias para que el desarrollo de las áreas previstas como suelo urbanizable estén condicionadas a la existencia de un sistema de depuración de suficiente capacidad como para dar servicio a las mismas en condiciones de garantizar la cantidad y calidad de la depuración de los vertidos.

En general las infraestructuras de la zona serán ampliadas al objeto de dar servicio a un mayor número de viviendas de manera que no disminuya la calidad ni la cantidad del suministro, garantizando a la vez que el consumo previsto sea compatible



con los recursos existentes. Esto se consigue planificando de forma conjunta la infraestructura del núcleo urbano actual y futuro.

5. La adaptación de la red de comunicaciones al ámbito ordenado y de sus enlaces exteriores, a las formas del relieve y las características del terreno.

Las infraestructuras de comunicaciones se han trazado después de estudiar minuciosamente cómo enlazar con mayor facilidad las distintas zonas, tratando de dar continuidad a los accesos ya existentes o previstos y teniendo en cuenta las nuevas obras de mejora previstas. Se han previsto los accesos en donde se encuentran localizados los actuales para minimizar en la medida de lo posible la realización de nuevos accesos.

6. Efectos negativos sobre las actividades agrarias y las áreas con capacidad agraria real o potencial.

No se prevén efectos negativos sobre estas áreas, ya que el suelo rústico en el cual se producen estas actividades podrá seguir desarrollándose como tal, y no se prevén infraestructuras ni actividades en el mismo.

7. Determinaciones más significativas para la preservación del suelo rústico y, en particular, criterios o condiciones para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras menores en suelo rústico.

No se prevén efectos negativos.

En resumen podemos concluir que los efectos ambientales previsibles derivados de la ordenación territorial de los usos, actividades e infraestructuras a desarrollar por el POM son beneficiosos para el medio ambiente.



8.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

8.1.- INTRODUCCIÓN

Se relacionan a continuación algunas de las medidas de protección contempladas a la hora de desarrollar el Plan de Ordenación Municipal (POM) de Riópar.

Hay que señalar que los efectos producidos no son significativos, son compatibles y moderados, por lo que únicamente se proponen las medidas que aparecen a continuación destinadas a la prevención en la mayoría de los casos, aunque también a la protección y en menor medida a la corrección de los efectos producidos sobre los factores más relevantes del medio natural y del medio socioeconómico.

8.2.- MEDIDAS SOBRE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, ZONAS SENSIBLES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Todos los espacios naturales protegidos, zonas sensibles y hábitats se identifican en Riópar y se clasifican como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Natural (SRNUEP-PAN), incluyéndose en distintas subcategorías cuando los distintos planes de protección y/o conservación de los espacios protegidos establecen una zonificación que afecta a la regulación de usos y actividades permitidos o a las condiciones de implantación de los mismos.

El Plan de Ordenación Municipal, en su Documento nº 5, establece las normas de protección del suelo rústico no urbanizable de especial protección clasificado con la subcategoría de natural, con sus distintas subcategorías.

Aparte de lo indicado en el Planeamiento, se establecen las siguientes medidas:



- Se realizará una exhaustiva programación de las obras a realizar en el caso de obras próximas a los mismos.
- Se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats salvo autorización de la Consejería competente.
- Se jalonará los caminos de acceso y las instalaciones auxiliares, restringiéndose la utilización de maquinaria y del personal de la obra.

8.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS EN EL MEDIO ATMOSFÉRICO

Los efectos producidos sobre la atmósfera no son significativos.

El único efecto que se prevé es el aumento del tráfico rodado de acuerdo al crecimiento de población estimado, y al desarrollo del polígono por implantación de empresas, y como ya se ha comentado, no será significativo dado el reducido espacio que comprende el mismo y el reducido crecimiento propuesto por el núcleo.

Las medidas correctoras y compensatorias que se proponen son las siguientes:

- Aplicar tecnologías de baja o nula emisión de residuos a la atmósfera (ciclones, filtros, precipitadores electrostáticos, etc.), procurando la implantación de motores «ecológicos» en automóviles y maquinaria.
- Controlar las emisiones por evaporación desde los depósitos de combustible y carburadores, tanto en ruta como repostando.
- En el momento de realizar obras, regar periódicamente durante la ejecución de las mismas para reducir los niveles de polvo.
- Procurar la instalación de chimeneas adecuadas, de tal forma que la dilución sea suficiente para evitar concentraciones elevadas a nivel del suelo.
- Creación de cinturones verdes alrededor de los grandes sistemas de comunicaciones.
- Promover la utilización de energías alternativas menos contaminantes.
- Fomentar la utilización de productos alternativos no contaminantes (sustitución de fluoro-clorados, etc.).



8.4.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA RUIDO Y VIBRACIONES

El desarrollo del P.O.M. no producirá aumento del ruido o las vibraciones significativos debido a que no se prevé la implantación de industrias que produzcan estas afecciones. Sin embargo, las industrias que se establezcan respetarán la ordenanza municipal sobre ruido vigente o en su defecto los límites establecidos en la Resolución de 23-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

Medidas recomendables:

- Procurar la instalación de pantallas acústicas para disminuir el ruido.
- Instalar silenciadores específicos para limitar y reducir el ruido en los focos de emisión.
- Evitar los trabajos que perjudiquen el descanso nocturno de la población.
- Prever la instalación de pantallas vegetales perimetrales para mitigar el impacto del ruido sobre el medio ambiente atmosférico.
- Planificación del tráfico. Limitación de la velocidad de circulación en toda el área de actuación y accesos.
- Realizar estudios de ruido ambiental con predicciones de niveles sonoros y mapas acústicos.
- Utilizar maquinaria de alta tecnología, con bajas emisiones sonoras.

8.5.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA EL AGUA

El POM prevé la aplicación de medidas correctoras para evitar la contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas, sobre todo con la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales y a la hora de realizar los vertidos de las mismas.

Aparte se establecen las siguientes medidas correctoras y compensatorias:



PROTECCIÓN HIDROLÓGICA Y AL AHORRO DE AGUA

- Reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
- En los diseños de zonas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped,...). Se emplearán abonos de liberación lenta. La poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural. Se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, hoja, acículas, turba o compost (sólo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.
- A la hora de diseñar las redes de evacuación de aguas de las zonas a urbanizar, sería conveniente proyectar tres redes para las distintas aguas que fluyen, que serán :
 - o Red de aguas grises (aquellas que provienen de los desagües de los aparatos sanitarios de aseo persona, tales como bañeras, duchas, lavabos o bidés, no siendo aptas sanitariamente para el consumo humano)
 - o Red de aguas negras, que llevará éstas a la EDAR para su depuración.
 - o Red de pluviales (provenientes directamente de la lluvia), cuyo volumen podría destinarse al riego de zonas verdes y ajardinadas.
- Para el dimensionamiento e instalación de estas redes se deberían aplicar los criterios definidos en las Guías de Buenas Prácticas de Planeamiento Urbanístico sostenible, Proyectos de Urbanizaciones sostenibles y Eficiencia Energética en Edificación. Este sistema permitirá reducir consumos mediante la reutilización de las aguas grises además de disminuir los caudales que llegan a las depuradoras.

AGUAS SUPERFICIALES

- Reducir en lo posible el volumen de vertidos y su capa contaminante.
- Fomentar y planificar la separación de vertidos en origen.



- Diseñar las instalaciones con sistemas de recirculación de aguas usadas.
- Procurar la eliminación de vertidos accidentales y descargas bruscas.
- No utilizar elementos o productos inhibidores de la depuración material o artificial.
- Implantar instalaciones de tratamiento de vertidos.
- Se realizará un seguimiento analítico de las aguas procedentes de las balsas de decantación, para evitar el impacto derivado de posibles vertidos contaminantes sobre ríos, arroyos y barrancos. Si no se sobrepasa el valor establecido por la legislación vigente relativa a los vertidos, el agua que salga de las mismas podrá ser vertida a los cursos de agua y barrancos. Si el agua no cumple estos requisitos, deberá ser tratada por un sistema de coagulación y floculación antes de su vertido.
- En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable.
- Emplazamiento de vertederos permanentes y/o temporales de tierras en zonas de mínima afectación ecológica y paisajística y restauración posterior mediante revegetación.
- Implantación de instalaciones de tratamiento de vertidos y/o traslado a vertedero controlado.

AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Control de acuíferos existentes, afecciones y restauración de las condiciones iniciales.
- Seguimiento del estado de cursos de agua subterránea, control de nivel freático de los pozos cercanos, control de las extracciones de áridos y de la penetración en la zona saturada abriendo vías de drenaje o posibles puntos de infiltración así como control de la creación de barreras al flujo.
- Ordenación especial de las actividades que puedan ser contaminantes.
- Establecer perímetros de protección en las zonas de captación.



- Seguir la Normativa para la construcción de pozos.
- Impermeabilización de zonas que puedan tener filtraciones.
- Control de la inyección de residuos en el subsuelo mediante sondeos.
- Lucha contra la intromisión de agua salada.
- Procurar la reducción de fertilizantes nitrogenados.
- Controlar la aplicación de técnicas de vertido incontrolado.
- Implantación de barreras de presión y depresión.
- Intercepción de contaminantes antes de su filtración o vertido.
- Creación de barreras subterráneas.

CONSUMO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

- El consumo de agua en las zonas residenciales y actividades industriales a implantar será minimizado mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles, planteándose la posibilidad de una reutilización del agua residual producida por usos alternativos, como pueda ser el riego, procesos industriales o servicios.
- Previamente a la implantación de cualquier residencia o actividad industrial, se justificarán adecuadamente las necesidades de agua, origen y garantía de suministro.
- No se localizará ningún tipo de obra, instalación auxiliar o residuos sólidos urbanos, durante la fase de construcción o de explotación, en zonas que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.
- Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su tratamiento.

SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL SISTEMA DE DEPURACIÓN PREVISTO

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía y la previsible reducción de las condiciones naturales de permeabilidad, se



describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dichas afecciones, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

- Antes de la instalación de nuevas áreas residenciales e industriales, se deberá verificar si la depuradora prevista tiene capacidad suficiente para la depuración de aguas residuales generadas, de forma que se asegure su correcta depuración.

8.6.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA FLORA Y VEGETACIÓN

Igualmente que para otros recursos naturales, no se estiman efectos negativos significativos negativos en el medio ambiente por la aplicación del plan, aun así, se establecen las siguientes medidas para prevenir, reducir y contrarrestar los posibles efectos:

- Desarrollo de planes de protección y conservación de la flora y de la cubierta vegetal, que disminuyan el riesgo de desertización.
- Protección contra incendios. Evitar encender fuegos cerca de zonas arboladas, manipular combustibles, aceites y productos químicos en zonas de raíces donde puedan resultar afectadas.
- Protección de la contaminación atmosférica.
- Utilización racional de plaguicidas y fertilizantes.
- Medidas contra la erosión.
- Conservación y reconstrucción de suelos.
- Protección contra plagas y enfermedades.
- Preservar en lo posible el arbolado en los márgenes e inmediaciones cercanas, teniendo en cuenta en los trabajos preliminares la cubierta vegetal en la zona a intervenir.
- Integrar en lo posible los ejemplares de arbolado existente, respetándolos o replantándolos en otras zonas próximas.



- Tratamiento paisajístico de zonas que se consideren, con hidrosiembras y plantaciones.

8.7.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA LA FAUNA

Aunque el aumento de población y el acondicionamiento de viales y el crecimiento en general del núcleo urbano de Riópar, no repercute de forma directa y significativa sobre la fauna, el Plan recoge una serie de medidas preventivas para evitar el impacto sobre la misma.

- Adaptación de tendidos eléctricos del municipio al RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Desmantelamiento de líneas eléctricas en desuso
- Empleo de reguladores de flujo para la intensidad lumínica en el alumbrado exterior.
- Medidas de diseño que eviten la contaminación lumínica
- Establecer pasos de fauna en caso de necesitarse incluyendo la ubicación, dimensiones y características de los mismos, atendiendo a su pretendida funcionalidad, estos pasos inferiores o superiores de fauna, se adaptarán a grandes grupos faunísticos.
- Evitar el riesgo de atropellos mediante vallas de cerramiento o elementos que impidan el paso de animales.
- Estudiar la posibilidad de que las líneas eléctricas se hagan a través de tomas soterradas, evitando cableados eléctricos que presentan mayor impactos para aves. Si no pudiese llevarse a cabo esta opción, en su defecto se engancharán boyas de color rojo en los cables para disminuir los impactos por colisión de avifauna.
- Planes de concienciación ciudadana del valor ecológico y ambiental del lugar y de la importancia de la conservación del medio ambiente, incitando a la limpieza del entorno, y a la no perturbación de la flora y fauna.



- Ordenación del tráfico, limitación de la velocidad en accesos y urbanización.
- Programación de las obras, que no se podrán realizar en los periodos de reproducción y cría de las especies de mayor valor de la zona.
- En cumplimiento del Art. 77 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, para las especies amenazadas se establece la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.
- Como ya se ha indicado en el apartado 4.9., tanto en el suelo rústico protegido (SRNUEP: suelo rústico no urbanizable de especial protección) como en el suelo rústico de reserva (SRR), se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, por lo que para cualquier proyecto de obra, construcción, instalación, etc. que se encuentre incluida en algunos de los anejos de esta ley, deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la ley nombrada, previamente a su autorización por el Órgano que corresponda.
- Los instrumentos de desarrollo del POM, deberán incorporar en su evaluación ambiental la necesidad de evitar molestarlos o destruir su hábitat en el caso de verse afectadas por los mismos.

8.8.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA EL SUELO Y LA GEOMORFOLOGÍA

- Para reducir la extensión afectada por compactación y pérdida productiva, no se ocupará ni se transitará por más zonas de las estrictamente necesarias, señalizándose las zonas de maniobra y acceso mediante bandas o balizas.
- La anchura de los caminos será la estrictamente necesaria.
- Si es necesario algún tramo auxiliar para el tránsito de la maquinaria, o para realizar labores de carga y descarga, se realizará en la menor superficie



- posible, reduciendo su anchura, y se señalizará adecuadamente en sus límites para evitar que se transite por lugares ajenos a él.
- La velocidad se restringirá a 20 km/h, y los vehículos no deberán transitar en la medida de lo posible fuera del área establecida, circulando incluso por encima de rodadas ya marcadas.
 - Se realizarán revisiones periódicas de toda la maquinaria utilizada durante la ejecución de obras, evitando de esta manera fugas imprevistas de aceites o combustibles que puedan contaminar el suelo y el agua tras su arrastre. Todas las maquinarias empleadas deben acreditar haber pasado la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
 - Las tierras procedentes de los desmontes que no puedan ser utilizadas en los terraplenes se depositarán en vertederos controlados. Se evitará en todo caso la acumulación de tierras sobrantes en zonas que afecten a la red natural de drenaje, haciéndolas susceptibles de ser arrastradas por el agua, afectando a su calidad y aumentando la erosión hídrica, y en zonas donde puedan afectar a la vegetación o compactar el suelo. Por tanto se elegirán las zonas más improductivas o con menos vegetación existente. Tanto la extracción de materiales como la deposición se realizará en canteras o zonas de préstamo activas, y vertederos provistos de la correspondiente autorización administrativa.

8.9.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Como ya se ha dicho anteriormente, cuando se cuente con la Carta Arqueológica, el patrimonio que se identifique en suelo rústico será clasificado como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Cultural (SRNUEP-PAC).

Igualmente, el patrimonio histórico artístico en suelo urbano se encuentra protegido por el POM, tal y como se puede comprobar en el documento Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que forma parte del Plan.

En cualquier caso para realizar cualquier obra en un lugar en el que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.



El propio POM, establecerá unas condiciones específicas a cumplir para todos los bienes culturales inventariados, concretamente en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos CAT (Documento incluido en el POM).

8.10.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS PARA EL PAISAJE

Se prevén las siguientes medidas preventivas y protectoras del mismo.

MEDIDAS DE DISEÑO:

- Creación de zonas verdes que integren las nuevas zonas a construir
- Adaptación a las formas del medio.
- Estructuras que provoquen el mínimo corte visual.
- Resaltar estructuras de componente arquitectónico importante.
- Respetar la tipología constructiva de la zona afectada, sobre todo cuando a edificación se refiere.

MEDIDAS SOBRE LAS FORMAS:

- Plantaciones de vegetación, con formas parecidas al paisaje existente y evitando las demasiado geométricas.
- Diseñar repoblaciones donde se mantenga la relación entre frondosas y coníferas existentes en el medio ambiente.

MEDIDAS SOBRE LA TEXTURA Y COLOR, PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- Adecuar la modulación de volúmenes de edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable, minimizando el impacto de las mismas sobre el paisaje.
- Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vaya a implantar.
- Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los



materiales que menor impacto produzcan, así como con los colores tradicionales de la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

- La unión de estas zonas al entorno natural a través de zonas verdes de especies vegetales autóctonas de la zona, que no deben constituir meras áreas residuales sin valor, sino que han de servir como elementos de transición entre el suelo agrario y la zona urbanizable, sirviendo así para la integración paisajística de las mismas.

8.11.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

El medio socioeconómico es uno de los factores que se ve afectado de forma positiva en el municipio de Riópar. Para ello se debe fomentar que esta nueva población estimada viva en condiciones confortables respetando el medio ambiente. Para ello se tomarán medidas como:

- Utilización de medidas para incrementar la seguridad vial.
- Creación de alternativas que permitan mantener una determinada calidad de vida.
- Promoción de actividades relacionadas con la cultura.
- Desarrollo de política administrativa encaminada a evitar la degradación de determinadas zonas rurales y urbanas.
- Ejecución de medidas de potenciación de los equipamientos sociales o de creación de nuevos equipamientos.
- Utilización de medidas de restitución de todos aquellos servicios afectados, mejorándolos e incluso creando algunos que faltasen.
- Utilización de técnicas encaminadas a la reposición y mejora de caminos y vías.
- Desarrollo de políticas encaminadas a potenciar nuevos puestos de trabajo.
- Planes de asimilación de oleadas migratorias en zonas que sean focos de atención.



- Políticas encaminadas a potenciar la creación de nuevos puestos de trabajo, o al menos, conservar los establecidos.
- Cuando la ejecución de un proyecto obligue a eliminar puestos de trabajo, buscar alternativas que posibiliten un nivel de empleo aceptable en comparación con el pre-existente, como puede ser la creación de industrias o entidades que realicen actividades alternativas y fomentar, por parte de la administración, el que se instalen centros de producción en zonas afectadas negativamente por algún proyecto, previa concesión de ciertas ventajas administrativas.
- Control racional de la política empresarial por parte de la Administración.
- Instalación de centros de especialización y de formación ocupacional cuando la posible nueva actividad generada por el proyecto así lo requiera, con vistas a evitar que personal especializado de otras zonas, ocupase los puestos de trabajo disponibles.

8.12.- MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE EL SISTEMA TERRITORIAL

- Ejecución de medidas de potenciación de los equipamientos sociales o de creación de nuevos equipamientos.
- Adecuar el plan a las directrices y criterios expuestos en el Plan de Ordenación Territorial de Castilla La Mancha.
- Utilización de medidas de restitución de todos aquellos servicios afectados, mejorándolos e incluso creando algunos que faltasen.
- Utilización de técnicas encaminadas a la reposición y mejora de caminos y vías.
- Utilización de técnicas encaminadas a la reposición, reforzamiento y mejora de todas aquellas infraestructuras afectadas.
- Utilización de diversos métodos de compensación por la pérdida de suelo que se produzca.



8.13.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS EN EL ÁMBITO DE LA EDIFICACIÓN

El Plan también establece unas medidas de integración ambiental de los proyectos que desarrollen el Plan de Ordenación Municipal, como son medidas relativas a criterios de edificación y urbanización, como son:

- Uso de materiales de construcción sostenible, utilizar materiales no tóxicos y reciclables.
- Fomentar el uso de arquitectura bioclimática y de las energías renovables.
- En el diseño de edificaciones e instalaciones que desarrollen proyectos de infraestructuras, tener en cuenta criterios de eficiencia energética contemplados en la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios y su transposición al Estado Español, articulado finalmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado el 28 de marzo de 2006, en su Documento Básico, que pasa a sustituir la legislación anteriormente vigente destinada a regular la demanda energética de las viviendas. También se llevará a cabo la implementación de un procedimiento de certificación energética (CALENER).

Medidas energéticas:

- Para evitar pérdidas energéticas por conducción durante la época de invierno, la normativa española (CTE DB-HE) obliga a que los edificios dispongan de un cierto nivel de aislamiento, dependiendo de la zona climática en que estén construidos.
- Arquitectura bioclimática que aproveche las oportunidades que ofrece el clima, estableciendo un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar y la utilización de instalaciones solares.
- Empleo en la urbanización de materiales de bajo consumo energético, reciclables y no tóxicos en su producción y eliminación.
- Utilización de vegetación de hoja caduca en los espacios verdes y libres, para un mejor aprovechamiento de la energía solar, pues permite el paso de la radiación solar en invierno, mientras que sombrea durante el verano.



- Se deberá establecer un sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua. Con esta medida se trataría de penalizar los consumos de agua desmesurados generalmente por usos diferentes a los estrictamente domésticos o por falta de celo en el mantenimiento y garantizar un uso sostenible del recurso.
- La red de alumbrado público deberá incorporar lámparas de descarga y un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles lumínicos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente. Asimismo, deberá estar diseñada de tal manera que evite la contaminación lumínica.
- Aislar adecuadamente las cubiertas, así como evitar incluir elementos de ganancia solar (lucernarios, claraboyas, etc.) que no estén adecuadamente sombreados durante el verano.



9.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

9.1.- DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

En un apartado anterior, concretamente en el 3.1.20, se analizan los motivos por los que se considera que la alternativa cero no es la mejor solución.

El ayuntamiento de Riópar corrobora la necesidad de obtener más suelo de uso residencial e industrial para responder a la demanda existente en los últimos años, y los beneficios en cuanto al desarrollo social y económico del municipio que puede suponer la consideración de la misma, solamente cabe la posibilidad de obtener suelo para este uso.

A la hora de plantear un modelo de evolución urbana se han estudiado las diferentes alternativas posibles.

En primer lugar, se considera la conveniencia de plantear crecimientos en torno al núcleo actual, en lugar de crecimientos aislados y dispersos en el territorio, lo cual es claramente insostenible. En concreto, el artículo 33.d de la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, propone evitar el urbanismo disperso. De esta manera las alternativas que se plantean son en las áreas contiguas al suelo urbano existente.

En cuanto a las alternativas planteadas para el desarrollo urbanístico del municipio de Riópar, todas tienen en común la concentración de la mayor parte de la población actual y prevista del municipio en el núcleo principal, no se plantea crecimiento residencial en otro núcleo que no sea la zona de expansión lógica del núcleo principal existente, ya que en ningún caso se ha creído necesario hacerlo.

El estudio de alternativas se centra principalmente en la opción de un crecimiento compacto y la creación de una zona de uso industrial aislada, pero próxima a Riópar, al objeto de la creación de un polígono industrial.

En primer lugar, debido a los condicionantes medioambientales, culturales, topográficos y de infraestructuras alrededor de los núcleos urbanos, se opta por un desarrollo hacia todas aquellas zonas que no estén protegidas y sean viables en cuanto a la urbanización desde el punto de vista de la topografía.



Para la ubicación de la zona industrial se han planteado dos alternativas

Alternativa 1

La primera alternativa consiste en la creación de la zona de uso industrial en suelo adyacente al núcleo urbano de Riópar por el sur, aprovechando los huecos que se han generado en la trama urbana con el desarrollo de varias actuaciones urbanizadoras irregulares.

La principal ventaja de esta alternativa consiste en la facilidad para conectar las redes de infraestructuras de servicios al resto de redes existentes en el núcleo. A su vez, supone una pequeña afección al suelo rústico, pues se trata de terrenos que se encuentran completamente rodeados por suelo urbano o urbanizable.

No obstante las ventajas anteriores, esta alternativa presenta un inconveniente de gran importancia, que consiste en las molestias que generaría la implantación de actividades industriales en unos terrenos que se encuentran completamente rodeados por usos residenciales. El incremento de tráfico previsto interferiría con el tráfico intraurbano de Riópar y en definitiva supondría una merma en la calidad urbana de un núcleo cuyo atractivo turístico constituye el principal activo de la economía municipal.

En definitiva, esta alternativa presenta un coste inasumible en forma de interferencias entre usos que podrían poner en riesgo el modelo socioeconómico municipal.

Alternativa 2

La segunda alternativa a estudiar consiste en la ubicación del área industrial en el margen de la carretera CM-412, al sureste del núcleo de Riópar, en la zona donde se produce la intersección con la carretera CM-3204.

Esta alternativa supone varias ventajas, en primer lugar se ubica en el nudo entre las principales infraestructuras de comunicaciones, lo que permitirá asumir los incrementos de tráfico previsibles y no afectará al tráfico intraurbano de Riópar.

Además, el uso industrial se implantaría lo suficientemente alejado de las viviendas para asegurar que no existen interferencias, pero lo suficientemente próximo al núcleo urbano para que la conexión con las redes de servicios no suponga un coste muy elevado que comprometa la viabilidad de la actuación.



Además, el desarrollo de esta zona supondrá una reducción de impactos paisajísticos sobre el suelo rústico, ya que permitirá disponer de una reserva de suelo para trasladar las distintas industrias que en la actualidad se encuentran dispersas por el término municipal, con lo que se multiplican las áreas afectadas. La concentración de todas las actividades en una zona que ya se encuentra antropizada evitará la afección de nuevas áreas que se encuentran en estado natural.

Por tanto, la estructura de desarrollo propuesta se divide a su vez en dos subestructuras. Una para la zona de suelo de uso global residencial y otra para el industrial.

El modelo territorial propuesto por el Plan, parte del diagnóstico claro y sistemático de la realidad territorial preexistente, que ha dado como resultado la confección de un modelo territorial actual. A partir del mismo, se estudia la capacidad de acogida del territorio y la aptitud de los posibles terrenos para la implantación de usos, valorando las alternativas posibles y sus efectos sobre el conjunto del territorio de Riópar.

9.2.- COSTES AMBIENTALES DE ACTUACIONES PROPUESTAS

Dado que el presente Estudio Ambiental Estratégico forma parte de un Plan de Ordenación Municipal, no se definen costes ambientales de actuaciones propuestas.

Esto es debido a que el Plan hace una previsión de suelo urbano y rústico. Este suelo será desarrollado posteriormente mediante los correspondientes programas de actuación urbanizadora. Cuando se desarrollen los programas de actuación urbanizadora será cuando se identifiquen costes, ya que es en la fase de ejecución de la obra de urbanización y edificación cuando realmente se pueden cuantificar los mismos.

La mayoría de medidas previstas para prevenir y reducir cualquier efecto significativo planteadas en el apartado 8 de este Estudio Ambiental Estratégico, están orientadas a ser desarrolladas en la fase de actuación urbanizadora.



9.3.- PRINCIPALES IMPACTOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR

En primer lugar, con la aplicación y desarrollo de las determinaciones del Plan, el principal impacto que se ocasionará será la transformación de suelo rústico o agrario a suelo urbano. Esta transformación conlleva la pérdida del rendimiento agrícola asociado al mismo, aunque en el caso de Riópar, los terrenos colindantes al suelo urbano existente son terrenos baldíos y sin aprovechamiento.

Esto en cambio posibilita el desarrollo económico y demográfico del municipio, promocionando la revitalización del mismo. El desarrollo urbanístico tiene un claro efecto positivo sobre la economía local.

Por otra parte, el hecho de contar con suelo de uso industrial permitirá el fortalecimiento de la economía local, frenando la emigración y generando oportunidades de empleo para la población.

Durante las obras de urbanización y edificación se producirán ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, que son asumibles si se aplican las medidas correctoras adecuadas. El correspondiente estudio de impacto ambiental de dichas obras establecerá estas medidas y los procedimientos de vigilancia ambiental.

Tanto durante las obras como en la fase posterior de uso del suelo urbanizado se producirán residuos que es preciso considerar. En cuanto a los residuos de las obras de construcción pueden ser reutilizados de diversas formas. En todo caso, ha de controlarse su vertido al medio. En cuanto a los residuos sólidos urbanos, el sistema de recogida y tratamiento de los mismos en Riópar es capaz de asumir el incremento de volumen que se genere, tratándolo adecuadamente para evitar vertidos al medio.

La creación de nuevos espacios urbanos conlleva también un incremento en el consumo de agua potable, evacuación de aguas residuales y de demanda de energía eléctrica.

Una descripción más precisa de estos efectos ambientales se incluye en el Apartado de Efectos Ambientales Previsibles.



9.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

Una vez analizadas las posibilidades en los apartados anteriores, se ha considerado que es mejor desde el punto de vista tanto urbanístico como económico y medioambiental ampliar las zonas residenciales ya existentes, regularizando las zonas urbanizadas de manera irregular y ocupando los espacios intersticiales generados con el objetivo de generar una trama urbana cohesionada. En cuanto a los usos industriales la alternativa elegida pasa por aprovechar la intersección entre las principales carreteras que atraviesan el término municipal para implantar la zona industrial.

Es decir se considera como óptima la alternativa 2 de creación de suelo de uso industrial al sureste del núcleo de Riópar.

9.5.- DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se considera mejor desde el punto de vista tanto urbanístico como medioambiental, que la solución adoptada de ampliar el núcleo urbano existente es la mejor solución, ya que las alternativas estudiadas consideran que las zonas propuestas son las más oportunas y coherentes para un desarrollo urbanístico para el municipio de Riópar, en lugar de buscar otros lugares nuevos, que darían lugar a nuevos núcleos de población, con mayor repercusión sobre la problemática ambiental, ya que se necesitaría proyectar nuevas infraestructuras, accesos, servicios, etc. que influirían negativamente sobre el municipio y producirían impactos medioambientales no identificados con la alternativa elegida.

Los criterios y métodos de identificación, valoración y evaluación de los impactos ambientales, pueden definirse como aquellos que permiten valorar el impacto ambiental de las actuaciones sobre el medio ambiente. Tienen una función similar a cualquier valoración, puesto que permiten cuantificar y evaluar la importancia de los impactos producidos.

Tras identificar las acciones del P.O.M. que pueden causar impacto, y los elementos del medio que pueden ser afectados, se realiza la valoración mediante la matriz de impacto, del tipo causa-efecto, consistente en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones impactantes y en filas los factores del medio susceptibles de producir impacto.



Identificados los efectos por medio de una «matriz de efectos», se integra en ésta la matriz de importancia, que permite obtener una valoración cualitativa. Dicha valoración da una idea inicial de la importancia del impacto producido.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se deben distinguir los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular y los continuos de los discontinuos.

Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente, los criterios de valoración de los impactos ambientales previstos utilizados en este Estudio Ambiental Estratégico, son los expuestos en la Ley 21/2013, y en «Guías Metodológicas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental: Planes de Ordenación del Territorio» del Dr. Ingeniero Agrónomo: Vicente Conesa Fdez-Vítora, se realiza la identificación del impacto, y posteriormente se procede a su clasificación y evaluación.

La mayor parte de los distintos impactos que sobre el Medio pueden suceder se encuentran tipificados dentro de alguno de los tipos que a continuación y de forma resumida se describen:

- Variación de la calidad ambiental
 - o Impacto positivo (+), es aquel que se traduce en un aumento de los beneficios generados.
 - o Impacto negativo (-), aquel cuyo efecto se traduce en una pérdida de valores.
- Intensidad (Grado de destrucción) (I):

Este término hace referencia al grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico en el que actúa. Su baremo de puntuación es el siguiente:

- o Baja (1).
- o Media (2).
- o Alta (4).
- o Muy alta (8).
- o Total (12).



- Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno.

Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Puntual (1).
- Parcial (2).
- Extenso (4).
- Total (8).

- Momento de su manifestación (MO):

Alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado. Su valoración es la siguiente:

- Largo plazo (1) si el efecto tarda en manifestarse más de 5 años.
- Medio plazo (2) si el efecto tarda en manifestarse entre 1-5 años.
- Inmediato (4) cuando el tiempo que tarda en manifestarse es nulo o inferior a un año.

- Persistencia (PE):

Con esta clasificación se hace referencia al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales, o mediante la introducción de medidas correctoras. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Fugaz (1) si el efecto persiste menos de 1 año.
- Temporal (2) si persiste entre 1-10 años.
- Permanente (4) si el efecto dura más de 10 años.

- Reversibilidad (RE):

Hace referencia a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado. Es decir, retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez que la acción deja de actuar sobre el factor del medio. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Corto plazo (1) retorna a las condiciones iniciales en menos de 1 año.
- Medio plazo (2) retorna a las condiciones iniciales entre 1-10 años.



- Irreversible (4) la duración para retornar a las condiciones iniciales es superior a 10 años.

- Sinergia (SI):

Con este atributo se pretende contemplar el reforzamiento de dos o más efectos simples. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Sinergia simple (1) la acción que actúa sobre el factor del medio no es sinérgica con otras acciones que actúan sobre el mismo factor.
- Sinérgico (2) cuando se presenta una sinergia moderada.
- Muy sinérgico (4) cuando es altamente sinérgico.

- Acumulación (AC):

Esta clasificación nos da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Simple (1) la acción no provoca efectos acumulativos.
- Acumulativo (4) la acción produce efectos acumulativos.

- Efecto (EF):

Esta clasificación se refiere a la relación causa-efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Indirecto (1) si la manifestación del efecto no es consecuencia directa de la acción.
- Directo (4) cuando la manifestación del efecto es consecuencia directa de la acción.

- Periodicidad (PR):

La periodicidad hace referencia a la regularidad de manifestación del efecto en el tiempo. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Irregular, aperiódico o discontinuo (1) la manifestación del efecto es irregular.
- Periódico (2) cuando la manifestación del efecto es cíclica o recurrente.



- Continuo (4) cuando la manifestación del efecto es constante en el tiempo.

- Recuperabilidad (MC):

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado como consecuencia de la acción, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales precisas a la acción, por medio de la intervención humana, introduciendo medidas correctoras. Su clasificación y valoración es la siguiente:

- Recuperable de manera inmediata (1).
- Recuperable a medio plazo (2).
- Mitigable (4) cuando la reconstrucción es parcial.
- Irrecuperable (8) cuando la reconstrucción es imposible.

- Importancia del impacto (I):

La importancia del impacto se calcula a través del modelo propuesto en la guía metodológica, en la que se tienen en cuenta los valores alcanzados en las clasificaciones anteriormente expuestas.

La expresión que calcula la Importancia del Impacto es la siguiente:

$$I = \pm (3I+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)$$

Los valores que pueden tomar la Importancia del Impacto se sitúan entre 13 y 100. Y según los valores que tome se consideran los impactos:

- Irrelevantes o según el reglamento COMPATIBLES si toma valores inferiores a 25.
- MODERADOS cuando su importancia está entre 25 y 50.
- SEVEROS cuando la importancia está entre 50 y 75.
- CRÍTICOS si su valor de importancia es superior a 75.



| | | ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO | | | | | | | | | | | | | | | | | VALOR IMPACTO IMPORTANCIA TOTAL | COEFICIENTE PONDERACION | IMPACTO TOTAL | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|---|-----------------------|----------------------|----------|--------------------------|--------------------------------|---------------------|---------------|-----------------------------------|------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|----------------------------|-----------------|-------|----------|---------------------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------------|-----|------|
| | | Clasificación del suelo | Determinación de usos | Niveles de ocupación | Economía | Sistemas de comunicación | Zonas verdes y espacios libres | Efecto paisajístico | Instalaciones | Utilización de recursos naturales | Dotaciones | conjunto histórico- | Alternación de la cubierta terrestre | Movimiento de tierras | Construcción y edificación | Infraestructura | Ruido | Vertidos | | | | Delimitación del perímetro urbano | Normas urbanísticas y ordenanzas | Red viaria y transportes | Aparcamientos | Condiciones higiénico-sanitarias | Definición de núcleo de población | Zonas de protección | Protección medio biótico/abiótico | | |
| FACTORES DEL MEDIO | Espacios naturales protegidos, zonas sensibles y hábitats protegidos. | | | | | | | | | | | -32 | -23 | | | | | | 33 | | | | | | 42 | 44 | 96 | 100 | 960 | | |
| | Medio Atmosférico | | | -26 | | | | -33 | | | | -25 | -21 | | | -21 | -23 | | | | | | | | | | | | -149 | 70 | 1043 |
| | Agua | | | -31 | | | | | | | | | -33 | | | | -33 | | | | | | | | | 37 | | | -60 | 70 | 420 |
| | Medio edáfico | -30 | | -31 | | | | | -30 | | | -33 | | | | | | -34 | | -35 | | | | | | | | | -193 | 70 | 1351 |
| | Flora y Vegetación | -29 | | -33 | | | | | -24 | | | -24 | | | | | | -27 | | -30 | | | | | | | | | -167 | 50 | 835 |
| | Fauna | | | -34 | | | | | -29 | | | | | | | | -23 | -28 | | | | | | | | 38 | | | -76 | 70 | 532 |
| | Paisaje | | | -33 | | | 36 | -28 | | | | -35 | | | | | | | | -31 | | | | | | 32 | | | -59 | 100 | 59 |
| | Patrimonio : Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio histórico-artístico | | | | | | | | | | | 40 | | | | | | | 32 | | | | | | | 42 | | | 114 | 100 | 1140 |
| | Calidad de vida | 38 | 36 | 28 | 20 | 35 | 33 | | | | 31 | 31 | | | | 28 | -40 | | | | | 28 | 33 | | | | | | 301 | 100 | 3010 |
| | Demografía | 26 | | 33 | | 40 | | | | | | 30 | | | | 33 | | | | | | | | 30 | | | | | 192 | 100 | 1920 |
| | Nivel de empleo | 23 | | | 30 | | | | | | | | | | 20 | 35 | 26 | | | | | | | | | | | | 134 | 100 | 1340 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 134 | 100 | 1340 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 3599 | | |

DILIGENCIA: E. I. Plan de Ordenación Municipal de Riópar, en virtud del artículo 139/2019 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, se publica en el Boletín de Información del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas en virtud de la Ley 10/2020. Fdo. El Secretario.



Teniendo en cuenta los valores de Importancia del Impacto obtenidos, se calcula la VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO. En esta Valoración Global del Impacto se tiene en cuenta la situación óptima del Medio Ambiente, a la cual se le asigna un Valor Total de 1.000 Unidades Ambientales (U.A.), como suma de las situaciones óptimas de sus factores ambientales, que vienen definidos por sus índices ponderales.

Con estos índices ponderales se pretende asignar más o menos peso a cada uno de los factores del medio estudiados y con ello a cada uno de los subsistemas y sistemas sobre los que se encuentra englobados.

Así pues multiplicando el Valor de Impacto sobre cada factor por su índice o coeficiente de ponderación, se obtiene el Impacto Ambiental Total sobre cada factor. Y sumando de forma ponderada estos Impactos sufridos por todos y cada uno de los factores del medio, se obtiene el IMPACTO AMBIENTAL TOTAL.

El intervalo de valores que puede alcanzar el IMPACTO AMBIENTAL TOTAL, se encontrará entre: -1.000 y +1000 UA; signo (-) para los impactos negativos, y signo (+) para los impactos positivos.

Teniendo en cuenta este intervalo se establece una clasificación de los Impactos:

| INTERVALO DE VALORES | CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO |
|----------------------|---------------------------|
| -100 ↔ 0 UA | COMPATIBLE |
| -300 ↔ -101 UA | MODERADO |
| -700 ↔ -301 UA | SEVERO |
| -1000 ↔ -701 UA | CRÍTICO |

En la Matriz de Evaluación de Impacto Ambiental Total, que se adjunta, se resumen los Valores de Impacto obtenidos en las matrices de Caracterización y Valoración de Impactos. Se suman los impactos sobre cada factor y se multiplican por el coeficiente de ponderación y una vez sumados todos, obtener el IMPACTO AMBIENTAL TOTAL.

VALOR DEL IMPACTO AMBIENTAL TOTAL:

35,99 UA POR LO QUE SE CONSIDERA UN IMPACTO COMPATIBLE

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Al analizar y estudiar los resultados obtenidos de Impactos correspondiente a la alternativa propuesta, se extraen las siguientes conclusiones:

- Los impactos que se identifican, son la mayoría de carácter negativo con magnitud moderada y compatible, predominando los compatibles, y no se identifica ningún impacto de carácter severo o crítico.
- Las acciones derivadas del planeamiento, con mayor potencial de generar impactos sobre el medio ambiente, son la clasificación del suelo, los niveles de ocupación y las zonas de protección, con la mayoría de impactos de carácter negativo las dos primeras y positivo las zonas de protección.
- Solo se identifican impactos compatibles y moderados, siendo la mayoría compatibles.
- Los componentes ambientales más vulnerables en relación con las acciones derivadas del planeamiento son los suelos, fauna y el paisaje.
- La valoración global del impacto ha dado un valor de 35,99 UA por lo que se considera un Impacto Global COMPATIBLE.
- Otra razón por la que el planeamiento se considera necesario, es porque las zonas nuevas que se delimitan, son colindantes al núcleo urbano del municipio, no perjudica los valores naturales, se respetarán y protegerán las especies vegetales y animales de interés, y el patrimonio histórico artístico, por lo que los impactos que se han identificado son en su mayoría compatibles y moderados y no supone ninguna de las acciones un impacto global notable como para no realizarlo.
- Respecto al medio socioeconómico, el planeamiento puede cubrir la demanda de viviendas para la población del municipio hasta el año horizonte previsto. Además, al contar con una zona industrial para naves, podrá suponer un fuerte impulso al empleo en la comarca. Por tanto, la evolución de los factores socioeconómicos se prevé negativa en caso de no-aplicación del planeamiento.
- Por todo ello se puede considerar viable desde el punto de vista MEDIO AMBIENTAL la alternativa estudiada para la realización del Plan de Ordenación Municipal.

De cualquier forma, se establecen en el punto 8 un conjunto de medidas preventivas y correctoras para disminuir al máximo esos impactos.



10.- MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO: PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, del 9 de diciembre (BOE 11/12/2013), el programa de vigilancia ambiental, también denominado plan de seguimiento y control, establece los controles que han de realizarse durante las fases de construcción y funcionamiento de un proyecto, o de planeamiento y ejecución en este caso.

Este plan se desarrollará con el objeto de prevenir, controlar o reducir los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse especialmente de la ejecución material del POM. Se elaborará por el promotor, el Ayuntamiento de Riópar, y en colaboración con el Órgano Ambiental.

En cumplimiento del Art. 34 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, el órgano promotor será el que realice un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figura en el Estudio Ambiental Estratégico.

10.1.- OBJETIVO

Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de todos los indicadores incluidos y establecidos en el apartado 6 del presente documento y comprobar la validez de los resultados del mismo.

10.2.- METODOLOGÍA

En general, se establece proceder al seguimiento de las condiciones ambientales de los terrenos donde se desarrollarán actividades, mediante la elaboración de informes que contengan el grado de avance de las distintas tareas de mitigación propuestas en las medidas preventivas como cualquier otra información de índole ambiental de interés.



La realización del control ambiental se basa en la formulación de un conjunto de indicadores que permiten conocer la situación y evolución mediante comparativas al origen (estado preoperacional del medio) de cada factor del medio susceptible de ser afectado en cada momento y evaluar la aplicación correcta de las medidas protectoras y correctoras y sus resultados.

En el apartado 6 del presente Estudio Ambiental Estratégico, se establecen una serie de indicadores de estado y seguimiento de los objetivos ambientales, al objeto de llevar un seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Ordenación Municipal.

Entre los indicadores propuestos en el apartado 6, deberán aparecer al menos los siguientes, con la periodicidad de cálculo y las fuentes de información que se citan:

10.2.1.- ZONAS PROTEGIDAS CON VALORES NATURALES Y MEDIOAMBIENTALES

| Objetivo 1. Reducción de la afección a espacios con mayor valor natural | |
|---|---|
| Definición de indicadores | <ol style="list-style-type: none"> 1. Superficie de ocupación en áreas protegidas. 2. Superficie afectada de áreas protegidas. 3. Superficie ocupada o afectada por la ocupación de montes de utilidad pública, vías pecuarias y zona de policía de dominio público hidráulico. |
| Periodicidad de cálculo | Decenal. |
| Fuentes de información | Ayuntamiento. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. |
| Tendencia deseable | Aumento. |
| Objetivo 2. Reducción de la afección a especies protegidas y hábitats de especial protección | |
| Definición de indicadores | <ol style="list-style-type: none"> 1. Valor absoluto y relativo de especies amenazadas. 2. Superficie ocupada por hábitats naturales. 3. Nº de especies arbóreas y arbustivas afectadas. 4. Afección negativa al patrimonio geológico. 5. Afección a la naturalidad, representatividad y carácter de paisajes naturales, agrarios o urbanos valiosos. 6. Afección a bosques de ribera o zonas forestales. 7. Valor absoluto y relativo de la superficie afectada por incendios forestales. |
| Periodicidad de cálculo | Decenal. |



| Objetivo 2. Reducción de la afección a especies protegidas y hábitats de especial protección | |
|--|--|
| Fuentes de información | Ayuntamiento. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. |
| Tendencia deseable | Aumento. |

10.2.2.- CONTROL SUELOS Y AGUA

| Objetivo 4. Control del abastecimiento de agua potable | |
|--|--|
| Definición de indicadores | <ol style="list-style-type: none"> 1. Volumen anual de residuos. 2. Volumen anual de empleo de productos fertilizantes. 3. Tasa de pérdida de suelo por erosión. 4. Volumen anual de extracción de agua potable para abastecimiento (m³). 5. Volumen de agua para prácticas agrícolas. 6. Pérdidas por deficiencias de infraestructuras. 7. Superficie absoluta y relativa de unidades hidrogeológicas sobreexplotadas. 8. Índices de ocurrencia de inundaciones. 9. Superficie absoluta de zonas sensibles y vulnerables. 10. Porcentaje de parcelas cultivadas según el Código de Buenas Prácticas Agrarias. 11. Porcentaje de parcelas dedicadas al cultivo ecológico. 12. Numero de edificios rehabilitados. 13. Densidades de edificación. 14. Porcentaje de aguas depuradas. 15. Número de vertidos accidentales. 16. Porcentaje de residuos recuperados en contenedores, separados por fracción. |
| Periodicidad de cálculo | Anual |
| Fuentes de información | Ayuntamiento. Gestora de aguas y residuos. Confederación Hidrográfica. |
| Tendencia deseable | Disminución de agua consumida. Disminución de suelo erosionado. Disminución de gastos en abastecimiento. Aumento de la reutilización. Disminución de pérdidas. |

10.2.3.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

| Objetivo 5. Control de la contaminación atmosférica | |
|---|--|
| Definición de indicadores | <ol style="list-style-type: none"> 1. Emisiones anuales de gases de efectos invernadero. 2. Incremento/reducción de emisiones de CO₂. 3. Estimación de número de desplazamientos diarios. 4. Km de carril bici. 5. Tiempo medio de población para llegar al centro de trabajo. |



| Objetivo 5. Control de la contaminación atmosférica | |
|--|--|
| | 6. Porcentaje que utiliza el transporte público. 7. Porcentaje de edificios bioclimáticos. 8. Niveles sonoros de distintas áreas sociales. |
| Periodicidad de cálculo | Anual. |
| Fuentes de información | Ayuntamiento. Consejería de Industria. |
| Tendencia deseable | Disminución de contaminación acústica. Disminución de contaminación por emisiones/inmisiones. |

10.2.4.- POBLACIÓN, SOCIOECONÓMICOS

| Objetivo 8. Indicadores socioeconómicos | |
|--|--|
| Definición de indicadores | 1. N° de habitantes del municipio. 2. Tasa de crecimiento de la población. 3. Tasa de envejecimiento de la población. 4. Tasa de paro. 5. Densidad de población y distribución en el municipio. 6. Renta per cápita. 7. N° de inmigraciones. 8. N° de empadronamientos. 9. N° de residentes con trabajo fuera del municipio. 10. Superficie ocupada por infraestructuras asociadas al Plan. 11. Gasto en medio ambiente por actividades. 12. Número anual de actividades de educación ambiental promovidas por la Administración Local. |
| Periodicidad de cálculo | Anual. |
| Fuentes de información | Ayuntamiento. Consejería de Trabajo. INE (Instituto Nacional de Estadística, Censo de Población y Vivienda). Servicios Sociales y Educativos. |
| Tendencia deseable | Aumento de renta per cápita. Disminución de tasa de envejecimiento. Aumento de empadronamientos. Aumento de inmigración. Aumentar residentes con trabajo fuera del municipio. |

El coste de las tareas de vigilancia ambiental de estos indicadores quedará a cargo del promotor de cada una de las actividades a desarrollar y deberán ser auditadas periódicamente por terceros con objeto de determinar la correcta implementación de las mismas.



Este seguimiento de los distintos factores ambientales permitirá establecer la afección de los mismos en etapas tempranas, lo que permitirá llevar a cabo medidas correctoras no consideradas.

10.3.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Según el Art. 35 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, sin perjuicio de la competencia que ostenten otros órganos, será competente para realizar la inspección y vigilancia de lo previsto en la ley el personal designado a estos efectos por el órgano ambiental, que ostentará la condición de agentes de la autoridad en estas materias.

En el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia para las materias reguladas por la ley, las autoridades competentes y sus agentes podrán acceder identificándose cuando se les requiera, a todo tipo de obras, construcciones, instalaciones o lugares en los que se desarrollen las actividades sujetas a Evaluación del Impacto Ambiental.

Sus titulares deberán facilitar la realización de las labores de vigilancia y las inspecciones, permitiendo, cuando se precise, la medición o toma de muestras, así como poniendo a su disposición la documentación e información que se requiera. Durante las inspecciones, los funcionarios encargados, quienes debidamente acreditados podrán ir acompañados de los expertos designados por el órgano ambiental que se consideren precisos, estarán sujetos a las normas de confidencialidad.

En las actas que levanten los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia por la comisión de presuntas infracciones a la presente ley se harán constar las alegaciones que quiera hacer el responsable. Estas actas gozarán de la presunción de certeza en los términos que les atribuye la legislación vigente.

Los órganos competentes con atribuciones en materia de evaluación ambiental y sus inspectores y agentes podrán requerir, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local.



11.- RESUMEN NO TÉCNICO

Mediante el POM de Riópar, el Excmo. Ayuntamiento de Riópar pretende obtener suelo residencial e industrial incapaz de desarrollarse a día de hoy con el planeamiento vigente, que además no está adaptado a la actual legislación urbanística ni al crecimiento y necesidades reales del municipio.

Riópar actualmente dispone de un planeamiento en vigor que no se adapta a la legislación en materia urbanística actual. Se pretende crear un instrumento de ordenación que rijan un desarrollo armónico y ordenado del municipio de Riópar.

Se han estudiado alternativas, aunque la definición de las áreas de nuevo desarrollo no es casual, responde a criterios lógicos de atractivo para el establecimiento de nuevas viviendas e industrias junto al núcleo existente, teniendo en cuenta las limitaciones que establece un Plan de Ordenación Municipal.

Con la dinamización de la economía y la creación de puestos de trabajo gracias a la nueva zona industrial, es previsible un repunte en la dinámica demográfica, por lo que la demanda de vivienda habrá de satisfacerse.

Igualmente, se pretende dar respuesta a la demanda de 2ª residencia, correspondiente tanto a población emigrada que desea una vivienda vacacional en el municipio como a personas de fuera de Riópar que se ven atraídos por sus valores naturales, paisajísticos y turísticos.

Además es mejor desde el punto de vista medioambiental localizar las nuevas zonas propuestas junto a las ya existentes para evitar nuevos asentamientos.

Todos los espacios identificados en suelo rústico merecedores de algún tipo de protección se han protegido de acuerdo a su normativa aplicable, proponiendo medidas que eviten su deterioro o impacto.

Por otra parte, no existe ningún elemento del medio físico o biótico que resulte impactado por el presente Plan de una manera significativa.

- Los recursos hidrológicos no se verán afectados, al obtenerse la concesión de aguas por la Confederación Hidrográfica.
- El área donde se llevarán a cabo las actuaciones urbanizadoras se encuentra desprovista de vegetación natural.



- No existen especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas que se vean afectadas de manera relevante por el Plan
- El paisaje que será afectado presenta un alto grado de artificialidad, al ser las actuaciones continuación del núcleo urbano ya formado.
- El patrimonio del municipio no se verá afectado

Todos los espacios en suelo rústico merecedores de algún tipo de protección se han protegido efectivamente de acuerdo a su normativa aplicable, como suelos rústicos no urbanizables.

Para calcular la Valoración Global del Impacto provocado por el Plan se han tenido en cuenta los valores del impacto que las distintas acciones provocan sobre distintos factores del medio en cada una de las fases del proyecto (construcción y funcionamiento).

Por otra parte, los efectos ambientales previsibles sobre los recursos naturales, usos, actividades e infraestructuras de la zona y los derivados de la ordenación de los mismos, son de carácter leve en caso de ser negativos, y de carácter leve o moderado en caso de resultar positivos, con lo que el impacto global es totalmente compatible con la conservación del medio.

De cualquier manera, en el presente documento se prevén las medidas preventivas y correctoras al objeto de reducir cualquier efecto negativo en el medio ambiente por la aplicación del POM de Riópar. También se ofrece un elenco bastante completo de indicadores de sostenibilidad que permitan, de una manera sencilla, desde el mismo arranque del Plan, el seguimiento ambiental del mismo, pudiendo ser calculados la mayoría de los indicadores propuestos con información existente en el propio ayuntamiento, lo que posibilitará que efectivamente se pueda seguir los efectos del Plan.

En definitiva, con el presente POM, se dispone de un planeamiento adecuado, moderno, que plasme y se ajuste a las necesidades de este municipio para impulsar su desarrollo urbanístico, al tiempo que ofrecen la oportunidad de dar residencia de calidad a los habitantes de todo el municipio de Riópar.



12.- INFORME DE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL PLAN O PROGRAMA

Dadas las características del POM de Riópar como instrumento de planeamiento, al objeto de responder a la demanda de suelo y los condicionantes ya explicados en otros apartados del presente Estudio, no procede el informe de la viabilidad económica de las alternativas, ya que estas últimas no existen.

Las medidas preventivas y correctoras que se establecen para reducir o paliar los efectos negativos del POM de Riópar aparecen debidamente detalladas en el apartado nº 8 del presente documento.

Los efectos medioambientales producidos son compatibles y moderados, por lo que en el apartado 8 ya citado únicamente se proponen las medidas destinadas a la prevención en la mayoría de los casos, aunque también a la protección y en menor medida a la corrección de los impactos producidos sobre los factores más relevantes del medio natural y del medio socioeconómico.

Las medidas preventivas y protectoras son muy difíciles de cuantificar económicamente, ya que son directrices y recomendaciones. Hay que decir que las medidas correctoras suponen un coste adicional que suele ser bajo, pero se ha seguido el criterio de que siempre es mejor prevenir el efecto que corregir ya que en la mayoría de los casos, las medidas correctoras solamente eliminan una parte de la alteración.

El posible coste del Programa de Vigilancia Ambiental es asumible por las distintas urbanizaciones que desarrollarán el POM, por lo tanto, se concluye que las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos son viables económicamente.



13.- REDACCIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento ha sido redactado en cumplimiento de la adjudicación del Contrato de Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, a la empresa FERNÁNDEZ – PACHECO INGENIEROS, S.L. a petición del Ayuntamiento de Riópar como parte de la tramitación ambiental del POM.

Suficientemente documentado como instrumento de Evaluación Ambiental, se eleva el presente Estudio Ambiental Estratégico a los organismos competentes para su aprobación.

Albacete, enero de 2019

(revisado enero 2020)

FERNÁNDEZ-PACHECO INGENIEROS, S.L.

FERNANDEZ-
PACHECO
SANCHEZ
ANTONIO RAFAEL
- 47074821P

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ-
PACHECO SANCHEZ
ANTONIO RAFAEL -
47074821P
Fecha: 2020.07.13
09:42:30 +02'00'

Fdo.: Antonio R. Fernández-Pacheco Sánchez

Ing. de Caminos, Canales y Puertos

Colegiado nº 30.058

AULLO
MARTINEZ
ANGEL -
48544801N

Firmado
digitalmente por
AULLO MARTINEZ
ANGEL -
48544801N
Fecha: 2020.07.13
09:58:55 +02'00'

Fdo.: Ángel Aulló Martínez

Arquitecto

Colegiado nº 10.514 COACM



ANEXO I: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



ANEXO I: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

El contenido de este Anexo puede consultarse en el Anexo I del Documento nº3 Memoria Justificativa del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ANEXO II: SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DRENAJE



ANEXO II: SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DRENAJE

El contenido de este Anexo puede consultarse en el Anexo II del Documento nº3 Memoria Justificativa del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ANEXO III: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ANEXO III: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El contenido de este Anexo puede consultarse en el Anexo III del Documento nº3 Memoria Justificativa del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ANEXO IV: ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



ANEXO IV: ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

El contenido de este Anexo puede consultarse en el Anexo IV del Documento nº3 Memoria Justificativa del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



PLANOS

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



PLANOS

El contenido de este apartado del presente Estudio Ambiental Estratégico pueden consultarse en el Documento N°2 Planos de Información y Documento N°4 Planos de Ordenación del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.